

R★D
LATORRE
SENADOR

CUENTA PÚBLICA



**Senador Juan Ignacio Latorre
PERÍODO MARZO 2023 - ENERO 2024**

**Votaciones en Sala del Senado
y Presidencia Comisión de Medio Ambiente**

Índice

Introducción	Pág.	3
Proyectos de ley debatidos y votados en Sala del Senado	Pág.	4 - 301
Presidente de la Comisión de Medio Ambiente	Pág.	300
Miembro de la Comisión de Salud 2023-2024	Pág.	302

Introducción

Un cordial saludo a todas las personas que lean este documento, que tiene como objetivo informar de manera transparente las razones y fundamentos que hemos tenido al momento de decidir sobre las votaciones de los proyectos de ley tramitados en la Sala del Senado, en cada una de las sesiones comprendidas en el periodo entre marzo de 2023 y enero de 2024, correspondiente a nuestro sexto año ejerciendo la labor de representación de los habitantes de la región de Valparaíso como Senador de la República de Chile, en los que hemos trabajado con entusiasmo defendiendo los valores y principios de las personas que depositaron su confianza en nosotros.

En este periodo legislativo participamos en alrededor de 100 sesiones de Sala del Senado, donde se votaron proyectos muy importantes para el desarrollo de nuestro país. Dejo una breve reseña de las sesiones celebradas en las que participé junto al contenido de cada uno de los proyectos de ley que se revisaron y votaron en el transcurso de este año legislativo 2023. Participé en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, en la que me desempeñé como Presidente y donde tuvimos significativos avances como la creación de nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y muchos otros que se encuentran en esta cuenta pública. Además fui miembro de la Comisión de Salud, donde se aprobaron proyectos muy importantes para chile, con miras a proteger la sostenibilidad de la salud y además con enfoque de género y teniendo como prioridad las niñeces.

Cabe indicar que buscamos elevar los estándares sobre transparencia activa y acercar la actividad parlamentaria al quehacer cotidiano de los ciudadanos y ciudadanas. Esperamos que este documento pueda contribuir a ello.

La información se encuentra ordenada desde lo más reciente a lo más antiguo y considera el trabajo legislativo desde el día XX hasta el día 30 de enero del presente año 2024. Esperamos que esto pueda servir como un insumo para entender de mejor manera el trabajo que se hace al interior del Congreso Nacional.

JUAN IGNACIO LATORRE RIVEROS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

I. Proyectos de ley debatidos y votados en Sala del Senado

Sesión 100^a, especial, martes 30 de enero de 2024

1. Proyecto de ley en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales (Boletín N° 16.366-13). Con urgencia calificada de "suma". Se aprobó en particular.

En ese contexto, el proyecto de ley busca modernizar el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, mediante la inclusión de nuevas atribuciones a la Comisión del Sistema Chile Valora, especialmente en materia de formación continua, dotarle de una mayor capacidad operativa y recursos propios para certificar, especialmente a población cesante o que necesita reconvertirse. En particular, se trata de una medida con especial impacto en regiones, donde la Certificación de Competencias Laborales, es un instrumento que permite fortalecer el capital humano a partir de las particularidades y desafíos productivos desde el diálogo entre los empleadores, trabajadores y el Estado y la priorización estratégica de definición de recursos, de manera de hacer frente a los grandes desafíos que tiene el país en estas materias.

Contenido del proyecto de ley

- Precisa lo que deberá entenderse por "Perfil Ocupacional"; "Plan Formativo"; "Ruta formativo-laboral"; "Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional" y "Articulación de la Formación Técnico Profesional", para los efectos de la comprensión de las normas de la ley que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.
- Fija el domicilio de la Comisión en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la posibilidad de establecer oficinas regionales.
- Amplía las facultades de la Comisión en las siguientes materias:
 - * Determina que, en el ejercicio de las facultades relativas a las propuestas presentadas por los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, respecto de las Unidades de Competencias Laborales que se aplicarán en el Sistema, se deberán tener en consideración los niveles del Marco Nacional de Cualificación para la formación técnico profesional
 - * Precisa que, entre los objetivos conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema que deberán tener los actos o contratos que se celebren con organismos públicos, y personas jurídicas de derecho público o privado, se podrán incluir los tendientes a la homologación y reconocimiento recíproco de las certificaciones otorgadas
 - * Le entrega la atribución para diseñar los Planes Formativos y Rutas formativo-laborales, asociados a las Unidades de Competencias Laborales acreditadas, de acuerdo a los Niveles del Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional.
 - * La faculta para mantener una cooperación permanente y sistemática con el Ministerio de Educación en materias de su competencia, con el objeto de propender a la articulación de la formación técnico profesional y a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional, entre otros fines.
- Hace aplicables a los miembros de la Comisión la obligación de presentar declaraciones de intereses y patrimonios.

- Sustituye el cargo de Secretario Ejecutivo por el de Director Ejecutivo de la Comisión; incorporándose la facultad de transigir judicial o extrajudicialmente, o llegar a avenimiento, para lo cual requerirá el acuerdo del órgano colegiado de la Comisión.
- Dispone el financiamiento directo de la Comisión en la ley de presupuestos del sector público, y ya no a través del Convenio de Desempeño que se firmaba con el Ministerio del Trabajo, lo cual se elimina.
- Reformula las funciones de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.
- Establece que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, podrán ser acreditados como Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales. Por su parte, los Organismos Técnicos de Capacitación cuyo objeto único sea la prestación de servicios de capacitación, y los organismos intermedios para capacitación no podrán constituirse como Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.
- Fija distintos criterios que deben ser considerados, para los efectos de la determinación de las sanciones que procedan respecto de los centros que infrinjan las normas de la ley.

2. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que interpreta el artículo 24 bis de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en el sentido que indica (Boletín N° 16.603-04). Por unanimidad y sin debate se aprobó en general y en particular.

Contenido del proyecto de ley

- Dispone que el artículo 24 bis de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, deberá interpretarse en el sentido que la facultad otorgada al Director de Educación Pública solo procederá en aquellos casos en que, habiendo sido nombrado un director ejecutivo titular, este no esté ejerciendo su cargo por al menos 20 días corridos.

Intervino para informar el proyecto el Honorable Senador señor José García.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario, para definir el concepto de carne y prohibir dar esa denominación a productos que no sean de origen animal (Boletín N° 12.599-01). Se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, entre cuyos autores se encuentra el actual Honorable Senador señor Iván fuentes, se fundamenta señalando que el mercado de la carne se encuentra regulado en todas sus etapas, incluso definiéndose legalmente lo que se debe entender por carne; no obstante, en la práctica se ha permitido que productos que no siendo de origen animal sean denominados como carne y se vendan como tal en nuestro mercado.

Así, continúa la Moción, el Reglamento Sanitario de los Alimentos, dictado por el Ministerio de Salud, señala "con la denominación de carne se entiende la parte comestible de los músculos de los animales de abasto como bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, camélidos, y de otras

especies aptas para el consumo humano". Sin embargo, esta normativa no es respetada en la actualidad, y vemos como en innumerables supermercado, almacenes y páginas de internet de nuestro país se ofrecen productos denominados como carne, aun cuando no proviene de ninguno de los animales indicados en la normativa, y más aún su origen es realmente vegetal," agregándose que, esta situación causa, no sólo confusión a los consumidores, sino también un gran perjuicio para la industria de producción de carne.

En efecto, la confusión se produce cuando muchos consumidores creen que al adquirir el producto están adquiriendo proteína animal sólo de una nueva variedad que no conocían, como el caso de la mal denominada "carne de soya", "carne de lentejas", "carne de garbanzos" o "carne de quínoa" entre otros, y dan origen a productos propios derivados de la carne, tales como "hamburguesa de soya", "hamburguesa de lentejas", "hamburguesa de garbanzos", "hamburguesa de quínoa", y otros más.

En línea con lo anterior, se estima necesario establecer una prohibición legal absoluta de denominar como carne un producto que no cumple con sus requisitos mínimos, ya que ni siquiera proviene de origen animal.

Contenido del proyecto de ley:

- Establece que con la denominación de carne se entiende la parte comestible de los músculos de los animales de abasto como bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, camélidos, y de otras especies aptas para el consumo humano.
- Dispone que las carnes de animales de caza en sus procedimientos de manejo, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta deberán ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y a la norma técnica dictada para éstas, aprobada por decreto del Ministerio de Salud.
- Precisa que partes de la anatomía del animal constituyen carne, estableciendo la categoría de subproducto comestible, constituida por las partes y órganos tales como corazón, hígado, riñones, timo, ubre, sangre, lengua, sesos o grasa, de las especies de abasto.
- Prohíbe catalogar como carne a un producto que no sea de origen animal.
- Dispone que las denominaciones asociadas a los productos de origen animal, tales como "hamburguesa", "chorizo", "salchicha", "cecina" u otras, no pueden ser utilizadas para describir, promover o comercializar productos alimenticios que contengan mayor proporción de materia de origen vegetal que cárnea, salvo que indiquen de manera expresa, visible e inequívoca que son de origen vegetal.

Recomienda Rechazar: Desde el Ejecutivo se ha hecho presente en diferentes instancias legislativas durante la tramitación de la moción que no parece adecuada la regulación legal propuesta, puesto que se trata de materias que deben ser regulada vía reglamentaria, teniendo como base un análisis adecuado del mercado y su eventual afectación.

Además de lo anterior, la moción abre la puerta a continuar con esta clase de prohibiciones de denominaciones alimentarias para prohibirlas por vía legal, consagrando especies de denominaciones de origen de productos y conceptualización de estos, restringiendo la extensión de denominación a otros productos, como por ejemplo en el caso del concepto de huevo; pan, etc.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

4. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la extracción de áridos (Boletines Nos 15.096-09 y 15.676-09, refundidos). Con urgencia calificada de "suma". Se aprobó en general el proyecto de ley,

El proyecto de ley, tiene por finalidad crear una legislación inédita, que regule, de manera efectiva y eficiente, la actividad relacionada con la extracción de áridos; poniéndose de relieve el hecho que, la actual normativa sobre el particular, esto es, las respectivas ordenanzas municipales y la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, son insuficientes, puesto que no abordan integralmente el asunto y, por lo tanto, carecen de la visión socioambiental que esta labor precisa.

Contenido del proyecto de ley:

- Precisa que la presente ley tiene por objeto regular la extracción de áridos, certificado de origen, trazabilidad, zonas de prohibición y condiciones, así como la fiscalización y plan de cierre en los lugares que sean determinados por la autoridad competente.
- Establece, para los efectos de aplicación de las normas que se establecen, definiciones de diversos términos, tales como:
 - i) Áridos: material pétreo inerte con relación aglomerante que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que incluye tanto las arcillas superficiales, arenas, ripios, gravas, rocas y demás materiales áridos aplicables directamente a la construcción.
 - ii) Certificado de origen: certificación emitida por el titular del proyecto de que los áridos que son objeto de transporte o comercialización efectivamente provienen de una fuente autorizada.
 - iii) Extracción artesanal: actividad extractiva que utiliza medios no mecánicos, primando el trabajo físico.
 - iv) Extracción mecanizada o no artesanal: actividad extractiva que se realiza mediante maquinaria pesada.
 - v) Plan de cierre: conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar, reparar o compensar los efectos que se derivan del desarrollo de la extracción de áridos en los cauces naturales y zonas de regulación anexa, cuya ejecución es responsabilidad del titular de un proyecto de extracción.
 - vi) Registro público de extracción de áridos de la Dirección de Obras Hidráulicas: base de datos de carácter público a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas que registra la información relativa a las habilitaciones, autorizaciones, zonas de prohibición de extracción de áridos y planes de cierre, entre otros.
 - vii) Titular de un proyecto de extracción: persona natural o jurídica responsable de la extracción de áridos en un polígono determinado.
 - viii) Zona de regulación anexa de un cauce natural: área o franja paralela al álveo y en torno a él, cuya dimensión es de cien metros, medidos en terreno desde la línea de inundación de dichos cauces, asociada a una crecida de período de retorno de cien años; o, en su defecto, desde la delimitación de la correspondiente definición geomorfológica de dicho cauce, comprendiendo suelo y subsuelo, sea público o privado.
- Dispone que las políticas, planes, programas, acciones y decisiones que se dicten o ejecuten en el marco de esta ley deberán adecuarse a los siguientes principios, en conformidad con los

requisitos y procedimientos que se expresa: de coordinación; preventivo; de no regresión; precautorio y de transparencia, conceptualizándose cada uno de ellos.

- Regula el régimen aplicable a la extracción de áridos en cauces de aguas navegables, distinguiéndose según si pueden hacerlo o no buques de más de 100 toneladas:

i) Si no son navegables por buques de más de 100 toneladas o se trata de una zona de regulación anexa al cauce; la extracción de áridos en ellos sólo podrá efectuarse si dicha actividad cuenta con una habilitación técnica previa de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y se obtiene una autorización de la respectiva municipalidad.

ii) En el caso de cauces navegables por buque de más de 100 toneladas, solo se podrán realizar actividades extractivas cumpliendo con las normas respectivas de la ley de concesiones marítimas.

- Regula el procedimiento de solicitud y otorgamiento del informe de factibilidad administrativa municipal, que se debe solicitar ante la municipalidad del sector de interés; y del certificado de factibilidad técnica de extracción y la resolución de habilitación técnica para la extracción, ambos otorgados por la Dirección de Obras Hidráulicas.

- Establece las normas que rigen la presentación del proyecto de extracción de áridos, el cual deberá contener, al menos, los datos de individualización del peticionario; copia del informe de factibilidad administrativa municipal e informe técnico favorable; identificación precisa del polígono o área de extracción; determinación del volumen del proyecto de extracción; plazo de inicio y término de las faenas; accesos y salidas de la faena, y todos los demás requisitos técnicos que determine la Dirección de Obras Hidráulicas para la extracción artesanal de áridos.

- Adicionalmente, tratándose de extracciones mecanizadas o no artesanales, se disponen de exigencias extras que deberán acompañarse al proyecto, tales como Plano topográfico de planta y perfiles georreferenciados del área susceptible de ser afectada; memoria de extracción y plan de cierre de la faena.

- Dispone que la Dirección de Obras Hidráulicas deberá llevar un registro de la información relativa a las extracciones de áridos en cauces naturales y en zonas de regulación anexa, el cual se mantendrá actualizada en el sitio web institucional y contendrá, a lo menos, lo siguiente:

a) Los informes de factibilidad técnica favorables y desfavorables.

b) Las resoluciones de habilitación técnica favorables y desfavorables. En el primer caso, el registro incluirá el decreto alcaldicio, el plan de cierre y sus actualizaciones, cuando sea pertinente.

c) Las zonas de prohibición vigentes.

d) Adicionalmente, la Dirección llevará un archivo de los certificados de origen emitidos por los titulares de proyectos de extracción con el propósito de controlar la trazabilidad del material y el cumplimiento de las condiciones para su extracción. Para tal objeto, dichos titulares deberán remitir los certificados de origen a la Dirección con una periodicidad semestral, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

- Faculta a la Dirección de Obras Hidráulicas, previo informe técnico y mediante resolución fundada, para declarar zonas de prohibición para nuevas extracciones de áridos en cauces naturales y en zonas de regulación anexas, cuando dichas extracciones puedan interferir en la dinámica hidráulica de los cauces naturales o cuando la existencia de áridos extraíbles no sea suficiente.

- Establece normas sobre trazabilidad de los áridos , disponiendo que todo material árido debe provenir de una fuente de abastecimiento autorizada y contar con un certificado que identifique su origen y acredite, cuando corresponda, que el material comercializado proviene de la fuente autorizada.
- Impone a las personas naturales o jurídicas que adquieran áridos, el deber de exigir al proveedor o comercializador del material el certificado que acredite el origen del producto y la legalidad de la extracción.
- Dispone que el titular de un proyecto de extracción de áridos, previo a su transporte, deberá emitir un certificado de origen que contenga, al menos, la información que se detalla en la ley. o menciones que determine el reglamento a que se refiere esta ley.
- Establece la obligación para las faenas de construcción, el mantener una copia del certificado de origen y de las correspondientes facturas o certificados de venta en un lugar visible y a disposición de la autoridad fiscalizadora; sancionando con multas de 10 a 60 UTM su incumplimiento.
- Establece sanciones para el incumplimiento de las obligaciones de trazabilidad de la extracción, transporte y comercialización de áridos.
- Establece normas respecto de la fiscalización de la extracción en cauce natural o su zona de regulación anexa, disponiendo que corresponderá a la Dirección General de Aguas ejercer las atribuciones de policía y vigilancia en esta materia, pudiendo ordenar la paralización inmediata de aquellas extracciones de áridos en los casos que no cuente con autorización; cuando la extracción de áridos pueda menoscabar la disponibilidad de las aguas o deteriore su calidad; pueda ocasionar perjuicios a titulares de derechos de aprovechamiento de aguas o a las obras asociadas al ejercicio de éste; o que pueda causar daño a infraestructura pública o privada que sea indispensable para la seguridad fluvial, conexión vial o que comprenda servicios esenciales o de utilidad pública.
- Regula la existencia de un plan de cierre en cauce natural o zona de regulación anexa, el cual tendrá por objeto la remediación, la disminución o la compensación de los efectos adversos sobre la superficie afectada por el proyecto de extracción, asegurando el libre escurrimiento de las aguas y el retiro de todo material de rechazo o elemento ajeno, en conformidad con las pautas técnicas que para tales efectos disponga la Dirección de Obras Hidráulicas.
- Exige que, junto con el proyecto de extracción, el interesado deberá siempre acompañar el respectivo plan de cierre.
- Establece que la ejecución del plan será responsabilidad del titular del proyecto; obligación que deberá cumplirse antes del término de su faena de extracción de manera tal que las medidas y acciones se encuentren implementadas al momento del cierre.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, para segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 4 de marzo próximo.

Sesión 99^a, especial, lunes 29 de enero de 2024

1. **Se aprobó la solicitud formulada por el Presidente de la República, mediante la cual, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 21º del artículo 32 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la medida que dispone que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejerzan las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de áreas de zonas fronterizas en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, y de Antofagasta, según dispone el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (Boletín N° S 2.522-14).**

Como antecedente, se debe tener presente que, con fecha 3 de febrero de 2023, se publicó la ley de reforma constitucional N° 21.542, cuyo artículo primero añade una atribución presidencial al listado contenido en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, mediante la incorporación de un numeral 21, nuevo, el que faculta al Presidente de la República para disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida; atribución especial que también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley.

Atendido el aumento de los flujos migratorios hacia Chile, que ha incidido en la llegada masiva de población extranjera a través de pasos no habilitados, cuestión que se ve potenciada por la extensión territorial y las características geográficas de las fronteras de nuestro país, particularmente en las fronteras de la zona norte, se dictó el referido decreto supremo N° 78, de 2023, el cual delimitó las áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, designando además a los Oficiales Generales que se indican por un plazo de 90 días. Dicha disposición ha sido prorrogada por iguales períodos, mediante los decretos supremos N°s 139; 220 y 338, todos de 2023, de la misma Secretaría de Estado.

Esta medida ha promovido la coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados; en particular, ha permitido aprovechar los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado, de manera sinérgica, alcanzando un mejor control territorial; no obstante todo lo cual, las situaciones de peligro grave o inminente que motivaron la dictación del decreto supremo originario, aún subsisten.

En este contexto, atendido que las facultades otorgadas a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas señaladas, vence el próximo 18 de febrero de 2024, y atendida la persistencia de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, por medio del Oficio GAB. PRES. N° 159, de fecha 26 de enero de 2024, el Primer Mandatario ha solicitado el acuerdo del Congreso Nacional en orden a prorrogar por un plazo adicional de 90 días, esto es, hasta el 18 de mayo del año en curso.

En consecuencia, corresponde comunicar a la Cámara de Diputados la aprobación otorgada por el Senado a la solicitud del Presidente de la República, a objeto que ésta se pronuncie sobre la misma.

2. Propuesta de la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, relativa a la designación de los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria. (Boletín N° S 2.520-14). Por unanimidad se aprobó.

El artículo 66 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional dispone que el Comité de Auditoría Parlamentaria será un servicio común del Congreso Nacional, encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales.

La citada disposición determina que el Comité estará integrado por tres profesionales; un abogado, un contador auditor y un especialista en materias de auditoría, durarán 6 años en sus cargos, y serán seleccionados por la Comisión Bicameral de una nómina de 3 personas que, en cada caso, propondrá la Alta Dirección Pública, que realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos. Los integrantes serán nombrados por los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, a propuesta de esta Comisión Bicameral

Actualmente los cargos del Comité de Auditoría se encuentran vacantes, por haber vencido el período de seis años por el que fueron nombrados en el año 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Comisión Bicameral propuso a la consideración de ambas Cámaras la designación de las siguientes personas, para los cargos que en cada caso se indica, como integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria:

1.- Para el cargo de abogado, a la señora Priscila Marina Jara Fuentes

2.- Para el cargo de contador auditor a la señora Myriam Patricia Gutiérrez Vivar,

3.- Para el cargo de especialista en materia de auditoría al señor Carlos Alberto Tapia Sagredo.

En consecuencia, procede comunicar a la Comisión Bicameral, el acuerdo del Senado a su propuesta de nombramiento.

3. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional (Boletín N° 15.896-11). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Se aprobó en general y en particular.

El Mensaje del Ejecutivo, con el cual se da inicio a la tramitación del presente proyecto de ley, expresa que por más de 10 años el sistema de financiamiento de salud privada ha venido arrastrando una situación que se ha tornado cada vez más crítica, en especial, por la altísima judicialización de la materia, particularmente en lo referente al sistema de fijación de los precios bases de los contratos de salud previsional. Así, durante noviembre y diciembre de 2022, la Corte Suprema dictó una serie de sentencias que, en un hecho histórico, fijaron criterios generales aplicables a todos los contratos de salud vigentes de las Instituciones de Salud Previsional (isapre), situación que ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de otorgar un marco legislativo para el cumplimiento de la jurisprudencia del máximo tribunal del país.

Sin embargo, no sólo se ha evidenciado la necesidad de viabilizar el cumplimiento de las sentencias, sino que la urgencia se hace extensiva a la necesidad de abordar en forma integral, el problema relativo al financiamiento de la salud, que afecta al sector, considerando a las personas usuarias del sistema de salud; a los prestadores, tanto público como privados; al Fondo Nacional de Salud (Fonasa) y a las Isapres.

En cuanto al tema referido a las sentencias de la Corte Suprema, el Mensaje explica que este Tribunal Supremo definió criterios generales en la materia, particularmente al establecer una nueva jurisprudencia respecto a la denominada tabla de factores que usan las Isapres para determinar el precio final de los contratos previsionales de salud, lo que es concordante con lo fallado anteriormente por el Tribunal Constitucional y por las diversas Cortes de Apelaciones. En concreto, el máximo tribunal resolvió dejar sin efecto toda tabla de factores empleada por las Isapres en sus planes de salud, que sea distinta de la Tabla Única de Factores definida por la Superintendencia de Salud (a la fecha de las sentencias, era la tabla vigente de la Superintendencia, contenida en la Circular IF/N°343, de 11/dic/2019).

En este contexto, la Corte Suprema instruyó a cada Isapre que debían calcular el precio final de todos los contratos de salud que administren, sujetándose a los criterios fijados en sus fallos; al tiempo que ordenó a la Superintendencia de Salud que, en ejercicio de sus facultades, determinara el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud administrados por las Isapres, a los términos de la Tabla Única de Factores de 2019 señalada, y disponiéndose al efecto, las medidas administrativas para que, en el evento que, de la aplicación de la Tabla Única referida, se determine un precio final del contrato inferior al cobrado y percibido por las Isapres, las cantidades recibidas en exceso sean restituidas como excedentes de cotizaciones a las personas afiliadas.

Sin embargo, hace presente el Mensaje, la aplicación de la jurisprudencia ya mencionada tiene la potencialidad de producir un fuerte impacto en lo que se refiere a la continuidad de la protección financiera que los contratos de salud de las Isapres aseguran, lo que podría comprometer el

acceso a la atención de salud de las personas beneficiarias del mismo. Para ello, el proyecto de ley propone una forma de implementación de lo establecido por el máximo tribunal, y dota de herramientas a la Superintendencia de Salud, para que cuente con el marco necesario a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el máximo tribunal de justicia.

Finalmente, el mensaje se refiere al financiamiento público de salud que se materializa a través de la operación del Fondo Nacional de Salud, cuya principal tarea es otorgar acceso, cobertura financiera y protección, a las personas en las distintas atenciones en salud que puedan requerir, a través de un Plan de Salud Único de Fonasa.

En consecuencia, el presente proyecto de ley tiene por objeto, por una parte, hacer viable el cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre las Isapres, asegurando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha jurisprudencia por parte de las mismas, sin afectar su sostenibilidad financiera, dotando a la Superintendencia de Salud de las facultades legales necesarias; y en seguida, fortalecer el Fondo Nacional de Salud, entre otras medidas, con la creación de la nueva Modalidad de Cobertura Complementaria.

Contenido del proyecto de ley propuesto por las Comisiones de Salud y de Hacienda:

1.- Ajusta la normativa vigente para la implementación de la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, para lo cual:

a. Dota a la Superintendencia de Salud de las facultades legales necesarias para implementar las instrucciones dadas por la Excelentísima Corte Suprema.

- Dispone que la Superintendencia de Salud determinará, por medio de una circular con instrucciones adecuadoras, dictada especialmente para estos efectos, el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud previsional, a los que las Isapres aplicaron una tabla de factores elaboradas por ellas mismas, y distinta a la Tabla Única de Factores establecida por la Superintendencia de Salud.

- Determina las instrucciones mínimas que deberá contener la circular, entre las que se señalan:

1.- La obligación de adecuar el precio final de todos los contratos previsionales de salud que se encontraban vigentes al 1º de diciembre de 2022 y que no empleaban la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/Nº343, de 11 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Salud, proceso que deberá realizarse al mes subsiguiente de la dictación de la circular a la que hace referencia el inciso primero de este artículo.

2.- La obligación de suspender el cobro por las cargas no natales y menores de 2 años de edad.

3.- La obligación de informar a la Superintendencia todos los contratos que, con ocasión de la aplicación de los numerales precedentes, resulten con un precio final inferior al cobrado y percibido por la Institución respectiva.

4.- La obligación de restituir las cantidades percibidas en exceso por las Isapres, desde el 1º de abril de 2020, producto del procedimiento de adecuación de tabla de factores.

5.- La obligación de restituir las cantidades percibidas por las Instituciones de Salud Previsional por concepto de cobro de cargas no natas y menores de dos años de edad, desde el 1º de diciembre de 2022.

- La presente circular también deberá indicar la forma y plazo en que las Instituciones Previsionales de Salud notificarán a las personas afiliadas de los cambios efectuados en los contratos de salud producto de las adecuaciones señaladas en los numerales 1 y 2, así como cualquier otra medida que la Superintendencia de Salud estime pertinente.

b. Regula la presentación por parte de las Isapre de un plan de devolución de las deudas generadas ante la adecuación de los planes de salud. Con la especial consideración de proteger los derechos de las personas que se encuentran adscritas al sistema de salud privado.

- Dispone que, dentro del plazo de un mes (prorrogable por una única vez por un mes más), contado desde la publicación de la circular de la Superintendencia con las instrucciones adecuatorias, las Isapres deberán presentar a la Superintendencia de Salud un plan de pago y ajustes, el cual deberá incluir, al menos, lo siguiente:

i) Una propuesta de devolución de la deuda que resulte de la aplicación de las reglas establecidas en la circular de la Superintendencia, para cada mes en que se ocupó una tabla distinta a la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N°343, de 2019; señalándose el contenido mínimo de dicha propuesta.

- El plazo de devolución de la deuda podrá ser de hasta diez años.

ii) Una propuesta de reducción de costos de la Institución.

iii) Una propuesta fundada de alza de precio base para todos los contratos que administre en un porcentaje o monto necesario para cubrir el costo de las prestaciones, licencias médicas y otros beneficios de sus personas afiliadas y beneficiarias.

- Se establece un sistema de cálculo de la deuda que mantienen las isapres con sus afiliados, que permite que los cobros en exceso efectuado por estas instituciones se distribuyan a prorrata entre los afiliados a quienes los pagos recibidos en el período cuestionado, fueron superiores a los que les hubiese correspondido de haberse aplicado la tabla única de factores (Mutualización de la deuda).

- La fórmula que se establece es la siguiente: "para el cálculo de la deuda de las Isapres, cada Institución deberá calcular, para la totalidad de contratos que cada una administraba al 30 de noviembre de 2022, la diferencia entre el monto efectivamente cobrado y lo que hubiese cobrado si todos sus afiliados y beneficiarios hubieran empleado la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N° 343, de 11 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Salud, de modo tal que lo adeudado por cada una de ellas, estará determinado por la diferencia de dicha ecuación; determinándose que dicha diferencia (lo cobrado en exceso) se distribuirá a prorrata entre los afiliados cuyos pagos fueron superiores a los que se hubieran realizado de haberse empleado la Tabla Única a la que hace referencia."

- Regula el procedimiento de informe, observaciones y aprobación de la propuesta que cada isapre debe presentar.

- Dispone que la aprobación del plan de pago y ajustes por parte de la Superintendencia, constará en una resolución que deberá, al menos, explicitar el plazo máximo de devolución, las cuotas de devolución, las condiciones conforme a las cuales la Isapre respectiva hará las restituciones de los montos adeudados, y la manera en que se notificará a cada persona.

- Preceptúa que las deudas en favor de los afiliados contenidas en los planes de pago y ajustes, y que sean aprobados por la Superintendencia, deberán reconocerse en una cuenta corriente individual que las Isapres deberán abrir en favor de cada persona afiliada especialmente para este fin, y que estará claramente diferenciada para todos los efectos contables de aquellos excedentes que se generen.
 - Establece que estas cuentas no podrán ser cerrada si no hasta el pago total de la deuda; las Isapres no podrán, en ningún caso, cobrar por su mantención y los fondos acumulados en la referida cuenta se reajustarán conforme a la variación del IPC cada seis meses;
 - Determina que la deuda se devengará mensualmente, debiendo la Isapres poner a disposición en la cuenta de la persona afiliada la cuota de la deuda que corresponda según el plazo de devolución previsto en el plan de pago y ajustes de dicha cuenta a las personas afiliadas.
 - Autoriza en forma excepcional, y por una sola vez, para efectuar un ajuste de todos aquellos contratos de salud que tengan un precio pactado que sea inferior a la cotización legal obligatoria; lo cual se deberá realizar previa instrucción de la Superintendencia de Salud, la que podrá estar incluida en la circular con instrucciones adecuatorias que deberá dictar.
- c. Precisa que las cantidades percibidas en exceso por adecuaciones de planes de salud no serán parte de los índices que deben cumplir las Isapre.
- Dispone que, al momento de celebrar un contrato de salud, las Isapres no podrán ofrecer planes cuyos precios sean inferiores al valor de la cotización legal para salud del afiliado, calculada sobre el monto promedio de los últimos seis meses de la remuneración, renta o pensión, según sea el caso.
 - Establece que en el caso que, en las sucesivas adecuaciones anuales, el monto de los excedentes a destinar a la cuenta corriente individual supere el 5% de la cotización legal para salud, la Isapre estará obligada a ofrecer al afiliado la incorporación de nuevos beneficios o planes de salud alternativos, cuyos precios más se aproximen al valor de su nueva cotización legal para salud y hayan sido comercializados dentro de los 6 meses anteriores al ofrecimiento.
 - Determina que las revisiones de las adecuaciones anuales que hace referencia el inciso anterior, no podrán tener en consideración el estado de salud del afiliado y sus beneficiarios.
- d. Establece un privilegio de primera clase para los créditos generados a favor de las personas afiliadas.
- Dispone que, de producirse la cancelación del registro de una Isapre, el eventual remanente impago de las deudas generadas por la adecuación del precio final de los planes será pagado en el sexto orden de prelación como crédito de primera clase de conformidad a las reglas de prelación de créditos reguladas en el Código Civil.
- e. Instituye un procedimiento de autorización para el retiro de utilidades.
- Establece que las Isapres sólo podrán realizar repartición de dividendos o distribución de utilidades si han pagado la totalidad de la deuda de las cantidades percibidas en exceso y con autorización previa de la Superintendencia de Salud.
 - Dispone que la Isapre que haya pagado la totalidad de la deuda y desee realizar una repartición de dividendos o distribución de utilidades deberá informarlo a la Superintendencia, acompañando todos los antecedentes que den cuenta del total cumplimiento del pago de las cantidades percibidas en exceso y señalando la fecha en la que se realizará la sesión o junta, sea

esta ordinaria o extraordinaria, para discutir la repartición de dividendos o el retiro de utilidades en la Institución.

- Regula las sanciones en los casos en que se efectúen reparto de utilidades sin autorización o sin que se haya efectuado el pago total de los excesos adeudados.

2.- Fortalece del Fondo Nacional de Salud ; para lo cual

a. Crea una nueva modalidad de atención de FONASA, denominada Modalidad de Cobertura Complementaria , que regula los beneficiarios de ésta; su contenido; la fiscalización de la ella; y las normas supletorias para la MCC.

- Dispone que la Modalidad de Cobertura Complementaria que se crea, corresponde a aquella que permite a las personas afiliadas a FONASA que se indica, y que se inscriban en ella voluntariamente, recibir prestaciones ambulatorias y hospitalarias, así como protección financiera para las prestaciones de salud aranceladas, en una red de prestadores determinada y bajo un arancel asociado, obligándose el afiliado al pago de una prima adicional a la cotización legal para salud, por la cual recibirán una cobertura financiera complementaria a la otorgada por el Fondo Nacional de Salud, para el financiamiento de dichas prestaciones.

- Establece que la persona que opte por esta modalidad deberá pagar una prima complementaria por sí' y por cada persona inscrita, las que constituirán ingreso para la compañía de seguros que otorgue la cobertura financiera complementaria y en ningún caso, se considerarán como ingreso fiscal ni formarán parte del presupuesto público.

- Determina la forma de fijar el valor de la prima complementaria, la que deberá expresarse en UF.

- Dispone que la inscripción de la persona afiliada en la modalidad será por un plazo de 12 meses, renovable automáticamente por periodos iguales, y podrá renunciar a esta informando de ello al Fonasa a través de sus canales de atención con al menos 10 días de anticipación al término del plazo original o sus renovaciones.

- Establece que el Fonasa adjudicará mediante licitación pública el otorgamiento de la cobertura financiera complementaria a la que accederán las personas que se inscriban en la Modalidad de Cobertura Complementaria, debiendo el proceso de licitación regirse por las normas y condiciones establecidas en las respectivas Bases.

- Precisa que las Bases deberán contener las condiciones necesarias para la adjudicación de la licitación y la continuidad en la cobertura financiera complementaria de las personas inscritas en esta modalidad, estableciéndose los elementos mínimos que éstas deberán considerar.

- Establece que podrán inscribirse en la nueva Modalidad:

i).- Las personas afiliadas a Fonasa que se encuentren en cualquiera de los grupos de afiliados (tramos de ingresos) con excepción del grupo A (que corresponde a las personas carentes de recursos y migrantes), en tanto hayan efectuado cotizaciones de salud durante los últimos seis meses;

ii).- Quienes efectúen por primera vez cotizaciones de salud y lo hagan en FONASA, caso en el cual no les será exigible el requisito mínimo de 6 cotizaciones; y

iii).- Excepcionalmente, los trabajadores independientes que paguen sus cotizaciones obligatorias de salud en el sistema de isapres, mediante retenciones, podrán incorporarse al MCC, siempre que cumplan con el requisito que el monto pagado por cotizaciones de salud sea al menos el equivalente a 12 cotizaciones legales de salud por el ingreso mínimo mensual.

- Dispone que las prestaciones cubiertas en la Modalidad de Cobertura Complementaria serán financiadas, en la parte que corresponda, por el Fonasa, la compañía de seguros que otorgue la cobertura financiera complementaria, y por el copago al cual debe concurrir la persona afiliada, de acuerdo con el arancel que se fije al efecto mediante resolución del Ministerio de Salud, a propuesta del Fonasa.

- Regula un seguro catastrófico al cual tendrán derecho las personas que se inscriban en el MCC, en virtud del cual tendrán derecho a una protección financiera especial que cubrirá todos los copagos derivados de un determinado problema de salud y de cargo de la persona beneficiaria que superen, dentro de un año calendario, el deducible respectivo.

- Dispone que este seguro no será aplicable a aquellas prestaciones cubiertas en las leyes N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud, ni en la N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

- Incorpora como facultad del Fondo, la de velar por el correcto funcionamiento de la licitación, contratación e implementación de la modalidad de cobertura complementaria, correspondiéndole, entre otras funciones, la de elaborar la o las pólizas de seguro que deberán observar las compañías de seguro que otorgue la mencionada cobertura y depositarlas en la Comisión para el Mercado Financiero.

b. Establece la facultad del Fonasa para, de oficio, reclasificar la pertenencia a alguno de los tramos de ingresos establecidos (grupos B, C y D), lo que deberá efectuar mediante resolución fundada, que será notificada por medios electrónicos o mediante carta certificada

- Dispone que el Fondo deberá reclasificar siempre a las personas afiliadas y beneficiarias que de ellas dependan pertenecientes a los grupos B, C y D, en el grupo A en el evento que dichas personas afiliadas dejen de enterar sus cotizaciones durante el periodo de 12 meses consecutivos.

3 .- Crea un Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud , de carácter técnico, no vinculante, que tendrá como función asesorar a la Superintendencia de Salud en las materias de su competencia en relación con las ISAPRES; particularmente, deberán informar oportunamente respecto de los precios que aquellas cobren por las Garantías Explícitas en Salud.

- Dispone la publicidad de las opiniones, pronunciamientos, estudios y propuestas del Consejo, las que deberán publicarse en la página web institucional.

- Regula la integración del Consejo (5 miembros), los requisitos que deberán cumplir para sus nombramientos, su sometimiento al Sistema de Alta Dirección Pública; la duración de los cargos (3 años) y su prórroga por una sola vez; la dieta a la que tendrán derecho los consejeros (15 UF por sesión asistida con un máximo de 60 UF mensuales).

- Fija las incompatibilidades y las inhabilidades de los consejeros, disponiéndose expresamente que éstos no podrán prestar asesorías a las ISAPRES, mientras ejerzan el cargo.

- Determina los conflictos de intereses que obstan a la integración del Consejo, y las causales de cesación en el cargo; así como el procedimiento para el llenado de las vacantes que se produzcan.

- Los consejeros deberán cumplir con las normas de probidad de la Función Pública; presentar declaraciones de intereses y patrimonio, y cumplir con los mandatos de la ley de lobby
- Dispone que el Superintendente deberá convocar al Consejo a sesiones ordinarias, a lo menos, una vez cada 2 meses; pudiendo convocarlo, además, a Podrá también convocar al Consejo a sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que así lo requieran.
- Establece el funcionamiento de las sesiones del Consejo, el quórum mínimo para sesionar y adoptar acuerdos; el derecho a voz y voto; y la existencia de una secretaría ejecutiva, encargada de levantar las actas.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Se Aprobó esta propuesta por nuestra parte, salvo la normativa que refiere la llamada mutualización la cual votamos en contra pero por no alcanzar el quórum necesario, fue aprobada de todas formas.

Sesión 98^a, ordinaria, miércoles 24 de enero de 2024

- 1. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padeczan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad. (Boletín N° 16.036-17). Se rechazó en general.**

Contenido del proyecto de ley rechazado:

- Faculta a los tribunales que hayan impuesto a una persona penas privativas de libertad para, a petición de parte o de oficio, modificar el lugar de cumplimiento de éstas, por la reclusión domiciliaria total.
- El reemplazó sólo será procedente cuando se verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

1.- Personas condenadas que padecen alguna enfermedad terminal, entendiéndose por tal aquella enfermedad o condición patológica grave y progresiva, que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar su evolución, y por lo tanto tiene un pronóstico fatal en un tiempo variable.

2.- Personas condenadas que padeczan, por cualquier causa, un menoscabo físico grave e irrecuperable que les provoque una dependencia severa, esto es, que haya perdido su autonomía física y psíquica y no puedan valerse por sí misma en los aspectos más básicos y cotidianos.

3. Hombres condenados que tengan setenta años o más o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena, y mujeres condenadas que tengan sesenta y cinco años o más o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena.

- Dispone que las situaciones médicas descritas se acreditarán mediante la certificación unánime e inequívoca de a lo menos tres médicos especialistas en el tratamiento de la respectiva enfermedad o condición patológica.

- Precisa que por reclusión domiciliaria total deberá entenderse, el encierro en el domicilio de la persona condenada las 24 horas del día, durante todo el tiempo que le falte a la persona para cumplir la condena impuesta.

- El incumplimiento de la reclusión domiciliaria total, faculta al tribunal para revocar la sustitución de la pena. Si el incumplimiento fuere grave o reiterado el tribunal deberá revocar la sustitución de la pena.
- Dispone que el Tribunal deberá autorizar que el condenado salga de su domicilio durante las horas necesarias para el tratamiento de la enfermedad que padece o alguna otra dolencia que requiera atención médica, con las medidas que el mismo tribunal disponga.
- Establece que la resolución acerca de la concesión, denegación o revocación de la reclusión domiciliaria total solo será apelable en la misma audiencia en que se dicte y se deberá conceder en ambos efectos.

En consecuencia, procede el archivo de la iniciativa legal y, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68° de la Constitución Política, habiéndose rechazado en general en su Cámara de origen, el proyecto de ley no podrá renovarse sino después de un año.

2. Solicitud acuerdo por el Presidente de la República al Senado, para nombrar como integrantes del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia a la señora María Jaraquemada Hederra y al señor Roberto Munita Morgan (Boletín N° S 2519-05). Por unanimidad se aprobó.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la dirección y administración superior del Consejo para la Transparencia corresponderá a un Consejo Directivo integrado por cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Honorable Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Por medio del decreto supremo N° 34, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se designó como consejeros del Consejo para la Transparencia, por el período de 6 años, a doña Gloria de la Fuente González y don Francisco Leturia Infante, hasta el 21 de diciembre de 2023.

Atendido que los consejeros señalados han cesados en sus cargos, corresponde al Presidente de la República proponer al Senado, dos profesionales para llenar las vacantes producidas, lo que ha efectuado con fecha 19 de enero en curso, mediante el oficio Gabinete Presidencial N°120/2024, en el cual somete a la aprobación del Senado, los nombres de doña María Jaraquemada Hederra, y don Roberto Munita Morgan, en los cargos antes individualizados.

Intervinieron, para informar la solicitud de acuerdo, la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger, y el Ministro Secretario General de la Presidencia, Álvaro Elizalde.

En consecuencia, corresponde comunicar al Presidente de la República, la aprobación otorgada a su solicitud de acuerdo.

3. Solicitud de acuerdo del Senado, formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2.521-14).Se aprobó.

I. Antecedentes

La tendencia al alza de los eventos de violencia rural en la macrozona sur, entre 2017 y 2021 fue quebrada en el 2022, registrándose una fuerte disminución de este tipo de eventos. Durante el 2023, ha continuado una tendencia a la baja, concentrada principalmente en la región del Biobío; sin embargo, en la Araucanía, los hechos registrados aumentaron levemente en el 2023, los que fueron particularmente violentos e incluyen ataques incendiarios y usurpaciones de terreno.

II. Despliegue de recursos

Se señala que, desde el primer momento de vigencia del estado de emergencia que se prorroga, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Defensa, han realizado un trabajo conjunto para mejorar los canales de comunicación entre las fuerzas armadas y las fuerzas policiales; y se han implementado bases adelantadas que han cumplido con agilizar el despliegue de las fuerzas armadas en el territorio; a lo que se ha sumado un importante trabajo preventivo en puntos críticos, por parte de Carabineros de Chile, a fin de mejorar la efectividad en la disuasión de hechos violentos. Además de la presencia constante en estos lugares, se llevan a cabo patrullajes dinámicos, puntos de control y patrullajes aéreos.

Así, este último cuerpo policial reporta 400.848 controles: el 66% de ellos son vehiculares y el 34% de identidad desde el 18 de mayo 2022 (inicio del Estado de Excepción) hasta el 14 de enero del 2024. Simultáneamente se ha concretado la detención de 848 personas en el contexto de servicios por el Estado de Excepción, principalmente por robo de madera.

III. Evolución temporal de los casos violentos

Hasta el 14 de enero del 2024, se observa una disminución del 36% de los eventos de violencia rural en la macrozona sur con respecto al mismo periodo del 2023, y un descenso del 26% en comparación del 2021. La variación 2023-2024 es producto de la disminución de un 36% en la Araucanía y de un 22% en el Biobío, de esta forma la Araucanía revierte el crecimiento experimentado en el 2023. Junto a esto, no se han registrado eventos en Los Ríos y Los Lagos. Cautín fue la provincia que más incidió en la disminución de los casos a nivel de provincias con Estado de Excepción, con un decrecimiento del 55% de los casos.

En cuanto a clases de delitos, los que guiaron la disminución de eventos en la macrozona sur fueron los de daños, incendios, robos y desórdenes. Las usurpaciones del 2024 muestran una disminución del 33,3% en comparación al 2023 y son las menores de los últimos 3 años, todas las cuales han sido no violentas. Por su parte, en la macrozona sur los ataques incendiarios se redujeron en un 45%; no obstante lo cual, los bienes incendiados aumentaron un 56%, siendo los inmuebles incendiados los únicos que se redujeron, con un 88% menos en comparación al año anterior. Finalmente, se observa una reducción del 13% en los cortes de ruta en la macrozona sur. En un análisis quincenal se informa que, entre el 31 de diciembre del 2023 y 14 de enero del 2024 se presentó un 37% más de eventos que en la quincena inmediatamente anterior (16 al 30 de diciembre del 2023). Aumentando en un 40% los ataques incendiarios y las usurpaciones se duplicaron en relación a la quincena anterior.

IV. Conclusión

Se señala que en general, se ha observado que la intervención activa de las fuerzas de seguridad ha sido efectiva en disminuir la ocurrencia de hechos violentos, como lo demuestran las estadísticas del año 2023, que reflejan los mejores resultados en los últimos cuatro años; sin que se haya detectado un aumento de la violencia en áreas fuera del decreto. No obstante, aún se registran actos de violencia extrema que requieren una mayor presencia estatal.

La estrategia gubernamental para afrontar estos desafíos no solo incluye el despliegue de fuerzas de seguridad, sino también la mejora en los procesos de inversión estatal y el fortalecimiento de la persecución penal contra bandas criminales, especialmente aquellas involucradas en el robo de madera. Se han establecido nuevos puntos de control en rutas clave de la región de Los Ríos, que no está bajo el decreto. Además, el Plan de Seguridad Agropecuaria ha mejorado la coordinación entre las autoridades locales y las fuerzas del orden para proteger las principales vías de la zona y asegurar el desarrollo económico y social.

Los incidentes en la macrozona sur son de una violencia excepcional, lo que ha llevado al gobierno a utilizar todas las herramientas institucionales posibles para prevenirlos y castigar a los culpables. En este marco, el estado de excepción constitucional facilita una colaboración y coordinación más efectiva entre las fuerzas policiales, militares y el gobierno para mantener el orden público de manera eficiente.

En consecuencia, la solicitud de acuerdo pasa a la Cámara de Diputados, para que ésta se pronuncie sobre la misma.

4. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional (Boletín N° 15.896-11). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Por haber llegado el término de la hora, quedó pendiente la discusión en general y en particular.

Contenido del proyecto de ley propuesto por las Comisiones de Salud y de Hacienda:

1.- Ajusta la normativa vigente para la implementación de la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, para lo cual:

a. Dota a la Superintendencia de Salud de las facultades legales necesarias para implementar las instrucciones dadas por la Excelentísima Corte Suprema.

- Dispone que la Superintendencia de Salud determinará, por medio de una circular con instrucciones adecuatorias, dictada especialmente para estos efectos, el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud previsional, a los que las Isapres aplicaron una tabla de factores elaboradas por ellas mismas, y distinta a la Tabla Única de Factores establecida por la Superintendencia de Salud.

- Determina las instrucciones mínimas que deberá contener la circular, entre las que se señalan:

1.- La obligación de adecuar el precio final de todos los contratos previsionales de salud que se encontraban vigentes al 1° de diciembre de 2022 y que no empleaban la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N°343, de 11 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Salud, proceso que deberá realizarse al mes subsiguiente de la dictación de la circular a la que hace referencia el inciso primero de este artículo.

2.- La obligación de suspender el cobro por las cargas no natales y menores de 2 años de edad.

3.- La obligación de informar a la Superintendencia todos los contratos que, con ocasión de la aplicación de los numerales precedentes, resulten con un precio final inferior al cobrado y percibido por la Institución respectiva,

4.- La obligación de restituir las cantidades percibidas en exceso por las Isapres, desde el 1º de abril de 2020, producto del procedimiento de adecuación de tabla de factores.

5.- La obligación de restituir las cantidades percibidas por las Instituciones de Salud Previsional por concepto de cobro de cargas no natas y menores de dos años de edad, desde el 1º de diciembre de 2022.

- La presente circular también deberá indicar la forma y plazo en que las Instituciones Previsionales de Salud notificarán a las personas afiliadas de los cambios efectuados en los contratos de salud producto de las adecuaciones señaladas en los numerales 1 y 2, así como cualquier otra medida que la Superintendencia de Salud estime pertinente.

b. Regula la presentación por parte de las Isapre de un plan de devolución de las deudas generadas ante la adecuación de los planes de salud. Con la especial consideración de proteger los derechos de las personas que se encuentran adscritas al sistema de salud privado.

- Dispone que, dentro del plazo de un mes (prorrogable por una única vez por un mes más), contado desde la publicación de la circular de la Superintendencia con las instrucciones adecuatorias, las Isapres deberán presentar a la Superintendencia de Salud un plan de pago y ajustes, el cual deberá incluir, al menos, lo siguiente:

i) Una propuesta de devolución de la deuda que resulte de la aplicación de las reglas establecidas en la circular de la Superintendencia, para cada mes en que se ocupó una tabla distinta a la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N°343, de 2019; señalándose el contenido mínimo de dicha propuesta.

- El plazo de devolución de la deuda podrá ser de hasta diez años.

ii) Una propuesta de reducción de costos de la Institución.

iii) Una propuesta fundada de alza de precio base para todos los contratos que administre en un porcentaje o monto necesario para cubrir el costo de las prestaciones, licencias médicas y otros beneficios de sus personas afiliadas y beneficiarias.

- Regula el procedimiento de informe, observaciones y aprobación de la propuesta presentada.

- Dispone que la aprobación del plan de pago y ajustes por parte de la Superintendencia, constará en una resolución que deberá, al menos, explicitar el plazo máximo de devolución, las cuotas de devolución, las condiciones conforme a las cuales la Isapre respectiva hará las restituciones de los montos adeudados, y la manera en que se notificará a cada persona.

- Preceptúa que las deudas en favor de los afiliados contenidas en los planes de pago y ajustes, y que sean aprobados por la Superintendencia, deberán reconocerse en una cuenta corriente individual que las Isapres deberán abrir en favor de cada persona afiliada especialmente para este fin, y que estará claramente diferenciada para todos los efectos contables de aquellos excedentes que se generen.

- Establece que estas cuentas no podrán ser cerrada si no hasta el pago total de la deuda; las Isapres no podrán, en ningún caso, cobrar por su mantención y los fondos acumulados en la referida cuenta se reajustarán conforme a la variación del IPC cada seis meses;

- Determina que la deuda se devengará mensualmente, debiendo la Isapres poner a disposición en la cuenta de la persona afiliada la cuota de la deuda que corresponda según el plazo de devolución previsto en el plan de pago y ajustes de dicha cuenta a las personas afiliadas.

- Autoriza en forma excepcional, y por una sola vez, para efectuar un ajuste de todos aquellos contratos de salud que tengan un precio pactado que sea inferior a la cotización legal obligatoria; lo cual se deberá realizar previa instrucción de la Superintendencia de Salud, la que podrá estar incluida en la circular con instrucciones adecuatorias que deberá dictar.

c. Precisa que las cantidades percibidas en exceso por adecuaciones de planes de salud no serán parte de los índices que deben cumplir las Isapre.

- Dispone que, al momento de celebrar un contrato de salud, las Isapres no podrán ofrecer planes cuyos precios sean inferiores al valor de la cotización legal para salud del afiliado, calculada sobre el monto promedio de los últimos seis meses de la remuneración, renta o pensión, según sea el caso.

- Establece que en el caso que, en las sucesivas adecuaciones anuales, el monto de los excedentes a destinar a la cuenta corriente individual supere el 5% de la cotización legal para salud, la Isapre estará obligada a ofrecer al afiliado la incorporación de nuevos beneficios o planes de salud alternativos, cuyos precios más se aproximen al valor de su nueva cotización legal para salud y hayan sido comercializados dentro de los 6 meses anteriores al ofrecimiento.

- Determina que las revisiones de las adecuaciones anuales que hace referencia el inciso anterior, no podrán tener en consideración el estado de salud del afiliado y sus beneficiarios.

d. Establece un privilegio de primera clase para los créditos generados a favor de las personas afiliadas.

- Dispone que, de producirse la cancelación del registro de una Isapre, el eventual remanente impago de las deudas generadas por la adecuación del precio final de los planes será pagado en el sexto orden de prelación como crédito de primera clase de conformidad a las reglas de prelación de créditos reguladas en el Código Civil.

e. Instituye un procedimiento de autorización para el retiro de utilidades.

- Establece que las Isapres podrán realizar repartición de dividendos o distribución de utilidades solo si han pagado la totalidad de la deuda de las cantidades percibidas en exceso y con autorización previa de la Superintendencia de Salud.

- Regula las sanciones en los casos en que se efectúen reparto de utilidades sin autorización o sin que se haya efectuado el pago total de los excesos adeudados.

2.- Dicta normas para reducir la judicialización del sistema privado de financiamiento de salud, para lo cual, entre otras medidas, se dispone lo siguiente:

a. Faculta a la Superintendencia de Salud para determinar el precio que las Isapres cobren por las Garantías Explícitas en Salud.

- Regula el procedimiento conforme al cual, la Superintendencia de Salud, fijará el valor que las Isapres cobren por las prestaciones de salud contenidas en las Garantías Explícitas en Salud, precisándose los índices de salud que deberán considerarse al efecto.

- Entrega a un decreto supremo dictado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la aprobación de la norma técnica que establezca el algoritmo de cálculo

para determinar el valor de la prestación GES, estableciendo, al menos, la ponderación de los factores de carácter objetivo que sirvan para el cálculo de ésta.

3.- Fortalece del Fondo Nacional de Salud ; para lo cual

a. Crea una nueva modalidad de atención de FONASA, denominada Modalidad de Cobertura Complementaria , que regula los beneficiarios de ésta; su contenido; la fiscalización de la ella; y las normas supletorias para la MCC.

- Dispone que la Modalidad de Cobertura Complementaria que se crea, corresponde a aquella que permite a las personas afiliadas a FONASA que se indica, y que se inscriban en ella voluntariamente, recibir prestaciones ambulatorias y hospitalarias, así como protección financiera para las prestaciones de salud aranceladas, en una red de prestadores determinada y bajo un arancel asociado, obligándose el afiliado al pago de una prima adicional a la cotización legal para salud, por la cual recibirán una cobertura financiera complementaria a la otorgada por el Fondo Nacional de Salud, para el financiamiento de dichas prestaciones.

- Establece que la persona que opte por esta modalidad deberá pagar una prima complementaria por sí y por cada persona inscrita, las que constituirán ingreso para la compañía de seguros que otorgue la cobertura financiera complementaria y en ningún caso, se considerarán como ingreso fiscal ni formarán parte del presupuesto público.

- Determina la forma de fijar el valor de la prima complementaria, la que deberá expresarse en UF.

- Dispone que la inscripción de la persona afiliada en la modalidad será por un plazo de 12 meses, renovable automáticamente por periodos iguales, y podrá renunciar a esta informando de ello al Fonasa a través de sus canales de atención con al menos 10 días de anticipación al término del plazo original o sus renovaciones.

- Establece que el Fonasa adjudicará mediante licitación pública el otorgamiento de la cobertura financiera complementaria a la que accederán las personas que se inscriban en la Modalidad de Cobertura Complementaria, debiendo el proceso de licitación regirse por las normas y condiciones establecidas en las respectivas Bases.

- Precisa que las Bases deberán contener las condiciones necesarias para la adjudicación de la licitación y la continuidad en la cobertura financiera complementaria de las personas inscritas en esta modalidad, estableciéndose los elementos mínimos que éstas deberán considerar.

- Establece que podrán inscribirse en la nueva Modalidad:

i).- Las personas afiliadas a Fonasa que se encuentren en cualquiera de los grupos de afiliados (tramos de ingresos) con excepción del grupo A (que corresponde a las personas carentes de recursos y migrantes), en tanto hayan efectuado cotizaciones de salud durante los últimos seis meses;

ii).- Quienes efectúen por primera vez cotizaciones de salud y lo hagan en FONASA, caso en el cual no les será exigible el requisito mínimo de 6 cotizaciones; y

iii).- Excepcionalmente, los trabajadores independientes que paguen sus cotizaciones obligatorias de salud en el sistema de isapres, mediante retenciones, podrán incorporarse al MCC, siempre

que cumplan con el requisito que el monto pagado por cotizaciones de salud sea al menos el equivalente a 12 cotizaciones legales de salud por el ingreso mínimo mensual.

- Dispone que las prestaciones cubiertas en la Modalidad de Cobertura Complementaria serán financiadas, en la parte que corresponda, por el Fonasa, la compañía de seguros que otorgue la cobertura financiera complementaria, y por el copago al cual debe concurrir la persona afiliada, de acuerdo con el arancel que se fije al efecto mediante resolución del Ministerio de Salud, a propuesta del Fonasa.

- Regula un seguro catastrófico al cual tendrán derecho las personas que se inscriban en el MCC, en virtud del cual tendrán derecho a una protección financiera especial que cubrirá todos los copagos derivados de un determinado problema de salud y de cargo de la persona beneficiaria que superen, dentro de un año calendario, el deducible respectivo.

- Dispone que este seguro no será aplicable a aquellas prestaciones cubiertas en las leyes N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud, ni en la N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

- Incorpora como facultad del Fondo, la de velar por el correcto funcionamiento de la licitación, contratación e implementación de la modalidad de cobertura complementaria, correspondiéndole, entre otras funciones, la de elaborar la o las pólizas de seguro que deberán observar las compañías de seguro que otorgue la mencionada cobertura y depositarlas en la Comisión para el Mercado Financiero.

b. Establece la facultad del Fonasa para, de oficio, reclasificar la pertenencia a alguno de los tramos de ingresos establecidos (grupos B, C y D), lo que deberá efectuar mediante resolución fundada, que será notificada por medios electrónicos o mediante carta certificada

- Dispone que el Fondo deberá reclasificar siempre a las personas afiliadas y beneficiarias que de ellas dependan pertenecientes a los grupos B, C y D, en el grupo A en el evento que dichas personas afiliadas dejen de enterar sus cotizaciones durante el periodo de 12 meses consecutivos.

4 . - Crea un Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud , de carácter técnico, no vinculante, que tendrá como función asesorar a la Superintendencia de Salud en las materias de su competencia en relación con las ISAPRES; particularmente, deberán informar oportunamente respecto de los precios que aquellas cobren por las Garantías Explícitas en Salud.

- Dispone la publicidad de las opiniones, pronunciamientos, estudios y propuestas del Consejo, las que deberán publicarse en la página web institucional.

- Regula la integración del Consejo (5 miembros), los requisitos que deberán cumplir para sus nombramientos, su sometimiento al Sistema de Alta Dirección Pública; la duración de los cargos (3 años) y su prórroga por una sola vez; la dieta a la que tendrán derecho los consejeros (15 UF por sesión asistida con un máximo de 60 UF mensuales).

- Fija las incompatibilidades y las inhabilidades de los consejeros, disponiéndose expresamente que éstos no podrán prestar asesorías a las ISAPRES, mientras ejerzan el cargo.

- Determina los conflictos de intereses que obstan a la integración del Consejo, y las causales de cesación en el cargo; así como el procedimiento para el llenado de las vacantes que se produzcan.

- Los consejeros deberán cumplir con las normas de probidad de la Función Pública; presentar declaraciones de intereses y patrimonio, y cumplir con los mandatos de la ley de lobby

- Dispone que el Superintendente deberá convocar al Consejo a sesiones ordinarias, a lo menos, una vez cada 2 meses; pudiendo convocarlo, además, a Podrá también convocar al Consejo a sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que así lo requieran.

- Establece el funcionamiento de las sesiones del Consejo, el quórum mínimo para sesionar y adoptar acuerdos; el derecho a voz y voto; y la existencia de una secretaría ejecutiva, encargada de levantar las actas.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Se ha hablado mucho de cierta intención del Gobierno, un supuesto gobierno socialista, colectivista. No sé cómo fueron las aseveraciones que hicieron otros Senadores que utilizaron esas expresiones en la Sala.

Y ello se hace sin recordar que esta crisis la provocaron las isapres, que son empresas privadas con fines de lucro, que se crearon en una dictadura cívico-militar en los años ochenta, no en un gobierno socialista, y que han lucrado y hecho de la salud un negocio durante décadas.

Dichas entidades han abusado de sus clientes afiliados. Tanto han abusado que la gente judicializó los cobros excesivos y la Tercera Sala de la Corte Suprema falló condenando a las isapres a pagar una deuda que tienen con las personas por cobros excesivos, por abusos.

La Corte Suprema falla a favor de las personas, en contra de las isapres, estas empresas con fines de lucro -insisto- que han lucrado, que han ganado mucha plata con la salud en nuestro país, con un modelo de negocio hiperneoliberal, individualista, creado en dictadura.

Esos son los primeros, para poner el contexto.

En el proyecto también se aborda lo relativo a tabla de factores, a prima GES, que ya se ha explicado y se informó por parte del Presidente de la Comisión de Salud y de la Ministra de Salud, a quien aprovecho de saludar. También extiendo mis saludos al Ministro de Justicia y al Ministro de la Segprés.

Según el fallo de la Tercera Sala de la Corte Suprema, la manera de calcular la deuda es contrato a contrato, porque se trata de contratos individuales entre los usuarios y sus respectivas isapres. Según la Superintendencia de Salud, el monto de la deuda es de aproximadamente 1.080 millones de dólares.

Las isapres deberán pagar esa deuda, hacer una propuesta de devolución a las personas. Tendrán un plazo máximo para pagar esa deuda y mientras no lo hagan no podrán retirar utilidades, lo que constituye un incentivo para que las isapres se pongan al día y salden la deuda en un tiempo más breve. Es un incentivo. No les están diciendo "páguelo de un día para otro", porque, claramente, hay que evitar el riesgo de una caída sistémica del subsector privado de salud, porque eso afecta a las personas. Por tanto, hay que mitigar el impacto financiero de los fallos de la Corte Suprema para que las personas no terminen siendo perjudicadas a causa de las conductas irresponsables de la industria.

Otro elemento central de esta propuesta de "Ley corta", que estuvimos tramitando durante varios meses en la Comisión de Salud del Senado, y también en la Comisión de Hacienda en la última semana, es la creación de la Modalidad de Cobertura Complementaria, que es un seguro financiero, una protección para las personas que operan bajo la modalidad de libre elección, para que Fonasa pueda seguir comprando servicios, cosa que viene haciendo desde hace bastante tiempo: convenios con las clínicas privadas, convenios con los prestadores, etcétera. Esto busca

que las personas cuenten con una mayor protección financiera en Fonasa, porque hay que decirlo: en los últimos dos años un millón de personas han migrado de isapre a Fonasa.

Por lo tanto, esta es una buena noticia para quienes estamos en Fonasa, sobre todo en los tramos B, C y D, dejando fuera el A, que no cotiza, donde se encuentran las personas con menos recursos. Estamos hablando de un total de más de dieciséis millones de personas que cotizamos en Fonasa, en mi caso, hace varios años.

En consecuencia, esta es una buena noticia, porque habla de más libertad, más protección financiera y más seguridad para las personas. Finalmente, esta es una ley que busca proteger a las personas en un escenario de incertidumbre, de inestabilidad del subsistema privado, causado por sus comportamientos irresponsables y por los fallos de la Corte Suprema frente a los abusos de la isapres. Como señalé, el objetivo es que esto no perjudique a las personas.

El último elemento que me parece importante destacar es que el Ejecutivo comprometió -y esto fue parte de la discusión que tuvimos con el adelantamiento del ICSA en la Ley de Reajuste del Sector Público- la presentación de proyectos de reforma al sistema de salud de nuestro país a más tardar el 1º de octubre.

Y ahí la pregunta es qué reforma hacer.

Claramente, hay que generar diálogo político prelegislativo, técnico, en que parte importante de los elementos abordados en la comisión técnica que convocó la Comisión de Salud del Senado puedan ser incorporados.

De esta forma, hay que apuntar a cómo eliminamos la declaración de salud y las discriminaciones del sistema isapre; cómo fortalecemos el seguro público, que es Fonasa, donde están hoy día -insisto- más de 16 millones de personas, donde no existe discriminación, donde no hay declaración de salud, donde no hay preexistencias o discriminación por sexo o por edad; y cómo se pueden generar incentivos o diseños para que existan seguros complementarios privados de segundo piso.

Todo ello forma parte de las discusiones que habrá que dar en esos proyectos de reforma, además de seguir profundizando la atención primaria universal; reformar, modernizar todo el sistema de licencias médicas, donde se gasta mucha plata (si no me equivoco, 6 de 7 puntos de cotización se van a pagar licencias médicas).

Hemos aprobado en el presupuesto nacional para 2024 un aumento significativo de recursos para el sector salud, para disminuir las listas de espera, para seguir comprando servicios en el sector privado, para que haya una mejor coordinación público-privada en la atención de la gente, y que ojalá lleguemos en un plazo razonable a un escenario donde la salud sea entendida como un derecho social que no dependa del bolsillo de las personas.

¿Es eso propio de los países socialistas?

Cualquier país capitalista avanzado posee sistemas públicos de salud potentes, universales, solidarios, equitativos, que funcionan sin discriminación y donde perfectamente puede haber una complementariedad con el sector privado. Eso hoy día opera en muchísimos países capitalistas avanzados, con gobiernos de derecha, de centroderecha, que administran y gestionan la salud pública entendida como un derecho social.

Ojalá lleguemos en nuestro país en un horizonte de tiempo razonable a un escenario donde no existan las discriminaciones odiosas, la segregación por capacidad de pago de las personas y donde la salud no sea vista como un negocio, sino como un derecho social.

Este es un primer paso, por eso se habla de una "Ley corta", por medio del cual se operacionaliza el cumplimiento por parte de las isapres del fallo de la Corte Suprema, donde tienen que pagar -insisto- más de mil millones de dólares a las personas y no pueden retirar utilidades mientras no salden esa deuda; se fortalece Fonasa con la modalidad de cobertura complementaria; y se compromete por ley en un artículo la presentación de proyectos de reforma para ser debatidos en el Congreso Nacional de manera democrática, no como fueron impuestas las isapres en dictadura por el invento neoliberal de los Chicago boys.

Anuncio mi voto a favor, Presidente.

Gracias.

En consecuencia, procede continuar con la discusión y votación de la iniciativa legal, en la próxima sesión que celebre el Senado.

Sesión 97^a, ordinaria, martes 23 de enero de 2024

- 1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de cobro de tarifa eléctrica para servicios sanitarios rurales (Boletín N° 16.051-08). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Por unanimidad se aprobó en general y en particular.**

Contenido del proyecto de ley:

- Dispone que, en el caso de los operadores de servicios sanitarios rurales que cumplan con los requisitos para ser licenciatarios como Servicios Sanitarios Rurales, se les aplicarán un descuento equivalente al monto a facturar por concepto de precio nudo (valor al nivel de la generación) de la potencia de punta (sobreconsumo).

- Dicho descuento se verá reflejado en la respectiva facturación.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo, comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

2. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad. (Boletín N° 16.036-17). Se solicitó segunda discusión.

Contenido del proyecto de ley:

- Faculta a los tribunales que hayan impuesto a una persona penas privativas de libertad para, a petición de parte o de oficio, modificar el lugar de cumplimiento de éstas, por la reclusión domiciliaria total.

- El reemplazo sólo será procedente cuando se verifiquen alguna de las siguientes situaciones:

1.- Personas condenadas que padecen alguna enfermedad terminal, entendiéndose por tal aquella enfermedad o condición patológica grave y progresiva, que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar su evolución, y por lo tanto tiene un pronóstico fatal en un tiempo variable.

2.- Personas condenadas que padeczan, por cualquier causa, un menoscabo físico grave e irrecuperable que les provoque una dependencia severa, esto es, que haya perdido su autonomía física y psíquica y no puedan valerse por sí misma en los aspectos más básicos y cotidianos.

3. Hombres condenados que tengan 70 años o más o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena, y mujeres condenadas que tengan 65 años o más o que cumplan dicha edad durante la ejecución de la condena.

- Dispone que las situaciones médicas descritas se acreditarán mediante la certificación unánime e inequívoca de a lo menos tres médicos especialistas en el tratamiento de la respectiva enfermedad o condición patológica.

- Precisa que por reclusión domiciliaria total deberá entenderse, el encierro en el domicilio de la persona condenada las 24 horas del día, durante todo el tiempo que le falte a la persona para cumplir la condena impuesta.

- El incumplimiento de la reclusión domiciliaria total, faculta al tribunal para revocar la sustitución de la pena. Si el incumplimiento fuere grave o reiterado el tribunal deberá revocar la sustitución de la pena.

- Dispone que el Tribunal deberá autorizar que el condenado salga de su domicilio durante las horas necesarias para el tratamiento de la enfermedad que padece o alguna otra dolencia que requiera atención médica, con las medidas que el mismo tribunal disponga.

- Establece que la resolución acerca de la concesión, denegación o revocación de la reclusión domiciliaria total solo será apelable en la misma audiencia en que se dicte y se deberá conceder en ambos efectos.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Creo que este proyecto claramente divide, polariza a la sociedad chilena; mete el dedo en la llaga justo cuando -recién estamos en enero- venimos saliendo de todo lo que fue un año de reflexión, de conmemoración de los cincuenta años del golpe cívico-militar.

Claramente, este es un proyecto que genera división y dolor no solo en las víctimas, en los familiares, en las organizaciones de derechos humanos, que han luchado tantos años para que haya algo de verdad y algo de justicia en nuestro país, sino también en la sociedad en su conjunto, que está tomando conciencia, haciendo memoria.

Además, como ha dicho el Ministro de Justicia, este es un proyecto técnicamente deficiente que, por un lado, cita pactos y acuerdos del sistema internacional de los derechos humanos que Chile ha ratificado, pero que, a la vez, entra en colisión con otros.

Entonces, si queremos de verdad ir al tema de fondo, que es el respeto a los derechos humanos de las personas mayores que están en el sistema carcelario de nuestro país, bueno, discutamos respecto a las condiciones de las personas mayores en el sistema carcelario chileno: cómo se da un trato digno a esas personas, cómo se respeta el derecho a la salud, al acompañamiento familiar y cómo les ofrecemos condiciones carcelarias dignas.

Pareciera ser que esta es una iniciativa con nombre y apellido, que se mete en un conjunto de tipos penales, que da una señal -y ese es el peligro- de impunidad frente a graves violaciones a los derechos humanos y también a graves delitos, ¡graves delitos!, que hoy día como sociedad condenamos.

Entonces, en un momento en el que el país vive una crisis de seguridad se dan señales complejas. Y señales complejas también no solo con relación a los criminales de lesa humanidad, sino también a personas que han cometido delitos sexuales y abusos sexuales, pedófilos y narcotraficantes, como ya se ha argumentado anteriormente.

Me parece que este es un mal proyecto, técnicamente deficiente, pero que además divide y polariza al país.

Y es curioso que se den estas coincidencias.

Mañana miércoles en el Congreso Nacional se va a dar durante todo el día la discusión sobre pensiones en la Cámara de Diputados y en la tarde, en paralelo, nosotros votaremos acá el proyecto de ley de isapres. Y ahora se pone en tabla, por acuerdo de los Comités, este proyecto que, de alguna manera, involucra una agenda muy distinta.

Pensiones y salud son agendas que le hacen sentido a la gran mayoría de las personas, donde hay un sector del sistema político que, de manera democrática, se opone a una reforma en materia de pensiones y que amenaza con votar en contra la idea de legislar, pero, al mismo tiempo, se promueve esta otra agenda, que es de minoría, de nicho, probablemente para quedar bien con un sector de la familia militar que viene pidiendo esto hace mucho tiempo.

Entonces, me parece raro para la democracia de nuestro país.

Al mismo tiempo, desde un sector de la familia militar, sobre todo aquel que participó en la dictadura cívico-militar, siempre se dice que las personas que están en Punta Peuco son casi presos políticos, patriotas que salvaron a Chile, personas que obedecieron lo que otros mandaron y que otros se beneficiaron económicamente del trabajo sucio que ellas hicieron, donde, además, por mucho tiempo ha habido un pacto de impunidad.

Y claramente ha habido, desde hace muchos años, reclamos frente a la supuesta injusticia de tener a estos abuelitos en la cárcel, diciendo: "Mire, no pueden despedirse de sus familiares y no pueden pasar los últimos días en sus casas". Y se ha pedido misericordia y clemencia, misericordia y clemencia que ellos no tuvieron con prisioneros políticos y opositores que fueron masacrados, sin debido proceso, sin juicios.

Acá ha habido juicios y, por años, largas investigaciones. Ha habido procesos, ha habido respeto, ha habido derecho a la defensa y, finalmente, condenas a privación de libertad.

Por eso considero que un estándar civilizatorio básico indica que esas condenas se cumplan hasta el último día.

Voy a votar en contra de la idea de legislar.

Muchas gracias.

En consecuencia, procede continuar con la segunda discusión, y votar en general y en particular el proyecto de ley, en la sesión ordinaria de mañana.

Sesión 96^a, ordinaria, miércoles 17 de enero de 2024

- 1. Proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señoras Núñez, Allende, Aravena, Ebensperger, Gatica, Órdenes, Pascual y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Castro Prieto, Chahuán, Cruz-Coke, Durana, Edwards, Flores, Gahona, Huenchumilla, Insulza, Keitel, Kusanovic, Kuschel, Latorre, Moreira, Núñez, Ossandón, Pugh, Saavedra, Sandoval, Sanhueza, Van Rysselberghe, Velásquez y Walker, con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, implemente medidas para reducir las brechas de género que se observan en la inclusión laboral de personas con discapacidad y en las políticas educacionales dirigidas a ese grupo de la población, junto con fortalecer a las entidades públicas encargadas de asegurar la igualdad de oportunidades en esos ámbitos. (Boletín N° S 2.514-12). Por unanimidad, se aprobó.**
- 2. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales (Boletines Nos 14.594-06 y 15.523-06, refundidos). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad se aprobó en general.**

Contenido del proyecto de ley:

- Plan de integridad municipal. Incorpora, entre los instrumentos mínimos con los que deberá contar la gestión municipal de cada municipio, la existencia de un plan de integridad municipal, en el cual se deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:
 - i).- Un manual de prevención de los delitos de malversación de caudales públicos; fraudes y exacciones ilegales; infidelidad en la custodia de documentos; violación de secretos; y cohecho a funcionarios públicos extranjeros;
 - ii).- Una matriz de riesgo de ocurrencia de los delitos señalados;
 - iii).- Una política de integridad pública y anticorrupción;
 - iv).- Un código de ética;
 - v).- Un canal de consultas y denuncias con reserva de identidad; y
- vi).- Un procedimiento de rendición de cuentas accesible a la ciudadanía, que informe sobre el presupuesto municipal y el uso de los recursos públicos.
- Dispone que este Plan tendrá una vigencia máxima de 4 años, debiendo someterse a evaluaciones periódicas que permitan los ajustes y modificaciones necesarios que se detecten de su ejecución; en todo lo cual, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la

participación ciudadana, las denuncias administrativas y penales que se hayan realizado contra la respectiva municipalidad y sus autoridades, y la necesaria coordinación con los servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de la corrupción.

- Establece que el Plan deberá ser aprobado por el alcalde con acuerdo del concejo, con el quórum especial que se establece; entregando a esta última entidad, la función de fiscalizar el cumplimiento y estado de ejecución del plan.

- Encargado del Plan. Dispone que el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá designar a un funcionario responsable de la adecuada implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal, el que estará encargado de la promoción, capacitación, gestión y difusión, entre los demás funcionarios municipales, del respectivo Plan y de los procedimientos en él contenidos; debiendo dar cuenta, al menos en forma semestral al concejo de su implementación y funcionamiento, o en la oportunidad que el concejo lo solicite.

- Incorpora dentro del contenido mínimo de la cuenta pública anual del alcalde , las siguientes referencias:

i).- a la gestión del municipio, respecto del plan de integridad municipal, especialmente sobre su estado de ejecución y el número y naturaleza de las denuncias recibidas relacionadas a eventuales hechos de corrupción;

ii).- cuenta del destino, uso y movimiento de los aportes o subvenciones entregados por la municipalidad, por otros órganos públicos y por privados, a las corporaciones o fundaciones con aportes municipales y de las organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe;

iii).- La individualización de los miembros del directorio de las corporaciones o fundaciones municipales y de las organizaciones comunitarias funcionales en las que la municipalidad participe.

- Transparencia activa. Establece la obligación de las municipalidades de publicar en sus páginas web corporativa, sección transparencia, entre otros:

i).- Todos los permisos otorgados que se encuentren vigentes.

ii).- El texto íntegro de la cuenta pública efectuada por el alcalde y su extracto.

iii).- La información individual referida a la asistencia de cada concejal a las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo y a las comisiones de las que forme parte, sus votaciones y las solicitudes de información que haya realizado.

iv).- Copia de los informes de auditoría externa que deban realizar las corporaciones y fundaciones de participación municipal, que reciban aportes y subvenciones por un monto total superior a 10.000 UTM, durante un año calendario.

- Unidad interna de control Incorpora medidas de publicidad de los resultados de las auditorías operativas internas de las municipalidades, realizadas por dicha unidad.
- Reformula las funciones y dependencia de la unidad de control, disponiendo que esta dependerá administrativamente del alcalde y estará sujeta a la tuición técnica de la Contraloría General de la República, quien deberá tomar razón de las medidas disciplinarias que se apliquen en contra de la jefatura de esta unidad y conocer del inicio de cualquier procedimiento disciplinario en su contra.
- Refuerza la inamovilidad de la jefatura de esta unidad, la que sólo podrá ser removida por la Contraloría General de la República, previa instrucción del respectivo sumario, y la sanción de destitución será apelable por el interesado ante la Corte Suprema.
- Regula la transparencia en el nombramiento de la jefatura de la unidad de control.
- Concejos: Otorga mayores facultades a los concejos en materia de fiscalización e información respecto del destino, uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes o subvenciones municipales entregados a empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y otras entidades; autorizándolos para requerir informe sobre los demás aportes recibidos por estas entidades, de cualquier origen, y sobre los pasivos de los que sean deudoras al momento de la solicitud.
- Establece que, respecto de la auditoría externa que el concejo debe contratar para la evaluación de la ejecución del plan de desarrollo y el estado de la situación financiera del municipio, la municipalidad tendrá una obligación de poner a disposición de la empresa de auditoría toda la información necesaria para efectuar dicho servicio, lo que incluye todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la municipalidad y de sus corporaciones y fundaciones, en su caso.
- Refuerza el principio general de publicidad de las sesiones del concejo.
- Limita los recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales del municipio, los que no podrán exceder del 10% de los recursos destinados a capacitación de los funcionarios municipales.

Las corporaciones y fundaciones de participación municipal, estarán obligadas a dar cuenta detallada de lo siguiente:

- * Trimestralmente, cuenta documentada y detallada al alcalde, al concejo municipal, a la unidad de control interno y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil sobre el uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes y subvenciones que reciben; de su gestión de manera detallada, del estado de su situación financiera, de los pasivos de los que es deudora, de los litigios en que actualmente sea parte, de las auditorías externas realizadas, de las resoluciones que a su respecto haya dictado el Consejo para la Transparencia y de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias.
- * De las donaciones recibidas, especificar la persona natural o jurídica que realizó la donación, su monto o su tasación si consiste en especies, y las causas que motivaron dicha donación.
- * Informar en un plazo máximo de 10 días hábiles, de la interposición de medidas precautorias de todo tipo que afecten a los aportes o subvenciones otorgadas por la municipalidad.

- Tendrán la obligación de realizar una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera de la entidad, en los casos de corporaciones y fundaciones que reciban aportes y subvenciones municipales por un monto total superior a 10.000 UTM, durante un año calendario.
- Prohíbe la contratación en las corporaciones y fundaciones de participación municipal, las personas que desempeñen funciones en la respectiva municipalidad en calidad de planta, a contrata u honorarios.
- Otorga la calidad de sujetos pasivos de lobby, a los directores de las corporaciones y fundaciones que constituyan las municipalidades.

Otras normas:

- Establece, como regla general, la prohibición de la contratación del cónyuge, conviviente civil, hijos, padres o parientes que se señalan, respecto del alcalde, concejales, o directores de las corporaciones o fundaciones municipales.
- Exige el deber de fundamentar diversas actuaciones del alcalde y del concejo
- Dispone que los decretos alcaldíos deberán expresar, de forma clara y simple, los motivos en los que se funda la decisión en ellos contenida, debiendo promoverse la mayor transparencia y publicidad de las resoluciones municipales, a través de los medios y procedimientos que establece la ley.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 25 de enero próximo.

3. Proyecto de ley en segundo trámite constitucional, que establece y regula determinados derechos de autor en materia de propiedad intelectual, respecto de los artistas y creadores de obras visuales de imagen fija, obras de arte gráficas y plásticas (Boletín N° 13.098-24). Por unanimidad y sin debate se aprobó en general.

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, tiene por objeto establecer normas especiales en materia de propiedad intelectual, que constituyan un estatuto de protección de autores de obras visuales de imagen fija y de obras de arte gráficas y plásticas, conciliando el derecho de acceso a la cultura, los derechos de autor, y el derecho a la justa retribución que corresponde a los creadores por el aprovechamiento de su obra.

Contenido del proyecto de ley

- Ámbito de aplicación: Dispone que los derechos de propiedad intelectual de los artistas, autores o creadores de obras visuales de imagen fija y de obras de arte gráficas y plásticas, tales como pinturas, dibujos, fotografías, bocetos, grabados, esculturas, litografías, cerámica, tapicería e ilustraciones, entre otros, se regirán por las disposiciones especiales que contempla este proyecto de ley y, subsidiariamente por la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, en cuanto resulte aplicable.
- Precisa qué constituyen expresiones de las artes visuales, entre otras, la pintura, el dibujo, la escultura con distintos materiales, el grabado, la fotografía, los planos, los mapas, las instalaciones, el arte postal, el arte del montaje, los multimedios, el diseño, el arte digital, el diseño gráfico o de productos, los bocetos o las ilustraciones y, en general, todas aquellas que utilicen la imagen fija como técnica de expresión artística.

- Derecho de participación en la venta de sus obras: Otorga al autor de obras visuales de imagen fija, de obras de arte gráficas o plásticas el derecho irrenunciable, inalienable e intransferible por actos entre vivos de percibir el 5% del precio de reventa de sus obras, descontados los impuestos, que se efectúe después de la primera transferencia hecha por el autor.
- Determina las circunstancias en las que será exigible el derecho a un porcentaje de la venta de sus obras, entre las cuales se menciona la reventa realizada en pública subasta, en el comercio establecido o con la intervención de cualquier comerciante.
- Regula la transmisibilidad por causa de muerte del derecho de participación que se regula y el sujeto obligado al pago del porcentaje.
- Declara la nulidad de toda cláusula de un acto o contrato en la cual se establezca la obligación de no ejercer el derecho de participación o de condicionarlo de cualquier modo.
- Establece que el adquirente, a cualquier título, de pinturas, esculturas, fotografías, dibujos y demás obras de artes gráficas o plásticas, no obtendrá más derecho que el de exhibir la obra sin fines lucrativos, aun cuando todavía no esté publicada, salvo expresa reserva de este derecho por el autor en el momento de enajenar la obra.
- Precisa que la reproducción, mediante fotografía, dibujo o cualquier otro procedimiento, de monumentos, estatuas y, en general, de las obras artísticas que adornan permanentemente plazas, avenidas y lugares o espacios públicos que pertenezcan al patrimonio cultural común, será libre y no estará sujeta a remuneración, siendo lícita la publicación y distribución sin fines lucrativos de tales reproducciones.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones, hasta el 7 de marzo próximo.

4. Proyecto de ley en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales (Boletín N° 16.366-13). Con urgencia calificada de "suma". Se aprobó en general.

Contenido del proyecto de ley

- Precisa lo que deberá entenderse por "Perfil Ocupacional"; "Plan Formativo"; "Ruta formativo-laboral"; "Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional" y "Articulación de la Formación Técnico Profesional", para los efectos de la comprensión de las normas de la ley que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.
- Fija el domicilio de la Comisión en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la posibilidad de establecer oficinas regionales.
- Amplía las facultades de la Comisión en las siguientes materias:
 - * Determina que, en el ejercicio de las facultades relativas a las propuestas presentadas por los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, respecto de las Unidades de Competencias Laborales que se aplicarán en el Sistema, se deberán tener en consideración los niveles del Marco Nacional de Cualificación para la formación técnico profesional

- * Precisa que, entre los objetivos conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema que deberán tener los actos o contratos que se celebren con organismos públicos, y personas jurídicas de derecho público o privado, se podrán incluir los tendientes a la homologación y reconocimiento recíproco de las certificaciones otorgadas
 - * Le entrega la atribución para diseñar los Planes Formativos y Rutas formativo-laborales, asociados a las Unidades de Competencias Laborales acreditadas, de acuerdo a los Niveles del Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional.
 - * La faculta para mantener una cooperación permanente y sistemática con el Ministerio de Educación en materias de su competencia, con el objeto de propender a la articulación de la formación técnico profesional y a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional, entre otros fines.
 - Hace aplicables a los miembros de la Comisión la obligación de presentar declaraciones de intereses y patrimonios.
 - Sustituye el cargo de Secretario Ejecutivo por el de Director Ejecutivo de la Comisión; incorporándose la facultad de transigir judicial o extrajudicialmente, o llegar a avenimiento, para lo cual requerirá el acuerdo del órgano colegiado de la Comisión.
 - Dispone el financiamiento directo de la Comisión en la ley de presupuestos del sector público, y ya no a través del Convenio de Desempeño que se firmaba con el Ministerio del Trabajo, lo cual se elimina.
 - Reformula las funciones de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.
 - Establece que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, podrán ser acreditados como Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales. Por su parte, los Organismos Técnicos de Capacitación cuyo objeto único sea la prestación de servicios de capacitación, y los organismos intermedios para capacitación no podrán constituirse como Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.
 - Fija distintos criterios que deben ser considerados, para los efectos de la determinación de las sanciones que procedan respecto de los centros que infrinjan las normas de la ley.
- En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones, hasta el 22 de enero próximo.

5. Perfecciona normas sobre inclusión laboral de personas con discapacidad. Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propuso rechazar algunas de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez (Boletines N°s 14.445-13, 14.449-13 y 13.011-11, refundidos). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad se aprobó.

En términos generales, en los fundamentos de las iniciativas legales que integran este proyecto de ley, se señala que, desde la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de

las Personas con Discapacidad, en el año 2008, nuestro país ha asumido un nuevo paradigma sobre la discapacidad, centrado en las personas, el respeto de sus derechos y el fomento de su independencia y autonomía, de lo que se ha derivado el deber del Estado de adecuar nuestra legislación a fin de eliminar las barreras que impiden o restringen la interacción de aquellos con el entorno y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones. Con este propósito, diversas son las normas que se han dictado destinadas a promover su integración social, abordando los derechos de ellas con un enfoque intersectorial, lo que ha generado un avance significativo en el modo de enfrentar la temática a nivel nacional, al integrar los esfuerzos públicos y privados en la materia.

Al respecto se citan las leyes N° 20.422, que "establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad"; la N° 21.015, que "incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral" y la Ley N° 21.275, que "modifica el Código del Trabajo, para exigir de las empresas pertinentes la adopción de medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad (esta última publicada en el año 2020 pero con entrada en vigencia diferida para noviembre de 2022).

No obstante, estos importantes avances, existen aún desafíos pendientes y la necesidad de mejorar la actual regulación, diversas organizaciones y fundaciones han manifestado la necesidad de introducir mejoras a la legislación vigente, con el objeto de perfeccionar o corregir las medidas existentes, de modo de permitir una plena integración de las personas con discapacidad al mundo laboral, eliminando aquellas barreras que las ponen en desventajas frente a quienes no poseen estas discapacidades.

Modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Trabajo ha propuesto rechazar.

- Se rechazó la norma incorporada por la Cámara de Diputados que dispone que las empresas obligadas a la inclusión laboral que se regula, deberán contar en sus reglamentos internos con un protocolo de trato que permita responder a las necesidades de los trabajadores con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez, relativas a las relaciones con los demás trabajadores, su atención, accesibilidad, evacuación y protección de su bienestar físico, mental y social. Se propone su rechazo.

- Se rechazó por la Comisión la norma incorporada por la Cámara de Diputados que dispone que las empresas que decidan el cumplimiento subsidiario de donaciones no podrán destinar más del 50% de los recursos a una sola organización y los recursos deberán destinarse, al menos, a un proyecto o iniciativa que se vaya a ejecutar en una región distinta de la Metropolitana

- Finalmente se rechazó la enmienda de la Cámara de Diputados de la norma que regula la entrada en vigencia del articulado permanente de la ley, principalmente respecto de la entrada en rigor del aumento del porcentaje de un 1% al 2% de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad o pensionados por invalidez que deben ser contratados, en el ámbito público y privado

Contenido del Proyecto de ley respecto del que sí hay acuerdo entre las dos Cámaras:

- Hace extensiva a las personas asignatarias de una pensión de invalidez, las normas de inclusión laboral del Código del Trabajo, relativas a las personas con discapacidad.

- Incorpora, entre las regulaciones especiales que deberá contener todo reglamento interno de una empresa, aquellas normas que correspondan a las diversas actividades de acuerdo al género y a la

ubicación geográfica de los trabajadores; así como las referidas a las medidas de accesibilidad y a las de prevención de conductas de acoso hacia los trabajadores o trabajadoras con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez.

Porcentaje de inclusividad laboral

- Aumenta, a partir del 1 de enero de 2025, de una a dos personas, por cada 100 trabajadores, el porcentaje mínimo de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que toda empresa de 100 o más trabajadores, deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, relación al total de sus trabajadores.

Cumplimiento subsidiario del porcentaje de inclusividad

- Precisa que, para que se pueda considerar cumplida la norma de inclusividad laboral mínima, en el caso de las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente dicha obligación, y lo hagan subsidiariamente mediante el recurso a la opción de celebración de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez, será necesario que las personas discapacitadas o pensionadas por invalidez, de la empresa contratista, presten servicios efectivos para la empresa principal.

- Dispone que, para constatar el cumplimiento de la obligación total de contratación que tiene la empresa principal, el número de personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez de la empresa contratista, que presten efectivamente servicios a la principal, deberá ser igual o superior al 2% calculado sobre las sumas de estos trabajadores con los trabajadores contratados en forma directa por la empresa principal.

- Regula la obligación de registro de los trabajadores con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de una empresa contratista que presten servicios para otra que esté obligada a cumplir la cuota del 2%

- Dispone que el cumplimiento subsidiario de la norma de inclusividad laboral mínima, realizado mediante donaciones, no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales ni superior a doce veces el límite máximo imponible, respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.

- Obliga a las empresas afectas a la contratación inclusiva mínima a realizar los ajustes necesarios para adecuar sus mecanismos, procedimientos y prácticas de reclutamiento y selección de personal, en todo cuanto se requiera, para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos.

Sanciones

- Sanciona con multa equivalente a veinte unidades tributarias mensuales en el caso de medianas empresas y a treinta unidades tributarias mensuales en el caso de grandes empresas, las infracciones a las normas sobre inclusión mínima.

- Establece que la multa será aplicada por cada mes en el que el empleador incurra en dicha infracción y respecto de cada persona con discapacidad y/o asignataria de una pensión de invalidez que, en virtud del número de trabajadores de la empresa, debió estar contratada.

- La misma sanción se aplicará si la empresa ha optado por alguna medida alternativa de cumplimiento, y la Dirección del Trabajo rechaza las razones invocadas como fundamentos.

Inclusión laboral en el ingreso a la Administración del Estado, Municipios al y al cargo de asistente de la educación pública

- Modificar las normas que regulan el ingreso a la administración del Estado y a la Municipal, respecto de las personas con discapacidad, en cuanto al cumplimiento del requisito consistente en tener licencia de educación media, entendiéndose que cumplen dicho requisito las personas con discapacidad mayores de 18 años que acrediten haber completado sus estudios en la modalidad de educación especial.
- Dispone que el solo hecho de contar con una calificación y certificación de discapacidad, y/o ser asignataria de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, no podrá ser considerado por el respectivo Servicio de Salud como fundamento de incumplimiento del requisito general para el ingreso a la Administración Pública referido a tener salud compatible con el cargo al cual se postula.
- Aumenta a cada 3 años, la periodicidad con la que los Ministerios del Trabajo, y el de Desarrollo Social y Familia, deberán evaluar los resultados de la implementación de la ley de inclusión laboral.
- Establece el contenido mínimo del informe que, en relación a la evaluación ministerial señalada, deba remitirse a las Comisiones del Congreso Nacional que se indica, exigiéndose que en este informe deberá contenerse, a lo menos, la cantidad de empresas e instituciones públicas obligadas a dar cumplimiento a la ley, datos estadísticos sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, las características de los contratos de trabajo que se hubieren celebrado en conformidad a ella, su duración promedio y las causas de término de la relación laboral de personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.
- Dispone que el jefe superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a las normas sobre inclusión laboral, debiendo seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad.
- Determina algunas medidas que aseguren la inclusión en los órganos de la Administración del Estado, tales como:
 - i).- Disponer que al menos uno de los funcionarios o funcionarias que desempeñen labores relacionadas a la gestión y desarrollo del personal, cuente con conocimientos específicos sobre inclusión laboral de personas con discapacidad
 - ii).- Considerar, en la política de personal del respectivo órgano, servicio o institución, lineamientos para la inclusión laboral de personas con discapacidad, las que serán informadas anualmente a la Dirección Nacional del Servicio Civil
 - iii).- Informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad sobre el cumplimiento de la ley que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral, especialmente de las obligaciones de selección preferente y de reserva legal.
 - iv).- Velar por la publicación en las páginas web institucionales del respectivo órgano, servicio o institución el o los informes señalados.

- Regula la existencia de un reporte estadístico de acceso público sobre inclusión laboral de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez en instituciones privadas, a cargo de la Dirección del Trabajo, y mantenido en su sitio web; precisándose que en él deberá incluirse los siguientes antecedentes:

i).- Información innominada sobre el registro de contratos de trabajo de personas con discapacidad y/o asignatarios de una pensión de invalidez;

ii).- Número e individualización de aquellas empresas que registran tales contratos;

iii).- Uso de medidas subsidiarias y razones fundadas para el cumplimiento de la ley N° 21.015, sobre Inclusión Laboral; y

iv).- Denuncias, fiscalizaciones y sanciones aplicadas por la misma institución en virtud de dicha ley.

- Impone a la Dirección Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Servicio Nacional de Discapacidad, el deber de emitir anualmente un informe sobre el cumplimiento de la ley N° 21.015 en los órganos de la Administración del Estado, el que deberá incluir, al menos, información sobre el universo de instituciones públicas obligadas al cumplimiento de dicha ley; cumplimiento de la selección preferente; del deber de reserva legal de contratación; y el cumplimiento de la obligación de difundir el informe de selección preferente y de razones fundadas en los respectivos sitios web de cada órgano, servicio o institución dentro de un plazo de treinta días contados desde su emisión.

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta que proponga el modo de resolver las controversias suscitadas entre ambas Cámaras.

6. Proyecto de ley en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social para personas con discapacidad, para disponer de áreas de descanso y asientos suficientes en espacios de acceso a público (Boletín N° 15.169-11). Por unanimidad se aprobó en general.

Contenido del proyecto de ley:

- Establece que todo edificio o establecimiento destinado a un uso que implique la concurrencia de público y los espacios de uso público, deberán disponer áreas de descanso y asientos destinadas a personas que por su situación así lo requieran, en especial tratándose de personas con discapacidad y adultos mayores.

- Determina que el diseño, altura, ubicación, implementación y la cantidad suficiente de áreas de descanso y asientos en estos lugares deberá considerar el número de personas que de manera habitual concurran al mismo, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas que por

su situación así lo requieran, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

- Regula las sanciones, tanto por el incumplimiento de las obligaciones señaladas, como por el uso indebido de dichas áreas de descanso y sillas.

En consecuencia, el proyecto vuelve a la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el próximo 7 de marzo.

Sesión 95^a, ordinaria, martes 16 de enero de 2024

1. Solicitud de acuerdo, formulada al Senado por S.E. el Presidente de la República, para designar como Consejero del Banco Central de Chile al señor Claudio Soto Gamboa (Boletín N° S 2.517-05). Se aprobó la solicitud.

De conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Artículo Primero de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, corresponde al Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, la designación de los consejeros del Banco Central. Por otro lado, el artículo 8° del referido cuerpo legal establece que los consejeros durarán 10 años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos períodos.

Mediante el decreto supremo N° 34, de 2014, del Ministerio de Hacienda, se designó, en el cargo de consejero del Banco Central de Chile, al señor Pablo García Silva, cuyo periodo finaliza el 22 de enero de 2024; fecha a partir de la cual se producirá una vacante en el cargo de Consejero del ente emisor, conforme a lo cual, el primer mandatario propone al Senado, a don Claudio Soto Gamboa para ocupar el cargo vacante, por el período de 10 años, esto es hasta el 22 de enero de 2034.

El señor Claudio Soto es ingeniero comercial de la Universidad de Chile con máster en economía de la misma casa de estudios; y doctor en economía de la Universidad de Nueva York, con una extensa actividad académica. Entre los años 2002 y 2014 se desempeñó en el Banco Central de Chile, en donde se desempeñó como Economista Senior, en la Gerencia de Investigación Económica, División de Estudios; luego fue Jefe del Departamento de Modelos y Proyecciones, y Gerente Análisis Macroeconómico. Actualmente se desempeña como gerente de Estudios y Política Pública del Banco Santander de Chile y anteriormente fue asesor macroeconómico principal en el Ministerio de Hacienda entre los años 2014 a 2017.

En consecuencia, procede comunicar al Presidente de la República el acuerdo otorgado a su solicitud.

2. Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley

Nº 20.430, para establecer una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, y la ley N° 21.325, en relación con la medida de reconducción o devolución inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional (Boletín N° 16.034-06). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Se aprobó.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, se plantea como consecuencia de un evidente incremento en las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado producto de los flujos migratorios en la región, que incluyen a Chile, lo que ha llevado a que un gran número de personas extranjeras que llegan al país utilicen el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado, como una vía para eludir el control migratorio o regularizar su situación migratoria en el territorio nacional. Esta situación se ha traducido en una recarga de trabajo para el Servicio Nacional de Migraciones y la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, de la Subsecretaría del Interior, encargados de tramitar dichas solicitudes, todo lo cual ha impactado negativamente en la celeridad, eficacia y tiempos de respuesta hacia las personas que efectivamente requieren de la protección internacional del Estado de Chile.

Es en este contexto que la iniciativa legal propone modificar la normativa vigente para incorporar una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, destinada a analizar si las solicitudes están en concordancia con las condiciones que permiten ser reconocido como tales, así como si se da cumplimiento a los demás requisitos formales exigidos por las normas de la ley N° 20.430, sobre protección de refugiados y su respectivo reglamento.

Así, se sostiene que la iniciativa contribuirá a llevar a cabo un análisis de los referidos requisitos formales, de manera de preservar la institución del refugio y garantizar que sea utilizado para los fines de protección internacional para los cuales fue creado, con lo que se asegura que aquellos solicitantes que cumplan con los criterios y fundamentos establecidos en la legislación nacional e internacional puedan acceder a la protección adecuada en el país. Se agrega que, al agilizarse y mejorarse el proceso de reconocimiento, se evitarán demoras innecesarias y se brindará una respuesta más rápida a aquellos que califiquen como refugiados.

En consecuencia, las normas propuestas en este proyecto de ley, buscan asegurar que, este primer análisis que se propone incorporar, permitiría a la autoridad migratoria evaluar si las solicitudes están en concordancia con las situaciones y condiciones que permiten ser reconocido como refugiado, para efectos de continuar el procedimiento y extender al peticionario y a los miembros de su familia que lo acompañen una visa de residente temporario. Asimismo, en el caso de detectarse solicitudes que no se ajusten a las situaciones que la ley señala como conducentes a la calidad de refugiados, aquellas podrán ser declaradas inadmisibles, mediante una resolución fundada del Director del Servicio Nacional de Migraciones, previa evaluación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo diversas modificaciones al proyecto despachado por el Senado, cambios que el Senado ha aprobado en su mayoría, con excepción de las siguientes.

Controversias entre ambas Cámaras resueltas por la Comisión Mixta:

- La Cámara introdujo una norma que limita el reconocimiento de la calidad de refugiado a quienes, además de cumplir con las circunstancias que en la ley se establecen, ingresen al país directamente desde el territorio en que su vida o libertad esté amenazada. Esta norma fue

rechazada por el Senado, y la Comisión Mixta propuso, manteniendo la norma, agregar un inciso precisando la situación en el siguiente sentido: "Se entenderá que llegan directamente quienes lo hacen en un viaje con escalas siempre que la estadía en un tercer país no se haya extendido por más de 60 días. En casos calificados el Subsecretario del Interior podrá ampliar este plazo.".

- La Cámara de Diputados aprobó la eliminación del principio vigente de "no sanción por ingreso ilegal", del listado de aquellos que rigen la protección de los solicitantes de la condición de refugiado; lo que fue rechazado por el Senado. La Comisión Mixta mantiene la norma vigente, agregando un inciso que dispone que se entenderá por refugiado a la persona a quien se haya reconocido dicha calidad por la autoridad administrativa correspondiente.

- La Comisión Mixta complementando una norma introducida por la Cámara de Diputados, que exige que, para la admisibilidad de la solicitud de la calidad de refugiado es requisito no mantener una petición similar ante otro Estado, agrega también obstáculo a este reconocimiento el que haya sido reconocido como refugiado en otro Estado.

- La Cámara de Diputados aprobó una norma que declara que el silencio administrativo frente a una solicitud deberá entenderse como rechazo de la misma. El Senado rechazó esta norma y la Comisión Mixta mantiene este rechazo.

- Ambas Cámaras aprobaron una modificación a la norma sobre reconducción a la frontera del extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora, habiendo ingresado irregularmente al territorio nacional, evitando el control migratorio, mediante la cual se incorpora como situación de ingreso ilegal, la situación de internación al territorio nacional hasta 10 kilómetros del límite fronterizo terrestre o dentro del mar territorial. Al respecto, la Cámara agregó un inciso que autoriza a la autoridad competente para modificar la distancia señalada por resolución fundada, cuando corresponda; facultad que el Senado rechazó, y la Comisión Mixta confirmó este rechazo.

Contenido del proyecto de ley

- Precisa que sólo tendrán derecho a que se les reconozca la calidad de refugiado quienes, cumpliendo con las condiciones que se establece en la ley, ingresen al país directamente desde el territorio en que su vida o libertad esté amenazada, esto es, en un viaje con escalas siempre que la estadía en un tercer país no se haya extendido por más de 60 días.

- Dispone que sólo se entenderá por refugiado a la persona a quien se haya reconocido dicha calidad por la autoridad administrativa competente.

- Elimina, respecto de los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiados que hayan ingresado o que residan irregularmente en el territorio nacional, la norma que permitía no aplicar las restricciones de circulación establecidas por las normas generales sobre extranjeros, cuando aquellos se hayan visto forzados a recurrir a redes de tráfico ilícito de migrantes como forma de asegurar su ingreso al territorio y obtener protección.

- Establece que, rechazada la solicitud de refugiado, el solicitante deberá hacer abandono voluntario del territorio nacional, si es que no le ampara alguna causal legal para su permanencia.

- Regula los antecedentes mínimos que el Servicio Nacional de Migraciones deberá considerar para resolver una solicitud de reconocimiento de la calidad de refugiado que le sea presentada, entre las cuales se señala:

i).- Inminente peligro en el país de origen o persecución política del solicitante que ponga en riesgo su vida, libertad o integridad física.

ii).- Que no haya solicitado o se le haya reconocido la calidad de refugiado en otro Estado.

iii).- Antecedentes respecto de los Estados por los cuales ha transitado o en los cuales ha residido previamente, y las razones para no pedir refugio en ellos.

iv).- Medios utilizados para salir del país de origen y pertinencia de acceder a nuestro país por medio de otros Estados.

v).- Cumplimiento de normas sobre ingreso irregular a Chile, en caso de ser procedente.

vi).- Otras circunstancias que el Servicio Nacional de Migraciones establezca mediante resolución de la Subsecretaría del Interior.

Procedimiento de la solicitud y otorgamiento de la calidad de refugiado.

- Establece que los extranjeros deberán informar a la autoridad contralora de frontera sobre su intención de solicitar refugio en Chile, tan pronto hagan ingreso al territorio nacional, señalándose el procedimiento inmediato que debe realizarse para su identificación, e información sobre el procedimiento y plazos para la presentación de la solicitud de reconocimiento de la calidad de refugiado, la que deberá efectuarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Migraciones dentro de los 7 días siguientes al ingreso al país.

- Dispone que, cumplidos los requisitos formales, el Director del Servicio Nacional de Migraciones deberá dictar una resolución, la que será notificada al solicitante en el plazo máximo de tres días hábiles desde su dictación, otorgando al solicitante y a los miembros de su familia que lo acompañen la visa de residente temporal.

- En el caso de no cumplirse con alguno de los requisitos formales, se dispone que se dictará una resolución, comunicando al solicitante cuáles de ellos deben cumplirse o subsanarse, lo que, de no efectuarse dentro del plazo de 15 días, hará que se le tenga por desistido de la solicitud, pasando su estadía a tener la calidad de ilegal o irregular, siendo procedente la orden de expulsión del territorio nacional.

- Regula la elaboración, por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales, de un informe técnico acerca de si la solicitud, es manifiestamente infundada; caso en el cual, el Director del Servicio Nacional de Migraciones resolverá, mediante una resolución fundada, la inadmisibilidad de la solicitud, la cual podrá ser objeto de los recursos de reposición y jerárquico; rigiendo el principio de no devolución mientras aquellos no sean resueltos .

- Establece que, una vez que el solicitante haya sido notificado de la resolución que indica que su solicitud se encuentra dentro de alguna de las causales legales y cumple con los requisitos formales, se le proporcionará información detallada acerca de las etapas siguientes del procedimiento para determinar su condición de refugiado, así como de sus derechos y obligaciones.

- Precisa la conducta que constituye el ingreso irregular, incluyendo en ella no sólo el intento de hacerlo sino también el ingreso efectivo; o que se haya internado al territorio nacional hasta 10 kilómetros del límite fronterizo terrestre o dentro del mar territorial, disponiendo que, en estos casos, el extranjero será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, debiendo en este último caso informar a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso y estableciéndose a su respecto una prohibición de ingreso provisoria, que se aumenta de 6 meses a un año.

En consecuencia, procede remitir el Informe de la Comisión Mixta a la Cámara de Diputados, a fin que ésta se pronuncie sobre el mismo.

3. Proyecto de acuerdo internacional, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional", adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023 (Boletín N° 16.454-10). Por unanimidad se aprobó en general y en particular.

Contenido del Proyecto de acuerdo internacional.

El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, 76 artículos, organizados en doce partes que constituyen su cuerpo principal y dispositivo, y dos Anexos.

- El Preámbulo presenta las consideraciones que tuvieron presente las Partes al adoptar el texto del Acuerdo. Se destaca el contenido de la CONVEMAR, particularmente en cuanto al establecimiento de la obligación de proteger y preservar el medio ambiente marino. Asimismo, se reconoce la necesidad de enfrentar la pérdida de biodiversidad y degradación de los ecosistemas oceánicos, considerando los impactos del cambio climático, la acidificación oceánica, la contaminación, y el uso no sostenible.

- Establece como su objetivo general el asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de áreas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales.

- Precisa su ámbito de aplicación y las excepciones a la misma; señalando que el Acuerdo se aplica a áreas fuera de la jurisdicción nacional, excluyendo a los buques de guerra, aviones militares o las unidades navales auxiliares y, tampoco se aplicará a otros buques o aeronaves que, siendo propiedad de una Parte o estando a su servicio, se estén utilizando en ese momento únicamente para servicios gubernamentales de carácter no comercial.

- Dispone que las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), prevalecerán por sobre las del presente acuerdo.

- Reconoce que, para el logro de sus objetivos, las Partes deberán respetar una serie de principios y enfoques, tales como: el principio de que quien contamina paga; el principio del patrimonio común de la humanidad; la libertad de investigación científica marina y otras libertades de la alta mar; el principio de equidad y distribución justa y equitativa de los beneficios; el principio o enfoque precautorio, según proceda; el enfoque ecosistémico; el enfoque integrado de la gestión del océano; el reforzamiento de la resiliencia de los ecosistemas; el uso de los mejores conocimientos e información científicos disponibles; y el uso de los conocimientos tradicionales, entre otros.

- Destaca el rol de la cooperación internacional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

Las otras partes del Acuerdo regulan principalmente, lo siguiente:

i).- La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de las actividades asociadas a recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos fuera de áreas de jurisdicción nacional;

ii) La conservación y uso de manera sostenible de las áreas que requieren protección, a través de un sistema amplio de mecanismos de gestión basados en áreas, propendiendo a redes ecológicamente representativas y bien conectadas; reforzando la cooperación y coordinación en el uso de estos mecanismos; protegiendo, preservando, restaurando y manteniendo la diversidad biológica y los ecosistemas.

iii).- Las vías para hacer efectivas las disposiciones de la CONVEMAR relativas a la evaluación de impacto ambiental de actividades fuera de la jurisdicción nacional.

iv).- Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

v).- Los arreglos institucionales, referidos a las distintas estructuras orgánicas que establece el Acuerdo, tales como la Conferencia de las Partes, sus funciones y atribuciones, máximo órgano de decisión del Acuerdo; Órgano Científico y Técnico, que proporcionará asesoramiento científico y técnico a la Conferencia de las Partes; una Secretaría; y un Mecanismo de Intercambio de Información, que servirá de plataforma centralizada para que las Partes puedan compartir información sobre las actividades realizadas bajo el Acuerdo, el cual será administrado por la Secretaría.

vi).- Los Recursos Financieros y Mecanismo Financiero.

Por último, se regula la implementación y cumplimiento del acuerdo; la solución de controversias; la participación de terceros al Acuerdo; los principios de la buena fe y abuso del Derecho y otras disposiciones finales.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo internacional vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta comunique a S.E. el Presidente de la República, su aprobación por el Congreso Nacional.

4. Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas (Boletín N° 12.017-12). Con urgencia calificada de "suma". Se aprobó.

Tiene por objeto la protección de las turberas, que constituyen humedales de importancia global y local, ya que se caracterizan por acumular grandes cantidades de carbono y agua, siendo cruciales para el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. En este contexto, es fundamental su preservación y conservación como reservas estratégicas para la

regulación de la química atmosférica y de la hidrología; para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

En abril de 2020, en el marco de la actualización de los compromisos ante el Acuerdo de París, el Gobierno de Chile incluyó a las turberas en su Contribución Nacional Determinada (NDC por sus siglas en inglés), que es el aporte con el que nuestro país y otras naciones se comprometen a tomar acciones para abordar los efectos del cambio climático.

Estos humedales son explotados para la extracción de turba -substancia orgánica que se acumula en su subsuelo- y el musgo que crece en su superficie, con el consecuente impacto sobre la capacidad y calidad de los servicios ecosistémicos que proveen estos humedales, razón por la cual es necesaria su regulación y protección.

Contenido del proyecto de ley propuesto por la Comisión Mixta:

- Dispone que el objeto de este proyecto de ley es la protección de las turberas, a fin de preservarlas y conservarlas, como reservas estratégicas para la mitigación y adaptación al cambio climático; el equilibrio y regulación hídrica; la conservación de la biodiversidad; y de los múltiples servicios ecosistémicos que proveen.
- Precisa, para los efectos de esta ley, los conceptos de Manejo sustentable de cubierta vegetal de turberas; Musgo Sphagnum magellanicum; turba y turbera; señalando que la turba es la mezcla de restos vegetales o materia orgánica muerta, en distintos grados de descomposición, no mineral ni fosilizada, que se ha acumulado en condiciones de anegamiento, presentes en las turberas, entendiendo por ésta última un tipo de humedal que se caracteriza por la producción de turba y que contiene en su superficie especies vegetales con las que se conecta funcionalmente.
- Prohíbe la extracción de turba en todo el territorio nacional.
- Establece que el manejo sustentable de la cubierta vegetal de turberas de musgo Sphagnum magellanicum podrá ser autorizado por medio de un plan de manejo que asegure que no se modifique de manera permanente la estructura y funciones de la turbera; plan que deberá ser aprobado por el Servicio Agrícola Ganadero, previo informe favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
- Fija las condiciones mínimas que debe cumplir el titular del Plan de manejo señalado para que éste sea autorizado.
- Entrega a un Reglamento la función de regular los criterios y prácticas que permitan la conservación, preservación y restauración de las turberas, entre lo que se deberá considerar el rol que cumplen las turberas para la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad y de los múltiples servicios ecosistémicos que entregan, así como la mantención del equilibrio y la seguridad hídrica, las condiciones de regeneración de la cubierta vegetal de las turberas, y las condiciones de sitio que actúan como agentes forzantes para su presencia.
- Dispone que el mismo Reglamento deberá regular el procedimiento para la elaboración, presentación y aprobación de los planes de manejo sustentable de la cubierta vegetal de turberas de musgo Sphagnum magellanicum.
- Establece que el incumplimiento de las normas establecidas en esta ley será fiscalizado y sancionado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, sin perjuicio de las potestades de fiscalización y sanción que le corresponda ejercer al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus competencias.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Me tocó presidir la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación de este proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas, originado en moción de los Senadores señoras Carmen Gloria Aravena y Ximena Órdenes, señores Francisco Chahuán y Alfonso de Urresti y la entonces Senadora señora Carolina Goic.

La Comisión Mixta estuvo conformada por los Diputados Héctor Barría, Fernando Bórquez, Mauro González, Daniel Melo y Jaime Sáez, y en representación del Senado, por los cinco miembros de su Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, Senadores señoras Isabel Allende y Paulina Núñez y señores Sergio Gahona, Matías Walker y quien habla.

La controversia se generó dado que el Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó un proyecto de ley sobre protección de las turberas al cual la Cámara de Diputados, en el segundo trámite, le introdujo diversas modificaciones que luego fueron rechazadas en su totalidad por el Senado durante el tercer trámite constitucional. En consecuencia, la controversia entre ambas Cámaras abarcaba la totalidad de las disposiciones de la iniciativa.

Para resolver estas divergencias, se constituyó, además de la Comisión Mixta, una comisión científica, técnica, con expertos y expertas de distintas universidades, y también una mesa de trabajo con los asesores de los parlamentarios y con diversos actores que expusieron sus legítimos intereses y sus visiones respecto a cómo se debería regular la protección de las turberas, concordando todos, con distintos matices, que ello es necesario y urgente, por tratarse de humedales de importancia global y local que se caracterizan por acumular grandes cantidades de carbono y agua, siendo cruciales para el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

En estas sesiones, convocadas igualmente por la Ministra del Medio Ambiente, Maisa Rojas, el 7 de agosto de 2023 la Ministra propuso escuchar a científicos expertos, como el Comité Científico Asesor, el cual estuvo presidido por el académico de la Universidad Católica señor Pablo Marquet, e integrado, además, por la jefa del Centro de Investigación en Recursos Naturales y Sustentabilidad, doctora Carolina León; el investigador del Instituto de Ecología y Biodiversidad señor Jorge Pérez; la investigadora del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) señora María Paz Martínez; el investigador de la Universidad de Magallanes señor Roy Mackenzie, y la abogada y académica de la Universidad de Concepción señora Verónica Delgado.

El 16 de octubre de 2023, la Comisión Mixta escuchó el informe final del Comité Científico Asesor, trabajo que fue ampliamente valorado por su rigurosidad y alta calidad en la forma de abordar las distintas temáticas y que sirvió de base para la propuesta que finalmente fue presentada por el Ejecutivo, la cual fue trabajada -insisto- por los equipos de asesores de los parlamentarios de la Comisión Mixta y del Ministerio del Medio Ambiente.

En su sesión del 3 de enero, la Comisión revisó la propuesta del Ejecutivo, en conjunto con algunas formuladas por parlamentarios, y decidió votar en bloque la del Ejecutivo, con excepción de las disposiciones transitorias, dentro las cuales se debatió incluir algunas propuestas de los parlamentarios.

Todos los acuerdos se alcanzaron por unanimidad, con excepción del artículo segundo transitorio, donde solo hubo un voto disidente.

En resumen, los puntos acordados por la Comisión Mixta son los siguientes:

- 1.- Se establecen definiciones para la turba, las turberas, el pompón (o musgo Sphagnum magellanicum) y el manejo sustentable de la cubierta vegetal de este último.
- 2.- Se establece la prohibición de alteración y extracción de turba en todo el territorio nacional.
3. En relación con la cosecha y el manejo sustentable del musgo pompón, la propuesta señala que esta será autorizada siempre y cuando se cuente con un plan de manejo aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, previo informe favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Estado, recientemente aprobado por el Congreso Nacional.
- 4.- Se establece que los criterios de manejo sustentable, así como los contenidos fundamentales del plan de manejo, serán determinados por un reglamento que deberá ser dictado dentro del plazo de dos años, contados desde la publicación de la ley, por lo cual hay un tiempo de transición para poder implementar estos planes de manejo.
- 5.- Se establece un régimen de transitoriedad gradual para que los titulares de planes de cosecha del musgo Sphagnum se adapten a los nuevos planes de manejo.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente, y obviamente que se recomienda a la Sala aprobar el informe de la Comisión Mixta.

Gracias.

En consecuencia, corresponde que la Cámara de Diputados se pronuncie respecto del informe de la Comisión Mixta, despachado por el Senado.

Sesión 94^a, especial, miércoles 10 de enero de 2024

- 1. Se aprobó la propuesta de los Comités Parlamentarios para designar a la señora Catalina Lagos Tschorne y al señor Héctor Mery Romero como Ministros del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 92 de la Constitución Política de la República (Boletín N° S 2.512-13).**

Conforme lo dispone el artículo 92 literal b), de la Constitución Política de la República, al Senado corresponde el nombramiento directo de 2 de los 10 integrantes del Tribunal Constitucional, lo cual deberá efectuarse en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores en ejercicio. Además, se señala que dichos miembros durarán 9 años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada 3. En cuanto a los requisitos de elegibilidad se contempla la exigencia de, a lo menos, 15 años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, y no tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez; les afectaran las incompatibilidades que la Constitución establece para los parlamentarios, y gozaran del fuero que se reconoce a las altas magistraturas del Poder Judicial.

Los ministros del Tribunal Constitucional serán inamovibles y no podrán ser reelegidos, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a cinco años. Además, cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.

Mediante oficio N°27-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la señora Presidenta del Excmo. Tribunal Constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, comunicó al Senado el cese en el cargo, a partir del 12 de enero de 2024, de los Ministros señores Cristián Letelier Aguilar y Nelson Pozo Silva, con ocasión del cumplimiento del plazo de sus designaciones, correspondiendo sus reemplazos de conformidad con lo dispuesto en el antes señalado artículo 92 de la Carta Fundamental.

En consecuencia, procede comunicar al Excmo. Tribunal Constitucional la designación de la señora Catalina Lagos Tschorne y al señor Héctor Mery Romero como Ministros de dicho Tribunal.

2. Se aprobó la propuesta la propuesta de la Cámara de Diputados en orden a designar a las señoras Alejandra Precht Rorris y Marcela Peredo Rojas como Ministras del Tribunal Constitucional (Boletín N° S 2.518-13).

El artículo 92 literal b), de la Constitución Política de la República, dispone que, de los 4 miembros del Tribunal Constitucional que corresponde designar al Congreso Nacional, dos de ellos deberán ser previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado.

Mediante oficio N° 19.160, de fecha 9 de enero de 2024, la Cámara de Diputados comunicó al Senado que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 92 de la Carta Fundamental, ha acordado proponer al Senado a las señoras Alejandra Precht Rorris y Marcela Peredo Rojas como Ministras del Tribunal Constitucional.

La aceptación o rechazo de la propuesta efectuada deberá realizarse en votaciones únicas y requerirán, para su aprobación, del voto favorable de los dos tercios de los senadores en ejercicio. Además, se señala que dichos miembros durarán 9 años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada 3. En cuanto a los requisitos de elegibilidad se contempla la exigencia de, a lo menos, 15 años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, y no tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez; les afectarán las incompatibilidades que la Constitución establece para los parlamentarios, y gozarán del fuero que se reconoce a las altas magistraturas del Poder Judicial.

Los ministros del Tribunal Constitucional serán inamovibles y no podrán ser reelegidos, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a cinco años. Además, cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.

En consecuencia, procede comunicar al Excmo. Tribunal Constitucional la designación de las señoras Alejandra Precht Rorris y Marcela Peredo Rojas, como Ministras de dicho Tribunal.

Sesión 93^a, ordinaria, miércoles 10 de enero de 2024

- 1. Se solicitó segunda discusión respecto de la propuesta de los Comités Parlamentarios para designar a la señora Catalina Lagos Tschorne y al señor Héctor Mery Romero como Ministros del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 92 de la Constitución Política de la República (Boletín N° S 2.512-13).**

Conforme lo dispone el artículo 92 literal b), de la Constitución Política de la República, al Senado corresponde el nombramiento directo de 2 de los 10 integrantes del Tribunal Constitucional, lo cual deberá efectuarse en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores en ejercicio. Además, se señala que dichos miembros durarán 9 años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada 3. En cuanto a los requisitos de elegibilidad se contempla la exigencia de, a lo menos, 15 años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, y no tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez; les afectaran las incompatibilidades que la Constitución establece para los parlamentarios, y gozaran del fuero que se reconoce a las altas magistraturas del Poder Judicial.

Los ministros del Tribunal Constitucional serán inamovibles y no podrán ser reelegidos, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a cinco años. Además, cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.

Mediante oficio N°27-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, la señora Presidenta del Excmo. Tribunal Constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, comunicó al Senado el cese en el cargo, a partir del 12 de enero de 2024, de los Ministros señores Cristián Letelier Aguilar y Nelson Pozo Silva, con ocasión del cumplimiento del plazo de sus designaciones, correspondiendo sus reemplazos de conformidad con lo dispuesto en el antes señalado artículo 92 de la Carta Fundamental.

En consecuencia, corresponde discutir y votar la propuesta en la próxima sesión que se cite al efecto.

- 2. Se solicitó segunda discusión respecto de la propuesta de la Cámara de Diputados en orden a designar a las señoras Alejandra Precht Rorris y Marcela Peredo Rojas como Ministras del Tribunal Constitucional (Boletín N° S 2.518-13).**

El artículo 92 literal b), de la Constitución Política de la República, dispone que, de los 4 miembros del Tribunal Constitucional que corresponde designar al Congreso Nacional, dos de ellos deberán ser previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado.

Mediante oficio N° 19.160, de fecha 9 de enero de 2024, la Cámara de Diputados comunicó al Senado que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 92 de la Carta Fundamental, ha acordado proponer al Senado a las señoras Alejandra Precht Rorris y Marcela Peredo Rojas como Ministras del Tribunal Constitucional.

La aceptación o rechazo de la propuesta efectuada deberá realizarse en votaciones únicas y requerirán, para su aprobación, del voto favorable de los dos tercios de los senadores en ejercicio. Además, se señala que dichos miembros durarán 9 años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada 3. En cuanto a los requisitos de elegibilidad se contempla la exigencia de, a lo menos, 15 años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional,

universitaria o pública, y no tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez; les afectaran las incompatibilidades que la Constitución establece para los parlamentarios, y gozaran del fuero que se reconoce a las altas magistraturas del Poder Judicial. Los ministros del Tribunal Constitucional serán inamovibles y no podrán ser reelegidos, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a cinco años. Además, cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.

En consecuencia, corresponde discutir y votar la propuesta en la próxima sesión que se cite al efecto.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de la sociedad conyugal (Boletines Nos 5.970-18, 7.567-07 y 7.727-18, refundidos). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Por unanimidad se aprobó en general.

La iniciativa legal refundida tiene los siguientes objetivos generales:

- i).- Incorporar en el Código Civil explícitamente la igualdad de derechos entre los cónyuges.
- ii).- Establecer conceptualmente un solo tipo de matrimonio, que comprenda tanto aquellos celebrados por personas de distinto sexo, como por personas del mismo sexo; y que respecto de los que opten por el régimen de sociedad conyugal, la administración de los bienes sociales se hará en forma conjunta o indistintamente, derogándose el artículo 150 del Código Civil relativo al patrimonio reservado de la mujer casada.
- iii).- Los cónyuges de cualquier régimen patrimonial del matrimonio podrán afectar el inmueble que sirva de residencia principal de la familia y los bienes muebles como bienes familiares de común acuerdo, otorgado por escritura pública o por resolución judicial. Con todo, se presumirá legalmente que el inmueble adquirido por subsidio habitacional por cualquiera de los cónyuges en régimen de sociedad conyugal tendrá el carácter de bien familiar.
- iv).- Pertenecerá a la mujer casada en sociedad conyugal, en un matrimonio de distinto sexo, el inmueble que adquiera por subsidio habitacional. Tratándose de matrimonios del mismo sexo, el bien inmueble pertenecerá al cónyuge adquirente. El inmueble adquirido por el hombre casado en sociedad conyugal, mediante dicho subsidio aumentará el haber social.

Contenido del proyecto de ley:

Reglas generales del Matrimonio

- Establece expresamente, dentro de las reglas generales que rigen el matrimonio, la igualdad entre los cónyuges, en el goce de los derechos que se les reconoce en esta institución.
- Introduce un modo de precisar el deber común de los cónyuges de contribuir a las necesidades de la familia, según sus facultades económicas y al régimen de bienes que entre ellos medie, en lo que dice relación con la facultad del juez de regular dicha contribución, disponiéndose que, para ello, se deberá considerar y avaluar o valorizar el aporte que realiza el cónyuge que se dedica al cuidado de los hijos o del hogar común.
- Se elimina la norma que disponía que por el hecho del matrimonio el marido toma la administración de los bienes de la mujer, cuando no se pacta un régimen distinto de la sociedad conyugal.

- Se derogan diversas normas sobre administración de los bienes conyugales por parte del marido, como consecuencia de la nueva normativa que en la materia se introduce respecto de la sociedad conyugal.

Bienes familiares

- Dispone que la afectación del inmueble que sea propiedad de cualquiera de los cónyuges, y que sirva de residencia principal de la familia, así como los muebles que la guarnecen, podrá efectuarse ya sea de común acuerdo, otorgado por escritura pública, o bien por resolución judicial.

- Exige que, de común acuerdo se afectaren bienes sujetos a registros, ésta no producirá efectos respecto de terceros sino desde que la escritura pública exigida sea subinscrita al margen de la inscripción respectiva.

- Prescribe que el o los cónyuges que actuaren fraudulentamente para obtener la afectación como bien familiar, deberán indemnizar los daños causados, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere corresponder.

Patrimonio reservado de la mujer casada

- Deroga el artículo 150 del Código Civil que regula la administración propia de los bienes adquiridos por la mujer casada, con el fruto de lo obtenido en el ejercicio libre de un empleo, oficio, profesión o industria, en forma separada de su marido; respecto de lo cual se le considera como separada de bienes.

Separación total de bienes

- Hace aplicables a cualquiera de los cónyuges la responsabilidad en las situaciones o conductas que permiten se decrete judicialmente la separación de bienes; así, ya no sólo la insolvencia o el incumplimiento de los deberes conyugales por parte del marido pueden dar lugar a la separación de bienes, sino también la de la mujer.

- Se modifican normas que, en los casos de regímenes de separación de bienes, otorgan derechos especiales en favor de la mujer, estableciéndose que éstos podrán ser ejercidos por cualquiera de los cónyuges que se encuentre en las situaciones que se regulan.

Sociedad conyugal

- Elimina la norma que establece el régimen de sociedad conyugal, por el sólo hecho del matrimonio, si no se ha pactado un régimen distinto.

- Extiende a ambos cónyuges casados en sociedad conyugal, la aplicación de las reglas que actualmente regulan la administración de los bienes donados, o dejados en herencia o legado a la mujer casada con la condición precisa de que en estas cosas no tenga la administración el otro cónyuge.

- Se derogan las normas que disponen reglas especiales respecto de los matrimonios de personas del mismo sexo, eliminándose la distinción entre matrimonios de personas de un mismo o distinto sexo.

- Se regula la administración de los bienes sociales del matrimonio en forma conjunta o indistinta, y ya no por el marido.

Inmueble adquirido con subsidio habitacional

- Dispone que el inmueble que se adquiera mediante un subsidio habitacional, por una mujer casada en sociedad conyugal en matrimonio de distinto sexo, le pertenecerás a ésta; si en ese matrimonio, dicho bien raíz es adquirido por el hombre, el bien aumentará el haber social; y si se

trata de un matrimonio entre personas del mismo sexo, el bien pertenecerá al cónyuge adquirente.

- Establece la presunción legal de que el bien inmueble adquirido por subsidio habitacional, por cualquiera de los cónyuges, tendrá el carácter de bien familiar.

Administración de los bienes sociales

- Regula la administración de los bienes sociales a que da lugar la sociedad conyugal, según las siguientes situaciones:

1.- Sólo será necesaria la actuación conjunta de los cónyuges, cuando se trate de los siguientes actos:

i).- Enajenar o gravar voluntariamente, o prometer enajenar o gravar los bienes raíces sociales.

ii).- Disponer entre vivos a título gratuito de los bienes sociales, salvo donaciones de poca monta atendidas las fuerzas del haber social.

iii).- Enajenar o gravar voluntariamente, o prometer enajenar o gravar los siguientes bienes sociales: acciones de sociedades anónimas o participaciones en sociedades civiles o comerciales, derechos o concesiones inscritos, vehículos motorizados, naves o aeronaves.

iv).- Dar en arriendo o ceder la tenencia de los bienes raíces urbanos por más de cinco años, y los rústicos por más de ocho, incluidas las prórrogas que se hubieren pactado.

v).- Constituirse en aval, en codeudor solidario, en fiador o en el otorgamiento de cualquiera otra caución respecto de obligaciones contraídas por terceros que obliguen bienes sociales.

En estos casos, los cónyuges podrán actuar por mandato, el cual necesariamente deberá ser especial y otorgado por escritura pública.

2.- Dispone que, en todos los casos no mencionados anteriormente, los cónyuges podrán administrar los bienes sociales de manera indistinta y separada.

- Establecer que, en todos los casos de administración conjunta, la voluntad de uno de los cónyuges podrá ser suplida por el juez, previa audiencia a la que será citado, si este la negare sin justo motivo. Además, deberá ser suplida por el juez en caso de algún impedimento de uno de los cónyuges como demencia, ausencia real o aparente u otro, y que de la demora se siguiere perjuicio. Pero no podrá suplirse dicha voluntad si el cónyuge se opusiere a la donación de los bienes sociales.

- Dispone que cada cónyuge administra sus bienes propios que no ingresan al haber social, sujeto, empero, a las obligaciones y limitaciones que se le imponen y a las que haya contraído por las capitulaciones matrimoniales.

- Regula las situaciones en las que las obligaciones contraídas por uno de los cónyuges o por ambos, pueden hacerse efectiva en los bienes sociales o sólo en los bienes propios de quien contrajo la obligación.

- Establece la procedencia de la nulidad o de la inoponibilidad de los actos o contratos celebrados en contravención de las normas sobre limitaciones en las facultades de administración de los bienes sociales.

- Suprime las normas sobre administración extraordinaria de los bienes sociales en la sociedad conyugal.

- Se eliminan las normas sobre renuncia de los gananciales hecha por parte de la mujer después de la disolución de la sociedad.

- Introduce normas adecuadoras en diversos textos legales con el objeto de hacerlos congruentes con las normas de este proyecto de ley.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género, para segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 16 de enero próximo.

Sesión 92^a, ordinaria, martes 9 de enero de 2024

1. Propuesta de la Comisión de Cultura, Artes, Patrimonio, Deportes y Recreación, para designar al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti como representante de la Corporación ante el Comité Calificador de Donaciones Privadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero, numeral tres, de la ley N° 20.675, que modifica la ley sobre donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8º de la ley N° 18.985 (Boletín N° S 2.363-13). Por unanimidad.

La Ley N° 20.675 regula la existencia de un Comité Calificador de Donaciones Privadas cuya composición establece, disponiéndose que estará integrado por 8 miembros, correspondiendo al Senado la designación de uno de ellos, por los dos tercios de los Senadores en ejercicio, quien durará un máximo de cuatro años en sus funciones, contados desde su nombramiento y pudiendo ser reelegido en su cargo por la misma entidad o autoridad que lo hubiere nombrado.

Con fecha 10 de enero de 2022 venció el período de nombramiento de don Carlos Cantero Ojeda, produciéndose la vacancia en el cargo que corresponde llenar al Senado.

En consecuencia, corresponde comunicar a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el nombramiento efectuado por el Senado.

2. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el uso de cargador universal estandarizado para diferentes tipos de dispositivos electrónicos y videoconsolas portátiles (Boletín N° 14.935-03). Se aprobó en general.

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, tiene su fundamento en el crecimiento exponencial experimentado en los últimos años en el uso de celulares en nuestro país; dispositivos que, por sus múltiples funciones se han vuelto un producto de uso masivo, los que, no obstante, presentan ciertas características negativas y que dicen relación con el hecho que existan diversos tipos de cargadores según las marcas que los fabriquen.

De este modo, a medida que las personas van renovando sus dispositivos electrónicos año a año, deben adquirir igualmente un nuevo cargador de celular, situación que ocasiona la acumulación de cargadores según sea el dispositivo o marcas de éstos, frente a lo cual, se sostiene por parte de los autores de la iniciativa legal, no tiene sentido seguir obligando a los consumidores a adquirir nuevos cargadores cada vez que renuevan sus equipos electrónicos, pues dicha acumulación genera una gran cantidad de residuos tecnológicos, aumentando los niveles de contaminación sin ningún motivo plausible que lo justifique.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene como objeto implementar un cargador universal de dispositivos electrónicos en nuestro país, que será aplicable de manera estándar a todos los teléfonos inteligentes, tablets, cámaras, audífonos, parlantes portátiles y videoconsolas portátiles.

Contenido del proyecto de ley

- Impone, respecto de todos los dispositivos móviles de información y telecomunicaciones que se comercialicen en el país, el deber de cumplir con las normas establecidas en el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos (decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), en cuanto a los procedimientos para la certificación de seguridad y calidad de dichos dispositivos.
 - Dispone que los proveedores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán garantizar la interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga, de tal manera que todos se adapten a un puerto de carga único.
 - Establece que los comercializadores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de adquirir dichos productos sin nuevos cargadores.
 - Establece un período transitorio de dos años desde la publicación de este proyecto como ley, para que los teléfonos celulares sean adaptados a esta nueva medida, y un plazo de cuatro años para los demás dispositivos móviles de información y telecomunicaciones.
- En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a Comisión para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 19 de enero próximo.

3. Proyecto de acuerdo internacional, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo Internacional Administrativo en materia de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre la República de Chile y el Reino de España, firmado en Madrid, España, el 14 de julio de 2023 (Boletín N° 16.350-10). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Por unanimidad se aprobó en general y en particular .

El Mensaje con el cual el Ejecutivo presenta este proyecto de acuerdo internacional, destaca la importancia que para nuestro país tiene toda acción que lleve al refuerzo de los lazos con España en materia cinematográfica y audiovisual, ámbito en el cual, dicha nación, ha constituido por años, un importante aliado estratégico en el marco de la colaboración internacional, lo que ha quedado demostrado por diversas selecciones de nuestro cine y obras audiovisuales en certámenes y eventos españoles.

Así mismo se resaltan los 10 años en que Chile ha contado con una delegación permanente en "The Industry Club" (Mercado del Festival Internacional de Cine de San Sebastián) y la vinculación con el Programa de Apoyo para la participación de mercados internacionales español, el cual cuenta con 26 instancias competitivas y formativas, que han favorecido la selección y presencia de obras audiovisuales nacionales en festivales y obtención de premios.

En este contexto, el Acuerdo Internacional tiene por objeto estimular el desarrollo de las coproducciones cinematográficas y audiovisuales entre Chile y España, lo que redundará en un mayor crecimiento de los intercambios económicos y culturales entre ambos Estados; y contribuirá mutuamente al avance, prestigio y expansión económica de sus respectivas industrias.

Contenido del Acuerdo Internacional:

- Precisa los conceptos básicos de "coproducción", "coproductor chileno" y "coproductor español", con el objeto de ayudar en la comprensión e interpretación del mismo.

- Prescribe que las autoridades competentes responsables de la ejecución del Acuerdo serán, para la República de Chile, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y, para el Reino de España, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y, en su caso, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas. Dichas autoridades aprobarán las obras realizadas en régimen de coproducción, las que obtendrán la consideración de producción nacional en ambos Estados.
- Dispone que las obras beneficiarias del presente instrumento gozarán, de pleno derecho, de las ventajas y beneficios de las normas relativas a la industria cinematográfica y audiovisual vigentes, o que pudieran ser promulgadas por cada Parte, las cuales serán otorgadas únicamente al coproductor del país que las conceda.
- Establece los requisitos que deben cumplir los coproductores para acceder a los beneficios del presente Acuerdo.
- Regula los aportes económicos, técnicos y artísticos que podrán obtener los coproductores de cada Parte, delimitando el mínimo y máximo para ello, y permitiendo la participación exclusivamente financiera de un coproductor.
- Permite, en las circunstancias que se indican, la integración al presente Acuerdo empresas productoras pertenecientes a terceros países con la posibilidad de ser reconocidas como coproducción de conformidad con este instrumento, sujetándose a los requisitos establecidos para ello.
- Establece que los trabajos en las etapas de producción y post producción se lleven a cabo en Chile o España, y preferentemente en el país del coproductor mayoritario, sin perjuicio que, de manera excepcional, se pueda autorizar el rodaje en exteriores de otro país.
- Regula el otorgamiento de facilidades, en el marco de la normativa de cada Estado Parte, de las facilidades para la entrada y permanencia en su territorio del personal autoral, técnico y artísticos de la otra Parte, y la importación temporal y la exportación del material, equipos técnicos y otros equipos para la realización de las coproducciones.
- Establece el mecanismo para distribuir los beneficios generados por la obra coproducida, las que deberán obtener la aprobación de las autoridades competentes y ser proporcionales a la contribución de cada uno de los coproductores, salvo que las citadas autoridades acuerden excepcionar dicha proporcionalidad.
- Dispone que cualquier exhibición, difusión, publicidad o comercialización de las obras realizadas conforme a este Acuerdo deberán incluir expresamente la mención "Coproducción Chileno-Española" o "Coproducción Hispano-Chilena".
- Establece una Comisión Mixta encargada de analizar y hacer el seguimiento de la aplicación del Acuerdo y de resolver las posibles dificultades y controversias entre las Partes, la que estará conformada por representantes de ambas Partes.
- Regula la entrada en vigor del Acuerdo, su duración, la denuncia y modificaciones.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo internacional vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

4. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales (Boletín N° 16.262-37). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad se aprobó en general y en particular .

El proyecto de ley expone en sus fundamentos que el artículo 3° de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que la función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella; conforme a lo cual, el artículo 4° del mismo cuerpo legal consagra el principio de transparencia de la función pública, señalando que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Congruente con aquellos principios, continúa la Moción, es que resulta necesario poder incorporar a la ley N° 17.288 la obligación de que las sesiones que realice el Consejo de Monumentos Nacionales puedan ser trasmitidas públicamente, precisamente en aras de resguardar la transparencia de la función pública; de modo que la publicidad por medios digitales de las sesiones contribuya a mejorar la transparencia de las discusiones y acuerdos tomados en ella, fortaleciendo en último término a la propia democracia.

En este contexto, el proyecto de ley tiene por objeto introducir modificaciones a la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, con la finalidad de fortalecer la transparencia y publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales, así como hacer aplicables a sus miembros lo dispuesto en la ley N° 20.880 (sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses) y N° 20.730 (Regula el Lobby y las Gestiones de Intereses Particulares ante las autoridades y funcionarios), en la forma que indica.

Contenido del proyecto de ley:

- Impone al Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales, el deber de publicar las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones técnicas, en la plataforma o sitio web del Consejo, en el plazo de 5 días hábiles desde su aprobación en la sesión más próxima a la de su celebración.
- Dispone que las sesiones plenarias del Consejo deberán ser grabadas y transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, publicadas íntegramente en un plazo máximo de tres días hábiles desde su celebración, en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Establece que el Consejo deberá sesionar al menos 2 veces al mes.
- Dispone que las sesiones sólo podrán ser declaradas reservadas, de forma fundada, por los dos tercios de los miembros presentes en la respectiva sesión, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido; los derechos de las personas; el interés nacional; o una ley de quórum calificado haya declarado que las materias tratadas tengan el carácter de reservados o secretos; todo ello bajo las circunstancias que regula la Ley de Transparencia.
- Impone a los consejeros del Consejo de Monumentos Nacionales el deber de presentar declaraciones de intereses y patrimonio, en la forma y plazos que establece la Ley de Probidad de la Función Pública,

- Incluye a los consejeros señalados como sujetos pasivos de lobby, y por tanto sometidos a todas las normas y obligaciones que impone la Ley que regula esta actividad (Registro de audiencias, viajes y donaciones)

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional.

5. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°21.040 en materia de suplencia de los directores ejecutivos (Boletín N° 16.505-04). Con urgencia calificada de "discusión inmediata." Por unanimidad se aprobó en general y en particular .

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene por objeto establecer un mecanismo para que la autoridad administrativa pueda nombrar un Director Ejecutivo suplente de un Servicio Local de Educación Pública en aquellos casos en que las reglas generales de remoción y designación regular no permitan una actuación oportuna, frente a escenarios críticos que ponen en riesgo la continuidad de los servicios educativos y/o afectan el ejercicio del derecho a la educación. Así, se faculta excepcionalmente al Director de Educación Pública, para que solicite al Presidente de la República que nombre un Director Ejecutivo suplente si dicho cargo se encuentra vacante o no está siendo ejercido por su titular por al menos veinte días corridos; efectuándose el nombramiento sin sujeción a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública.

Contenido del proyecto de ley

- Habilita, excepcionalmente, al Director de Educación Pública para solicitar al Presidente de la República la designación de un Director Ejecutivo Suplente, en casos calificados y por una duración acotada, hasta que reasuma sus funciones el Director titular o se nombre uno nuevo por el Sistema de Alta Dirección Pública.

- Dispone que esta facultad sólo procederá cuando el cargo de Director Ejecutivo se encuentre vacante o que, por cualquier circunstancia, no esté siendo ejercido por su titular por al menos veinte días corridos.

- Establece las causales cuya verificación autorizan la solicitud y nombramiento de un Director Ejecutivo Suplente, y que corresponden a las siguientes:

Este nombramiento procederá cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

a) Que exista riesgo de afectar gravemente la continuidad del servicio educativo, lo que deberá ser calificado mediante informe previo, por la Superintendencia de Educación, que deberá ponderar elementos tales como número de establecimientos educacionales, matrícula, continuidad en la prestación del servicio, entre otros;

b) Que se hayan emitido por la Contraloría General de la República uno o más informes de auditoría respecto del Servicio Local de Educación, en los 3 años previos a la solicitud de designación de un suplente en el cargo, que contengan observaciones que requieran ser subsanadas en breve plazo. Asimismo, concurrirá esta causal cuando existan informes emitidos por la Dirección de Educación Pública o por el Ministerio de Educación que impliquen la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, al Consejo de Defensa del Estado o a la Contraloría General de la República; o

c) Que menos de la mitad de los cargos afectos al Sistema de Alta de Dirección Pública del Servicio Local estén ejercidos por sus titulares.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional, y si aquel lo estima pertinente disponga su promulgación como ley.

Sesión 91^a, especial, martes 9 de enero de 2024

1. Análisis del acuerdo entre codelco y sqm para la producción conjunta de litio en el salar de atacama para "conocer y debatir el reciente anuncio por el que la minera estatal CODELCO y la empresa SQM se comprometen a la producción en conjunto de litio en el Salar de Atacama hasta el año 2060".

Se encontraban presentes en la Sala el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel; la Ministra de Minería; señora Aurora Williams; el Presidente del Directorio de CODELCO, señor Máximo Pacheco; y el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, señor José Miguel Benavente.

Intervino, para contextualizar el Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Minera Estatal chilena y SQM, la Ministra de Minería, señora Aurora Williams, señalando que este acuerdo se enmarca dentro de la Estrategia Nacional del Litio, en cuyo centro se encuentra la visión de un Chile líder en la producción sostenible de este mineral, estrategia que constituye una hoja de ruta que nos conducirá hacia el liderazgo en esta materia a nivel global.

También intervino para dar mayores detalles del acuerdo firmado y de la participación de CODELCO en esta nueva empresa, el Presidente del Directorio de la empresa estatal, Máximo Pacheco.

Finalmente, intervino el Ministro de Hacienda Mario Marcel, para dar respuesta a las inquietudes planteadas por los Honorables Senadores y Senadoras.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Saludo a nuestros invitados en esta sesión especial.

Valoró el acuerdo, esta alianza público-privada donde el Estado tiene un rol preponderante a través de Codelco, la principal empresa estatal de Chile y líder mundial en cobre.

Ahora también entra con un rol protagónico, con el 50 por ciento más 1, en alianza con un actor privado que ya posee bastante experiencia, pero con otras reglas del juego, de alguna manera, de aquí en adelante. Este acuerdo se inscribe en la Estrategia Nacional del Litio, donde el desafío para Chile no es simplemente la explotación de los salares, que además por su fragilidad requieren que se disminuya el impacto ambiental con la mejor tecnología disponible para tener una minería responsable con el medioambiente, sino además crear una industria moderna que agregue valor; que contrate capital humano avanzado que aplique investigación, ciencia, tecnología; con el Instituto Público de Litio y Salares, etcétera.

Ello, respetando a las comunidades aledañas, al Consejo de Pueblos Atacameños y al Convenio 169 de la OIT. El diálogo posibilitará crear estándares más altos y concordantes con el siglo XXI en la relación entre una empresa estatal, otra privada y las comunidades, respetando el uso del agua y los salares frágiles.

Estamos preparados como país para generar tales condiciones; es un paso hacia una nueva estrategia de desarrollo.

Las potencialidades que otorga el litio a nuestro país sin duda que deben ser aprovechadas para el bien común. Por tanto, el rol del Estado resulta muy importante en esta participación.

Gracias, Presidente.

Sesión 90^a, ordinaria, miércoles 3 de enero de 2024

1. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, con el objeto de homologar los requisitos de admisión universitaria para las carreras y programas de pedagogía (Boletín N° 16.497-04). Por unanimidad se aprobó en general y en particular.

Contenido del proyecto de ley:

- Suprime, en el articulado transitorio de la Ley N° 20.903 que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, la mención que limitaba el cumplimiento de algunas de las exigencias establecidas en la norma trigésima sexta transitoria, a los procesos de admisión universitaria y matrícula del año 2023 y 2024, sólo respecto de las carreras y programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años; de forma tal que dichas exigencias serán aplicables a todas las carreras y programas de pedagogía por igual, independiente de su fecha de implementación o período de acreditación.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

2. **Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento que proponía la aprobación de algunas modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, y el rechazo de 24 de ellas, recaídas en el proyecto de ley, en tercer trámite, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales (Boletines Nos 11.092-07 y 11.144-07, refundidos). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad se aprobó.**

El proyecto de ley corresponde a una iniciativa que refunde en un solo texto, la Moción de los Honorables Senadores señores Araya y De Urresti, y de los exsenadores señores Espina, Harboe y Larraín, sobre protección de datos personales (correspondiente al Boletín N° 11.092-07); y el Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet (correspondiente al Boletín N° 11.144-07). Su objeto es perfeccionar las normas relativas al tratamiento de los datos personales de las personas naturales, de manera que éste se realice con el consentimiento del titular de dichos datos o en los casos que lo autorice la ley, asegurando estándares de calidad, información, transparencia y seguridad. Asimismo, crear la Agencia de Protección de Datos Personales, organismo público encargado de velar por la protección de los datos personales.

En consecuencia, procede la constitución de una Comisión Mixta que proponga la forma de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras.

3. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prorroga para el año 2024, la facultad establecida en el artículo 66 de la ley N° 21.526, y regula otra materia que indica (Boletín N° 16.498-13). Se aprobó en general y en particular.

Contenido del proyecto de ley:

Trabajo a distancia

- Prorroga, desde el 1 de enero al 31 diciembre del año 2024, la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la ley N°21.526 a las jefas y jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos.
- Dispone que esta autorización para cumplir funciones mediante el trabajo a distancia, no podrá beneficiar a más del 20% de la dotación máxima del personal del servicio; sin perjuicio que, previa solicitud fundada del jefe(a) superior de servicio, la Dirección de Presupuestos, con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional del Servicio Civil, autorice el aumento del porcentaje señalado, incremento que no podrá exceder del 15% de la dotación máxima del servicio requirente.
- Limita el teletrabajo, en cuanto precisa que los beneficiarios del mismo deberán realizar tareas presenciales, al menos, durante tres jornadas diarias dentro de cada semana laboral.
- Establece normas de transparencia e información respecto de los funcionarios o funcionarias que hagan uso de esta modalidad de trabajo.

A provechamiento de aguas superficiales

- Dispone que aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que, como consecuencia de los temporales que afectaron al país, desde la región del Libertador Bernardo O'Higgins hasta la de Los Lagos, entre los meses de junio y octubre del año 2023, se vieron imposibilitados de ejercer sus derechos en los lugares autorizados, debido a los daños sufridos en las obras o al cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, podrán ser autorizados para extraer agua en un punto alternativo.
- Establece que, para poder obtener esta autorización, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación de esta ley, los titulares deberán comunicar a la Dirección General de Aguas el punto alternativo de extracción, señalando las coordenadas UTM con indicación de Huso y Datum y las características principales de las obras. El punto alternativo de extracción deberá ser colindante al cauce y no afectar derechos de terceros.
- Impone a quien haya comunicado la extracción de agua en un punto alternativo, el deber de solicitar y obtener la aprobación del ajuste o traslado del ejercicio del derecho, o bien, acreditar que ha vuelto a utilizar el punto original autorizado para el ejercicio del derecho, dentro del año siguiente a la comunicación dada a la DGA. Vencido dicho plazo, el titular no podrá seguir ejerciendo su derecho en el punto alternativo de extracción.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

4. Regula explotación de los recursos bentónicos. Enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos (Boletín N° 12.535-21). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje, tiene por objeto establecer, en el ámbito pesquero, una regulación del sector bentónico diferenciada del de peces, entendiendo por bentónicos aquellos recursos que realizan parte preponderante de su ciclo vital en asociación directa con un sustrato marino, entre los que destacan erizos, locos, machas, lapas, navajuelas, almejas, huepos, julianas, taquillas, pulpos, jaibas y, del grupo de algas, huiro negro, huiro palo, huiro flotador, cochayuyo, pelillo, lugas, etc., los que son destinados en su gran mayoría a la exportación que, por las características del régimen de administración al que están afectos, son extraídos por la pesca artesanal, generando importantes ingresos para ese sector.

Enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados y aprobadas por el Senado, en este tercer trámite:

- Incorpora el deber *¿y ya no sólo el derecho-* del Estado de Chile de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados.
- Faculta al Estado autorizar, no sólo la exploración, sino también la explotación de los recursos hidrobiológicos que se señalan.
- Incluye la afectación de los ecosistemas de recursos bentónicos, entre las circunstancias que se deberán considerar en la adopción de medidas de conservación y administración, así como al interpretar y aplicar la ley, en el contexto de la política pesquera nacional.
- Incorpora la acción de extraer entre aquellas que constituyen la actividad pesquera extractiva de recursos hidrobiológicos.
- Redefine el concepto de "acción de manejo", señalando que por ella se entiende la intervención dirigida a generar, incrementar y/o mantener directa o indirectamente la productividad de las especies principales del plan de manejo. Cada acción de manejo deberá ser justificada técnicamente y procurará la sustentabilidad de las especies hidrobiológicas presentes en el área y del ecosistema. Su ejecución no debe presentar conflictos con las disposiciones vigentes, y deberá ser autorizada mediante resolución fundada, cuando corresponda.
- Complementa el concepto de barreto, señalando que ello se refiere a la extracción de ejemplares completos de algas mediante la remoción de sus discos de fijación desde el sustrato con utensilios especiales.
- Faculta a la Subsecretaría de Pesca, para establecer mediante una resolución la nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barreto.
- Modifica la composición del Comité de Manejo que la Subsecretaría deberá constituir para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación si corresponda del plan de manejo que debe realizarse para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas.
- Elimina, entre las medidas o prohibiciones que por decreto supremo podrán establecerse en las áreas reserva para la pesca artesanal, aquella que permite aplicar a las unidades de pesquería de recursos bentónicos que alcancen el estado de plena explotación un sistema denominado

"Régimen Bentónico de Extracción". Este régimen consistirá en la fijación de una cuota total de extracción y en la asignación de cuotas individuales de extracción.

- Regula la autorización de instalación de arrecifes artificiales.
- En cuanto a la excepción de la obligatoriedad del uso del sistema de posicionamiento satelital que existe respecto de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos, y que el Senado propuso eliminar, la Cámara de Diputados la mantiene pero condicionada a lo que se determine para estos casos en el respectivo plan de manejo.
- Incorpora una norma que, autoriza a la Subsecretaría para delimitar la nómina regional (Registro Artesanal) a una unidad territorial específica, respecto de las pesquerías artesanales de pequeña escala.
- En los casos de reemplazos en las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de pesquerías con el acceso cerrado, se incorpora como método para acreditar el requisito de habitualidad del pescador reemplazante, las declaraciones de desembarque de las organizaciones titulares de un área de manejo de la que sea integrante; y en el caso de los recolectores de orilla que no sean integrantes de una organización titular de un área de manejo, esta habitualidad se podrá acreditar mediante las declaraciones de desembarque artesanal respectivas.
- Incorpora a los cónyuges o convivientes civiles entre quienes no requieren acreditar habitualidad en las situaciones de reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal.
- Elimina la norma que dispone que el reemplazo no operará respecto de la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, ni podrá ser invocada por el reemplazante.
- Introduce una norma que hace obligatorio, para las organizaciones de pescadores y/o pescadoras artesanales, la actualización ante el Servicio, hasta el 30 de junio de cada año, la nómina de socios o el nombre de quienes conforman la directiva.
- La Cámara de Diputados elimina el concepto de zonas de resguardo aprobada por el Senado como una de las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados; introduciendo el concepto de zonas voluntarias de protección.
- Se introducen adecuaciones inclusivas de género en la redacción de las normas.

Contenido del proyecto de ley despachado:

- Incorpora, como principio inspirador de la política pesquera nacional, la preocupación y consideración permanente de los aspectos referidos a la protección de la seguridad y la salud de la vida humana y laboral en el mar, exigiendo que en dicha política exista siempre, la debida coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado, con competencias en estas materias.
- Amplía la categoría de armador artesanal a todos los pescadores artesanales "que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título matrícula correspondiente.
- Se introducen normas tendientes a dar visibilidad al sector bentónico, para lo cual se reformulan o modifican una serie de definiciones legales, entre lo cual destacan la ampliación del concepto de pescador artesanal propiamente tal, incluyendo en él a la persona que se desempeña como asistente de buzo; incorporación en el concepto de "buzo" la consideración de los riesgos del ejercicio de esta actividad, encargando al Estado la generación de acciones para supervisar, mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo; o la extensión de la definición de veda, ya no sólo a la prohibición

de captura o extracción de una o más especies hidrobiológicas, sino que también a la caza, siega o recolección de las mismas.

- Define expresamente lo que se entiende por recurso bentónico , disponiendo que es aquel recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o algas; precisando, además, una serie de conceptos relacionados con los recursos bentónicos, tales como embarcación bentónica; unidad extractiva y técnicas de extracción específicas de este tipo de recursos; utensilios; acción de manejo; banco natural; praderas de algas; y barreto.

- Enfatiza el enfoque ecosistémico en materia de la administración de estas pesquerías bentónicas, disponiendo expresamente que, durante los períodos de veda biológica de este tipo de recursos, se podrá autorizar su extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso ni sobrepasar el 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.

- Prohíbe el barreto como forma de extracción de algas.

- Dispone que, en materia de determinación de la cuota global de captura, y tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá suplir su uso por otros Puntos Biológicos de Referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.

- Dispone que para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría de Pesca podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el cual deberá considerar, -además de los aspectos mínimos que la ley contempla respecto las pesquerías con acceso cerrado, o en régimen de recuperación y desarrollo incipiente-, un número máximo de pescadores y/o pescadoras; la determinación de las embarcaciones, incluidas las transportadoras; las plantas de proceso y las comercializadoras; y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería; ; todo lo cual deberá fijarse de acuerdo al estado en que se encuentren los recursos de la o las pesquerías respectivas y de los niveles de esfuerzo de pesca, de modo de propender a la sostenibilidad biológica, económica y social de la actividad, pudiendo incluir entre otros, criterios geográficos de distribución.

- Incluye, entre las medidas de conservación y administración que la Subsecretaría, podrá establecer en los planes de manejo, el establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar, investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.

- Dispone que el plan podrá contemplar la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte; así como, podrá contemplar la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.

- Amplía la composición del Comité de Manejo que la Subsecretaría debe constituir para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan respectivo.
- Dispone que, en el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.
- Otorga a los Comités de Manejo la competencia para ser consultados sobre cualquier materia respecto de la cual la Subsecretaría estime pertinente conocer su opinión; asimismo, los Comités de Manejo, a través de los Consejos Consultivos Regionales del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, podrán hacer llegar propuestas e información para la formulación de programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.
- Incluye la sobreexplotación o agotamiento de recursos bentónicos, entre las situaciones que obligan al Comité de Manejo, a incorporar en el respectivo plan de manejo, un programa de recuperación de dichos recursos.
- Aumenta las facultades de la Subsecretaría para administrar pesquerías, incorporando la posibilidad de adoptar nuevas medidas de gestión en el área de reserva para la pesca artesanal, entre las cuales se contemplan: disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos; instalación de arrecifes artificiales donde se pueda proveer un sustrato apto para aquellos recursos hidrobiológicos; suspensión transitoria de la actividad extractiva mediante alguna técnicas y utensilios bentónicos; y el establecimiento de criterios y límites de extracción.
- Regula el establecimiento de operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones; las que sólo podrán desarrollarse si existe informe del Comité Científico de Recursos Bentónicos que acredite que se cumplirán las condiciones de sustentabilidad y mantención del esfuerzo pesquero.
- Precisa que, en el caso de la determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías bentónicas, cuando fuere procedente, se podrá considerar las recomendaciones del respectivo Comité de Manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores y/o pescadoras legalmente constituidas y cuyos integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas.
- Dispone que la Subsecretaría deberá establecer, en forma independiente a cualquier otro listado, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, una nómina de pesquerías bentónicas por región, la que deberá considerar las técnicas y/o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador y/o pescadora artesanal que las podrán extraer. En el caso de Isla de Pascua, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal será independiente de la Región de Valparaíso.
- En cuanto al régimen de acceso, se establecen modificaciones en materias de reemplazo en las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, respecto de pesquerías con acceso cerrado, disponiéndose que la exigencia de que éste opere en forma indivisible respecto de todas las categorías, no se extiende a las de buzo y de recolector de orilla, alguero o buzo apnea.
- En lo relativo al requisito de habitualidad exigido en el reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal en pesquerías con el acceso cerrado, se dispone que éste no será

exigible cuando el reemplazante sea cónyuge o conviviente civil del reemplazado; del mismo modo que se reconoce la situación de la mujer embarazada, al considerarse acreditada su habitualidad por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.

- Dispone que en aquellos casos en los que sí se deba acreditar habitualidad, está podrá hacerse mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones titulares de un área de manejo de la que sea integrante. En el caso de los recolectores de orilla que no sean integrantes de una organización titular de un área de manejo, se acreditará la habitualidad mediante las declaraciones de desembarque artesanal respectivas.

- Exceptúa la aplicación de la causal de caducidad fundada en la inactividad prolongada, respecto de los pescadores artesanales propiamente tales, buzos o recolectores de orilla, alqueros y buzos apnea, que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentren temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección. Del mismo modo, no se aplica esta causal respecto de aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos.

- Dispone que los pescadores artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima, podrán, dentro del plazo de 12 meses contados desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pesca; al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.

- Establece que, en el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres, podrá establecerse por decreto supremo, previo informe de la Subsecretaría y del Consejo Zonal correspondiente, un régimen denominado Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector

- Dispone que no constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, ni aquellos acuerdos adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zona voluntaria de protección u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo

- Establece que, tratándose de especies principales del plan de manejo, cuyo destino sea el consumo humano directo en fresco, las cuotas autorizadas en el seguimiento respectivo podrán ser extraídas durante períodos de veda biológica, en un máximo del 10% de las mismas.

- Introduce normas relativas al régimen las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, disponiendo que el funcionamiento del mismo será establecido por un reglamento en el cual se determinará, entre otras materias:

i).- Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

ii).- Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación de recursos bentónicos y sus seguimientos, así como los requisitos y procedimientos de caducidades de dichos planes;

iii).- Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados;

iv).- Los requisitos y condiciones de zonas voluntarias de protección, destinadas al monitoreo e investigación científica implementada por la organización.

v).- Los requisitos para funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y

vi).- Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área.

- Dispone que las organizaciones de pescadores y/o pescadoras artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas.

- Perfecciona las normas relativas a las sanciones y la declaración de caducidad de áreas y planes de manejo

En consecuencia, procede comunicar al Presidente de la República la aprobación de este proyecto de ley por el Congreso Nacional, para que, si también lo aprueba, disponga su promulgación como ley.

5. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda, y adecúa los cuerpos legales que indica. (Boletín N° 16.399-05). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Por unanimidad se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, se fundamenta en el hecho que, el Gobierno de Chile está implementando, bajo el liderazgo del Ministerio de Hacienda, la Agenda de Modernización del Estado 2022-2026, que tiene por objeto contribuir a recuperar la confianza y legitimidad de la ciudadanía en las instituciones del sector público, y generar una nueva relación entre el Estado y las personas; para ello, se contemplan una serie de medidas entre las cuales se encuentran la implementación de la ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado, la publicación de la Estrategia Nacional de Datos, la implementación de la Red de Interoperabilidad del Estado, el desarrollo de políticas en Compras Tecnológicas, la mejora del Sistema de Evaluación de Inversiones Tecnológicas de la Administración Pública y, por supuesto, el fortalecimiento institucional de la gobernanza de servicios digitales y transformación digital.

En este contexto, y pese a diversos esfuerzos realizados durante los Gobiernos pasados, aun no se ha podido consolidar una institucionalidad de gobernanza digital que le permita al país liderar en la región en estas materias. Así, el presente proyecto de ley busca dar un paso fundamental en

la construcción de una gobernanza más robusta para la modernización del Estado, mediante la creación de una Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda de Hacienda. Con este cambio se busca consolidar al Ministerio de Hacienda como el centro de gobierno para la modernización de la gestión pública y del Estado; permitiendo, en primer lugar, agrupar bajo el liderazgo de esta Cartera de Estado a todas las funciones transversales de la Administración Pública, como son empleo público, compras públicas, presupuesto y transformación digital; pero también, en segundo lugar, se pretende reunir en un mismo sector a la institucionalidad de gobierno digital y datos, la Secretaría de Modernización del Estado y el Laboratorio de Gobierno, todos actores claves del ecosistema de transformación y modernización del sector público.

Contenido del Proyecto de ley

- Crea, a contar del 1º de marzo de 2024, en la Subsecretaría de Hacienda, la Secretaría de Gobierno Digital, a la que le corresponderá proponer al Ministro de Hacienda la Estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno.
- Dispone que corresponderá a esta Secretaría coordinar, asesorar y apoyar intersectorialmente en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios; así como el desarrollo y operación de plataformas y servicios compartidos, a lo menos, de interoperabilidad e identidad digital.
- Establece que la Secretaría estará a cargo de un Director o Directora, que corresponderá a un Jefe o Jefa de División de la Subsecretaría de Hacienda, seleccionado mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.
- Entrega a un reglamento la regulación de los mecanismos e instrumentos mediante los cuales se implementará la Estrategia de Gobierno Digital, y coordinará, asesorará y apoyará a los órganos de la Administración del Estado; debiendo, además, regular los medios a través de los cuales se realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de las medidas y acciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones; la forma en que solicitará la información necesaria para estos fines; y toda otra materia necesaria para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- Establece que la Subsecretaría de Hacienda será la continuadora legal de la actual División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyas funciones y atribuciones ejercerá a través de la Secretaría de Gobierno Digital que se crea.
- Dispone el traspaso sin solución de continuidad, a partir del 1 de marzo de 2024, a los funcionarios y funcionarías a contrata que, al 29 de febrero de 2024, se desempeñen en la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, a la Subsecretaría de Hacienda.
- Agrega un cargo de Jefe de División en la planta de personal de la Secretaría y Administración general del Ministerio de Hacienda, suprimiéndolo a su vez de la planta de directivos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Regula el traspaso del Jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República a la Subsecretaría de Hacienda, y su encasillamiento en el cargo creado

- Establece normas de resguardo de las remuneraciones y protección del empleo del personal que se traspase.

- Introduce diversas modificaciones adecuadoras en distintas normas, para dar coherencia a la normativa existente y el cambio propuesto.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Sesión 89^a, ordinaria, martes 2 de enero de 2024

1. Proyecto de ley en primer trámite constitucional, que declara el 14 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Concientización sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil (Boletín N° 16.347-11). Por unanimidad se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley señala que la apraxia es un trastorno neurológico, que presenta diversas modalidades o tipos, los cuales se han clasificado de distinta manera en el transcurso del tiempo, siendo una de estas distinciones las motoras (la pérdida de la habilidad para producir movimientos elaborados con propósito, resultante de una patología cerebral); dentro de la cual se consideran las apraxias del lenguaje (del habla y verbal). Así, la apraxia del habla, se caracteriza por la dificultad en iniciar sonidos, imitar sonidos del habla, disminución de la velocidad del habla, entre otras manifestaciones.

Esta patología carece de un tratamiento específico, pero la fisioterapia y la terapia ocupacional pueden mejorar un poco el funcionamiento y la seguridad del paciente, ya que los pacientes que la sufren suelen tornarse dependientes y requieren ayuda con las actividades de la vida cotidiana y, por lo menos, cierto grado de supervisión.

Por su parte, el término de apraxia del habla infantil o AHI, fue reconocido y estandarizado el año 2007 por la Asociación Americana de Habla, Lenguaje y Audición (ASHA), que estima que uno o dos de cada mil niños son diagnosticados con este trastorno neurológico. Ésta consiste en una evidente dificultad motora del habla que se puede observar cuando el niño no logra planificar voluntariamente la secuencia de movimientos musculares necesarios a la hora de comunicarse verbalmente.

Los niños con apraxia conservan su razonamiento, piensan en lo que quieren comunicar, pero no pueden convertir ese pensamiento en palabras, no saben qué palabras (semántica) y en qué secuencia (sintaxis) usar para expresar una idea; tampoco saben qué sonidos y en qué orden deben colocarse para formar una palabra, y mucho menos qué músculos y estructuras deben moverse para producir esos sonidos. Por lo tanto, la AHI no se caracteriza por un retraso en el habla (o lenguaje), sino como un trastorno motor, neurológico funcional, que perjudica la producción de los sonidos del habla.

En este contexto, es evidente la necesidad de visibilizar la AHI a nivel nacional, así como educar e informar a la ciudadanía respecto de la existencia y características de esta condición, con el propósito de aumentar las posibilidades de contar con un diagnóstico certero y oportuno, que permita adoptar, de forma temprana, los tratamientos especializados dependiendo del tipo de apraxia de que se trate.

Contenido del proyecto de ley:

- Declara el 14 de mayo de cada año, como el día nacional de la concientización sobre el diagnóstico de apraxia del habla infantil.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

2. Solicitud de acuerdo, formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2.516-14).Se aprobó.

Con fecha 29 de diciembre en curso, mediante oficio Gabinete Presidencial N°2283/2023, el Presidenta de la República, ha solicitado una nueva prórroga del estado de excepción en la zona indicada, por el plazo adicional de 15 días (esto es hasta el 21 de enero próximo), argumentando que el estado de excepción constitucional de emergencia vigente ha promovido una mejor gestión y coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en disuadir la ocurrencia de eventos violentos y desordenes, no obstante lo cual, aún subsisten hechos de violencia en la zona que motivaron la declaración del referido estado de excepción, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por 15 días adicionales, con el objetivo de facilitar la adopción de medidas de protección a los habitantes de la Región de la Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, siempre en el marco del respeto a los Derechos Humanos.

Como anexo al oficio mediante el cual se solicita la prórroga, el Ejecutivo adjunta el "Informe sobre evaluación del estado de excepción constitucional", en el cual se efectúa una apreciación de la vigencia del Estado de excepción constitucional (Informe N° 42, de fecha 28.12.2023, de la División de Seguridad Pública; Subsecretaría del Interior), en parte del cual se señala:

I. Antecedentes

La tendencia al alza de los eventos de violencia rural en la macrozona sur, entre 2017 y 2021 fue quebrada en el 2022, registrándose una fuerte disminución de este tipo de eventos. Durante el 2023, ha continuado una tendencia a la baja, concentrada principalmente en la región del Biobío; sin embargo, en la Araucanía, los hechos registrados son particularmente violentos e incluyen ataques incendiarios y usurpaciones de terreno.

II. Despliegue de recursos

Se señala que, desde el primer momento de vigencia del estado de emergencia que se prorroga, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Defensa, han realizado un trabajo conjunto para mejorar los canales de comunicación entre las fuerzas armadas y las fuerzas policiales; y se han implementado bases adelantadas que han cumplido con agilizar el despliegue de las fuerzas armadas en el territorio; a lo que se ha sumado un importante trabajo preventivo en puntos críticos, por parte de Carabineros de Chile, a fin de mejorar la efectividad en la disuasión de hechos violentos. Además de la presencia constante en estos lugares, se llevan a cabo patrullajes dinámicos, puntos de control y patrullajes aéreos.

Así, este último cuerpo policial reporta 387.542 controles: el 67% de ellos son vehiculares y el 33% de identidad desde el 18 de mayo 2022 (inicio del Estado de Excepción) hasta el 26 de diciembre del 2023. Simultáneamente se ha concretado la detención de 822 personas en el contexto de servicios por el Estado de Excepción, principalmente por robo de madera.

III. Evolución temporal de los casos violentos

Entre el 01 de enero y el 12 de diciembre de 2023, se observa una disminución del 16% de los eventos de violencia rural en la macrozona sur con respecto al 2022 y un descenso del 43% con respecto al 2021 (mismo periodo). La variación 2022-2023 es incidida por la disminución de un 41% en el Biobío y contrarrestada por el aumento de un 4% en la Araucanía. Arauco fue la provincia que más incidió en la disminución de los casos a nivel de provincias con Estado de Excepción, con un decrecimiento del 38% de los casos.

En cuanto a clases de delitos, los que guiaron la disminución de eventos en la macrozona sur fueron las usurpaciones, incendios, robos y delitos de daños. En cuanto a las usurpaciones del 2023 muestran una disminución del 27% en comparación al 2022, siendo las menores de los últimos 5 años (al comparar los mismos períodos) y son principalmente no violentas. Por su parte, en la macrozona sur los ataques incendiarios se redujeron en un 27% y son los menores de los últimos 4 años. De manera similar, los bienes incendiados decrecieron un 36%, siendo la disminución de un 57% de los camiones incendiados la que más incidió en el comportamiento, además, es la menor cifra de los últimos 4 años. Finalmente, se observa una reducción del 4% en los cortes de ruta en la macrozona sur, la que similarmente a las usurpaciones, ataques incendiarios y bienes incendiados, es la menor cifra registrada en los últimos 4 años.

IV. Conclusión

Se señala que en general, la presencia activa de las fuerzas en la zona ha logrado revertir la tendencia creciente de violencia en dichas provincias, registrando, en algunos indicadores, las mejores cifras de los últimos cuatro años. Además, no se ha observado un traslado de estos eventos a zonas no cubiertas por la medida excepcional; no obstante lo cual, la persistencia de actos de extrema violencia en la zona demanda una presencia reforzada del Estado.

Además, se expresa que el despliegue de la fuerza no es la única medida que incluye la estrategia gubernamental para enfrentar estas situaciones. En este sentido, se está trabajando en mejorar los procesos de inversión estatal en el territorio, destinando recursos en el fortalecimiento de la persecución penal para desmantelar organizaciones criminales dedicadas al robo de madera. Además, se han implementado nuevos puntos de control en rutas estratégicas de la región de Los Ríos, territorio que no se encuentra bajo el decreto.

Finalmente se señala que, los sucesos que ocurren en la macrozona sur son excepcionalmente violentos, por lo que el gobierno está utilizando todas las herramientas institucionales a su disposición para prevenir su ocurrencia y perseguir a los responsables. En este contexto, el estado de excepción constitucional es una figura institucional que facilita una mayor colaboración y coordinación entre las fuerzas policiales, las fuerzas armadas y el gobierno para garantizar de manera efectiva el orden público.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Saludo al Ministro del Interior subrogante, Manuel Monsalve.

Quiero intervenir muy brevemente, a propósito del emplazamiento que se hace para convocar al Consejo de Seguridad Nacional.

La actual Constitución, con las reformas del 2005, establece que el Cosenra no debate asuntos de seguridad pública, orden público ni seguridad interna. Solo debate acerca de cuestiones propias de defensa o seguridad externa. Por tanto, el convocarlo no es una herramienta que nos sirva,

más allá de dar una señal. Pero no es una señal efectiva para combatir el crimen organizado, el aumento de las tasas de homicidio o, incluso, homicidios más violentos, como explicaba el Subsecretario.

Yo estoy abierto a que debatamos, por ejemplo, una reforma y una modernización de las atribuciones del Coseno. Podemos conversar si es efectivo o no, si puede servir o no. Pero hoy día, con la Constitución vigente, no es una herramienta que nos sirva, insisto, más allá de dar una señal para la galería.

Creo que los problemas complejos, como los homicidios más violentos, la crisis relacionada con los temas de seguridad y el crimen organizado, no son para estar dando señales para la galería, sino para buscar las herramientas más efectivas; ver la experiencia comparada, que la hay, respecto de qué sirve y qué no.

El Subsecretario propone una línea: la persecución penal de los homicidios, la desarticulación de las bandas. Para eso se requiere el fortalecimiento de instituciones como el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones; también se requiere que la política de inteligencia de un país no cambie de acuerdo al gobierno de turno, sino que sea una política de Estado, más robusta y permanente.

Pero, bueno, esas son las cosas que sirven; habrá que ver otras que también sirvan, pero no hay que dar señales por dar señales, ya que estas son inefectivas o pueden -comillas- calmar eventualmente a ciertas élites de opinión, pero no solucionan los problemas de fondo.

Yo voy a votar a favor, como lo he hecho con las renovaciones de los estados de excepción.

Por su intermedio, Presidente, concuerdo con las palabras de otros colegas que han intervenido anteriormente, en términos de lamentar que una herramienta que se supone que es excepcional -en los Estados democráticos de derecho estas herramientas son excepcionales- se termine cronificando, se termine convirtiendo de facto en una situación permanente.

Por tanto, uno podría pensar en qué momento habrá un plan de salida, en qué momento habrá un plan de retirada de estas medidas excepcionales.

¡Claro! Son medidas que hoy día vemos que contribuyen a la baja de los delitos más violentos en la zona. La sola presencia de las Fuerzas Armadas no va a prevenir que sigan existiendo delitos violentos, homicidios, quemas, etcétera. De hecho, está demostrado que no lo previene; sí puede haber una disminución de estos delitos, pero el solo hecho de que haya presencia de las Fuerzas Armadas por estar desplegada en determinados territorios no es algo que por sí mismo vaya a solucionar esos problemas y, por tanto, también corresponde debatir en su momento cuándo hay que ir generando un plan de salida.

Por ahora, estamos en esta especie de ritual de aprobar cada quince días los estados de excepción. El Gobierno lo solicita y el Congreso finalmente termina aprobándolo, y yo voy a votar a favor.

Pero quería hacer ese punto sobre estos emplazamientos públicos al Gobierno en cuanto a convocar al Coseno, como si fuese una herramienta efectiva, que sirve, y la verdad es que hoy, en el actual ordenamiento jurídico constitucional de nuestro país, no sirve.

Gracias, Presidente.

En consecuencia, la solicitud de acuerdo pasa a la Cámara de Diputados, para que ésta se pronuncie sobre la misma.

3. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y a la normativa procesal penal. (Boletín N° 12.699-07). Se aprobó en particular.

Contenido del proyecto de ley:

Carabineros de Chile

- Reconoce expresamente a Carabineros de Chile, el carácter de una institución profesional, la cual, en su actuar deberá coordinarse táctica y operativamente con la Policía de Investigaciones de Chile y con las demás instituciones que cumplan, de forma principal o accesoria, funciones policiales, con el objeto de garantizar la suficiente cobertura de las necesidades asociadas al cumplimiento de los servicios policiales.

- Prescribe que la investigación de los delitos que las autoridades competentes encomiendan a Carabineros de Chile podrá ser desarrollada en sus unidades especializadas, de acuerdo a sus recursos humanos y logísticos disponibles y, en caso que no se requiera de conocimientos y competencias específicas, por personal dispuesto para tal efecto en sus unidades territoriales operativas, las que deberán contar con personal y medios adecuados para el resguardo del sitio del suceso, y para la realización de las primeras diligencias en la investigación de delitos de los que se tome conocimiento en situación de flagrancia o en los que se requiriere de acciones inmediatas.

- Dispone que el Ministerio encargado de la Seguridad Pública será responsable de establecer las condiciones logísticas necesarias de habitabilidad, alimentación y cadena de suministros para que los funcionarios policiales puedan ejercer correctamente su función en la frontera.

Policía de Investigaciones de Chile

- Dispone que la función esencial de la Policía de Investigaciones de Chile, será primordialmente la de policía destinada a labores investigativas, función en la cual deberá ajustarse a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

- En cuanto a su estructura orgánica, se incluyen los laboratorios especializados, y se cambian las Comisarías por Brigadas; señalándose además que las unidades operativas deberán distribuirse de conformidad a la demanda de servicios policiales vinculados a la investigación de delitos y a la cobertura que aquellas puedan brindar, conforme a lo que se disponga en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial que deberá elaborarse.

- Unidades especializadas: Establece que, para el cumplimiento de su misión, la Policía de Investigaciones de Chile dispondrá de unidades operativas con personal especializado y medios suficientes para la investigación de aquellos delitos que sean de especial gravedad y ocurrencia, así como en aquellos en que se requiera de conocimientos y competencias específicas, salvo que por ley se hubiera entregado el conocimiento exclusivo o preferente a otra institución.

- Refuerza la función esencial de la PDI, en cuanto integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de desarrollar las acciones y planes destinados a dar eficacia al derecho, así como a garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

- Precisa que corresponderá a la PDI, además, la labor de producir la evidencia científica que se le encomendare en el marco de una investigación penal; desarrollar estrategias de inteligencia criminal investigativa y análisis criminal; prestar cooperación a los tribunales con competencia

en lo criminal; cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; y las demás funciones que le encomiende la le; así como el deber de controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional.

- Determina que corresponderá al Ministerio del Interior, el promover las condiciones para el trabajo coordinado e interagencial de la Policía de Investigaciones de Chile con cualquier otro organismo que cumpla, de forma principal o accesoria, funciones policiales o funciones coadyuvantes o complementarias de aquellas.
- Establece que la PDI, en su calidad de auxiliar del Ministerio Público, será la encargada de investigar preferentemente los delitos complejos, especialmente aquellos relativos a crimen organizado, cibercrimen y delitos medioambientales.

Normas de coordinación interinstitucional

- Entrega al Ministerio del Interior y Seguridad Pública el deber de establecer instancias de coordinación estratégica con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, para implementar los acuerdos que se celebren en el marco de la Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal; todo ello dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias y de los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial que cada una de estas institución elabore, así como de los respectivos Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa que se presenten para la ejecución de los primeros.

- Reconoce al mismo Ministerio la función de disponer las condiciones estratégicas para coordinar, con el Ministerio de Defensa Nacional, la articulación de las acciones realizadas por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia que ejerzan tareas de orden público y seguridad pública, cuando estas últimas cumplan estas labores por mandato constitucional o por establecerlo su normativa.

- Encarga al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el deber de velar por la coherencia y complementariedad de los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial de ambas instituciones policiales, para que en conjunto brinden cobertura a las necesidades del actuar policial. En el cumplimiento de esta función, el Ministerio tendrá en consideración la dotación institucional de ambas policías, especialización preferente, su organización interna y los medios logísticos destinados al cumplimiento de sus respectivas funciones.

- Determina que, el Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, tendrá como uno de sus objetivos el procurar la coordinación de sus integrantes y el fortalecimiento de las políticas de prevención y persecución del delito, a través de proposiciones técnicas y de su acción mancomunada; para lo cual podrá disponer la constitución de comisiones técnicas, que sesionarán en la forma y con la periodicidad que éste determine.

Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal

- Crea una Comisión Interinstitucional de Coordinación de la Persecución Penal, de carácter permanente, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento, el buen funcionamiento y la eficacia de la persecución penal a nivel nacional, macrozonal y regional.

- Dispone que, para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión propondrá a las instituciones integrantes alcanzar acuerdos para el seguimiento y evaluación de la persecución penal, los que podrán referirse a las materias vinculadas a la mejora en la eficiencia de la persecución penal,

incluyendo, entre otras materias, la especialización preferente de las policías y la estandarización de las funciones y actuaciones policiales investigativas.

- Impone a la Comisión el deber de coordinarse con la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de fomentar el correcto y eficiente funcionamiento de la persecución penal.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

4. Proyecto de ley en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de casación en los casos que indica (Boletín N° 16.204-12). Por unanimidad se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley plantea en sus fundamentos que, la ley que creó los Tribunales Ambientales, estableció un sistema restrictivo respecto de la procedencia de recursos contra sus resoluciones. Así, en el caso de las sentencias definitivas dictadas por estos Tribunales sólo es procedente el recurso de casación en el fondo para ante la Excmo. Corte Suprema, siempre que aquellas resoluciones no se refieran a la autorización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de ciertas medidas provisionales, suspensiones y/o de la aplicación de sanciones que requieran la consulta en sede jurisdiccional y también las que se refiere a "los demás asuntos que las leyes señalen; casos estos dos últimos en los que no procede la casación.

Agrega la Moción que leyes especiales como la ley N° 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, no regula el sistema recursivo. Así, la citada ley señala que la resolución que resuelva la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano puede ser reclamada ante el Tribunal Ambiental, mas no se indica qué recurso procede en contra de la sentencia definitiva. Posteriormente, la Corte Suprema emitió un informe en el cual señala que, en virtud del texto legal, no procede el recurso de casación.

Esta posición se ha manifestado por parte de la Corte Suprema en diversos casos que han sido sometidos a su conocimiento, no solo respecto al recurso de casación, sino también respecto al recurso de queja, aunque aún no se observa un criterio estándar respecto de las inadmisibilidades, rechazos y los conocimientos de fondo que realiza la misma Corte sobre las quejas relativas a los fallos de los Tribunales Ambientales en caso de declaratorias de humedales urbanos.

En este contexto, se advierte que existe un problema en la normativa vigente en relación al sistema recursivo disponible para las leyes especiales en materia ambiental, generando falta de certeza, lo que se enfrenta con el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución.

En razón de ello, se propone establecer la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias definitivas emanadas de los Tribunales Ambientales, en los casos contemplados en el numeral 11 del artículo 17 de la Ley N°20.600, que se refiere a "los demás asuntos que señalen las leyes", salvo expresa mención en contrario, con el objetivo de obtener certeza jurídica y una adecuada protección al debido proceso.

La Comisión de Medio Ambiente aprobó nuestra propuesta en orden a cambiar el nombre de esta iniciativa por la de "Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica."

Contenido del proyecto de ley:

- Separar claramente la procedencia del recurso de apelación y el recurso de casación en materia ambiental.
- Precisa que, en los procedimientos seguidos ante Tribunales Ambientales sólo serán apelables las resoluciones que declaran la inadmisibilidad de la demanda, las que reciban la causa a prueba y las que pongan término al proceso o hagan imposible su continuación, siempre que no se trate de resoluciones recaídas en asuntos sobre autorizaciones de medidas provisionales y suspensiones decretadas por la Superintendencia del Medio Ambiente; ni de aquellas sentencias respecto de las cuales la ley sólo hace procedente el recurso de casación en el fondo.
- Consagra la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias dictadas en los procedimientos relativos a las materias que son de competencia de los Tribunales Ambientales, incluyendo aquellas reguladas en leyes especiales.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Complementando algunas cosas que ya ha dicho el Secretario en la relación, la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales informa sobre el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, en materia de procedencia del recurso de casación en los casos que indica, iniciativa de moción parlamentaria, de la Senadora Allende, del Senador Walker y de quien habla.

También acordó la Comisión introducir una modificación al título del proyecto, como parte de la discusión en particular, dejándolo como "proyecto que modifica la ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica". Se añade lo relativo al recurso de apelación.

La iniciativa, por ser de artículo único, se tramitó en general y en particular.

El proyecto tiene normas de quorum orgánico constitucional, en atención a que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Se envió un oficio para solicitar el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto al texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental.

En resumen, la Corte Suprema valora positivamente la iniciativa en tanto otorga certezas jurídicas sobre los mecanismos de impugnación ante las resoluciones de tribunales ambientales, evitando diferencias entre litigantes, aunando criterios en torno a los recursos procesales con los que cuentan.

Durante el estudio de la presente iniciativa, se escuchó en la Comisión de Medio Ambiente a diversos personeros e instituciones. Obviamente, a las autoridades del Ministerio del Medio Ambiente; al Servicio de Evaluación Ambiental; a la Superintendencia del Medio Ambiente; al Consejo de Defensa del Estado; a los tres ministros y ministras de los tribunales ambientales; y a académicos expertos en la materia de la Universidad de Chile, de la Universidad Católica de Chile, de la ONG FIMA y de la Red Plurinacional de Humedales.

El proyecto de ley tiene como objetivo separar claramente la procedencia del recurso de apelación y el recurso de casación en materia ambiental, así como consagrar la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias dictadas en los procedimientos relativos a las materias que son de competencia de los tribunales ambientales, incluyendo aquellas reguladas en leyes especiales.

Luego de la discusión en general, en la cual los diversos invitados revisaron el sistema recursivo en materia ambiental, se identificaron diversos problemas vinculados a las leyes especiales, motivo por el cual existió consenso en la pertinencia del proyecto, y además se evidenciaron otras problemáticas que podrían ser resueltas por medio de esta modificación legal.

Se recogió esa discusión de las y los expertos, y también a nivel institucional, y se presentó una propuesta de indicación, fruto de una mesa de trabajo con asesores y con la participación del Ejecutivo, en la que consideraron las observaciones y recomendaciones de los expertos que asistieron a exponer a la Comisión.

Básicamente, la propuesta -ya en particular-, en el numeral 1, apunta a separar radical y nítidamente lo que es susceptible de recurso de apelación y en lo que es aplicable el recurso de casación.

En el numeral 2, elimina el concepto de sentencia definitiva y se entrega una explicación específica de cuáles son las sentencias del tribunal ambiental que ponen término a la instancia: aquella que acoja o rechace, total o parcialmente, la reclamación o la acción de declaración, incluso si retrotrae el procedimiento administrativo respectivo.

Finalmente, en el numeral 3, se realiza una modificación de concordancia que elimina la referencia a sentencia definitiva, sin modificar las causales del recurso.

Es cuanto puedo informar, Presidente.

El proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, tanto en general como en particular, respecto de la indicación presentada.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

Sesión 88^a, especial, jueves 21 de diciembre de 2023

- 1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales. (Boletín N^a 16.463-05). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Se aprobó en general y en particular.**

En el Mensaje del Ejecutivo, con el que se da inicio a la tramitación del presente proyecto de ley, se contextualiza la realidad socioeconómica en la cual se plantea este reajuste de remuneraciones, señalando que la combinación virtuosa de políticas monetarias y fiscales implementadas en los años 2022 y 2023 para enfrentar los grandes desbalances macroeconómicos que dejaron las medidas de respuesta a la crisis del Covid-19, han logrado revertir la trayectoria de la inflación..

Contenido del proyecto de ley:

Reajuste de remuneraciones

- Otorga, a contar del 1 de diciembre de 2023, un reajuste de 4,3% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de las trabajadoras y los trabajadores del sector público, incluidos los

profesionales regidos por el Estatuto para médicos, químicos-farmacéuticos y cirujanos dentistas, así como a los funcionarios del Congreso Nacional.

- Excluye del presente reajuste a las remuneraciones fijadas mediante normas de negociación colectiva; a aquellas determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera; las fijadas directamente por la entidad empleadora; y las correspondientes al Presidente de la República, senadores y diputados, gobernadores regionales, a los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan. Tampoco regirá para las asignaciones de los Sistemas Único de Prestaciones Familiares y, de Cesantía, para los trabajadores de los sectores públicos y privados.

- Faculta, en el marco de su autonomía económica, a las universidades estatales para reajustar las remuneraciones de sus funcionarios y funcionarias, autorizándoselas al efecto para destinar a ello los recursos provenientes del "Aporte Institucional Universidades Estatales"

- Otorga el mismo reajuste, con cargo a su respectiva entidad empleadora, a los directores, educadores de párculos y a los asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos (VTF) traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de municipalidades o corporaciones municipales.

Bonos y aguinaldos sector activo

- Otorga, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad de \$66.089 para los trabajadores del Sector Público que indica, cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2023 sea igual o inferior a \$984.282, y de \$34.959 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

- Concede, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2023 a los mismos trabajadores a quienes corresponde el aguinaldo de Navidad que, al 31 de agosto del año 2024, desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades que se señalan, que asciende al monto de \$85.093 96 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2023 sea igual o inferior a \$984.282, y de \$59.071 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

- Dispone que los trabajadores a que se refiere este proyecto de ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

- Sanciona a quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan, quienes deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que puedan corresponderles.

- Concede, por una sola vez, a los trabajadores del Sector Público y otros que indica, un bono de escolaridad no imponible ni tributable de \$82.756, el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$41.378 cada una (la primera en marzo y la segunda en junio del año 2024), por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida, siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre- básica del 1º nivel de transición, 2º nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste.

- Otorga a los funcionarios con derecho a bono de escolaridad, que a la fecha de pago del mismo tenga una remuneración líquida igual o inferior a \$984.282, el derecho a percibir durante el año

2023, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$34.959.- por cada hijo que cause este derecho, la que se pagará conjuntamente con el primer pago del bono de escolaridad (junio 2024).

- Concede el derecho a percibir durante el año 2024 el bono de escolaridad y la bonificación al personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, incluido el que se desempeña en establecimientos de educación parvularia financiados por la JUNJI vía transferencia de fondos, o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que se cumpla con alguna de las calidades que se precisan.

-Los mismos beneficios se reconocen al personal asistente de la educación que tenga las calidades señaladas, que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado

- Del mismo modo, se concede durante el año 2024, el referido bono de escolaridad y la bonificación adicional, a las y los directores, educadores de párvulos y asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la JUNJI vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, el que otorga el artículo 13 del artículo 14, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

- Fija en la suma de \$158.193 el aporte máximo a los Servicios u Oficinas de Bienestar.

- Tope máximo . Excluye del derecho a los aguinaldos y bonos de escolaridad a los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanentes sean iguales o superiores a \$3.259.429, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

- Incrementa, a partir del 1 de enero del año 2024, los topes mínimos de las remuneraciones brutas mensuales que corresponde al personal de las siguientes plantas y escalafones de personal de la Administración Pública: a) de Mayordomos, Auxiliares, Operativa y Choferes (de \$479.967 a \$503.005); b) Ejecutivas, Oficiales Administrativos y Vigilantes Penitenciarios (de \$534.157 a \$559.797); y c) de Técnicos y Supervisores (de \$ 568.219 a \$ 595.494).

Bonos y aguinaldos sector pasivo

- Concede un bono de invierno de \$77.982, que será pagado por una sola vez, en el mes de mayo de 2023 a los pensionados que, a dicha fecha, tengan más de 65 años, y se encuentren pensionados por: el Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades; los del sistema de AFP que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal y a los que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal; y a los pensionados de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren percibiendo una pensión garantizada universal, siempre que sus pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez.

- Dispone que este bono se pagará en el mes de mayo del año 2024 a todas las pensionadas y a los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad, siendo de cargo fiscal, y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

- Concede un aguinaldo de Fiestas Patrias para el sector pasivo , a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión, de las Mutualidades de Empleadores, o que gocen de alguna pensión, subsidio o indemnización que se señalan, y que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2023, de \$24.261; el cual se incrementará en \$12.446 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios.

- Otorga a los mismos pensionados un aguinaldo de Navidad sector pasivo del año 2023 de \$27.884, el cual se incrementará en \$15.753 por cada persona que tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios.

- Dispone que estos aguinaldos no serán imponibles ni tributables, ni estarán sujetos a descuento alguno; estableciéndose sanciones para quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono de escolaridad.

Bonos especiales

- Otorga al personal que señala, un bono de vacaciones no imponible ni tributable, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2024 y cuyo monto será de \$104.800 para los trabajadores cuya remuneración líquida en el mes de noviembre de 2022 sea igual o inferior a \$984.282 y de \$52.400 para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$3.259.429.

- Precisa que el referido bono de vacaciones, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas y entidades expresamente incluidas, será de cargo de la propia entidad empleadora.

- Concede a quienes se desempeñen como asistentes de la educación en los establecimientos de educación parvularia financiados por la JUNJI vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración de Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, el bono de desempeño laboral a que se refiere el artículo 50 de la ley N°21.109, el cual será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del "indicador general de evaluación".

- Establece, para todo el año 2024, una asignación especial para funcionarios de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales, en el Servicio Médico Legal , que fluctuará según la antigüedad y la cantidad de horas de contrato, entre \$20.084 y \$330.949. La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

- Concede, sólo por el año 2024, la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que sean calificados como de desempeño difícil, cuyo monto se determinará conforme las reglas que se establecen.

- Regula el otorgamiento de un bono especial mensual durante el año 2024, de cargo fiscal a los funcionarios públicos cuyas remuneraciones brutas en el mes de su pago sea inferior a \$675.482 y que se desempeñen por una jornada completa. El monto mensual del bono será de \$56.041 para quienes su remuneración bruta en el mes de pago del bono sea igual o inferior a \$597.399; estableciéndose las reglas para su determinación en los casos que la remuneración bruta mensual sea superior a \$597.399 e inferior a \$675.482

- Concédese por una sola vez a las trabajadoras y a los trabajadores de las instituciones que indica, un bono especial , de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2024 y cuyo monto será de \$200.000 para las trabajadoras y los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2023 sea igual o inferior a \$893.851 y de \$100.000 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$3.259.429 brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

- Dispone que, en el caso de funcionarios que perciben Asignación de Zona , se eleva en \$48.648 (de \$984.282 a \$996.930) la línea de corte de la remuneración definida para percibir los aguinaldos y bonos establecidos en este proyecto de ley. Del mismo modo, la remuneración máxima que hace procedente estos beneficios (\$3.259.429), para los funcionarios que perciban la asignación de zona, se incrementarán en la misma suma.

- Se fija una remuneración bruta mensual mínima para el personal de la Atención Primaria de Salud de las categorías de Técnicos de nivel superior y Técnicos de Salud (\$ 595.494); Administrativos de Salud (\$ 559.797); Auxiliares de servicios de Salud (\$ 503.005).

Otras normas contenidas en el proyecto de ley:

- Establece, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en diversas leyes de incentivos al retiro de instituciones del Estado.

- Extiende hasta el año 2027 el período durante el cual se podrá hacer uso del feriado acumulado.

- Regula la facultad de diversas autoridades para eximir del control horario de jornada de trabajo un porcentaje de la dotación máxima del personal a su cargo.

- Disponer que los jardines infantiles y salas cuna de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrán un receso o suspensión de actividades regulares durante dos semanas en período invernal de cada año, incluyendo las actividades de las funcionarias y funcionarios de dichas unidades educativas.

- Incorpora normas sobre regulación del trabajo remoto en diversas instituciones del Estado.

- Modifica la ley de Isapres en materia de indicadores de costos de la salud para el año 2024, estableciendo normas excepcionales para el proceso de adecuación de los precios bases de los contratos de prestaciones de salud.

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Saludo también a la mesa del sector público y valoro el acuerdo al que se llegó tras un tiempo de negociación, gracias al cual hay un reajuste de 4,3 por ciento que alcanza a más de 800 mil personas y también se otorgan distintos beneficios: aguinaldo de Navidad, aguinaldo de Fiestas Patrias, bono de escolaridad, bono de educación superior, bono de invierno, etcétera, que llegan también a muchos beneficiarios.

Es una buena noticia y es lo central de la tramitación del día de hoy.

Obviamente que vamos a aprobar lo que fue refrendado en la Comisión de Hacienda del Senado y que viene desde la Cámara de Diputados con un acuerdo que tuvo una amplia votación positiva.

Pero quiero plantear un par de puntos.

Primero, el asunto relacionado con el SBAP. Esta materia la discutimos en la Comisión de Medio Ambiente del Senado y la conversamos con la Ministra Maisa Rojas. Efectivamente, en la

tramitación de la ley SBAP nos faltó, y nadie lo advirtió en su momento, un artículo transitorio respecto a este punto. Y por eso se incorpora en esta ley miscelánea.

Pero yendo más al fondo, porque creo que no se relaciona solo con el proyecto que se ha mencionado, Chile ha concluido su participación en la COP28, donde una de las metas globales, que es parte de nuestros compromisos, es avanzar hacia la descarbonización de la matriz energética. Ahí hay plazos graduales, y la línea de transmisión es estratégica para el cumplimiento de ese objetivo país, en concordancia con las metas globales.

Por tanto, si queremos tomarnos en serio con mucha más fuerza la promoción de las energías renovables, resultan fundamentales las líneas de transmisión.

Entonces, creo que ahí hay un punto importante para ir al tema de fondo.

Por otro lado, sobre el adelanto del ICSA, también lo hemos discutido latamente en la Comisión de Salud del Senado. Esto está en las indicaciones de la "Ley corta" y simplemente se adelanta -estaba para julio- para marzo-abril, digamos.

Recordemos bien el origen de esta discusión. Acá, la Superintendencia de Salud solicitó a la Corte Suprema una prórroga para la implementación del fallo GES, que es lo que afecta directamente a los flujos financieros de las isapres. Y fue la Corte Suprema, la Tercera Sala, la que dijo "No, esto se tiene que implementar de inmediato", sin prórroga, sin que hubiese existido una posibilidad de gradualidad.

En consecuencia, se trata de una medida paliativa que algunas isapres y algunos sectores de la oposición han catalogado de insuficiente. Sin embargo, ella tiene como objetivo evitar el riesgo de una caída sistémica.

Recordemos también que una isapre, si es que cae en insolvencia por alguno de los indicadores, supongamos durante el verano, en febrero, como se ha dicho en algunos medios de comunicación, no es que quiebre de inmediato, sino que ahí se activa un sistema de supervigilancia, donde las mismas isapres tienen que hacer un plan de ajuste de contingencia, y hay mecanismos incluso de intervención. O sea, esto no es un proceso de un día para otro.

Por tanto, es una medida paliativa que ayuda a que no haya una caída sistémica, y yo lo entiendo como una medida también de responsabilidad financiera para proteger a los usuarios, ante esta campaña del terror que, creo yo, algunas isapres han levantado, anunciando que, si caen en insolvencia, acá prácticamente cae todo el sistema y ello arrastra a las prestaciones sanitarias de los que se atienden en el sector privado, sea gente que cotiza en isapre, sea gente que cotiza en Fonasa.

Solo para cerrar, Presidente, en cuanto al protocolo de acuerdo, yo le pediría al Gobierno, por su intermedio, que haga un esfuerzo por presentar los proyectos de reforma no en marzo del 2025, sino que durante el 2024, para que efectivamente vean la luz en este Gobierno. Porque, de lo contrario, es muy difícil, en un año electoral cargado de elecciones presidenciales, primarias, parlamentarias, etcétera, sacar adelante la tramitación de las reformas.

Sé que el protocolo quedó para marzo del 2025, pero pido el esfuerzo... (se desactiva el micrófono por haberse terminado el tiempo).

El señor COLOMA (Presidente).- Veinte segundos.

El señor LATORRE.- Sí, termino de inmediato.

Pido el esfuerzo de que se haga durante el 2024. Ahí creo que el consenso y el diagnóstico son relevantes. Atención primaria de salud, licencias médicas, la reforma al mismo subsistema de

salud privado con seguros complementarios, el fortalecimiento a Fonasa, etcétera, son elementos en los que ya hay un diagnóstico y áreas de acuerdo, pero creo que es importante adelantar esos proyectos de reforma.

Gracias, Presidente.

Votaré a favor.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Sesión 87^a, ordinaria, miércoles 20 de diciembre de 2023

- 1. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta discusión en general). (Boletín N° 15.975-25). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad se aprobó en general.**

Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley se organiza en tres ejes: 1. El fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica; 2. La prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas; y 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias.

1. Fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica.

a).- Crea el Subsistema de Inteligencia Económica, integrado por la Unidad de Análisis Financiero, y el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas.

- Crea, al interior tanto del Servicio de Impuestos Internos, como del Servicio Nacional de Aduanas, sendas Unidades de Inteligencia Económica, las que interactuarán en el Subsistema, y cuyos objetivos y atribuciones se determinan.

- Dispone que la labor de estas Unidades se alimentará de la información que levanten al interior del mismo Servicio o que soliciten a otros órganos públicos y derivará en informes secretos que se remitirán al Director o Directora, a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y a la Unidad de Análisis Financiero, en los casos que corresponda; debiendo entregar los antecedentes al equipo a cargo de la fiscalización, cuando se detectaren indicios de hechos constitutivos de los delitos de competencia de cada Servicio.

- Dispone que el Subsistema y sus integrantes, funcionalmente coordinados, dirigirán y ejecutarán labores de inteligencia consistentes en la recolección, evaluación y análisis de información sobre actividades que digan relación con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y la organización delictiva o criminal, entre otros, a fin de alertar y/o colaborar con el Ministerio Público y el Sistema de Inteligencia del Estado, según corresponda.

- Señala que los integrantes del Subsistema se relacionarán con el Sistema de Inteligencia del Estado a través de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil.

- Establece el modo en que las Unidades podrán intercambiar, dentro del Subsistema, la información que recaben en el ámbito de sus competencias.

- Autoriza a los integrantes del Subsistema de Inteligencia Económica para realizar tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia sin necesidad de requerir consentimiento de su titular, cumpliendo estrictamente con los principios de licitud, finalidad, calidad y seguridad establecidos en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada o cualquier otra que la sustituya o complemente.
- Impone a los integrantes del Subsistema el deber de mantener un estricto secreto de los antecedentes y documentos de que toman conocimiento en el ejercicio de sus funciones; sancionando el uso indebido de los mismos.

b).- Fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la ampliación de su objeto, el cual se extiende a materias referidas a delitos vinculados al crimen organizado; y ya no sólo al levantamiento de alertas asociadas a delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- Habilita a la UAF a acceder a información protegida por el secreto o reserva bancaria sin autorización judicial, cuando dichos antecedentes fueran necesarios y conducentes a desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones.

- Fortalece el trabajo de la UAF, mediante el perfeccionamiento de las reglas de entrega de información aplicables a los organismos públicos obligados ante ella; la obligación de designación de un oficial de cumplimiento para organismos privados y establecimiento legal de deberes de debida diligencia a su respecto; modernización del procedimiento sancionatorio (notificación electrónica) e incremento de sanciones, y habilitación para tomar medidas dentro de la propia institución a fin de levantar alertas y prevenir la criminalidad organizada.

2. La prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas

- Actualiza la normativa aplicable a los servicios públicos que integran el Subsistema y los demás órganos que ejercen labores de supervisión en materia económica -incluyendo la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Casinos y Juegos y la Tesorería General de la República- para la prevención y el levantamiento de alertas tempranas, para lo cual se establecen, entre otras, las siguientes normas:

i).- Habilita los órganos señalados para intercambiar cualquier información que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de sus funciones; señalándose que, en el caso que dicha información sea secreta o reservada, se mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio.

ii).- Se ajustan las atribuciones de la Tesorería General de la República para solicitar información y suspender transacciones sospechosas que puedan dañar las finanzas públicas.

iii).- En materia financiera, se actualizan los requisitos aplicables a quienes ejerzan el control de bancos, instituciones financieras y otras entidades fiscalizadas por la CMF, para que ninguna persona que se encuentre bajo acusación o haya sido condenada en Chile o el extranjero por delitos contemplados en las leyes sujetas a fiscalización de la CMF, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros que impiden ser comisionado de la CMF, pueda ser director, gerente o administrador de estas entidades, ni adquirir o mantener el 10% o más de participación societaria en ellas.

iv).- Faculta a la CMF a desarrollar sus actividades de supervisión e investigación sancionatoria, mediante un "funcionario revelador" que pueda realizar las actividades propias de un cliente financiero, de modo de verificar si se cumplen las regulaciones aplicables a las entidades fiscalizadas en su relación con los clientes financieros.

v).- Deber de los contribuyentes de impuesto al valor agregado (IVA) de individualizar a quienes paguen en efectivo una transacción sobre 1 unidad tributaria anual (alrededor de US\$ 1.000).

vi).- Establece una presunción respecto de operaciones efectuadas por personas sin un patrimonio que permita respaldarlas para efectos de procedimientos de fiscalización del SII, pudiendo requerir más antecedentes y, con ello, detectar inmediatamente acciones sospechosas. Lo mismo aplicará para quienes se encuentren actualmente querellados, formalizados o acusados por delitos tributarios u otros vinculados al crimen organizado.

vii).- Habilita al SII para diferir, revocar o restringir la autorización de documentos tributarios, cuando hubiere indicios de que tales documentos están siendo utilizados para la comisión de delitos vinculados al crimen organizado.

viii).- Dispone el establecimiento de sistemas obligatorios de trazabilidad para rubros que determine el SII (por ejemplo, rubros de difícil fiscalización o que están relacionados con crimen organizado).

ix).- En materia de información tributaria se establece una regla de intercambio con el Registro Civil y se extiende el deber de bancos y otras instituciones financieras de informar saldos y sumas de abonos en casos en que se acreditaran operaciones relevantes dentro de un período de cinco años.

x).- Propone una actualización de la legislación aplicable a los juegos de azar, regulando la situación de las máquinas y salas de máquinas que hoy operan al margen de la ley, para que dichas máquinas no puedan ser importadas sino por quienes cuenten con la autorización para operarlas.

xi).- Introduce ajustes de coherencia en la Ordenanza de Aduanas y se establecen limitaciones a la operación como Usuarios de Zona Franca a personas con antecedentes penales.

3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias.

- Entrega nuevas atribuciones de fiscalización a la Comisión para el Mercado Financiero, como citar a declarar y solicitar medidas intrusivas, previa autorización judicial, o auxilio de la fuerza pública.

- Aumenta las penas a quienes obstaculicen labores de fiscalización de la CMF y se perfecciona la operatoria de la institución del denunciante anónimo.

- Ajusta las facultades del Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF, para que pueda acceder a información sujeta a secreto y reserva bancaria sin necesidad de autorización judicial.

- En materia tributaria, se establecen sanciones graves para quienes trasladen bienes de manera ilegal, sea porque estas mercancías no hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, o se trate de bienes falsos, o cuya comercialización se encuentra prohibida.

- Aumenta las penas relacionadas con la entrega maliciosa de antecedentes falsos al Servicio de Impuestos Internos y se aumentan otras sanciones.

- Fortalece el procedimiento administrativo y las sanciones infraccionales y penales aplicables en materia de juegos de azar; sancionando a aquellos contribuyentes que operaran juegos de azar en un establecimiento que cuente con patente para fines distintos.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Seguridad Pública para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 11 de enero próximo.

2. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica que modifica diversos cuerpos legales, para regular la práctica de cirugías y procedimientos con fines estéticos (Boletín N° 15.773-11).Se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley tiene por objeto fomentar la seguridad de los procedimientos con fines estéticos, diferenciar los servicios profesionales de los servicios de cosmetología o similares, reducir o eliminar el ejercicio ilegal de la profesión médica, democratizar el acceso a servicios profesionales de medicina y cirugía estética, mantener una oferta profesional amplia con competencias en los procedimientos que realizan, asegurar a la población el acceso y calidad de la información respecto del profesional, las condiciones de los centros de atención y los productos e insumos que se utilizarán en su atención.

Mediante una indicación presentada por el Ejecutivo, y aprobada por la Comisión de Salud, se propone la modificación del nombre del proyecto de ley, por el que sigue: "Proyecto de ley, que modifica el Código Sanitario, para regular la práctica de cirugías y procedimientos con fines estéticos.".

Contenido del proyecto de ley

- Somete a la fiscalización de la autoridad sanitaria, con el objeto de que su funcionamiento se ajuste a lo establecido en la regulación respectiva, a los establecimientos que realicen procedimientos con fines de embellecimiento estético corporal, sean estos de carácter no invasivos, como invasivos.

a).- Establecimientos que realicen procedimientos no invasivos con fines de embellecimiento estético corporal, y que no utilicen instrumentos o equipos que afecten invasivamente el cuerpo humano.

- Dispone que en estos casos, estos establecimientos se regirán por lo establecido en los reglamentos para ejercer las actividades de cosmetología; el que regula el funcionamiento de los institutos de belleza y establecimientos similares; el que aprueba el reglamento para ejercer la profesión de podologista y, el que aprueba el reglamento de tatuajes y prácticas similares.

¿ Establece que estos procedimientos podrán ser realizados por quienes se encuentren habilitados según lo establecido en los reglamentos respectivos.

b).- Establecimientos que realicen procedimientos invasivos con fines de embellecimiento estético corporal, utilizando instrumentos o equipos como dispositivos médicos o productos farmacéuticos.

- Dispone que estos procedimientos sólo podrán realizarse en aquellos que establecimientos que pertenezcan al área de la salud, según lo que regula el Código Sanitario, esto es, que se trate de entidades públicas o privadas que realizan o contribuyen a la ejecución de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas, y que cuenten con la debida autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región en la que se encuentren situados.

- Restringe la realización de procedimientos invasivos con fines de embellecimiento estético corporal que involucren procedimientos quirúrgicos, solo a los médicos cirujanos o cirujanos dentistas, siempre que, para el caso de estos últimos, el área de intervención corresponda a la del sistema estomatognático.
- Entrega a un reglamento expedido por el Ministerio de Salud determinará los requisitos de seguridad y calidad que deban cumplirse en los procedimientos invasivos con fines de embellecimiento estético corporal y las condiciones y requisitos específicos que deberán cumplir los profesionales de la salud que se encuentren habilitados para realizar dichos procedimientos.
- Determina que será responsabilidad del profesional tratante y del establecimiento de salud o prestador institucional, entregar a las personas la información sobre la identidad de los profesionales tratantes y del equipo de salud interviniente; el tipo de prestaciones y procedimientos autorizados; y la autorización de uso o registro sanitario de, y otros antecedentes, de los productos que se emplean en el procedimiento.
- Impone al Ministerio de Salud el deber de mantener para el acceso público un listado de establecimientos de salud con fines de embellecimiento estético corporal con autorización sanitaria, que deberá interoperar con el registro de prestadores individuales de salud.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los textos legales que indica, para prohibir la experimentación en animales con miras a la elaboración de productos cosméticos, así como la importación y comercialización de estos productos, si han sido testeados en animales (Boletines N°s 13.966-11, 14.180-11 y 14.193-11, refundidos).Se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley tiene por objeto prohibir la producción y comercialización de productos cosméticos probados en animales, por ser esta una práctica cruel e innecesaria a la luz de los progresos de la ciencia.

Contenido del proyecto de ley:

- Prohíbe el uso de animales para la realización de pruebas de seguridad y eficacia de productos cosméticos, de higiene y odorización personal, y de todos y cada uno de sus ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales.
- Dispone que, para garantizar la protección de la salud humana, los fabricantes de los productos señalados, sólo podrán utilizar métodos alternativos de pruebas reconocidos por el Instituto de Salud Pública (ISP) o por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y que no involucren animales.
- Prohíbe la venta, comercialización, importación e introducción en el mercado nacional de productos cosméticos, de higiene y odorización personal cuyos ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales hubieren sido probados en animales para demostrar su seguridad y eficacia, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.
- Establece que, excepcionalmente, las prohibiciones señaladas no serán aplicables a las pruebas en animales si es solicitado, requerido o realizado por el Instituto de Salud Pública, en el ejercicio de sus atribuciones.

- Dispone que el uso excepcional de animales por parte del ISP, sólo será procedentes si mediante resolución fundada, luego de demostrar por medio de resolución fundada que se cumplen las siguientes condiciones copulativas:

1. Que no exista método o estrategia alternativa al uso de animales reconocida por el ISP o por la OCDE, para demostrar los parámetros de seguridad;
2. Que los ingredientes estén sujetos a restricción en su concentración para uso cosmético, los cuales son enlistados en la base de datos de ingredientes cosméticos utilizada por el ISP; y
3. Que el ingrediente cosmético se use ampliamente y no pueda ser reemplazado por otro ingrediente capaz de cumplir con una función similar.

- Descarta el uso de evidencias científicas nuevas derivada de pruebas en animales, con el propósito de establecer la seguridad o eficacia de un producto cosmético, de higiene y odorización, o de sus ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales, a menos que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que, en el caso de un ingrediente, no exista método o estrategia alternativa al uso de animales reconocida por el ISP o por la OCDE, para demostrar para los parámetros de seguridad de dicho ingrediente;
- b) Que exista evidencia documentada de que las pruebas de seguridad y eficacia de un ingrediente no se realizaron con el fin de elaborar productos cosméticos, de higiene u odorización personal, junto con un historial de al menos un año de uso de un ingrediente fuera de la industria cosmética, antes de la dependencia de dichos datos o testeos.
- c) Que los datos obtenidos provengan de una prueba con animales autorizada, excepcionalmente, en conformidad con lo ya señalado para estos casos.

- Establece que los productores podrán usar en los envases o envoltorios la etiqueta o logo "libre de crueldad" o "no testeado en animales"; determinando los casos en los cuales no podrán usarse estas etiquetas.

- Regula las sanciones aplicables a las trasgresiones a las normas y prohibiciones que se establecen.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta comunique al Ejecutivo su aprobación por el Congreso Nacional.

4. Proyecto de ley en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de regular el procedimiento aplicable en los funerales declarados de alto riesgo y la demolición de estructuras destinadas al culto del narcotráfico, y aumentar las sanciones por el uso de armas de fuego en las circunstancias que indica, (Boletín N° 16.044-25). Se acordó devolver a la Comisión de Seguridad Pública, para un nuevo primer informe.

Contenido del proyecto de ley

Narcofunerales:

- Aumenta, de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años) a presidio mayor en sus grados mínimo (de 5 años y un día a 10 años) la pena aplicable a quien disparare injustificadamente un arma de fuego a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados al efecto, en la ley de control de armas.

- Sanciona los disparos efectuados al aire durante una ceremonia funeraria, o durante el cortejo fúnebre en la vía pública, cementerios, centros de cremación, o lugares destinados al culto religioso, o afecte el libre tránsito durante la ceremonia, la pena será de presidio mayor en su grado medio (de 10 años y un día a 15 años)
- Faculta a los delegados presidenciales provinciales para ordenar que en los funerales declarados de alto riesgo la inhumación se realice dentro de las 24 horas siguientes al fallecimiento, pudiéndose limitar el número de asistentes a los actos o ceremonia fúnebres y debiéndose establecer las condiciones para su realización, promoviendo que sean celebrados antes del mediodía, limitándose la celebración de estos funerales en horario nocturno.
- Entrega a Carabineros de Chile, la determinación del nivel de riesgo del funeral, mediante una evaluación caso a caso.
- Fija el procedimiento para la delimitación temporal de la realización de estos funerales, fijando plazos breves a Carabineros para la entrega de la Evaluación y al delegado presidencial correspondiente, para la dictación de la resolución correspondiente.
- Dispone que la ceremonia o acto fúnebre deberá llevarse a cabo únicamente dentro del cementerio o crematorio legalmente autorizado para ello, de acuerdo con las reglas de este título, donde se realizará la sepultación o cremación.

Demolición de estructuras destinadas al culto del narcotráfico

- Faculta al alcalde para que, en cualquier caso pueda, a petición del Director de Obras y previo informe de la autoridad policial respectiva, ordenar y ejecutar la demolición total o parcial de mausoleos o estructuras no autorizadas destinadas al culto del narcotráfico, del crimen organizado y de la violencia en cualquiera de sus formas; pudiendo requerir para ello solicitar el auxilio de la fuerza pública al Delegado Presidencial Provincial.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Seguridad Pública, para un nuevo primer informe.

Sesión 86^a, ordinaria, martes 19 de diciembre de 2023

- 1. Solicitud de acuerdo, formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, ya despachada por la Cámara de Diputados, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2.513-14).Se aprobó la solicitud.**

El artículo 39 de la Constitución Política, faculta la restricción del ejercicio de los derechos y garantías que ésta asegura, sólo bajos las situaciones excepcionales que indica, entre las cuales se contempla el "estado de emergencia", el cual, conforme lo dispone el artículo 42 de la Constitución, puede ser decretado por el Presidente de la República, en aquellos casos de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, debiendo determinarse las zonas afectadas por dichas circunstancias; y sin que pueda extenderse por más de quince días, sin perjuicio de lo cual, el Presidente de la República puede prorrogarlo por igual

período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional.

Se señala que en general, la presencia activa de las fuerzas en la zona ha logrado revertir la tendencia creciente de violencia en dichas provincias, registrando, en algunos indicadores, las mejores cifras de los últimos cuatro años. Además, no se ha observado un traslado de estos eventos a zonas no cubiertas por la medida excepcional; no obstante lo cual, la persistencia de actos de extrema violencia en la zona demanda una presencia reforzada del Estado, subrayándose la necesidad de una presencia más robusta del Estado para abordar los eventos de violencia en el territorio.

Además, se expresa que el despliegue de la fuerza no es la única medida que incluye la estrategia gubernamental para enfrentar estas situaciones; sentido en el cual, se está trabajando en mejorar los procesos de inversión estatal en el territorio, y se han destinado recursos en el fortalecimiento de la persecución penal para desmantelar organizaciones criminales dedicadas al robo de madera. Además, se han implementado nuevos puntos de control en rutas estratégicas de la región de Los Ríos, territorio que no se encuentra bajo el decreto.

Finalmente se expresa que, los sucesos que ocurren en la macrozona sur son excepcionalmente violentos, por lo que el gobierno está utilizando todas las herramientas institucionales a su disposición para prevenir su ocurrencia y perseguir a los responsables; contexto en el cual, el estado de excepción constitucional es una figura institucional que facilita una mayor colaboración y coordinación entre las fuerzas policiales, las fuerzas armadas y el gobierno para garantizar de manera efectiva el orden público.

En consecuencia, procede comunicar a la Cámara de Diputados, el acuerdo otorgado por el Senado a la prórroga del estado de excepción constitucional, a fin que ésta comunique al Presidente de la República la aprobación, por parte del Congreso Nacional, la autorización de la prórroga solicitada.

2. Solicitud de acuerdo, formulada por el Presidente de la República al Senado, para prorrogar la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de la ley N°19.067. (Boletín N° S 2.510-05). Se aprobó.

El Presidente de la República señala en su oficio que Chile ha tenido una activa participación en operaciones de paz, lo que ha contribuido a la proyección y prestigio internacional del país, constituyéndose en un apoyo a la política exterior de nuestra nación; participación que ha representado una oportunidad para aportar de manera solidaria y comprometida a la construcción de la gobernanza global. Actualmente el país tiene presencia en las siguientes misiones de paz: Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP, por sus siglas en inglés); Organismo de las Naciones Unidas para la Supervisión de la Tregua (UNTSO, por sus siglas en inglés) en Medio Oriente; la Misión de las Naciones Unidas en Colombia y la operación de gestión de crisis de la Unión Europea EUFOR-ALTHEA, en Bosnia y Herzegovina. El pasado 2 de noviembre, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución S/RES/2706 (2023), en la cual, determinando "que la situación en la región de la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales", decide renovar el mandato de la operación por un nuevo periodo de 12 meses, a partir de la fecha en que se aprobó

la mencionada Resolución; en razón de lo cual, se estima imprescindible continuar con la contribución de nuestro país a la Misión EUFOR-ALTHEA, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, N° 15 y 17 de la Constitución Política de la República de Chile, así como en las demás normas legales que regulan la materia, para lo cual se solicita el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina.

En consecuencia, procede comunicar al Presidente de la República el acuerdo otorgado a su solicitud.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de individualización y registro de datos de los usuarios de servicios de telefonía en la modalidad de prepago (Boletín N° 12.042-15). Se aprobó en general.

Contenido del proyecto de ley:

- Impone a las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo (prepago), la obligación de solicitar los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable,
- Establece el carácter de reservado de los datos proporcionados por los usuarios de servicios de prepago, no pudiendo ser utilizados por las concesionarias para una finalidad distinta de la señalada en la ley.
- Regula la obligación de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de internet deberán mantener a disposición del ministerio público, para los efectos de una investigación penal que éste lleve a cabo, y por el plazo de un año, una nómina y registro actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y de los números IP de las conexiones que realicen sus clientes o usuarios, con sus correspondientes datos relativos al tráfico, así como los domicilios o residencias de sus clientes o usuarios, todo ello con carácter reservado y adoptando las medidas de seguridad correspondientes.
- Dispone que, vencido el plazo de un año, los datos deberán ser destruidos.
- Establece sanciones penales para quienes vulneren las obligaciones de registro y reserva de los datos
- Faculta al juez de garantía, a petición del ministerio público, para ordenar el bloqueo de simcard o equipo telefónico asociado a una identidad internacional del equipo móvil (IMEI) determinada, por un periodo de tiempo no superior a un año, cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados, de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión de un hecho punible, o que ella prepara actualmente la comisión o participación en él y la investigación lo hace imprescindible.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 18 de enero próximo.

4. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N° 18.097 y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería (Boletín N° 15.510-08). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Por unanimidad fue aprobada.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene por fundamento abordar y resolver las inconsistencias y vacíos contenidos en la ley N° 21.420, como también ajustar y mejorar una serie de disposiciones legales, para generar un estatuto normativo más armónico y acorde a la realidad práctica de la minería de nuestro país.

Contenido del proyecto de ley

- Información geológica : Dispone que, dentro del plazo de 30 días, contado desde la extinción de una concesión minera, su titular deberá remitir al SERNAGEOMIN un reporte con toda la información geológica que haya obtenido de los trabajos de exploración realizados en el área correspondiente a dicha concesión.
- Confiere el carácter de confidencial, por un periodo de cuatro años contado desde su entrega al Servicio, a toda la información geológica obtenida de trabajos de exploración avanzada.
- Sanciona con multas al concesionario que no cumpla con la entrega del reporte con la información geológica obtenida en la forma y plazos establecidos.
- Autoriza la prórroga de las concesiones de exploración por 4 años más, la que deberá ser solicitada por el concesionario antes de su expiración, para lo cual el titular deberá presentar al Servicio un reporte con toda la información geológica obtenida en los trabajos de exploración que hayan sido realizados durante la vigencia de su concesión y que acredite, por tanto, su realización.
- Establece que, desde la presentación del pedimento y hasta el plazo de un año contado desde la extinción de la concesión de exploración, cualquiera que sea su causa, quien haya sido su titular no podrá adquirir, por sí o por interpósito persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado dicha concesión de exploración
- Establece una nueva regulación para la determinación del monto de la patente anual minera.
- Dispone que, atendido que se ha establecido un cambio de Datum de coordenadas de propiedad minera, que actualmente se expresa en PSAD-56 y cambiará a SIRGAS, se posterga la entrada en vigencia de determinadas normas de la ley N° 21.420 a la fecha que lo haga la norma reglamentaria que se dicte para efectos de modificar el Datum de referencia de las respectivas coordenadas U.T.M.
- Acciones posesorias. Establece que, iniciado por parte de un concesionario minero un juicio posesorio sumario, el juez podrá decretar provisionalmente la suspensión o paralización de las obras que se llevan a cabo en el predio superficial superpuesto a la concesión minera, siempre

que dicho concesionario acompañe antecedentes que justifiquen el peligro grave e inminente que entraña el no otorgamiento de ella.

- Las medidas de paralización podrán siempre ser alzadas por el tribunal en caso de que desaparezcan las circunstancias que le dieren lugar.
- Regula la posibilidad judicial de hacer cesar los efectos de la paralización judicial de las obras mediante la consignación por parte de su titular, de una caución suficiente
- Establece que, el titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis establecidas para acceder al monto de la patente, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa. En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

5. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad, (Boletín N° 16.078-08). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad se aprobó.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, se fundamenta en el hecho que el proceso de transición energética que se está desplegando a nivel global impone retos profundos y desafiantes, permitiendo a largo plazo descarbonizar la economía y, con ello, mitigar los efectos nocivos derivados de la crisis climática y disminuir los niveles de contaminación en las ciudades del país. En el caso de Chile, se precisa, el sector energético es el responsable de contribuir con más de tres cuartas partes del total de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional, razón por la cual, este sector deberá jugar un rol protagónico en los esfuerzos de mitigación que Chile se ha fijado para ser un país carbono neutral y resiliente antes del 2050, meta que ha quedado establecida como un mandato legal en la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

Contenido del proyecto de ley

- Establece múltiples medidas tendientes a posicionar a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad, las que se enmarcan en tres grandes pilares:
 - 1.- Sector eléctrico y cambio climático. Las medidas de este pilar se estructuran en tres temáticas:
 - a).- Planificación energética e impacto territorial;
 - i).- Se reformula el proceso de planificación energética de largo plazo, relevando su carácter territorial, a través de tres instrumentos específicos: el Plan Nacional de Energía, los Planes Estratégicos de Energía en Regiones y los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica.
 - ii).- Se incorporan aspectos que flexibilizan los procesos destinados a la identificación de estos polos y el establecimiento de sistemas de transmisión para acceder a ellos, así como se permite realizar este instrumento en cualquier región del país.
 - iii).- Se mantiene la obligación de someter los Polos de Desarrollo de Generación Eléctrica a evaluación ambiental estratégica, permitiendo que éstos puedan ser desarrollados de manera conjunta con el instrumento de Planes Estratégicos de Energía en Regiones.

- b).- Infraestructura habilitante para la transición energética;
- i).- Se precisa que existen necesidades de transmisión estratégica para alcanzar la carbono neutralidad y habilitar el desarrollo económico local; se requiere un proceso de expansión de la transmisión más eficiente, y la reasignación de ingresos tarifarios extraordinarios.
- c).- operación de un sistema eléctrico bajo en emisiones.
- i).- Incorpora un nuevo principio en la coordinación de la operación del sistema eléctrico, cual es el de propender a una operación del sistema bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, a efectos de que se promueva la adecuación tecnológica para operar un sistema eléctrico altamente renovable.
- ii).- Se crea la figura de "plan de innovación y modernización de la operación y coordinación del Sistema Eléctrico", de publicación anual, a fin de promover la interacción del Coordinador Eléctrico Nacional con distintos actores del sector y representantes de la academia, entre otros, para impulsar la innovación, el desarrollo y la adopción tecnológica temprana en la operación de un sistema eléctrico bajo en emisiones.

- 2.- Desarrollo eficiente de obras de transmisión. Para ello se establecen las siguientes medidas:
- a) Los propietarios de las obras de ampliación serán responsables de llevar a cabo el proceso de licitación y serán responsables del desarrollo de la obra;
 - b) Dispone que, para los casos de término anticipado del contrato adjudicado para la ejecución de la obra, se incorpora un mecanismo de revisión del valor de la inversión (V.I.) adjudicado que puede ser solicitado fundadamente, bajo causas graves y calificadas, por el propietario, y
 - c) Incorpora un mecanismo transitorio de revisión del V.I. adjudicado para aquellas obras ya adjudicadas y que actualmente se encuentran paralizadas, cuyo contrato se haya terminado de forma anticipada.

- 3.- Promoción de la competencia y fomento al almacenamiento. Las medidas de este pilar son:
- a) Implementa un proceso de revisión de las condiciones de competencia del mercado eléctrico a fin de permitir la participación de empresas en distintos segmentos y explicitando la forma en que las empresas operadoras y propietarias del sistema de transmisión nacional pueden desarrollar actividades de almacenamiento que tengan distintos destinos;
 - b) Excluye la obligación de giro único a las empresas distribuidoras que operan en sistemas aislados y medianos, y se sustituye por la de llevar contabilidad separada, y
 - c) Establece la realización de una licitación pública e internacional de infraestructura de sistemas de almacenamiento de gran escala que permita continuar con el proceso de descarbonización nacional y cumplir con las metas climáticas y ambientales.

Otras medidas consideradas

- a) Agiliza los procesos que competen a la dictación y actualización de normas técnicas de la Comisión Nacional de Energía, cuando las modificaciones sean de carácter no sustantivas o urgentes;
- b) Incorpora incentivos para el cumplimiento de contratos de suministro de energía eléctrica para clientes regulados;

- c) Introduce modificaciones a diversos artículos de la Ley General de Servicios Eléctricos con el objeto de despejar incertidumbres respecto de la participación de los sistemas de almacenamiento de energía en el segmento de transmisión;
- d) Ajusta la definición de potencia de punta, con el fin de reflejar con mayor precisión las instancias en las cuales éste se encuentra sometido a una alta exigencia respecto del balance entre generación y demanda eléctrica del sistema, situación que, en un contexto altamente renovable, no siempre coincide con los momentos de demanda máxima en el sistema, y
- e) Establece ajustes al procedimiento para la determinación de franjas preliminares.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Por su intermedio, saludo al Ministro de Energía, Diego Pardow.

Valoro el proyecto de ley que estamos votando en general, cuyo objetivo es permitir que el segmento de transmisión eléctrica llegue a ser un sector habilitante para la transición energética, y, por ende, una pieza clave para que nuestro país pueda cumplir con los objetivos de carbononeutralidad al año 2050, que se han establecido en la Ley Marco de Cambio Climático. Para ello, el proyecto de ley contempla un conjunto de medidas que promueven acciones urgentes a fin de incentivar las inversiones requeridas para el proceso de descarbonización de nuestro país.

Las diferentes medidas que se incorporan en esta iniciativa se enmarcan en cuatro grandes pilares, cada uno con diferentes objetivos específicos. Por ejemplo, el desarrollo eficiente de las obras de transmisión eléctrica; la redefinición del mecanismo de asignación de ingresos tarifarios extraordinarios existentes en la legislación vigente; lograr que los sistemas de transmisión eléctrica habiliten una descarbonización acelerada y sostenible que vincule al sector eléctrico con las medidas de mitigación de gases de efecto invernadero para enfrentar la crisis climática y que, al mismo tiempo, entregue certezas a las inversiones; promover la competencia en el sector y fomentar la inversión de los sistemas de almacenamiento de energía que son requeridos para continuar avanzando en el proceso de transición energética.

También quiero valorar un protocolo de acuerdo que se genera en la Comisión de Minería y Energía del Senado y la mesa técnica del proyecto de transición energética.

En este contexto, y con motivo de las alzas de tarifas eléctricas proyectadas por la Comisión Nacional de Energía en su informe técnico preliminar para la fijación de precios publicados el 24 de agosto, se acordó estudiar un conjunto de medidas legislativas tendientes a hacer frente a dichas alzas y definir un plan de trabajo para la tramitación del proyecto de ley de transición energética.

Esto es muy importante, como lo señalaron también otros Senadores y Senadoras anteriormente, para que el Ejecutivo se comprometa al ingreso de un proyecto sobre estabilización tarifaria que permitirá, entre otras medidas, normalizar las tarifas de electricidad y crear un subsidio focalizado en las familias más vulnerables, que lleve aparejado un mecanismo de financiamiento, resguardando siempre el principio de responsabilidad fiscal.

Además, está el compromiso de constituir otra mesa orientada a alcanzar los consensos que permitan el pronto despacho del proyecto de transición energética, priorizando las medidas más urgentes en la materia.

Por último, tras el protocolo de acuerdo y lo discutido en el marco de la mesa, los nuevos ejes del proyecto de ley, los lineamientos de las indicaciones a ser ingresadas para la discusión en particular por parte del Ministerio de Energía comprenden el mecanismo de licitación de almacenamiento; nuevos principios que buscan recoger observaciones de la industria; desarrollo eficiente de transmisión y obras de ampliación necesarias y urgentes. Asimismo, se incorporan mejoras a la propuesta entregando más certezas y permitiendo mayor desarrollo de obras de transmisión, y la reasignación de ingresos tarifarios extraordinarios, como el mecanismo de financiamiento del subsidio eléctrico, en que se propondrá un aumento transitorio del impuesto a las fuentes emisoras correspondiente a empresas de generación eléctrica.

Valoró esta iniciativa; espero que se presenten prontamente las indicaciones a fin de que se trámite en particular adecuadamente en la Comisión, para que sea despachada por el Senado. También hay que estar atentos a las medidas para mitigar el alza de precios de las tarifas eléctricas a las familias más vulnerables de nuestro país.

Voto a favor, Presidente.

Gracias.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Minería y Energía, para segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 5 de enero próximo.

Sesión 85^a, ordinaria, miércoles 13 de diciembre de 2023.

1. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el 7 de febrero de cada año como el Día de la Amistad Chileno-Peruana (Boletín N° 16.373-10). Por unanimidad, se aprobó en general y en particular.

Contenido del Proyecto de ley:

- Instituye el 7 de febrero de cada año como el Día de la Amistad Chileno-Peruana.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

2. Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.430, para establecer una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, y la ley N° 21.325, en relación con la medida de reconducción o devolución inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional (Boletín N° 16.034-06). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Se rechazaron algunas de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados .

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, se plantea como consecuencia de un evidente incremento en las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado producto de los flujos migratorios en la región, que incluyen a Chile, lo que ha llevado a que un gran número de personas extranjeras que llegan al país utilicen el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado, como una vía para eludir el control migratorio o regularizar su situación

migratoria en el territorio nacional. Esta situación se ha traducido en una recarga de trabajo para el Servicio Nacional de Migraciones y la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, de la Subsecretaría del Interior, encargados de tramitar dichas solicitudes, todo lo cual ha impactado negativamente en la celeridad, eficacia y tiempos de respuesta hacia las personas que efectivamente requieren de la protección internacional del Estado de Chile.

Modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados y rechazadas por el Senado:

- La norma que limita el reconocimiento de la calidad de refugiado a quienes, además de cumplir con las circunstancias que en la ley se establecen, ingresen al país directamente desde el territorio en que su vida o libertad esté amenazada.
- La eliminación del principio de "no sanción por ingreso ilegal", del listado de aquellos que rigen la protección de los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados.
- La norma que declara que el silencio administrativo frente a una solicitud deberá entenderse como rechazo de la misma.
- Ambas Cámaras aprobaron una modificación a la norma sobre reconducción a la frontera del extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora, habiendo ingresado irregularmente al territorio nacional, evitando el control migratorio, mediante la cual se incorpora como situación de ingreso ilegal, la situación de internación al territorio nacional hasta 10 kilómetros del límite fronterizo terrestre o dentro del mar territorial. Al respecto, la Cámara agregó un inciso que autoriza a la autoridad competente para modificar la distancia señalada por resolución fundada, cuando corresponda; facultad que el Senado rechazó.

En consecuencia, procede la formación de una Comisión Mixta que proponga a ambas Cámaras el modo de resolver las diferencias suscitadas en la tramitación de esta iniciativa legal.

3. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Tributario, con el objeto de establecer la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior (Boletín N° 16.466-05). Se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene por objeto establecer una presunción de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior realizando importaciones a Chile sobre cierta magnitud, a fin de facilitar las labores del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas en materia de fiscalización de infracciones y delitos tributarios y aduaneros, y la persecución del crimen organizado.

Contenido del proyecto de ley:

- Dispone que se entenderá que inician actividades los contribuyentes que, dentro de un período móvil de 12 meses, efectúen una o más importaciones cuyo valor de transacción, sea de al menos tres mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente, por cada importación o de manera agregada, a menos que, en cualquiera de los casos, acrediten fehacientemente que se trata de bienes destinados a su consumo o uso personal.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

4. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de promover el desarrollo de políticas educacionales para la prevención de conductas delictuales y consumo de drogas (Boletín N° 15.895-04). Por unanimidad se aprobó en particular .

El proyecto de ley tiene por objeto incorporar en la Ley General de Educación medidas tendientes a concientizar desde una edad temprana a los estudiantes sobre los efectos jurídicos y sociales de los delitos, y las nocivas consecuencias del consumo de drogas y demás sustancias ilícitas.

Contenido del proyecto de ley:

1.- De la prevención del delito y consumo de drogas

- Dispone que todo establecimiento educacional deberá desarrollar y aplicar una política para la prevención de conductas delictuales y consumo de drogas, la que contemplará los valores, principios, objetivos y acciones tendientes a difundir y comprender la importancia de la convivencia social pacífica, el respeto por la persona humana, los efectos nocivos del consumo de drogas y las consecuencias jurídicas y sociales de los delitos y faltas, y la que deberá ser puesta a disposición del sostenedor, el Consejo Escolar y el Comité de Buena Convivencia Escolar para que tomen conocimiento y se refieran a la misma.

- Precisa el contenido mínimo de la política señalada, la que incluirá:

i).- las normas sobre responsabilidad penal adolescente, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicológicas, consumo de drogas y demás materias que se estimen pertinente; y

ii).- un plan, elaborado desde una perspectiva multidisciplinaria, que considere el modo como se deberá enfrentar las conductas de consumo de drogas o comisión de delitos al interior de los establecimientos; los mecanismos de alerta y prevención para evitar la reincidencia de estudiantes infractores de ley; y la realización de talleres, actividades deportivas, recreativas y otras acciones de información, concientización y difusión para el logro de su cometido.

- Establece que la política deberá ser entregada a todo integrante de la comunidad educativa, en forma física o electrónica, y será responsabilidad de la dirección del establecimiento su promoción y supervigilancia,

- Regula la capacitación en materia de normas legales que regulen la materia, del personal que preste servicios al interior de los establecimientos educacionales.

- Dispone que todo establecimiento educacional, sin importar su dependencia, deberá exhibir carteles en sus áreas comunes que indiquen que se trata de un espacio de sana convivencia, libre de humo y de consumo de drogas, entre otras características.

- Incorpora como objetivo general de la educación media, en el ámbito personal y social, el conocimiento y comprensión de los aspectos más relevantes de las normas sobre responsabilidad penal adolescente, las consecuencias Jurídicas y sociales de los delitos y faltas y los efectos nocivos del consumo y tráfico de drogas.

- Incluye las acciones de apoyo para la política de prevención del delito y consumo de drogas, entre aquellas que deberán considerarse en el Plan de Mejoramiento Educativo que los sostenedores tienen que presentar para acceder al régimen de la subvención escolar preferencial, En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

5. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica que modifica diversos cuerpos legales, para regular la práctica de cirugías y procedimientos con fines estéticos (Boletín N° 15.773-11). Se solicitó segunda discusión .

El proyecto de ley tiene por objeto fomentar la seguridad de los procedimientos con fines estéticos, diferenciar los servicios profesionales de los servicios de cosmetología o similares, reducir o eliminar el ejercicio ilegal de la profesión médica, democratizar el acceso a servicios profesionales de medicina y cirugía estética, mantener una oferta profesional amplia con competencias en los procedimientos que realizan, asegurar a la población el acceso y calidad de la información respecto del profesional, las condiciones de los centros de atención y los productos e insumos que se utilizarán en su atención.

Mediante una indicación presentada por el Ejecutivo, y aprobada por la Comisión de Salud, se propone la modificación del nombre del proyecto de ley, por el que sigue: "Proyecto de ley, que modifica el Código Sanitario, para regular la práctica de cirugías y procedimientos con fines estéticos.".

En consecuencia, procede continuar la discusión en general y en particular de la iniciativa, en la próxima sesión ordinaria que celebre el Senado.

Sesión 84^a ordinaria, en martes 12 de diciembre de 2023

1. Proyecto reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental para regular el funcionamiento de los establecimientos de comercio y de servicios que atienden directamente al público, el día del plebiscito constitucional (Boletín N° 16.240-07).Por no haber alcanzado el quórum requerido, se rechazó la idea de legislar.

Contenido del proyecto de Reforma Constitucional

- Permite que, en el día del próximo plebiscito constitucional, los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público puedan funcionar sin que les sean aplicables las normas sobre feriado laboral, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento.

- Dispone que el funcionamiento autorizado en ningún modo podrá afectar el permiso de los trabajadores para concurrir a sufragar.

En consecuencia, procede el archivo de la iniciativa de reforma constitucional.

2. Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información (Boletín N° 14.847-06). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Se aprobaron las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

El proyecto de ley, iniciado en mensaje del Ejecutivo, tiene por objeto establecer una institucionalidad necesaria para robustecer la ciberseguridad, ampliar y fortalecer el trabajo preventivo, la formación de una cultura pública en materia de seguridad digital, enfrentar las contingencias en el sector público y privado, y resguardar la seguridad de las personas en el ciberespacio.

Contenido del proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional:

- Precisa que este proyecto de ley tiene por objeto establecer la institucionalidad, los principios y la normativa general que permitan estructurar, regular y coordinar las acciones de ciberseguridad de los organismos del Estado y entre éstos y los particulares; establecer los requisitos mínimos para la prevención, contención, resolución y respuesta a incidentes de ciberseguridad; establecer las atribuciones y obligaciones de los organismos del Estado, así como los deberes de las instituciones que sean consideradas esenciales, y los mecanismos de control, supervisión y de responsabilidad ante infracciones.
- Define el sentido en el cual deberán entenderse ciertas palabras en el contexto de este proyecto de ley, entre los cuales destacan:
 - i).- Ciberataque: intento de destruir, exponer, alterar, deshabilitar, o exfiltrar u obtener acceso o hacer uso no autorizado de un activo informático."
 - ii).- Ciberseguridad: preservación de la confidencialidad e integridad de la información y de la disponibilidad y resiliencia de las redes y sistemas informáticos, con el objetivo de proteger a las personas, la sociedad, las organizaciones o las naciones de incidentes de ciberseguridad.
 - iii).- Resiliencia: capacidad de las redes y sistemas informáticos para seguir operando luego de un incidente de ciberseguridad, aunque sea en un estado degradado, debilitado o segmentado, y la capacidad de las redes y sistemas informáticos para recuperar sus funciones después de un incidente de ciberseguridad.
 - iv).- Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática o CSIRT: centros multidisciplinarios que tienen por objeto prevenir, detectar, gestionar y responder a incidentes de ciberseguridad o ciberataques, en forma rápida y efectiva, y que actúan conforme a procedimientos y políticas predefinidas, ayudando a mitigar sus efectos.
- Regula los principios rectores que deberán observarse en la aplicación de las disposiciones de esta ley; y que son los siguientes: de control de daños; de cooperación con la autoridad; de coordinación; de seguridad en el ciberespacio; de respuesta responsable; de seguridad informática; de racionalidad; y de seguridad y privacidad por defecto y desde el diseño.
- Ámbito de aplicación : establece que las normas de este proyecto de ley se aplicarán a las instituciones que presten servicios calificados como esenciales y a aquellas que sean calificadas, por la Agencia Nacional de Ciberseguridad que se crea, como operadores de importancia vital.
- Dispone que son servicios esenciales aquellos provistos por los organismos de la Administración del Estado y por el Coordinador Eléctrico Nacional; los prestados bajo concesión de servicio público; y los proveídos por instituciones privadas que realicen las siguientes actividades: generación, transmisión o distribución eléctrica; transporte, almacenamiento o

distribución de combustibles; suministro de agua potable o saneamiento; telecomunicaciones; infraestructura digital; servicios digitales y servicios de tecnología de la información gestionados por terceros; transporte terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo, así como la operación de su infraestructura respectiva; banca, servicios financieros y medios de pago; administración de prestaciones de seguridad social; servicios postales y de mensajería; prestación institucional de salud por entidades tales como hospitales, clínicas, consultorios y centros médicos; y la producción y/o investigación de productos farmacéuticos.

- Faculta a la Agencia para calificar como esenciales, otros servicios, infraestructuras, procesos o funciones específicas mediante resolución fundada del Director Nacional, cumpliendo con las exigencias que se determinan
- Precisa que constituyen Operadores de Importancia Vital aquellos prestadores de servicios esenciales cuyas prestaciones cumplan con las características que se señalan, y fueran así calificados por la Agencia.
- Faculta a la Agencia para calificar como operadores de importancia vital a instituciones privadas que, aunque no tengan la calidad de prestadores de servicios esenciales, reúnan las características señaladas.
- Regula el Procedimiento de calificación de los operadores de importancia vital.
- Regula las obligaciones en materia de ciberseguridad, estableciendo como deber general de las instituciones obligadas, el de aplicar de manera permanente las medidas para prevenir, reportar y resolver incidentes de ciberseguridad, las que podrán ser de naturaleza tecnológica, organizacional, física o informativa, según sea el caso.
- Dispone que el cumplimiento de estas obligaciones exige la debida implementación de los protocolos y estándares establecidos por la Agencia, así como de los estándares particulares de ciberseguridad dictados de conformidad a la regulación sectorial respectiva, precisando el objeto de estos protocolos y estándares.
- Determina diversos deberes específicos de los operadores de importancia vital, tales como el de implementar un sistema de gestión de seguridad de la información continuo; mantener un registro de las acciones ejecutadas que compongan el sistema de gestión de seguridad de la información; elaborar e implementar planes de continuidad operacional y ciberseguridad; realizar continuamente operaciones de revisión, ejercicios, simulacros y análisis de las redes, sistemas informáticos y sistemas para detectar acciones o programas informáticos que comprometan la ciberseguridad y comunicar la información relativa a dichas acciones o programas al CSIRT Nacional; y contar con las certificaciones correspondientes, entre otros.
- Regula el procedimiento para dar cumplimiento al deber de reportar al CSIRT Nacional, que afecta a todas las instituciones públicas y privadas que se señalan, los ciberataques e incidentes de ciberseguridad que puedan tener efectos significativos, tan pronto les sea posible.
- Crea y regula distintos organismos vinculados con la ciberseguridad como es la Agencia Nacional de Ciberseguridad; el Consejo Multisectorial sobre Ciberseguridad; la Red de Conectividad Segura del Estado (RCSE); y el Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática, denominado "CSIRT Nacional".

1.- Agencia Nacional de Ciberseguridad

- Crea la Agencia Nacional de Ciberseguridad, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico y especializado, cuyo objeto será asesorar al Presidente de la República en materias propias de ciberseguridad, colaborar en la protección de los intereses nacionales en el ciberespacio, coordinar el actuar de las instituciones con competencia en materia de ciberseguridad, velar por la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática, coordinar y supervisar la acción de los organismos de la Administración del Estado en materia de ciberseguridad. Se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La Agencia tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de contar con oficinas en otras localidades o regiones del país.
- Establece las atribuciones de la Agencia; y que su dirección superior estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio.
- Regula la existencia de un Subdirector Nacional de la Agencia, quien dependerá del Director Nacional y lo subrogará, en caso de ausencia o impedimento; contando, además con la atribución de instruir la apertura de procedimientos administrativos sancionadores, designar a los funcionarios a cargo, determinar las sanciones e imponerlas.
- Dispone que los Directores y Subdirectores de la Agencia estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública y que su personal se regirá por las normas del Estatuto Administrativo.

2.- Consejo Multisectorial sobre Ciberseguridad

- Crea el Consejo Multisectorial sobre Ciberseguridad, de carácter consultivo y que tendrá por función asesorar y formular recomendaciones a la Agencia en el análisis y revisión periódica de la situación de ciberseguridad del país, en el estudio de las amenazas existentes y potenciales en el ámbito de ciberseguridad, y proponer medidas para abordarlas.
- Dispone que el Consejo estará integrado por el Director o Directora Nacional de la Agencia, quien lo presidirá, y 6 consejeros ad honorem designados por el Presidente de la República, escogidos entre personas de destacada labor en el ámbito de la ciberseguridad o de las políticas públicas vinculadas a la materia, quienes permanecerán en su cargo durante seis años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos por una sola vez.
- Regula el funcionamiento, las causales de cesación en el cargo de consejero y la provisión de cargos vacantes.

3.- Red de Conectividad Segura del Estado

- Crea la Red de Conectividad Segura del Estado (RCSE), que proveerá servicios de interconexión y conectividad a internet a los organismos de la Administración del Estado regulados por las normas de esta ley, facultándose a la Agencia para suscribir los convenios de interconexión con instituciones públicas y privadas que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la RCSE y de los servicios adicionales que preste.

4.- Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática

- Regula la existencia, dentro de la Agencia, el Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática, denominado "CSIRT Nacional", el cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

i).- Responder ante ciberataques o incidentes de ciberseguridad, cuando éstos sean de efecto significativo.

ii).- Coordinar a los CSIRT que pertenezcan a organismos de la Administración del Estado frente a ciberataques o incidentes de ciberseguridad de efecto significativo. La misma coordinación deberá establecer con el CSIRT de la Defensa Nacional. En el ejercicio de esta función, el CSIRT Nacional podrá realizar todas las acciones necesarias para asegurar una respuesta rápida, incluida la supervisión de las medidas adoptadas por éstos.

iii).- Servir de punto de enlace con Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática extranjeros o sus equivalentes para el intercambio de información de ciberseguridad, siempre dentro del marco de sus competencias.

iv).- Prestar colaboración o asesoría técnica a los CSIRT que pertenezcan a organismos de la Administración del Estado, en la implementación de políticas y acciones relativas a ciberseguridad.

v).- Realizar entrenamiento, educación y capacitación en materia de ciberseguridad; y

vi).- Difundir alertas tempranas, avisos e información sobre riesgos e incidentes para la comunidad.

- Regula la existencia y funcionamiento del Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática de la Defensa Nacional

- Establece normas sobre coordinación regulatoria , disponiendo que cuando la Agencia deba dictar protocolos, estándares técnicos o instrucciones de carácter general en el ejercicio de sus funciones, y éstos tengan efectos en las áreas de competencia de otra entidad sectorial, deberá previamente remitir la información relevante a dicha entidad y solicitar un informe con el propósito de prevenir posibles conflictos normativos y garantizar la coordinación, cooperación y colaboración efectivas entre ambas autoridades.

- Regula los Incidentes de efecto significativo , señalando que se considerará que un incidente de ciberseguridad tiene efecto significativo si es capaz de interrumpir la continuidad de un servicio esencial o afectar la integridad física o la salud de las personas, así como en el caso de afectar sistemas informáticos que contengan datos personales.

- Establece que, en la determinación de la importancia de los efectos de un incidente se deberán considerar los siguientes criterios: el número de personas afectadas; la duración del incidente y la extensión geográfica con respecto a la zona afectada por el incidente.

- Regula la existencia y funcionamiento de los Centros de Certificación de ciberseguridad

- Establece normas sobre la reserva de información en el sector público en materia de ciberseguridad , señalando que se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, datos, informaciones y registros que obren en poder de la Agencia, de los CSIRT, sean Nacional, de Defensa o que pertenezcan a organismos de la Administración del Estado, o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su

vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes respecto de los cuales el personal de tales organismos del Estado tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

- Extiende la obligación de reserva a toda persona que, sin ser funcionarios o funcionarias de la Agencia, tomaren conocimiento de las solicitudes para la ejecución de procedimientos especiales de obtención de información de los antecedentes que las justifiquen y de las resoluciones judiciales que se dicten al efecto.

- Regula las sanciones aplicables a las infracciones a las normas de esta ley, así como el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

- Dispone la existencia del Comité Interministerial sobre Ciberseguridad, conformado por las autoridades que se señalan, el que tendrá por objeto asesorar al Presidente de la República en materias de ciberseguridad relevantes para el funcionamiento del país, contando, además, con una Secretaría Ejecutiva.

- Establece que el Senado y la Cámara de Diputados, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Ministerio Público, el Servicio Electoral y el Consejo Nacional de Televisión no estarán sujetos en modo alguno a la regulación, fiscalización o supervigilancia de la Agencia, sin perjuicio de que deberán convenir mecanismos de reporte de incidentes de ciberseguridad y de coordinación y cooperación para la respuesta a incidentes de ciberseguridad.

- Dispone que las instituciones y órganos señalados deberán adoptar las medidas de seguridad de sus redes y sistemas informáticos que sean pertinentes.

En consecuencia, procede comunicar al Ejecutivo la aprobación del proyecto de ley por el Congreso Nacional.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo (Boletín N° 15.093-13). Con urgencia calificada de discusión inmediata. Por unanimidad, se aprobó en general y en particular, con modificaciones.

El proyecto de ley, iniciado en Moción de la Cámara de Diputados, tiene por objeto asegurar que las relaciones laborales -tanto en el sector público como en el sector privado- tengan como base un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, previniendo el acoso sexual, el acoso laboral y la violencia en el trabajo.

Contenido del proyecto de ley.

- Dispone que las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, lo cual implica el deber de adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y erradicar la discriminación que afecte estos principios bases de la convivencia en el trabajo.

- Establece como contrarios a estos principios básicos las siguientes conductas:

a) El acoso sexual , entendiéndose por tal el que una persona realice, en forma indebida y por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo;

b) El acoso laboral , consistente en toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores,

por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo; y

c) La violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, constituida por aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros.

- Amplía el concepto de discriminación en el ámbito laboral, extendiéndolo a cualquier acto que tenga por motivación anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

- Precisa que el reglamento interno de orden, higiene y seguridad que deben mantener las empresas, deberá contener, ya no sólo un procedimiento de denuncia por acoso sexual, sino un protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo. Además, deberá contemplar el procedimiento al que se someterán las trabajadoras y los trabajadores, en conformidad a las normas sobre investigación y sanción del acoso sexual, debiendo considerarse, en dicho procedimiento, las medidas de resguardo que se adopten respecto de los involucrados y las sanciones que se aplicarán.

- Impone a los empleadores que no se encuentren obligados a confeccionar un reglamento interno, la obligación de contar con un protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia, el cual deberá ser dado a conocer a todos sus trabajadores, al momento de la suscripción del contrato de trabajo.

De la prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo

- Establece y regula el derecho de los trabajadores a que el empleador adopte e implemente las medidas destinadas a prevenir, investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, laboral y la violencia en el lugar de trabajo, todo lo cual deberá contar en el respectivo protocolo, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos psicosociales asociados a las conductas de acoso y violencia;

b) Las medidas para prevenir y controlar tales riesgos;

c) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a los trabajadores y a las trabajadoras sobre los riesgos identificados y evaluados, así como de las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de los trabajadores y de las trabajadoras y los de la propia empresa;

d) Las medidas para prevenir las conductas de acoso y violencia en el trabajo, conforme a la naturaleza de los servicios prestados y el funcionamiento del establecimiento o empresa; y

e) Las medidas de resguardo de la privacidad y la honra de todos los involucrados en los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral, y las medidas frente a denuncias inconsistentes en estas materias.

- Dispone que los procedimientos de investigación referidos deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género.

- Regula los procedimientos bases de las denuncias por acoso o violencia en el trabajo; su investigación y aplicación de sanciones.

- Establece que la función pública se ejercerá propendiendo al respeto del derecho de toda persona, con ocasión del trabajo, a disfrutar de un espacio libre de violencia, acoso laboral y

sexual; debiendo los órganos de la Administración del Estado tomar todas las medidas necesarias para su prevención, investigación y sanción; entre las que destaca la obligación de contar con protocolos de prevención en estas materias.

- En cuanto al perfeccionamiento de los procesos de investigación del acoso sexual y laboral en el sector público, se disponen adecuaciones a la normativa que rige en dicho sector considerando la responsabilidad administrativa y sus particularidades, ajustándose el rol de la persona denunciante y víctima por medio del reconocimiento de derechos para evitar que se generen escenarios de impunidad donde no se investigan los hechos denunciados. En ese mismo sentido, se reconocen particularidades de la lógica estatutaria cuando la persona que ejerce la violencia es el jefe de servicio, alcalde o concejales, evitando dejar sin herramientas a las víctimas.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, para que ésta se pronuncie sobre las modificaciones aprobadas por el Senado.

4. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N° 18.097 y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería (Boletín N° 15.510-08). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Se aprobó en general.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene por fundamento abordar y resolver las inconsistencias y vacíos contenidos en la ley N° 21.420, como también ajustar y mejorar una serie de disposiciones legales, para generar un estatuto normativo más armónico y acorde a la realidad práctica de la minería de nuestro país.

Contenido del proyecto de ley

- Información geológica : Dispone que, dentro del plazo de 30 días, contado desde la extinción de una concesión minera, su titular deberá remitir al SERNAGEOMIN un reporte con toda la información geológica que haya obtenido de los trabajos de exploración realizados en el área correspondiente a dicha concesión.

- Confiere el carácter de confidencial, por un periodo de cuatro años contado desde su entrega al Servicio, a toda la información geológica obtenida de trabajos de exploración avanzada.

- Sanciona con multas al concesionario que no cumpla con la entrega del reporte con la información geológica obtenida en la forma y plazos establecidos.

- Autoriza la prórroga de las concesiones de exploración por 4 años más, la que deberá ser solicitada por el concesionario antes de su expiración, para lo cual el titular deberá presentar al Servicio un reporte con toda la información geológica obtenida en los trabajos de exploración que hayan sido realizados durante la vigencia de su concesión y que acredite, por tanto, su realización.

- Establece que, desde la presentación del pedimento y hasta el plazo de un año contado desde la extinción de la concesión de exploración, cualquiera que sea su causa, quien haya sido su titular no podrá adquirir, por sí o por interpósito persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado dicha concesión de exploración

- Establece una nueva regulación para la determinación del monto de la patente anual minera.
- Dispone que, atendido que se ha establecido un cambio de Datum de coordenadas de propiedad minera, que actualmente se expresa en PSAD-56 y cambiará a SIRGAS, se posterga la entrada en vigencia de determinadas normas de la ley N° 21.420 a la fecha que lo haga la norma reglamentaria que se dicte para efectos de modificar el Datum de referencia de las respectivas coordenadas U.T.M.
- Acciones posesorias. Establece que, iniciado por parte de un concesionario minero un juicio posesorio sumario, el juez podrá decretar provisionalmente la suspensión o paralización de las obras que se llevan a cabo en el predio superficial superpuesto a la concesión minera, siempre que dicho concesionario acompañe antecedentes que justifiquen el peligro grave e inminente que entraña el no otorgamiento de ella.
- Las medidas de paralización podrán siempre ser alzadas por el tribunal en caso de que desaparezcan las circunstancias que le dieren lugar.
- Regula la posibilidad judicial de hacer cesar los efectos de la paralización judicial de las obras mediante la consignación por parte de su titular, de una caución suficiente
- Establece que, el titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis establecidas para acceder al monto de la patente, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa. En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Comisión de Minería y Energía para su segundo informe, fijándose plazo para presentar indicaciones hasta el 15 de diciembre.

5. Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio N° 176, sobre seguridad y salud en las minas, adoptado por la 82^a Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 22 de junio de 1995 (Boletín N° 16.181-10). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Por unanimidad y sin debate.

El instrumento internacional tiene por objeto promover el trabajo decente en la minería, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, y avanzar hacia una Política de Salud y Seguridad específica para el sector.

Explica el Mensaje con que se da inicio a la tramitación de este proyecto de acuerdo internacional, que, considerando los riesgos existentes en la minería, los mandantes tripartitos de la OIT adoptaron este Convenio N° 176 sobre Seguridad y salud en las minas, el que es aplicable a todas las formas de minería, incluyendo los emplazamientos subterráneos o de superficie, así como a las máquinas y estructuras utilizadas en la exploración, extracción y preparación de minerales.

En este documento se definen las responsabilidades de las y los empleadores, así como los derechos y obligaciones de las y los trabajadores, y exige a los Estados Miembros la adopción de medidas destinadas a garantizar su aplicación a través de la legislación nacional, la que deberá complementarse con normas técnicas, directrices o repertorios de recomendaciones prácticas, cuando proceda. Asimismo, continua, se contempla la necesidad de una autoridad competente encargada de vigilar y regular los diversos aspectos de la seguridad y la salud en las minas, y de

compilar y publicar estadísticas sobre los accidentes, las enfermedades profesionales y los incidentes peligrosos.

Luego, el Convenio acompaña de la Recomendación N° 183 de 1995, sobre Seguridad y salud en las minas, que ofrece orientaciones prácticas para la aplicación del Convenio. En la Recomendación se indica que los países deberían adoptar medidas para fomentar y promover la prestación de una asistencia específica por parte de la autoridad competente a las pequeñas empresas mineras. Lo anterior, añade, con el fin de contribuir a la transferencia de conocimientos técnicos; al establecimiento de programas preventivos de seguridad y salud; y al fomento de la cooperación y de las consultas entre las y los empleadores y las y los trabajadores, así como sus representantes.

A su vez, se señala que este Convenio tiene, de acuerdo con la normativa de la OIT, el carácter de actualizado y técnico, lo que implica que dicho organismo internacional promueve activamente su ratificación, como expresión de una herramienta moderna y adaptada a las realidades actuales del mundo laboral.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo internacional vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

Sesión 83^a, ordinaria, miércoles 29 de noviembre de 2023

1. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.442, con el objeto de precisar que el reglamento tipo para condominios no requiere ser sometido a consulta pública ni ser sancionado por el reglamento de ese cuerpo legal (Boletín N° 16.390-14). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad y sin debate, se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley, iniciado en Moción de los Senadores señora Claudia Pascual, y señores Jaime Quintana y David Sandoval, tiene por objeto superar una inconsistencia advertida en la nueva ley de copropiedad inmobiliaria (N° 21.442) y que dice relación con el Reglamento Tipo de Copropiedad que, conforme lo dispone el artículo 1° transitorio de dicha ley, "deberá sancionar el reglamento de esta ley" para ser aplicado en aquellos casos que los condominios no hayan aprobado el propio.

Contenido del proyecto de ley:

- Elimina la referencia legal que establece que el "reglamento tipo" deberá estar contenido en el Reglamento de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
- Simplifica la aprobación del "reglamento tipo" disponiéndose que éste deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución exenta, y ya no por un decreto supremo reglamentario.
- Retrotrae los efectos de la resolución exenta que regula el reglamento tipo a la fecha de dictación de la nueva ley de copropiedad.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional.

2. Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley sobre seguridad privada (Boletín N° 6.639-25). Con urgencia calificada de "discusión inmediata". Por unanimidad y sin debate se aprobó.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, tiene por objeto establecer un nuevo régimen jurídico que regule de manera orgánica los distintos aspectos en materia de seguridad privada. Así, se busca hacerse cargo del fuerte crecimiento de la industria de seguridad privada en los últimos años y de la falta en nuestro país de una normativa global y moderna en este ámbito.

Se persigue, asimismo, instituir al Ministerio encargado de la Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, como órgano rector en la materia. Al mismo tiempo, la Autoridad Fiscalizadora en materia de seguridad privada será Carabineros de Chile, sin perjuicio de la autoridad institucional respectiva que corresponde en los recintos sometidos al control militar, marítimo y aeronáutico. Se pretende, también, definir a las entidades obligadas a mantener medidas de seguridad. Al efecto, se regula un procedimiento para declarar cuáles son dichas entidades obligadas. Se distingue las que deben tener sistemas de vigilancia privada -que se regula como la medida de seguridad más intensa- y se precisa lo que son los servicios de seguridad privada, empresas de seguridad, etc.

Otros propósitos importantes de este proyecto son regular sistemáticamente los eventos masivos, consagrar las infracciones a esta ley, consignar las sanciones que corresponde aplicar ellas y regular el procedimiento correspondiente ante los juzgados de Policía Local.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta comunique al Ejecutivo su aprobación por el Congreso Nacional.

3. Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, que modifica la Carta Fundamental, para crear la Fiscalía Suprateritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del Ministerio Público. con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletines Nos 16.301-07 y 16.015-07, refundidos). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad se aprobó en general y en particular.

Contenido de la Reforma Constitucional:

- Incorpora, dentro de la estructura orgánica del Ministerio Público, una Fiscalía Suprateritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, la que desempeñará sus funciones respecto a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección suprateritorial o transnacional de la investigación.
- Dispone que ésta estará a cargo de un Fiscal Jefe, al que le corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público; entregando al Fiscal Nacional la competencia para resolver las contiendas de competencia que eventualmente se susciten entre las Fiscalías Regionales y la Fiscalía Suprateritorial.

- Correspondrá al referido Fiscal Jefe la función de dar cumplimiento a las instrucciones particulares que imparte el Fiscal Nacional en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad que estén a su cargo.

- Establece los requisitos para ocupar el cargo de Fiscal Jefe, el cual será designado por el Fiscal Nacional, con la calidad de su exclusiva confianza y se mantendrá en su puesto mientras cuente con ella.

En consecuencia, el proyecto de reforma constitucional pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

4. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas que indica para permitir el desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica y de desalinización, con el fin de destinar el agua que se obtenga para el cumplimiento de la función de subsistencia y de riego (Boletín N° 16.364-09). Con urgencia calificada de "suma". Se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, tiene como fundamento la severa escasez hídrica que afecta al país, como consecuencia de una disminución e incluso el agotamiento de fuentes de abastecimiento y/o sustentabilidad de los acuíferos; situación que, de mantenerse en el tiempo sin que se realicen las inversiones apropiadas, pondrá en serio peligro el abastecimiento de la población y las actividades productivas; lo que además se ve agravado por el progresivo aumento de la demanda de agua en diversas zonas del país, principalmente por parte de importantes sectores de la economía nacional, tales como la minería, la agricultura o la silvicultura.

La situación descrita hace urgente la implementación de medidas que permitan mitigar los efectos de la sequía que vive el país, presentándose la construcción de plantas desalinizadoras como una alternativa viable y efectiva.

Contenido del Proyecto de ley:

- Incorpora, entre las facultades que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, las de velar por el adecuado cumplimiento de las funciones de planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de la infraestructura hídrica.

- Precisa que la infraestructura hídrica comprende, entre otras, las obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses; otros tipos de infraestructura que tengan por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego, lo que incluye el tratamiento, conducción y disposición final de las aguas e infraestructura para mejorar su eficiencia; y los proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza; todo ello, en función del interés público sobre las aguas para el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la sustentabilidad acuífera y, en general, de todas aquellas acciones destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en sus usos productivos.

- Incorpora como facultades de la Dirección de Obras Hidráulicas, las concernientes al estudio, diseño, construcción, ejecución, reparación, modificación, ampliación, conservación y operación de obras, instalaciones y plantas de desalinización de aguas y embalses.

- Precisa que las funciones incorporadas también regirán respecto de todo otro tipo de infraestructura hídrica que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la

disponibilidad de agua; y proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza, cuyo propósito sea la producción u obtención de recursos hídricos que se destinen en forma prioritaria para el cumplimiento de la función de subsistencia, que incluye el uso de consumo humano, el saneamiento y el riego; debiendo siempre tenerse en consideración la función de preservación ecosistémica de las aguas.

- Faculta a la Dirección para ofrecer las aguas resultantes y su producción a prestadores de servicios sanitarios.

- Permite que, en forma complementaria a la finalidad primaria de la provisión de agua para el consumo humano, el saneamiento y el riego, las obras, instalaciones y plantas para la desalinización de agua, así como cualquier otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos, podrán, en forma residual, destinarse a otros fines de carácter multipropósito.

En consecuencia, el proyecto de ley vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo comunicándole su aprobación por el Congreso Nacional.

Sesión 82^a, ordinaria, martes 28 de noviembre de 2023

1. Se aprobó la solicitud de acuerdo, formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2.509-14).

El artículo 39 de la Constitución Política, faculta la restricción del ejercicio de los derechos y garantías que ésta asegura, sólo bajos las situaciones excepcionales que indica, entre las cuales se contempla el "estado de emergencia", el cual, conforme lo dispone el artículo 42 de la Constitución, puede ser decretado por el Presidente de la República, en aquellos casos de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, debiendo determinarse las zonas afectadas por dichas circunstancias; y sin que pueda extenderse por más de quince días, sin perjuicio de lo cual, el Presidente de la República puede prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional.

Se señala que en general, la presencia activa de las fuerzas en la zona ha logrado revertir la tendencia creciente de violencia en dichas provincias, registrando, en algunos indicadores, las mejores cifras de los últimos cuatro años. Además, no se ha observado un traslado de estos eventos a zonas no cubiertas por la medida excepcional; no obstante lo cual, la persistencia de actos de extrema violencia en la zona demanda una presencia reforzada del Estado, subrayándose la necesidad de una presencia más robusta del Estado para abordar los eventos de violencia en el territorio.

Además, se expresa que el despliegue de la fuerza no es la única medida que incluye la estrategia gubernamental para enfrentar estas situaciones; sentido en el cual, se está trabajando en mejorar los procesos de inversión estatal en el territorio, y se han destinado recursos en el fortalecimiento

de la persecución penal para desmantelar organizaciones criminales dedicadas al robo de madera. Además, se han implementado nuevos puntos de control en rutas estratégicas de la región de Los Ríos, territorio que no se encuentra bajo el decreto.

Finalmente se expresa que, los sucesos que ocurren en la macrozona sur son excepcionalmente violentos, por lo que el gobierno está utilizando todas las herramientas institucionales a su disposición para prevenir su ocurrencia y perseguir a los responsables; contexto en el cual, el estado de excepción constitucional es una figura institucional que facilita una mayor colaboración y coordinación entre las fuerzas policiales, las fuerzas armadas y el gobierno para garantizar de manera efectiva el orden público.

En consecuencia, procede comunicar a la Cámara de Diputados, el acuerdo otorgado por el Senado a la prórroga del estado de excepción constitucional solicitado por el Presidente de la República, a objeto que aquella se pronuncie sobre la misma.

2. Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024. (Boletín N° 16.330-05). Se aprobó .

El Mensaje presidencial señala que este proyecto de Ley de Presupuestos muestra el decidido compromiso del Gobierno con los chilenos y chilenas, avanzando en garantizarles una mayor seguridad, tanto en materia de seguridad pública, como en el ámbito de la seguridad económica y social.

Principales propuestas de la Comisión Mixta:

1.- En la Partida 05, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se autorizan destinar recursos para el financiamiento de las siguientes materias:

En el Programa Carabineros de Chile, para el otorgamiento de beneficios complementarios al Fondo de Desahucio de la Institución, para hijos de carabineros fallecidos en actos de servicio.

En el Programa Servicio Nacional de Migraciones, para el análisis y resolución de solicitudes de permisos migratorios, tales como residencias temporales y definitivas, solo para aquellos inmigrantes que hayan ingresado al país en forma regular, pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2022, con el fin de normalizar los tiempos de tramitación de estas solicitudes.

2.- Partida 07, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Se reponen los gastos no establecidos en leyes permanentes del Presupuesto del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), adecuándose a lo presentado en el Senado.

Dispone que, durante el primer semestre del 2024, el Observatorio de Datos Económicos deberá informar a la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, sobre el comercio ilegal en Chile, mediante un informe que incluya una proyección respecto a las repercusiones económicas y productivas de estas actividades."

Se autorizan recursos para la implementación de un programa de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas que hayan sido afectadas en el contexto de las manifestaciones y desórdenes públicos que ocurrieron a partir del día 18 de octubre del año 2019.

Impone a CORFO el deber de informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los avances de la implementación de la política nacional del litio.

3.- En la Partida 08, Ministerio de Hacienda, Capítulo Servicio de Impuestos Internos, se elimina una glosa que precisaba el sentido y alcance del vocablo "calidad", contemplado en la ley de impuesto territorial, en materia de tasación de los bienes raíces.

4.- En la Partida 09, Ministerio de Educación, se aprobó lo siguiente:

En el Programa de la JUNAEB, se dispone que las bases de licitación del servicio de alimentación deberán establecer el índice de manipuladoras de 70 estudiantes por manipuladora en el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y en nivel medio del Programa de Alimentación de Párvulos (PAP). Asimismo, una manipuladora por cada 40 estudiantes en sala cuna del PAP. La determinación y especificaciones de estos quedarán estipuladas en dichas bases de licitación según la necesidad del programa.

Dispone que, durante el primer trimestre del 2024, JUNAEB convocará una mesa con la participación de las federaciones y confederaciones de manipuladoras de alimentos, así como de otros actores relevantes en la materia, con el objeto de evacuar un informe que aborde una revisión de materias operativas del programa.

Se elimina la glosa que excluía, por el plazo de un año, de los beneficios de la Ley de Educación Superior (gratuidad) a los estudiantes que hubiesen sido sancionados por trasgresiones a las normas de la Ley de "Aula Segura".

5.- En la Partida 11, Ministerio de Defensa Nacional:

Se efectúan adecuaciones en los presupuestos aprobados en materia de gastos en materia de bienes y servicios de consumo, correspondientes al Ejército y la Armada.

Repone los gastos disminuidos del Programa Presupuestario de la Dirección General del Territorio Marítimo (DIRECTEMAR).

6.- En la Partida 12, Ministerio de Obras Públicas, se dispone que los proyectos de conservación, ampliación o mejoramiento de sistemas de agua potable rural (APR) o de servicios sanitarios rurales, deberán cumplir con los criterios técnicos que al efecto dicte el Ministerio de Obras Públicas y la DIPRES para definir de esa manera la aprobación de los proyectos de habilitación y mejoramiento de APR.

7.- En la Partida 13, Ministerio de Agricultura, se dispone que la Subsecretaría de Agricultura deberá informar al Congreso Nacional, a más tardar en el mes de junio del 2024, la conformación de una mesa técnica de trabajo para abordar la situación de robo o sustracción de insumos agrícolas (fertilizantes, fungicidas, pesticidas, herbicidas y otros de similares características) en zonas agrícolas de nuestro país.

8.- En la Partida 16, Ministerio de Salud, se elimina la glosa que establecía la obligación de FONASA, particularmente del Sistema de Protección Integral a la Infancia", de elaborar un Catastro Nacional de Personas TEA.

9.- Partida 19, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se reponen los gastos variables y glosas disminuidos en el Programa de la Secretaría y Administración General de Transportes, adecuándose a lo presentado en el Senado.

10.- Partida 21, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se dispone que, con cargo a la asignación "Subsidio a la calefacción", del presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se entregará un Subsidio a la Calefacción para atender a familias de la región de Aysén, focalizado en las familias hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad.

11.- En la Partida 27, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, se repone el presupuesto del Programa "Transversalización de Género", programa que, además, cambia de nombre por el de "Fondo para la Igualdad".

12.- Partida 29, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

Dispone que, con cargo a la asignación "Conjuntos Artísticos Estables", de la Subsecretaría de las Culturas y Las Artes, se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional (BAFONA), incluidos gastos en personal y en bienes y servicios de consumo.

Autoriza al Subsecretario de las Culturas y las Artes para contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional. Adicionalmente para convenios con personas naturales.

Elimina la glosa que establecía que determinadas transferencias corrientes al sector privado, dentro del Programa del Acceso al Patrimonio y Apoyo a Organizaciones Patrimoniales, se someterían la obligación de someterse a las obligaciones de transparencia activa y pasiva que señala la ley

13.- Partida 31, Gobiernos Regionales:

Habilita a los Gobiernos Regionales para transferir recursos destinados a apoyar el Programa de Subsidio Especial para Trabajadores (PET), del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Dispone que en materia de Programas de Inversión Regional, las transferencias corrientes y de capital que los gobiernos regionales realicen a las instituciones constituidas con su participación de conformidad al artículo 101 del D.F.L N° 1-19.175, que permite transferir hasta un 5% del presupuesto de inversión de los gobiernos regionales a las corporaciones con participación del gobierno regional, se regirán por las disposiciones de esta glosa y solo podrán tener por destinatario las entidades que se señalan.

Precisa normas de transparencia activa, mediante la publicación en sus respectivos sitios de internet, que deben cumplir los gobiernos regionales, en las materias que se señalan.

Dispone que las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del gobierno regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del gobierno regional respectivo, y se regirán por la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

14.- Partida 50, Tesoro Público

Se reponen los recursos para empresas públicas y con una mención especial a los trenes de acercamiento, los que podrán ser financiados a través de EFE, con el compromiso específico de contar con un portal de información de empresas públicas que va a disponer el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, vuelve a la Cámara de Diputados, para que ésta lo remita al Ejecutivo, comunicándole su despacho por el Congreso Nacional.

Sesión 81^a, especial, jueves 23 y viernes 24 de noviembre de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2024. (Boletín N° 16.330-05). Se aprobó el proyecto de ley.

El Mensaje presidencial señala que este proyecto de Ley de Presupuestos muestra el decidido compromiso del Gobierno con los chilenos y chilenas, avanzando en garantizarles una mayor seguridad, tanto en materia de seguridad pública, como en el ámbito de la seguridad económica y social.

Así, y a diferencia de la situación del proyecto de Ley de Presupuesto del año anterior, en el cual se observaba que la recuperación de las economías del mundo, incluida la de Chile, se veían estancadas, hoy se observa una situación más favorable; agregándose que, al respecto es posible afirmar que la actividad económica ya ha hecho su ajuste, y se espera un crecimiento de 2,5%, y con una inflación a la baja en nuestro país.

En este contexto, el presupuesto 2024 se construye en línea con un Balance cíclicamente ajustado de -1,9%, lo que sumado a un objetivo de mantener una deuda pública por debajo de un 45% del PIB, se traduce en un gasto público de \$ 76,9 billones (US\$ 92.404 millones) que a su vez espera un crecimiento del gasto de 3,5% respecto a 2023.

Además, se expresa que en esta ley se establecen mejores controles y elevan los estándares para el uso y las transferencias de recursos públicos. Lo anterior con el objeto de garantizar que éstos se utilicen efectivamente en mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía y avanzar en materias de control, probidad y transparencia. Advierte, también, que Chile aún se mantiene por debajo de otros países desarrollados y los desafíos que enfrenta requieren de un mayor esfuerzo fiscal. Es por ello que se refuerza el compromiso de avanzar en un Pacto Fiscal, que a la derecha no convence.

Así, el proyecto solicita autorización para endeudarse en los mercados nacionales y extranjeros por hasta US\$ 21.000 millones, cifra superior a los US\$ 17.000 millones del año pasado; y en paralelo, mantiene la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del Estado y las universidades estatales, hasta por la de US\$500 millones.

Algunas materias discutidas durante esta sesión.

- Se discutieron y aprobaron las partidas correspondientes al Ministerio de Vivienda y Urbanismo (18), Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (29), Ministerio de Desarrollo Social y Familia (21), Gobiernos Regionales (31), Tesoro Público (50) y el articulado del proyecto; con lo cual quedó despachado el proyecto de ley de Presupuestos.

- En la Partida del Ministerio de Vivienda y Urbanismo se aprobó una indicación que dispone que, en el marco del Plan de Emergencia Habitacional, y a solicitud de los Servicios de Vivienda y Urbanización, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá identificar mediante resolución fundada, iniciativas de inversión destinadas a financiar obras de mantención, reparación, recambio y/o alteración de bienes comunes, que consideren el retiro de asbesto en condominios de viviendas sociales.

- Se aprobó una indicación referida a las construcciones de viviendas de interés público, que formen parte del plan de emergencia, las que podrán iniciar sus obras preliminares, antes de la resolución de calificación ambiental favorable; no obstante, no se podrá aplicar la excepción si el plan de vivienda se encuentra en el polígono de humedal urbano.

- En la Partida del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (29), se rechazó una glosa correspondiente a los recursos que se asignan al BAFONA, así como de las asignaciones del Centro Cultural y Museo de Neltume; de la Corporación Estadio Nacional (Memoria Nacional); de la Fundación Casa Memoria José Domingo Cañas y de la Corporación Ex presos políticos de Pisagua; todo ello con el propósito que los recursos que se otorgaban puedan ser mejorados en el tercer trámite.
- En materia de Tesoro Público, se repuso la autorización de endeudamiento por US\$16.500 millones.
- En materia de Gobiernos Regionales, se rechazaron las modificaciones que exigía que los presupuestos de inversión de los Gobiernos Regionales que superaren las 3.000 UTM, deban ser aprobadas por el Consejo Regional respectivo.
- Se discutieron y aprobaron las indicaciones pendientes a la partida del Ministerio de Educación (09).
- En la Partida del Ministerio de Educación se aprobaron diversas indicaciones del Ejecutivo, destinados a reponer los gastos variables, rebajados en la Cámara de Diputados, de diferentes organismos dependientes de este Ministerio, tales como la Subsecretaría de Educación; Subsecretaría de Educación Parvularia, Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección de Educación Pública; y de los programas de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública; y de Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación.

En consecuencia, el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, vuelve a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Sesión 80^a, especial, jueves 23 de noviembre de 2023

De 09:53 a 13:29 horas. Asistencia de 40Senadores

Presidieron la sesión, los Senadores Juan Antonio Coloma, Presidente; Francisco Huenchumilla, Vicepresidente, y la Senadora Luz Ebensperger, presidenta accidental

La Secretaría estuvo a cargo del Secretario General del Senado, Raúl Guzmán.

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2024. (Boletín N° 16.330-05). Quedó pendiente la discusión del proyecto de ley.

El Mensaje presidencial señala que este proyecto de Ley de Presupuestos muestra el decidido compromiso del Gobierno con los chilenos y chilenas, avanzando en garantizarles una mayor seguridad, tanto en materia de seguridad pública, como en el ámbito de la seguridad económica y social.

Así, y a diferencia de la situación del proyecto de Ley de Presupuesto del año anterior, en el cual se observaba que la recuperación de las economías del mundo, incluida la de Chile, se veían estancadas, hoy se observa una situación más favorable; agregándose que, al respecto es posible afirmar que la actividad económica ya ha hecho su ajuste, y se espera un crecimiento de 2,5%, y con una inflación a la baja en nuestro país.

En este contexto, el presupuesto 2024 se construye en línea con un Balance cíclicamente ajustado de -1,9%, lo que sumado a un objetivo de mantener una deuda pública por debajo de un

45% del PIB, se traduce en un gasto público de \$ 76,9 billones (US\$ 92.404 millones) que a su vez espera un crecimiento del gasto de 3,5% respecto a 2023.

Además, se expresa que en esta ley se establecen mejores controles y elevan los estándares para el uso y las transferencias de recursos públicos. Lo anterior con el objeto de garantizar que éstos se utilicen efectivamente en mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía y avanzar en materias de control, probidad y transparencia. Advierte, también, que Chile aún se mantiene por debajo de otros países desarrollados y los desafíos que enfrenta requieren de un mayor esfuerzo fiscal. Es por ello que se refuerza el compromiso de avanzar en un Pacto Fiscal, que a la derecha no convence.

Así, el proyecto solicita autorización para endeudarse en los mercados nacionales y extranjeros por hasta US\$ 21.000 millones, cifra superior a los US\$ 17.000 millones del año pasado; y en paralelo, mantiene la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del Estado y las universidades estatales, hasta por la de US\$500 millones.

Discusión durante esta sesión.

- Se discutieron y aprobaron las indicaciones pendientes a la partida del Ministerio de Salud (16), la que quedó despachada.

- Respecto de los recursos aprobados al "Programa Contingencias Operacionales", del Ministerio de Salud; se aprobó una glosa que permite que, con cargo a estos recursos se contrate el personal necesario para la puesta en marcha de los recintos asistenciales que inicien operación durante 2024; precisándose que la provisión de estos cargos deberá efectuarse primeramente con el personal que hubiere desempeñado funciones durante la alerta sanitaria por COVID-19, sin mediar el concurso respectivo. De igual manera, en relación a los cargos que se liberen como resultado del proceso de incentivo al retiro por aplicación de la ley N°20.921, éstos serán completados primeramente con personal que desempeñó funciones durante la alerta sanitaria. Para estos efectos se establecerá una base de datos con el personal que se encuentre en la situación señalada, de modo de iniciar la asignación de cargos previo al inicio del año 2024. El Ministerio de Salud distribuirá los cargos de continuidad en base al personal COVID-19 que no hubiere sido absorbido de este modo.

- Comenzó la discusión de la partida del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (18), quedando ésta pendiente.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Según el observatorio de la Casen habitacional 2022, en la Región de Valparaíso tenemos la mayor cantidad de hogares en campamentos, con 18.400; en la Región Metropolitana hay más de 13.300, y en Tarapacá más de 9.000.

Esa es la realidad.

Y mi preocupación se refiere a este esfuerzo por mejorar los estándares de probidad y transparencia, que todos compartimos, en las transferencias de recursos a organizaciones de la sociedad civil, que también involucra a los municipios, los cuales mediante convenios atendían

antes al menos situaciones básicas de agua potable y mejoramiento urbano, mientras se buscaba una solución más definitiva.

Por otro lado, según la Cámara Chilena de la Construcción, la Región de Valparaíso tiene un déficit de más de cien mil casas, donde se consideran personas allegadas, hogares en campamentos, condiciones de hacinamiento, reparaciones estructurales por realizar, etcétera. Y esto lo conecta con las inmobiliarias que me ha tocado visitar en distintas comunas de la Región, que entregan viviendas sociales nuevas, pero en mal estado, y se demoran mucho tiempo en repararlas. Hay procesos muy complejos, y se tiran la pelota entre el Serviu, las DOM municipales y las inmobiliarias.

Finalmente, para las familias que tenían el sueño de la casa propia esta termina siendo una pesadilla, por problemas de filtraciones, de humedad, etcétera. Ello, luego de largos procesos de judicialización.

Entonces, hay que ver también cómo esas inmobiliarias son mejor fiscalizadas y... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo).

En consecuencia, procede continuar con la discusión y votación de las partidas del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en la sesión especial convocada para esta tarde.

Sesión 79^a, especial, miércoles 22 de noviembre de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2024. (Boletín N° 16.330-05). Quedó pendiente la discusión.

El Mensaje presidencial señala que este proyecto de Ley de Presupuestos muestra el decidido compromiso del Gobierno con los chilenos y chilenas, avanzando en garantizarles una mayor seguridad, tanto en materia de seguridad pública, como en el ámbito de la seguridad económica y social.

Así, y a diferencia de la situación del proyecto de Ley de Presupuesto del año anterior, en el cual se observaba que la recuperación de las economías del mundo, incluida la de Chile, se veían estancadas, hoy se observa una situación más favorable; agregándose que, al respecto es posible afirmar que la actividad económica ya ha hecho su ajuste, y se espera un crecimiento de 2,5%, y con una inflación a la baja en nuestro país.

En este contexto, el presupuesto 2024 se construye en línea con un Balance cíclicamente ajustado de -1,9%, lo que sumado a un objetivo de mantener una deuda pública por debajo de un 45% del PIB, se traduce en un gasto público de \$ 76,9 billones (US\$ 92.404 millones) que a su vez espera un crecimiento del gasto de 3,5% respecto a 2023.

Además, se expresa que en esta ley se establecen mejores controles y elevan los estándares para el uso y las transferencias de recursos públicos. Lo anterior con el objeto de garantizar que éstos se utilicen efectivamente en mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía y avanzar en materias de control, probidad y transparencia. Advierte, también, que Chile aún se mantiene por debajo de otros países desarrollados y los desafíos que enfrenta requieren de un mayor esfuerzo

fiscal. Es por ello que se refuerza el compromiso de avanzar en un Pacto Fiscal, que a la derecha no convence.

Así, el proyecto solicita autorización para endeudarse en los mercados nacionales y extranjeros por hasta US\$ 21.000 millones, cifra superior a los US\$ 17.000 millones del año pasado; y en paralelo, mantiene la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del Estado y las universidades estatales, hasta por la de US\$500 millones.

Discusión durante esta sesión.

- Se discutieron y aprobaron las partidas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (05); Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, (07), y del Ministerio de Agricultura (13), quedando pendiente la discusión de algunos programas del Ministerio de Educación (09) e iniciándose la discusión de la partida del Ministerio de Salud (16).

- Se rechazaron los gastos asociados al Servicio de Cooperación Técnica.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Quiero valorar el acuerdo al que se ha llegado. Lo veníamos trabajando desde la etapa de la Subcomisión. Agradezco la disposición de Hacienda y de la Ministra de Salud para concordar estos puntos.

Recordemos que el presupuesto de Salud es uno de los que más crecen: más del 8 por ciento, más de 1.200 millones de dólares, en comparación al de 2023.

Eso implica varios puntos que son centrales.

Por ejemplo, se fortalece la atención primaria. Hay algunos aspectos vinculados a la Región de Valparaíso, inversiones en salud primaria importantes. Uno espera que se avance, por ejemplo, en el SAR de Nueva Aurora en Viña del Mar.

También se considera el financiamiento de hospitales en el nivel secundario y terciario. Ahí tenemos la aspiración hace mucho tiempo de un nuevo hospital Van Buren, que es algo a mediano plazo. Asimismo, se plantea avanzar en la normalización del Hospital Adriana Cousiño de Quintero -zona de sacrificio- y del Hospital Provincial San Agustín de La Ligua, que son zonas más bien rezagadas de la región.

Por otro lado, se valora mucho, si bien son financiamientos de arrastre, que vengan seis proyectos asociados a construcción de laboratorios ambientales en las Regiones de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, La Araucanía, Los Ríos y Metropolitana, los que permiten el inicio de un proyecto nuevo asociado a la conservación de infraestructura del Instituto de Salud Pública.

El resto de los puntos son los ya mencionados: fortalecimiento y ampliación del uso del GRD; el plan de eficiencia de pabellones -por ejemplo, en el hospital Fricke, que es nuevo, hay pabellones que no están siendo utilizados, lo que se replica en otras partes de Chile, y eso afecta el tema de las listas de espera y la eficiencia en el uso de pabellones-; las indicaciones para continuar la tramitación del proyecto de ley para regular el tema de las licencias médicas; el nuevo decreto GES; las listas de espera no GES; la gestión de casos de las listas de espera como sistema de alerta; el plan de acción anunciado sobre salud mental y el proyecto de ley de salud mental integral que se va a enviar al Congreso; el fortalecimiento de la carrera funcionaria; las deudas de

rebase de Fonasa, con el compromiso del Ejecutivo respecto de su pago; el asegurar el pago a privados para garantizar las prestaciones de salud de las personas en un contexto de crisis de las isapres, pero sin afectar las prestaciones de salud de las personas que se atienden en el sector privado; el financiamiento de la atención primaria de salud y la actualización de la población, con un aumento del per cápita, incluso más de lo que se comprometió en el programa de Gobierno del Presidente Boric; el fortalecimiento de la cartera de inversiones; la Ley Ricarte Soto; el robustecimiento del ciclo de formación y de destinación de especialistas; el evaluar las compras de servicios a sociedades médicas; el establecimiento de un sistema de supervisión de la productividad y medidas correctivas de aquello; el Plan Nacional del Cáncer, y, por último, una demanda muy sentida, que es el acuerdo con relación a los trabajadores y las trabajadoras que fueron contratados en contexto de pandemia (honorarios COVID) y que son tan necesarios en este nuevo período pospandemia, donde también es importante la reubicación, en algunos casos, de trabajadores o el incremento de nuevos cargos para los distintos niveles del sistema de salud. Por lo tanto, yo valoro el acuerdo.

Gracias, Presidente.

En consecuencia, procede continuar con la discusión y votación de las partidas del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en la sesión especial convocada para mañana.

Sesión 78^a, especial, miércoles 22 de noviembre de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2024. (Boletín N° 16.330-05). Quedó pendiente la discusión.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Sí, yo repartí mi tiempo para poder hablar en la partida del Ministerio del Medio Ambiente, por cuanto me toca presidir justamente la Comisión especialista acá, en el Senado, y también en la del Ministerio de Salud, cuestión que le hice presente ayer a la abogada Mireya Canavati, en la Mesa.

A mí me preocupa que en la Cámara de Diputados se haya rechazado completa la partida del Ministerio del Medio Ambiente. Estuve tratando de entender el motivo, y la verdad es que había distintas razones para ello, de carácter político, para hacer un punto político, pero no existía algo que en mi opinión fuera muy sustantivo, en circunstancias de que el proyecto de Ley de Presupuestos del año 2024 respecto de esta partida considera casi 80 mil millones de pesos, con un incremento de 0,9 por ciento con relación al 2023.

Quiero resaltar algunos puntos que me parecen relevantes de esta partida, la que no podemos dejar sin presupuesto.

Por ejemplo, en la Subsecretaría del Medio Ambiente se destinan 80 millones de pesos para cinco nuevos cargos por seis meses, considerando toda la labor en materia normativa que le compete al Ministerio. Incluye profesionales para la Sección Planes del Departamento Planes y

Normas; la implementación de la Ley de Polimetales; el área de administración y finanzas de la Seremi de Ñuble y para la zona de Quintero-Puchuncaví, para dar cumplimiento al fallo de la Corte Suprema, etcétera.

También se destinan 2.540 millones de pesos para la implementación del SBAP, cuya ley fue aprobada hace largo tiempo acá, en el Congreso Nacional.

Por otra parte, tenemos a la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la cual se viene un proyecto de ley que la moderniza, en que se contemplan 316 millones a fin de contratar once nuevos cargos, sobre todo para que en algunas zonas el Ministerio pueda cumplir las distintas sentencias del Poder Judicial. En lo que respecta a la Región de Valparaíso, por ejemplo, son dos honorarios en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para los efectos de dar cumplimiento al fallo de la Corte Suprema.

Por otro lado, en cuanto al laboratorio de alta complejidad, se trata de 363 millones de pesos, en el marco del compromiso establecido el 2023 para el monitoreo de compuestos orgánicos volátiles, a fin de ser instalados en colegios de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, por los casos de intoxicación que se presentaron.

Eso, por poner algunos ejemplos.

También quiero señalar, en el tiempo que me queda, algunas preocupaciones, como la relativa al programa PRAS, en que sabemos hay una mala evaluación como política pública, pero, al mismo tiempo, no se puede dejar sin alternativa aquello que viene funcionando, que ha sido fuente también de nuevas medidas.

Por lo tanto, la pregunta es por qué se va a reemplazar... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo).

El señor COLOMA (Presidente).- Puede continuar, Senador.

El señor LATORRE.- Gracias.

Decía, Presidente, que acá la pregunta es por qué se va a reemplazar ese programa, que está mal evaluado, en circunstancias de que, de todas maneras, en su trayectoria ha levantado propuestas y programas. Por ejemplo, en las llamadas "zonas de sacrificio", no solo en la Región de Valparaíso, sino también en otras regiones, está todo lo relativo al sistema de evaluación ambiental; toda esta discusión sobre la permisología, en que yo estoy de acuerdo con simplificar los permisos y las autorizaciones. Eso sí, no estoy de acuerdo con el término, medio peyorativo, y sobre todo con algunos intereses corporativos que quieren bajar estándares ambientales.

Lo anterior implica el compromiso del Gobierno de presentar una reforma al Sistema de Evaluación Ambiental y, también, a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que haya un equilibrio en la fiscalización. La idea es darles certeza a los inversionistas, pero también a las comunidades y a las futuras generaciones.

Esos eran algunos puntos que quería mencionar, Presidente.

En consecuencia, procede continuar con la discusión y votación de las partidas del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en la sesión especial convocada para esta tarde.

Sesión 77^a, especial, martes 21 de noviembre de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2024. (Boletín N° 16.330-05). quedó pendiente discusión.

El Mensaje presidencial señala que este proyecto de Ley de Presupuestos muestra el decidido compromiso del Gobierno con los chilenos y chilenas, avanzando en garantizarles una mayor seguridad, tanto en materia de seguridad pública, como en el ámbito de la seguridad económica y social.

Así, y a diferencia de la situación del proyecto de Ley de Presupuesto del año anterior, en el cual se observaba que la recuperación de las economías del mundo, incluida la de Chile, se veían estancadas, hoy se observa una situación más favorable; agregándose que, al respecto es posible afirmar que la actividad económica ya ha hecho su ajuste, y se espera un crecimiento de 2,5%, y con una inflación a la baja en nuestro país.

En este contexto, el presupuesto 2024 se construye en línea con un Balance cíclicamente ajustado de -1,9%, lo que sumado a un objetivo de mantener una deuda pública por debajo de un 45% del PIB, se traduce en un gasto público de \$ 76,9 billones (US\$ 92.404 millones) que a su vez espera un crecimiento del gasto de 3,5% respecto a 2023.

Además, se expresa que en esta ley se establecen mejores controles y elevan los estándares para el uso y las transferencias de recursos públicos. Lo anterior con el objeto de garantizar que éstos se utilicen efectivamente en mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía y avanzar en materias de control, probidad y transparencia. Advierte, también, que Chile aún se mantiene por debajo de otros países desarrollados y los desafíos que enfrenta requieren de un mayor esfuerzo fiscal. Es por ello que se refuerza el compromiso de avanzar en un Pacto Fiscal, que a la derecha no convence.

Así, el proyecto solicita autorización para endeudarse en los mercados nacionales y extranjeros por hasta US\$ 21.000 millones, cifra superior a los US\$ 17.000 millones del año pasado; y en paralelo, mantiene la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del Estado y las universidades estatales, hasta por la de US\$500 millones.

Discusión durante esta sesión.

- Se discutieron y aprobaron las siguientes partidas: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (10); Ministerio de Defensa Nacional (11); Ministerio del Trabajo y Previsión Social (15); Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (19); Ministerio Secretaría General de la Presidencia (22); Ministerio de Hacienda (08); Ministerio de Obras Públicas (12); y Ministerio del Deporte (26).

En consecuencia, procede continuar con la discusión y votación de las partidas del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en la próxima sesión convocada al efecto.

Sesión 76^a, especial, martes 21 de noviembre de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2024. (Boletín N° 16.330-05). Quedó pendiente la discusión.

El Mensaje presidencial señala que este proyecto de Ley de Presupuestos muestra el decidido compromiso del Gobierno con los chilenos y chilenas, avanzando en garantizarles una mayor seguridad, tanto en materia de seguridad pública, como en el ámbito de la seguridad económica y social.

Así, y a diferencia de la situación del proyecto de Ley de Presupuesto del año anterior, en el cual se observaba que la recuperación de las economías del mundo, incluida la de Chile, se veían estancadas, hoy se observa una situación más favorable; agregándose que, al respecto es posible afirmar que la actividad económica ya ha hecho su ajuste, y se espera un crecimiento de 2,5%, y con una inflación a la baja en nuestro país.

En este contexto, el presupuesto 2024 se construye en línea con un Balance cíclicamente ajustado de -1,9%, lo que sumado a un objetivo de mantener una deuda pública por debajo de un 45% del PIB, se traduce en un gasto público de \$ 76,9 billones (US\$ 92.404 millones) que a su vez espera un crecimiento del gasto de 3,5% respecto a 2023.

Además, se expresa que en esta ley se establecen mejores controles y elevan los estándares para el uso y las transferencias de recursos públicos. Lo anterior con el objeto de garantizar que éstos se utilicen efectivamente en mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía y avanzar en materias de control, probidad y transparencia. Advierte, también, que Chile aún se mantiene por debajo de otros países desarrollados y los desafíos que enfrenta requieren de un mayor esfuerzo fiscal. Es por ello que se refuerza el compromiso de avanzar en un Pacto Fiscal, que a la derecha no convence.

Así, el proyecto solicita autorización para endeudarse en los mercados nacionales y extranjeros por hasta US\$ 21.000 millones, cifra superior a los US\$ 17.000 millones del año pasado; y en paralelo, mantiene la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del Estado y las universidades estatales, hasta por la de US\$500 millones.

Discusión durante esta sesión.

- Por no presentarse indicaciones se aprobaron sin discusión las partidas correspondientes al Congreso Nacional (02); Poder Judicial (03); SERVEL y Ministerio de Bienes Nacionales (14).
- Se discutieron y aprobaron las siguientes partidas: Presidencia de la República (01); Contraloría General de la República (04), Ministerio de Relaciones Exteriores (06); Ministerio de Minería (17); Ministerio Secretaría General de Gobierno (20); Ministerio Público (23); Ministerio de Energía (24); y Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (30).

En consecuencia, procede continuar con la discusión y votación de las partidas del Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en la próxima sesión convocada al efecto.

Sesión 75^a, especial, martes 21 de noviembre de 2023

1. Solicitud formulada por el Presidente de la República al Congreso Nacional, ya discutida por la Cámara de Diputados, para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° 2.503-14). Se aprobó.

El artículo 39 de la Constitución Política, faculta la restricción del ejercicio de los derechos y garantías que ésta asegura, sólo bajos las situaciones excepcionales que indica, entre las cuales se contempla el "estado de emergencia", el cual, conforme lo dispone el artículo 42 de la Constitución, puede ser decretado por el Presidente de la República, en aquellos casos de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, debiendo determinarse las zonas afectadas por dichas circunstancias; y sin que pueda extenderse por más de quince días, sin perjuicio de lo cual, el Presidente de la República puede prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional.

Se señala que en general, la presencia activa de las fuerzas en la zona ha logrado revertir la tendencia creciente de violencia en dichas provincias, registrando, en algunos indicadores, las mejores cifras de los últimos cuatro años. Además, no se ha observado un traslado de estos eventos a zonas no cubiertas por la medida excepcional; no obstante lo cual, la persistencia de actos de extrema violencia en la zona demanda una presencia reforzada del Estado, subrayándose la necesidad de una presencia más robusta del Estado para abordar los eventos de violencia en el territorio.

Además, se expresa que el despliegue de la fuerza no es la única medida que incluye la estrategia gubernamental para enfrentar estas situaciones; sentido en el cual, se está trabajando en mejorar los procesos de inversión estatal en el territorio, y se han destinado recursos en el fortalecimiento de la persecución penal para desmantelar organizaciones criminales dedicadas al robo de madera. Además, se han implementado nuevos puntos de control en rutas estratégicas de la región de Los Ríos, territorio que no se encuentra bajo el decreto.

En consecuencia, procede comunicar al Presidente de la República, el acuerdo otorgado por el Congreso Nacional a la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en el territorio señalado.

Sesión 74^a, ordinarias, martes 15 de noviembre de 2023

1. **Proyecto de acuerdo internacional, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de Enmienda al Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto sobre la Renta y su Protocolo, suscrito en Santiago, el 3 de marzo de 2022 (Boletín N° 15.865-10). Por unanimidad, se aprobó en general y en particular.**

El presente Protocolo de Enmienda tiene como fundamento el Proyecto sobre Erosión de las Bases y la Transferencia de Beneficios ("BEPS", por su sigla en inglés) impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20, el cual se propuso llevar a cabo una revisión profunda de las reglas y principios de la tributación internacional, con el objeto de impedir que la ausencia de coordinación normativa y de herramientas anti elusión faciliten la asignación de rentas a países diferentes de aquellos en donde realmente se realizan las actividades económicas que las generan y donde se crea valor.

Contenido del Protocolo de Enmienda:

- Se reemplaza el título del Convenio con la finalidad de adecuarlo al estándar actual, que incluye como objetivos tanto la prevención de la evasión como de la elusión fiscal.
- Se incluye una declaración expresa por parte de los Estados Contratantes de que su intención es eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición, o para una imposición reducida, a través de evasión o de elusión tributaria.
- Se dispone que las rentas obtenidas por o a través de una entidad o acuerdo, considerado en su totalidad o en parte como tributariamente transparente conforme a la normativa tributaria de cualquiera de los Estados Contratantes, serán consideradas rentas de un residente de un Estado Contratante, pero únicamente en la medida en que esas rentas se consideren, a los efectos de su imposición por ese Estado Contratante, como renta de un residente de ese Estado Contratante.
- Se contempla una cláusula de "salvaguarda" con la finalidad de dejar en claro que se preserva el derecho de un Estado Contratante a someter a imposición a sus propios residentes, excepto en los casos en que el Convenio expresamente restringe dicho derecho de imposición, los que se enumeran.
- Se actualiza el listado de actividades concretas que, bajo ciertas condiciones, se consideran como no constitutiva de un "establecimiento permanente", para los efectos de la aplicación de los beneficios del Convenio.
- Se actualizan las normas sobre Establecimientos Permanentes; Regalías, Procedimientos de Acuerdo Mutuo; Intercambio de Información y derechos a los beneficios, con el fin de adecuarlas a las normas propuestas por la OCDE.
- Se incorporan al Protocolo de 2001, nuevas normas relativas a:
 - * Se agrega una definición de lo que se entenderá como "fiscalmente transparente".
 - *Se clarifica que se entenderá que las disposiciones del Convenio no impedirán a un Estado Contratante aplicar su legislación interna cuyo objeto sea contrarrestar la elusión y evasión fiscal.
 - *Se establece que, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio o de su Protocolo, un Estado Contratante, una vez expirado el plazo que al efecto prevé su legislación interna y, en cualquier caso, después de 6 años contados desde el término del año tributario en el que debió imputarse una determinada renta, no podrá incrementar la base imponible de un residente de cualquiera de los Estados Contratantes a través de incluir en dicha base imponible rentas que hayan sido sometidas a impuestos en el otro Estado Contratante, lo que no aplicará en el caso de fraude o incumplimiento doloso.
- Se establecen normas sobre entrada en vigor y terminación de las normas del Protocolo.

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo Internacional vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

2. Proyecto de acuerdo internacional, en segundo trámite constitucional, que aprueba el acuerdo por canje de notas que enmienda el Convenio entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, hechos en Washington el 4 de febrero de 2010, y las Notas intercambiadas en igual lugar y fecha, relativas a dicho Convenio (Boletín N° 16.389-10). Con urgencia calificada de "suma". Por unanimidad, se aprobó en general y en particular.

El presente Instrumento Internacional se fundamenta en el hecho que, el aludido Convenio bilateral, se basa en el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE"), pero con diferencias específicas derivadas de la necesidad de ambos países de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva; lo que motivó que el Senado Norteamericano lo aprobara, pero sujeto a la adopción de una interpretación y a la realización de una modificación al texto. Al respecto, ambos Estados acordaron la celebración de este tratado internacional a través del cual las partes acuerden la interpretación conjunta del Convenio y la enmienda solicitada como "Reserva", por el Senado Norteamericano.

Contenido del Instrumento Internacional:

- Se establece una interpretación conjunta del Convenio, en cuanto a que ninguna disposición establecida en él se interpretará en el sentido de impedir a los Estados Unidos la aplicación de las normas relativas a antiabuso y erosión de base fiscal ("Base Erosion Anti-Abuse Tax", también conocido como BEAT), en virtud del artículo 59 A del Código Tributario de Estados Unidos (Internal Revenue Code), titulada "Impuestos a los Pagos sobre las Erosiones de la Base de Contribuyentes con Ingresos Brutos Sustanciales" (Tax on Base Erosión Payments of Taxpayers with Substantial Gross Receipts), (aun cuando fuere eventualmente enmendado) sobre una sociedad que es residente de los Estados Unidos o las utilidades de una sociedad que es residente de Chile y que son atribuibles a un establecimiento permanente en los Estados Unidos.

- Se acuerda establecer que, de conformidad con las disposiciones y sujeto a las limitaciones de la legislación de Estados Unidos de América, aun cuando fuere eventualmente enmendada sin alterar el principio general de la misma:

(i) los Estados Unidos permitirán a un residente o ciudadano de ese Estado acreditar, contra el impuesto sobre la renta estadounidense aplicable a residentes y ciudadanos, el impuesto sobre la renta pagado o devengado en Chile por o a cuenta del ciudadano o residente. Para estos efectos se considerarán impuestos sobre la renta los referidos en el subpárrafo b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 del artículo 2 sobre Impuestos Comprendidos, excluyendo los impuestos sobre el patrimonio; y

(ii) en el caso de una sociedad estadounidense que posea al menos el 10% de las acciones con derecho a voto o del valor de las acciones de una sociedad residente en Chile y respecto de la cual la sociedad estadounidense recibe dividendos, los Estados Unidos permitirán una deducción equivalente al monto de tales dividendos al computar la renta imponible de la sociedad estadounidense

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo Internacional vuelve a la Cámara de Diputados para que ésta lo remita al Ejecutivo para su promulgación.

3. Solicitud del Presidente de la República mediante la cual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 21º del artículo 32 de la Constitución Política de la República, pide se prorrogue la vigencia de la medida señalada en el decreto supremo N° 78, de 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispuso que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercieran las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en determinadas áreas de zonas fronterizas de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, modificado y prorrogado por medio del decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, y prorrogado, por última vez, por decreto supremo N° 220, de 22 de agosto de 2023, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el plazo adicional de noventa días, a contar del vencimiento del período previsto en el señalado decreto supremo N° 220 (Boletín N° S 2.500-14).

Por unanimidad se aprobó.

En efecto, por medio del Oficio GAB. PRES. N° 2064, de fecha 14 de noviembre de 2023, el Primer Mandatario ha solicitado el acuerdo del Congreso Nacional en orden a prorrogar por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 220, del 22 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que debe ocurrir el próximo 22 de noviembre. De este modo, la prorroga se extenderá a partir del 23 de noviembre del año en curso hasta el 20 de febrero del año 2024.

En consecuencia, corresponde comunicar a la Cámara de Diputados la aprobación otorgada por el Senado a la solicitud del Presidente de la República, a objeto que ésta se pronuncie sobre la misma.

Sesión 73^a, ordinaria, martes 14 de noviembre de 2023.

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Procesal Penal en materia de prisión preventiva por uso de armas de fuego o pertenencia a una organización criminal (Boletín N° 15.028-25). Con urgencia calificada de "simple". Por unanimidad se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley, iniciado en moción de la Cámara de Diputadas y Diputados, tiene por objeto establecer la necesidad de considerar, al momento de determinar la procedencia o no de la prisión preventiva, la gravedad del hecho investigado, en cuanto que, en aquellos casos graves, esta medida cautelar se considere como necesaria para asegurar la presencia del imputado y una adecuada investigación de los hechos.

Contenido del proyecto de ley:

- Incorpora entre las circunstancias que permiten estimar que la libertad del imputado resulta peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, y que por tanto hacen procedente la aplicación de la prisión preventiva del mismo, las siguientes:

La gravedad del hecho;

El que el imputado haya formado parte de una agrupación u organización de carácter delictiva;

Cuando hubiere actuado haciendo uso de armas de fuego; y

La circunstancia que el imputado, en los últimos 2 años, hubiere sido reiteradamente objeto de las medidas cautelares personales de detención, prisión preventiva o de arresto domiciliario.

- Incluye la inasistencia del imputado a la audiencia decretada en el juicio simplificado, entre las no comparecencias que habilitan al juez para decretar la prisión preventiva del imputado.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

2. Proyecto de ley en primer trámite constitucional, que modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar" y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica (Boletines N°s 16.092-13, 15.106-13, 15.702-13, 15.809-13 y 15.972-13, refundidos). Se aprobó en general y en particular.

El proyecto de ley tiene por objeto avanzar hacia el establecimiento de condiciones que permitan un desarrollo sano y armónico de los aspectos personales, familiares y laborales de la vida de los trabajadores, de modo que puedan compatibilizar y facilitar el cumplimiento de los desafíos que cada uno de estos aspectos presentan.

Contenido del proyecto de ley:

1.- Derechos respecto del uso del feriado anual que corresponde a las personas trabajadoras que tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de 14 años o adolescente menor de 18 años con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada:

- Se establece el derecho a que su feriado anual se les conceda, en forma preferente, durante las vacaciones escolares de las personas a su cuidado; regulándose los requisitos de la solicitud.

- Dispone que, durante el período de vacaciones fijado por el Ministerio de Educación, las trabajadoras y trabajadores que estén en la situación de cuidadores descrita, tendrán derecho a que se modifiquen transitoriamente los turnos o la distribución de la jornada diaria y semanal, cuando la naturaleza de sus funciones lo permita y la empresa funcione en un horario que sea compatible.

2.- Permite el acuerdo entre empleadores y las organizaciones sindicales respectivas, en orden a permitir a los trabajadores que cumplan funciones de cuidadores no remunerados, solicitar la reducción transitoria de la jornada laboral durante el período de vacaciones fijado por el Ministerio de Educación.

3.- Se regula el derecho al trabajo a distancia o teletrabajo de las personas trabajadoras que desempeñan labores de cuidado personal no remunerado de un niño o niña menor de 14 años, o que tenga a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida.

- Dispone que los trabajadores que se encuentren en la situación señalada podrán solicitar que todo o parte de su jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.

- Regula el procedimiento de solicitud y otorgamiento del permiso de trabajo bajo esta modalidad, y la forma de acreditación de encontrarse en la situación de cuidador que da lugar a este derecho.

- Excluye de este beneficio a los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como, gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

4.- Reemplaza el nombre del Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar" por "De la protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral ."

5.- Determina ciertos principios que regirán las normas que regulan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tales como:

a).- principio de parentalidad positiva, que incluye las capacidades prácticas y funciones propias de las y los adultos responsables para cuidar, proteger, educar y asegurar el sano desarrollo a sus hijos e hijas;

b).- principio de corresponsabilidad social , que comprende la promoción en la sociedad de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente de las personas trabajadoras que ejercen labores de cuidado no remunerado y,

c).- principio de protección a la maternidad y paternidad , promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, buscando preservar tanto la salud y bienestar de los niños y niñas, como el de sus progenitores y progenitoras.

- Impone a los empleadores el deber de promover el equilibrio entre el trabajo y la vida privada, realizando acciones destinadas a informar, educar y sensibilizar sobre la importancia de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por medio de campañas de sensibilización y difusión.

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Creo que ya se ha dicho todo sobre este proyecto.

Obviamente, quiero valorar -y aprovecho de saludar también a la Ministra de la Mujer, Antonia Orellana; al Subsecretario Giorgio Boccardo; al Ministro de Justicia, quienes nos acompañan en la Sala- el mensaje del Presidente Boric, que recoge todo un debate que viene del mundo parlamentario desde hace tiempo, del período anterior a la pandemia, y que se ha acentuado durante la pandemia y la pospandemia. Me refiero a todo lo que implica la protección a la maternidad, la paternidad, la vida familiar y su conciliación con el trabajo.

Particularmente desde diversos sectores, se estima que el trabajo a distancia y el teletrabajo mitigan los riesgos de que determinados grupos de la población opten, ante la falta de herramientas que faciliten la conciliación laboral y personal, por fórmulas de contratación más precarias que no otorgan la debida estabilidad económica y laboral. Y el teletrabajo y el trabajo a distancia, junto con otras medidas que se proponen, podrían permitir avanzar en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, siempre en el marco de una agenda que el Gobierno, a través de instrumentos administrativos y diversas reformas legales, busca propender para alcanzar dicho objetivo.

Lo que se hace en el presente proyecto es regular una modalidad de trabajo que puede favorecer, entre otros aspectos -no es la única receta, por cierto-, la disminución de los tiempos de trayectos, el mejoramiento en la distribución de los tiempos de trabajo y otras medidas que permiten generar mayor autonomía para llevar a cabo labores de cuidado que en nuestra sociedad todavía están distribuidas desigualmente, pues mayoritariamente recaen en los hombros y espaldas de las mujeres.

Esta modificación al título II del Código del Trabajo, "De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar", que se reemplaza por "De la protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral", cumple con las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo, que establece la conciliación de la vida familiar como una forma de avanzar hacia un trabajo decente, que es uno de los objetivos del desarrollo sostenible.

Esto es parte de la Agenda 2030, que algunos denostan y desprecian llamándola "agenda globalista", pero es un mínimo civilizatorio, para ver cómo vamos avanzando hacia un trabajo decente donde las personas puedan desarrollar las distintas dimensiones de su vida y superar la precariedad, la vulnerabilidad, la explotación y, en el caso de los cuidados, particularmente de las mujeres, la doble precarización del trabajo no remunerado de cuidados al interior del hogar y el trabajo remunerado dentro de un mercado laboral donde también se observan desigualdades respecto de los hombres: a igual trabajo, desigual salario y distintas condiciones laborales.

Se incorporan también al título II los principios de parentabilidad positiva, corresponsabilidad social y protección a la maternidad y paternidad.

Hay un cambio cultural que tenemos que ir haciendo, particularmente los hombres, en materia de corresponsabilidad social y de protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes. Esto tiene que ver, obviamente, con la protección a la maternidad y paternidad, para lo cual se busca

promover la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres a fin de resguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el bienestar de los progenitores y progenitoras, y el cuidado de salud mental de los adultos, hombres y mujeres cuidadoras.

Asimismo, se busca el reconocimiento del derecho al uso preferente del feriado legal y la solicitud de ajuste de sistemas de turnos, particularmente de personas que tienen a su cuidado niños y niñas menores de catorce años o adolescentes menores de dieciocho con una discapacidad. El período de vacaciones establecido por el Ministerio de Educación es algo muy relevante.

Venimos saliendo de una Teletón, donde se recauda dinero para los distintos centros de rehabilitación. La sociedad debe ir haciendo un cambio cultural respecto de las múltiples dimensiones que implican los cuidados, por ejemplo, en las vacaciones, y asumir el hecho de que esos niños y niñas no pueden estar solos en esos períodos.

Y por último, en el derecho al teletrabajo o trabajo remoto, se establece que "El empleador deberá ofrecer a la persona trabajadora que (...) tenga el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o que tenga a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida (...), que todo o parte de su jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita", lo que no será aplicable... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo).

El señor COLOMA (Presidente).- Le damos un minuto más, Senador Latorre.

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Cierro con esta idea.

Se dispone lo anterior, independiente de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo y en la medida que la naturaleza de las funciones lo permita, lo que no será aplicable a los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

Por tanto, esta iniciativa me parece muy buena y está siendo apoyada transversalmente en el Senado. Espero que siga su trámite en la Cámara de Diputados para que pronto sea ley de la república.

Voto a favor, Presidente.

Gracias.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece reglas especiales tratándose de la alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios y modifica otros cuerpos legales (Boletín N° 16.037-07). Con urgencia calificada de "suma". Se aprobó en particular.

El proyecto de ley, iniciado en Mensaje, tiene su fundamento en uno de los 10 ejes que constituyen la "Política Nacional contra el Crimen Organizado", particularmente en aquel que dice relación con el "Abordaje del crimen organizado en recintos penitenciarios", el cual tiene como propósito la prevención y neutralización de la operación del crimen organizado al interior de los recintos penitenciarios, el reclutamiento de nuevos integrantes, así como el contagio criminógeno entre personas privadas de libertad; para lo cual se establecen una serie de medidas. Contenido del proyecto de ley:

- Permite la alteración de los planes reguladores intercomunales, comunales o planes seccionales que se estime necesarias para permitir la alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios existentes, como asimismo la construcción de recintos penitenciarios nuevos.
- Dispone que la dicha alteración la efectuará el Ministerio de Vivienda cuando así se lo proponga el Ministerio de Justicia, fundado en que ello se estima imprescindible para el resguardo de la seguridad nacional, de la seguridad pública interior y, especialmente, para la efectiva protección de la sociedad contra el delito, la reducción de la reincidencia y la protección de los derechos fundamentales de las personas.
- Establece el deber de solicitar la opinión de las municipalidades implicadas, previo al pronunciamiento de una modificación de los Planes Reguladores, regulándose el procedimiento y plazos para la solicitud y evacuación de los informes, opiniones y autorizaciones, así como de las autorizaciones o rechazos de las modificaciones planteadas.
- Establece que los proyectos de inversión autorizados, relativos a la alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios, deberán diseñarse y ejecutarse procurando considerar la adecuada protección de los derechos de todas las personas, con especial atención de la situación de las mujeres privadas de libertad, en particular de las mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia y de sus hijos e hijas menores de 2 años.
- Entrega a la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile, la función de asesorar, controlar y coordinar las acciones relativas a la persecución y prevención del surgimiento y operación de asociaciones delictivas o criminales.

En consecuencia, el proyecto de ley pasa a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional.

Sesión 72a, extraordinaria, martes 7 de noviembre de 2023

1.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío. Aprobado.

El artículo 39 de la Constitución Política, faculta la restricción del ejercicio de los derechos y garantías que ésta asegura, sólo bajos las situaciones excepcionales que indica, entre las cuales se contempla el "estado de emergencia", el cual, conforme lo dispone el artículo 42 de la Constitución, puede ser decretado por el Presidente de la República, en aquellos casos de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, debiendo determinarse las zonas afectadas por dichas circunstancias; y sin que pueda extenderse por más de quince días, sin perjuicio de lo cual, el Presidente de la República puede prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional.

Se señala que en general, la presencia activa de las fuerzas en la zona ha logrado revertir la tendencia creciente de violencia en dichas provincias, registrando, en algunos indicadores, las mejores cifras de los últimos cuatro años. Además, no se ha observado un traslado de estos eventos a zonas no cubiertas por la medida excepcional; no obstante lo cual, la persistencia de actos de extrema violencia en la zona demanda una presencia reforzada del Estado, subrayándose la necesidad de una presencia más robusta del Estado para abordar los eventos de violencia en el territorio.

Además, se expresa que el despliegue de la fuerza no es la única medida que incluye la estrategia gubernamental para enfrentar estas situaciones; sentido en el cual, se está trabajando en mejorar los procesos de inversión estatal en el territorio, y se han destinado recursos en el fortalecimiento de la persecución penal para desmantelar organizaciones criminales dedicadas al robo de madera. Además, se han implementado nuevos puntos de control en rutas estratégicas de la región de Los Ríos, territorio que no se encuentra bajo el decreto.

En consecuencia, procede comunicar al Presidente de la República, el acuerdo otorgado por el Congreso Nacional a la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en el territorio señalado.

2.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Senado para designar los integrantes de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones de que trata el referido artículo 38 bis, siempre que hubiere ingresado el mencionado oficio. Aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Carta Fundamental, “Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional”.

Sesión 71a, extraordinaria, miércoles 25 de octubre de 2023

1.-Observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que regula los delitos de ocupaciones ilegales de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución (Boletines refundidos Nos 14.015-25 y 13.657-07, refundidos).

I.- Motivo del proyecto:

El presente proyecto tiene como fin entregar aplicación práctica a una norma que por su diseño ha resultado inocua respecto de un problema que ha evolucionado y agravado su peligrosidad. El desarrollo de las usurpaciones en el último tiempo ha dado a entender que este lucrativo negocio no sólo queda en eso, sino que es terreno fértil para el fortalecimiento de organizaciones criminales y la instalación del crimen profesionalizado. En ese sentido, la presente moción tiene por objeto disuadir su comisión o castigar eficazmente en su defecto; para ello le otorgamos el carácter de delito, quitamos límite a la flagrancia y establecemos una nueva vía sancionatoria para la modalidad no violenta, facilitando la posibilidad de detener a los ocupantes ilegítimos, evitando el escalamiento del ilícito en conductas más nocivas y peligrosas para la sociedad.

II.- CONTENIDO

1) Darle carácter de delito a la usurpación, estableciendo para la usurpación violenta una sanción base de presidio menor en su grado mínimo, independiente de la pena que correspondieren por la violencia que se causare.

2) Concepto. Le agregamos al concepto del artículo 457 la frase “aunque sea parcial y transitoriamente”, con el objeto de permitir la persecución de quienes usurpan terrenos sin tener que probar el “ánimo de permanencia” o, aunque no lo hagan en la totalidad de terreno de la víctima. Es una precisión en apariencia menor, pero en aplicación práctica decisiva para obtener condenas.

3) Nueva pena directa: Agregar al artículo 21 del Código Penal una nueva pena directa de “Prestación de servicios en beneficio de la comunidad”, dentro de los Simples Delitos.

Se ajusta con un artículo 49 bis nuevo el caso de que el tribunal revoque esta sanción, por vía de sustitución y apremio, una pena de reclusión única que se regulará en un día por cada ocho horas de servicios pendientes.

Además, con un nuevo inciso final al artículo 49 ter, se impide cumplir la pena mediante pago de multa.

4) Usurpación no violenta: Se reemplaza la pena establecida en el artículo 458 por la nueva incorporada en el artículo 21, de servicios en beneficio de la comunidad, por un período de entre 60 y 90 días. Esta incorporación se hace en los términos del artículo 49 bis del Código Penal, que es idéntica a la establecida en la ley 18.216, delegando la aplicación de la pena a Gendarmería de Chile.

5) Complementariamente, se extiende la flagrancia, incorporando un nuevo artículo 458 bis, en el que se establece el carácter permanente del delito desde que principia su ejecución y mientras persista su ocupación, operando la flagrancia durante todo este lapso de tiempo. Para ello se hace alusión al artículo 130 letra a) del Código Procesal Penal en relación al artículo 83 letra b) del mismo Código (flagrancia). Esto libera a Carabineros de requerir de autorización judicial previa para desalojar el inmueble.

6) Agravante por uso de menores: Establecer la pena correspondiente a la hipótesis violenta para quien se valga de un NNA en la comisión de este ilícito, independientemente de que el acto del menor tenga o no mérito punible, y contare o no con su consentimiento.

7) Prohibición de atenuantes: Incorporar un nuevo artículo 462 bis, para comprender al párrafo de las usurpaciones dentro de las hipótesis del artículo 449 que impiden la aplicación de atenuantes. La finalidad es obtener la pena establecida a como dé lugar (en virtud del 449 no se aplica lo establecido en los artículos 65 a 69 del CP).

8) Detención de los usurpadores: Como en virtud del artículo 124 del CPC carabineros no puede detener por esta falta y como el cumplimiento de servicios comunitarios no es una pena privativa

de libertad persé, modificamos el Código Procesal Penal en ese artículo, con el objeto de permitir la detención de los infractores en todos los casos, exceptuados los simples delitos que tengan asociadas una pena única de multa. Con esto se evita que, al desalojar a los infractores (para el caso de la usurpación no violenta), estos vuelvan a ingresar al predio apenas se hayan retirado las policías. Permitiendo esto se faculta su detención hasta la audiencia de control de detención y formalización. Se abre opción a su vez para casos como desórdenes públicos, hurtos menores, etc.

Fueron aprobadas las Observaciones del ejecutivo salvo la numero 4 que fue rechazada la cual se trataba de eliminar usurpación residual (sin violencia, intimidación, ni fuerza en las cosas) del proyecto.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un beneficio tributario transitorio y extraordinario a la compra de viviendas nuevas adquiridas con créditos con garantía hipotecaria (Boletín N° 16.365-05) aprobado.

Objetivo

En este contexto, el presente proyecto de ley busca incentivar la adquisición de viviendas nuevas a través de incentivos tributarios transitorios a la demanda.

Considerando el déficit habitacional que afecta a nuestro país, se busca que este instrumento dinamice el mercado inmobiliario, y permita a personas y grupos familiares -especialmente de clase media- acceder más fácilmente a nuevas viviendas con el apoyo de un beneficio estatal.

Asimismo, a través de este proyecto de ley se espera reducir, en un plazo acotado, el stock de viviendas terminadas o por terminar y, como consecuencia, dar pie a la ejecución de nuevos proyectos inmobiliarios. Lo anterior tendría efectos positivos en el empleo al reactivar una actividad altamente intensiva en la contratación de mano de obra.

Finalmente, como se señaló con ocasión de la presentación del Plan Nacional de Emergencia Habitacional, se estima que en Chile existe una demanda cercana a las 650.000 viviendas, mientras que se entregarían 260.000 viviendas dentro de este período de Gobierno. Esta iniciativa, por tanto, es una medida en apoyo del Plan Nacional de Vivienda, ya que fomenta la adquisición de viviendas, con y sin subsidio y, asimismo mejora las condiciones del sector construcción, incentivando el desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios.

Antecedentes

El rubro de la construcción enfrenta un complejo escenario que ha visto una importante disminución en el nivel de ventas, explicado principalmente por la paralización de ejecuciones de obras durante la pandemia del COVID-19, el encarecimiento de materiales, el retraso en la tramitación de algunos permisos, y un aumento en las restricciones de acceso a créditos hipotecarios para las personas, situación que, si bien se ha moderado, todavía no retorna a los niveles observados algunos años atrás.

Lo anterior ha impactado negativamente en la demanda de viviendas nuevas provocando una caída en la velocidad de venta. Como consecuencia, la oferta de viviendas nuevas a nivel nacional se sitúa en 114.000 unidades aproximadamente, según el Informe Nacional Inmobiliario segundo trimestre 2023 preparado por la Cámara Chilena de la Construcción, lo que constituye un máximo histórico. En particular, el stock disponible de viviendas para entrega inmediata ha crecido fuertemente durante los últimos dos años. Por ejemplo, en el Gran Santiago, dicho stock prácticamente se ha duplicado.

Esta situación es perjudicial por al menos dos motivos. Por una parte, refleja las crecientes dificultades que la clase media -que requiere de un crédito hipotecario- enfrenta para la adquisición de una vivienda propia. Por otra, se constituye en un importante freno a la materialización de nuevos proyectos de inversión en el sector habitacional, toda vez que reduce la liquidez de las compañías y el atractivo de los proyectos de inversión, con consecuencias negativas sobre la actividad y el empleo.

Sesión 70a, extraordinaria, martes 24 de octubre de 2023

- 1.-Oficio de la ex Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz García, mediante el cual solicita al Senado que inicie el proceso de designación del nuevo Defensor o Defensora de la Niñez, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, por término del período legal del cargo (Boletín N° S 2.366-13). Se aprobó.
- 2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que rehabilita la nacionalidad chilena a doña María Alexandra Slaughter Jünemann (Boletín N° 16.188-06). Se Aprobó.

Sesión 69a, extraordinaria, miércoles 18 de octubre de 2023.

- 1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Sexagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile”, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de febrero de 2022, que contiene el “Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República del Paraguay”, suscrito en Santiago, Chile, el 1 de diciembre de 2021”, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (discusión en general y en particular). (Boletín N° 15.937-10 [ver]). Con urgencia calificada de “suma”. Aprobado en general y particular.

Objetivo

La inserción de Chile en la economía mundial ha sido clave para nuestro crecimiento y estrategia de desarrollo: no es coincidencia que más de la mitad de nuestro Producto Interno Bruto (PIB) se explique por nuestro comercio exterior.

Esta estrategia de inserción internacional ha permitido, entre otras cosas, identificar la necesidad de generar nuevas oportunidades para diversificar la matriz productiva del país, donde la ciencia

y la tecnología serán claves para apuntar hacia un mayor valor agregado de las exportaciones. Asimismo, será fundamental para el desarrollo de las cadenas regionales y globales de valor, así como el acercamiento y la cooperación económica entre países. A su vez, esta estrategia permitirá impulsar el sector de los servicios, alto en valor agregado, y que, al mismo tiempo, incorpora talento y conocimiento generado en el país.

Esta vocación de apertura e integración económica ha permitido a Chile contar con una amplia red de acuerdos comerciales, que han ampliado las oportunidades para las exportaciones del país, mejorando la posición competitiva de las empresas, ya sean exportadores directos o indirectos.

En adición a lo anterior, los acuerdos comerciales entregan un marco normativo estable, con reglas definidas, transparentes y no discriminatorias, que otorgan mayor certeza jurídica a los exportadores e importadores de nuestro país.

No obstante, muchos de nuestros acuerdos entraron en vigor hace más de 20 años, por lo que es necesario modernizar sus alcances y contenidos mediante la incorporación de nuevas disciplinas, propias de la agenda comercial del siglo XXI.

En ese contexto, las relaciones con Latinoamérica revisten un carácter prioritario para la política exterior chilena, porque se comparten valores y tradiciones comunes, constituyendo un importante foco de los esfuerzos destinados a profundizar los acuerdos comerciales suscritos en la región.

Antecedentes

En particular, las relaciones económicas y comerciales entre Chile y Paraguay se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35 Chile-Mercosur, el cual se suscribió el 25 de julio de 1996 y entró en vigor el 1 de octubre del mismo año, al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 de la Asociación Latinoamericana de Integración-ALADI.

Habiendo transcurrido más de 26 años desde la suscripción por parte de Chile del ACE N° 35, resulta fundamental complementar dicha regulación bilateral, mediante la incorporación de nuevas disciplinas.

Cabe mencionar que el Acuerdo Comercial Chile-Paraguay representa el término del ciclo de negociaciones que Chile llevó a cabo con cada uno de los países fundadores del MERCOSUR. El año 2016, suscribió un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) con Uruguay; posteriormente en 2017 con Argentina, ambos vigentes y en pleno proceso de implementación. En 2018 suscribió un ALC con Brasil, el que entró en vigor el 25 de enero de 2022.

Dicho lo anterior, el acercamiento con Paraguay para el logro de este acuerdo comercial bilateral, nació en el marco de la Primera Reunión Binacional de Ministros Chile-Paraguay (celebrada el 30 de septiembre de 2016) donde ambos países manifestaron la importancia de evaluar la

incorporación de nuevas disciplinas comerciales, considerando la posibilidad de negociar un acuerdo comercial.

Posteriormente, en abril de 2018, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Sr. Roberto Ampuero, visitó Paraguay y sostuvo una reunión con el entonces Canciller paraguayo, Sr. Eladio Loizaga, quienes acordaron impulsar y avanzar en una amplia agenda bilateral.

Finalmente, en junio de 2019 y con ocasión de la visita del Viceministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, se acordó la celebración del II Consejo Conjunto de Economía y Comercio entre Chile y Paraguay, evento que tuvo lugar en Asunción, el 22 de octubre de ese mismo año, oportunidad en que se formalizó el acuerdo para ampliar y profundizar sus relaciones económicas y comerciales, a través de la negociación de un acuerdo comercial.

Con el fin de cumplir este mandato presidencial, la negociación se llevó a cabo en cuatro Rondas, de manera virtual, las que se realizaron entre los meses de octubre de 2020 y octubre de 2021, finalizando el proceso a través de la revisión legal del Acuerdo, la cual concluyó el 25 de noviembre de 2021.

Fue así que, con fecha 1 de diciembre de 2021 en Santiago y de manera presencial, se suscribió entre la República de Chile y la República del Paraguay, por el ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Sr. Andrés Allamand y el Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, Sr. Euclides Acevedo, el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Paraguay.

Posteriormente, Chile y los Estados Parte del Mercosur celebraron, el día 15 de febrero de 2022, en Montevideo, Uruguay, el Sexagésimo sexto Protocolo Adicional al ACE N°35, instrumento jurídico que permitió la incorporación del Acuerdo Comercial entre Chile y Paraguay al ACE N°35.

Datos del comercio entre Chile y Paraguay

En 2021, el intercambio comercial total de Chile con Paraguay alcanzó los US \$1.513 millones, el mayor valor en los últimos cinco años, creciendo en un 28% respecto del año 2020.

Chile exporta al Paraguay más de 1100 productos, principalmente del sector manufacturero mediante una canasta diversificada. Estos bienes consisten principalmente en alambres de cobre, mezclas de vino embotellado, medicamentos antifúngicos, preparaciones para fabricación de bebidas, cigarrillos, preparaciones alimenticias, purés y jugos de tomate, vino embotellado, salmones, entre otros.

La intensidad tecnológica presente en los productos de exportación enviados al Paraguay varía de acuerdo con el tipo de producto que se trate. Al respecto, el 38,8% de los productos exportados al Paraguay corresponden a manufacturas basadas en recursos naturales agrícolas y

forestales. Dentro de este ítem encontramos vinos, preparaciones para la fabricación de bebidas, cigarrillos, galletas o cartulinas.

Un 15,6% son manufacturas de alta tecnología. Bajo este apartado encontramos productos como: medicamentos, preparaciones químicas anticonceptivas, reactivos para determinación de grupo sanguíneos. En tanto, un 9,5% corresponde a otras manufacturas basadas en recursos naturales, concepto que agrupa a productos como alambres de cobre, aceites lubricantes, mezclas para uso alimentario, mezclas para usos en la industria de la perfumería y aguas de tocador.

Por su parte, Paraguay exporta a Chile aproximadamente 400 productos, concentrados principalmente en carnes de bovinos, harinas de la extracción de aceite de soya y maíz para el consumo.

Exportaciones

Cabe mencionar que, en relación con el comercio bilateral entre ambos países, la Zona Franca de Iquique (ZOFRI) juega un importante rol, en particular en los envíos de Chile al Paraguay.

En 2021, las exportaciones chilenas al Paraguay, incluyendo los envíos desde la Zona Franca de Iquique, totalizaron US\$450 millones, de los cuales el 75% correspondió a envíos desde la mencionada ZOFRI. Los principales productos enviados corresponden a automóviles y calzado. Durante el primer semestre de 2022, las exportaciones, incluyendo los envíos desde la Zona Franca de Iquique, sumaron un total de US \$252 millones, registrándose un crecimiento de un 22% respecto a ese mismo periodo del año 2020.

Por su parte, las exportaciones, sin considerar los envíos desde la ZOFRI, alcanzaron los US\$115 millones, las que aumentaron en un 2,3% comparado con el año 2020. Los principales envíos corresponden a productos industriales, destacando alambre de cobre refinado y productos químicos, así como salmón, vino embotellado y alimentos procesados, éstos últimos con un importante crecimiento: 83%, 11% y 10% respectivamente, comparado con igual periodo del año 2020. En tanto que, durante el primer semestre del 2022, sin incluir la zona franca, alcanzaron un monto de US\$57 millones, disminuyendo en un 5,6% con respecto al mismo periodo.

Importaciones

Las importaciones alcanzaron los US\$1.063 millones, anotando un incremento del 32% con respecto al período de 2020, debido al aumento de importaciones en algunos productos, tales como madera contrachapada y carnes de animales de la especie bovina, deshuesada, fresca o refrigerada. Este último producto representó más del 67% del total de las importaciones desde el Paraguay. Respecto al primer semestre de 2022, las importaciones sumaron US\$495 millones, representando una caída de un 13% respecto a igual periodo.

Inversiones

En el período 1990 – diciembre 2020, la inversión directa chilena en Paraguay alcanzó a US \$288 millones, ubicando a este país en el lugar N° 21 entre los países receptores de capitales chilenos. Esta cifra representa el 0,2% del total invertido en el mundo, y solo un 0,5% del total invertido en los países del MERCOSUR.

Sectorialmente, estas inversiones se concentran principalmente en el ámbito de la industria manufacturera, principalmente elaboración de productos alimenticios y bebidas con un monto total de US \$276 millones, o un 96% del total invertido. De lejos le siguen inversiones menores en servicios por US \$11,5 millones o un 4,0% de participación en el total.

La actividad de los capitales chilenos genera 4.710 puestos de trabajo. De ellos, 4.638 corresponden a empleo directo (98,5%) y 72 empleos de forma indirecta (1,5%).

IV. Estructura y contenido

El Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República del Paraguay, contenido en el Sexagésimo Sexto Protocolo Adicional al ACE N° 35, consta de un Preámbulo y diecinueve capítulos; Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación del Comercio; Buenas Prácticas Regulatorias; Medidas sanitarias y fitosanitarias; Obstáculos técnicos al comercio; Comercio de Servicios; Comercio Electrónico; Política de Competencia; Emprendedores y Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Cadenas Regionales y Globales de Valor, Encadenamientos Productivos e Inversiones Directas; Comercio y Asuntos Laborales; Comercio y Medio Ambiente; Comercio y Género; Cooperación Económica y Comercial; Transparencia y Anticorrupción; Administración del Acuerdo; Solución de Controversias; Excepciones Generales; y Disposiciones finales.

1. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales: En el Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, las Partes deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el ACE N° 35, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios y el Tratado de Montevideo de 1980. Además, se reafirma la intención de que este Acuerdo coexista con otros acuerdos internacionales vigentes, incluyendo el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC), confirmando sus derechos y obligaciones en ellos. Asimismo, este Capítulo incorpora un artículo relativo a las Definiciones Generales, con definiciones que son aplicables a todo el Acuerdo, a menos que en el mismo se especifique algo diferente.

2. Facilitación de Comercio: El Capítulo 2, de Facilitación de Comercio del Acuerdo entrega un marco regulatorio para mayor certeza y previsibilidad de quienes participan en el

comercio exterior, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, y disponiendo de mecanismos de cooperación para las Partes. Entre otras obligaciones el capítulo incorpora disposiciones relativas a resoluciones anticipadas, procedimientos de recurso o revisión de los actos administrativos, despacho de mercancías, que incorpora compromisos en torno a procedimientos aduaneros simplificados como pagos electrónicos y procesamiento anticipado de la información de la mercancía; operador económico autorizado, cuya implementación será incentivada por las administraciones aduaneras de las Partes y se avanzará para un acuerdo de reconocimiento mutuo; aceptación de copias, Ventanilla Única de Comercio Exterior, automatización, entre otras.

3. Buenas Prácticas Regulatorias: El Capítulo 3, sobre Buenas Prácticas Regulatorias, tiene por objeto reforzar e incentivar la adopción de buenas prácticas regulatorias entre las Partes, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio que sea transparente, con procedimientos y etapas previsibles, tanto para los ciudadanos como para los operadores económicos. En este sentido, este capítulo tiene como objetivo facilitar la coherencia regulatoria mediante la utilización de buenas prácticas de reglamentación, tales como el uso del mecanismo de consulta pública, evaluación de impacto regulatorio, y el uso de la Cooperación Regulatoria Internacional, entre otras. Respecto a la implementación de este Capítulo, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades reguladoras competentes a someter los proyectos y propuestas de modificación de medidas regulatorias a consulta pública, a un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), y a tomar en consideración referencias internacionales, en la medida que su ordenamiento jurídico lo permita.

En el área de cooperación, se acordó maximizar los beneficios derivados del mismo, fomentando que las normas sean elaboradas y puestas a disposición de forma transparente. Para la implementación del Capítulo las Partes establecerán puntos de contacto, para asuntos que surjan en virtud de este.

4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF): El Capítulo 4, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, reafirma los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, las Decisiones adoptadas en el marco del Comité MSF, y reitera el compromiso de las Partes de implementar las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales de referencia (Codex Alimentarius, Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE y Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF).

En ese sentido, las medidas aplicadas por las Partes para proteger la salud y la vida de las personas, animales y vegetales, y para el acceso sanitario de exportaciones de productos silvoagropecuarios, deberán estar fundadas en principios científicos, y el proceso para el establecimiento de requisitos deberá avanzar sin demoras injustificadas, de forma clara y sin discriminar de forma arbitraria.

En relación con detección de plagas o enfermedades, las Partes acordaron notificar por escrito el riesgo detectado en un plazo de dos días hábiles. En lo relativo a transparencia, las Partes reconocen la importancia de observar las reglas previstas en el Acuerdo MSF en materia de notificación, reiterando su compromiso de informar los proyectos de regulación que puedan tener un impacto en el comercio.

Adicionalmente, las Partes acordaron la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que se reunirá a lo menos una vez al año, a menos que las Partes acuerden algo distinto. Entre las funciones del Comité, se encuentran la de discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten -o que puedan afectar- el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica.

Con objeto de plantear y abordar preocupaciones comerciales específicas en aspectos técnicos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, las Partes acordaron establecer un Mecanismo de Consultas a través de los puntos de contacto del Anexo 4.1, que permitirá avanzar en soluciones mutuamente aceptables en un plazo establecido.

Finalmente, a través de este capítulo, las Partes establecen las autoridades competentes y puntos de contacto, permitiendo el intercambio de comunicaciones fluidas y efectivas.

5. Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC): En el Capítulo 5, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, las Partes asumen compromisos en materia de identificación, prevención y eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, cooperación regulatoria, transparencia y cooperación técnica, e incorporan, mutatis mutandis, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio. En materia de cooperación regulatoria, de acuerdo con el Artículo 5.5, las Partes podrán identificar iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, eliminación de obstáculos, profundizar la integración y los acuerdos vigentes entre las Partes en los temas de obstáculos técnicos al comercio; y alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo que propendan a aumentar los flujos comerciales de productos con regulaciones específicas. En tanto, en materia de transparencia, las Partes se comprometen a notificar los proyectos de medidas que se vayan a implementar, y otorgar un plazo prudencial para su puesta en vigor no inferior a 6 meses, para que la industria tenga capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias.

Por otro lado, las Partes establecen mecanismos de cooperación técnica para fortalecer sus respectivos organismos de metrología, normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad, y promover la asistencia técnica. El Capítulo incorpora además disposiciones sobre reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad, Consultas sobre Preocupaciones Comerciales Específicas, entre otros aspectos.

Adicionalmente, este Capítulo busca establecer una institucionalidad para trabajar las materias señaladas, a través del establecimiento de un Comité OTC.

6. Comercio de Servicios: El Capítulo 6, sobre Comercio de Servicios, otorga importantes garantías a los proveedores de servicios de una Parte, respecto de sus exportaciones de servicios a la otra en aquellos sectores incorporados en las listas de compromisos específicos de cada país. Esto permite a los exportadores de servicios nacionales contar con un importante grado de predictibilidad en las reglas que aplican a sus exportaciones, así como un marco jurídico que otorgue certeza al comercio bilateral de servicios. Lo anterior, tiene un significativo valor para el desarrollo de sus planes de negocios. Específicamente, el Capítulo otorga importantes garantías de no discriminación y acceso a los mercados. Asimismo, contiene normas actualizadas sobre la obtención de licencias para operar en el mercado paraguayo, que garantizan reglas claras, transparentes y objetivas. Por otra parte, y en adición a sus compromisos ya existentes en el contexto del Acuerdo Chile - MERCOSUR, Paraguay asumió compromisos en nuevos sectores, como servicios de contabilidad y auditoría, informáticos, de consultoría de gestión y de esparcimiento, culturales y deportivos.

7. Comercio Electrónico: El Capítulo 7, sobre Comercio Electrónico, contiene disciplinas que promueven el comercio digital entre ambos países. Para ello, se consolida la obligación de no imponer aranceles a las transmisiones electrónicas, se consagra la no discriminación de productos digitales, se incluyen normas para proteger a los consumidores y otras para incentivar la competencia. Se eliminan, a su vez, barreras al comercio electrónico permitiendo el libre flujo de datos y prohibiendo requerir la localización de instalaciones informáticas como condición para la realización de negocios en el territorio de una Parte. Asimismo, el capítulo incluye normas sobre protección de información personal, incluyendo el fomento del uso de la firma electrónica interoperable.

8. Política de Competencia: El Capítulo 8, sobre Política de Competencia incorpora disciplinas que buscan garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a dicha competencia. Además, se insta a la promoción de la competencia y la cooperación entre las Partes, con el mismo propósito. Entre las disciplinas que se incorporan están la mantención de leyes que resguarden la competencia y la aplicación de estas siguiendo los principios de no discriminación, transparencia y debido proceso; normas de equidad procesal en el curso de los procedimientos que persigan prácticas anticompetitivas; cooperación incluida la cooperación técnica; transparencia y consultas respecto de preocupaciones asociadas a los compromisos de las Partes.

9. Emprendedores y Micro, Pequeña y Mediana Empresa: En el Capítulo 9, ambos países acordaron apoyar el crecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs) aumentando su capacidad para participar y especialmente beneficiarse de las oportunidades creadas a través del Acuerdo Comercial suscrito entre Chile y Paraguay. Asimismo, las Partes acordaron una serie de actividades y formas de cooperación en temas de interés para emprendedores y MIPYMEs, incluyendo la identificación y evaluación para el desarrollo de proyectos de cooperación conjunta que permitan fortalecer la institucionalidad de

apoyo a MIPYMES; el intercambio de buenas prácticas sobre políticas públicas, experiencias y conocimientos técnicos en programas y herramientas de asistencia para MIPYMES; el diseño, implementación y seguimiento en materia de políticas públicas, programas, iniciativas, acciones, entre otros, de mejora de la productividad y competitividad de las MIPYMES con énfasis en su internacionalización; y el fortalecimiento de la cultura emprendedora y de los ecosistemas nacionales de emprendimiento e innovación, que faciliten el surgimiento y consolidación de un entramado productivo MIPYME inclusivo y que favorezca el potencial de crecimiento en ambos países. Asimismo, se establecieron los puntos de contacto de cada Parte. En Chile corresponderá a la División de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o su sucesora, y en Paraguay, corresponderá el Ministerio de Industria y Comercio, por medio del Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, o su sucesor. Los puntos de contacto tienen como función, entre otras, intercambiar información relevante, implementar los programas de trabajo acordados entre las Partes, explorar posibilidades de cooperación y evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento del Capítulo.

10. Cadenas Regionales y Globales de Valor CRGV, Encadenamientos Productivos e Inversiones Directas: En el Capítulo 10 las Partes reconocen la importancia de incorporar en la relación bilateral nuevas disciplinas acordes con las dinámicas actuales del comercio internacional, en concreto, las Cadenas Regionales y Globales de Valor (CRGV). Por ello, el Capítulo provee un marco moderno para que se definan conjuntamente estrategias y se ejecuten en actividades de cooperación, lo que contribuirá a una mayor y mejor inserción de empresas chilenas y paraguayas, especialmente MIPYMEs, en las CRGV y así aprovechar de mejor manera las complementariedades entre ambas Partes. En este sentido, una adecuada inserción en las CRGV contribuye a una asignación más eficiente de recursos y a una mejor distribución de los beneficios derivados del comercio internacional, incluyendo la diversificación y aumento del valor agregado de las exportaciones. Para ello, se destaca la identificación y promoción de oportunidades para la generación de encadenamientos productivos entre empresas chilenas y paraguayas, así como de inversiones directas que permitan fomentar dichos encadenamientos.

11. Comercio y Asuntos Laborales: El Capítulo 11, de Comercio y Asuntos Laborales, contempla compromisos que buscan aplicar y promover las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil. Asimismo, las Partes se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral reconociendo el derecho de las Partes, según sus prioridades, para regular y establecer sus propios niveles de protección laboral; así como el no derogar u ofrecer derogar la legislación laboral con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países. También, establece que los estándares laborales nunca deben invocarse o utilizarse con fines comerciales proteccionistas. El Capítulo tiene fuerte acento en la cooperación laboral, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio. Asimismo, tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre jóvenes, transparencia, empresas y derechos humanos, conducta empresarial responsable y participación de la sociedad civil, y establece un Comité Laboral para discutir asuntos de mutuo interés.

12. Comercio y Medio Ambiente: Recordando los compromisos asumidos por las Partes con el desarrollo sostenible, y en consonancia con la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo de 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo sostenible (Rio+20) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en el Capítulo 12 las Partes buscan promover que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente; fomentar altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de la legislación ambiental; así como el desarrollo de las capacidades de las Partes para tratar asuntos ambientales relacionados con el comercio. Existe el compromiso de hacer cumplir su legislación ambiental, así como el no derogar u ofrecer derogar la legislación ambiental con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países. Adicionalmente, las Partes reconocen el derecho de regular y establecer sus propios niveles de protección ambiental y también la contribución que el comercio puede hacer al desarrollo sostenible.

El capítulo cuenta con un pilar de cooperación sólido que permite abordar materias de cooperación que van desde los Acuerdos Multilaterales Medioambientales a temas sectoriales tales como: biodiversidad, manejo forestal sostenible, la agricultura sostenible, cambio climático, entre otras materias.

Adicionalmente, en línea con el recientemente aprobado Acuerdo de Escazú, existen artículos comprensivos para la participación pública que permitirán que las personas puedan realizar consultas sobre la implementación del capítulo y éstas deberán ser respondidas. Asimismo, se otorga un espacio de opinión a los mecanismos consultivos que tengan los países. En este Capítulo las Partes establecen un Comité de Comercio y Medio Ambiente que hará seguimiento a la implementación de los compromisos del Capítulo y de la cooperación que se realice en este ámbito, entre otras funciones que se indican.

13. Comercio y Género: El Capítulo 13, referido a Comercio y Género, tiene como propósito contribuir a mejorar la capacidad, las condiciones y el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el comercio. Este capítulo propone una serie de áreas de cooperación para que las Partes puedan compartir sus respectivas experiencias e intercambiar buenas prácticas en cuanto al diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas orientados a alentar la participación de las mujeres en la economía nacional e internacional. Destacan, entre otras actividades de cooperación, el mejoramiento de habilidades y la recopilación de información sobre comercio y género desagregada por sexo. Esto, con miras a comprender mejor los diferentes impactos que los instrumentos de política comercial tienen en mujeres y hombres, y a su vez, generar datos con enfoque de género que sirvan de insumo para la elaboración y evaluación de políticas públicas que aborden las necesidades específicas de las mujeres durante el ciclo exportador. El capítulo también establece compromisos entre las partes para adoptar, mantener e implementar sus leyes, reglamentos, políticas y mejores prácticas en materia de igualdad de género. Adicionalmente, se comprometen a difundir de manera pública sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas en la materia, al igual que las actividades de cooperación que se desarrolle al alero de este capítulo.

Con el objetivo de implementar el plan de trabajo, el Acuerdo identifica el establecimiento de un Comité de Comercio y Género compuesto por representantes gubernamentales de ministerios u otras instituciones responsables del comercio y de los asuntos de género. El Comité establecerá mecanismos para fomentar la participación pública tanto en el desarrollo de actividades de cooperación como en sus reuniones, realizando las consultas pertinentes y tomando en consideración los puntos de vista de los ciudadanos y ciudadanas y organizaciones afines.

14. Cooperación Económico-Comercial: El Capítulo 14, sobre Cooperación Económico-Comercial entre Chile y Paraguay, establece un marco de actividades que tienen por objetivo maximizar los beneficios de este Acuerdo, mediante el intercambio de conocimientos, experiencias, buenas prácticas e información pertinente, disponible en ambos países. Este Capítulo busca fortalecer la visión global del relacionamiento bilateral, así como promover y fomentar el crecimiento económico y el desarrollo mutuo, promover las cadenas globales y regionales de valor, profundizar las actividades de cooperación, apoyar y desarrollar contactos entre los sectores público y privado de ambos países en las áreas de cooperación económica y profundizar y aumentar el nivel de las actividades de cooperación entre las Partes.

15. Transparencia y Anticorrupción: El Capítulo 15, sobre Transparencia y Anticorrupción, contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables al Acuerdo, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos, las cuales prevalecen sobre lo dispuesto en este Capítulo. En lo relativo a transparencia, se contempla la obligación de publicar sin demora o poner a disposición las leyes, regulaciones, decisiones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar, en la medida posible, toda medida que cualquiera de las Partes considere que puede afectar sustancialmente el funcionamiento del Acuerdo o de otro modo afectar sustancialmente los intereses de la otra Parte conforme al Acuerdo.

Procedimentalmente, se establece que las personas que se vean afectadas por un procedimiento administrativo en que se aplique una medida que pueda afectar sustancialmente el funcionamiento del Acuerdo o de otro modo afectar sustancialmente los intereses de la otra Parte conforme al Acuerdo reciban un aviso razonable del inicio del procedimiento, y tengan una oportunidad razonable para exponer hechos y sus argumentos en apoyo de sus posiciones. A su vez, se dispone que los tribunales y procedimientos serán imparciales, no estarán vinculados con la dependencia ni con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley, no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto y que las resoluciones o fallos de éstos sean fundados. En materia de anticorrupción, las Partes afirman su determinación para prevenir y combatir el cohecho y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado.

En tal sentido, se señala que las Partes adoptarán o mantendrán las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para combatir efectivamente el cohecho y la corrupción y para velar

por el cumplimiento de las convenciones internacionales de que sean parte. También se comprometen a facilitar el intercambio de información para efectos de facilitar la investigación y sanción del cohecho y de la corrupción, y a emplear sus mejores esfuerzos para facilitar y promover la cooperación. En este sentido, reconocen la importancia de la cooperación internacional para prevenir y combatir el cohecho y la corrupción en el comercio internacional, incluyendo a través de iniciativas regionales y multilaterales.

Adicionalmente se comprometen a promover entre sus funcionarios públicos, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad para combatir la corrupción en los asuntos que afectan al comercio internacional. También se comprometen a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación del sector privado y la sociedad civil.

16. Administración del Acuerdo: El Capítulo 16, sobre Administración del Acuerdo, establece y define las atribuciones de la Comisión Administradora Bilateral, integrada por representantes de cada Parte. Entre las atribuciones de la Comisión se encuentran la de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo y supervisar tanto su implementación como la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos en el mismo. La Comisión además puede adoptar decisiones para modificar ciertos Anexos e implementar ciertas disposiciones que requieran de un desarrollo contemplado en el Acuerdo. Asimismo, puede solicitar asesorías, efectuar interpretaciones de las disposiciones del Acuerdo y hacer recomendaciones de enmiendas al mismo. Por otro lado, en este Capítulo las Partes designan un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre ellas sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo.

17. Solución de Controversias: El Capítulo 17, contempla el mecanismo de solución de controversias del Acuerdo. Para estos efectos, se contempla una cláusula de elección de foro, que expresa que las controversias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el Acuerdo, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte demandante. El mecanismo consta de dos etapas: las consultas y el arbitraje. Lo anterior, sin perjuicio que las Partes pueden, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de controversias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un informe preliminar y, posteriormente, un laudo que será definitivo, inapelable y vinculante para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación. Una vez notificado el laudo, las Partes llegarán a un acuerdo sobre su cumplimiento. Cuando en el laudo se determine que la medida de la Parte demandada es disconforme con las disposiciones del Acuerdo, esa Parte deberá, siempre que sea posible, eliminar la disconformidad. A menos que las Partes acuerden algo distinto, la Parte reclamada tendrá un plazo razonable para eliminar la

disconformidad si no es factible hacerlo inmediatamente. Si la Parte reclamada notifica que no tiene intención de eliminar la disconformidad o anulación o menoscabo, o bien existe desacuerdo de las Partes sobre su eliminación, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes no llegan a acuerdo sobre la compensación o hubieran llegado a acuerdo y la Parte demandante considera que este acuerdo no ha sido cumplido por la Parte demandada, la Parte demandante podrá comunicar a la Parte demandada su decisión de suspender beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el Acuerdo. La suspensión será temporal y el nivel de ésta será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

Por último, se contempla una etapa de examen del cumplimiento y suspensión de beneficios, donde la Parte demandada puede solicitar que el tribunal arbitral se vuelva a reunir si considera que ha eliminado la disconformidad o estima que el nivel de beneficios u otras obligaciones que la Parte demandante propone suspender es excesivo, o la Parte demandante no ha observado los principios contenidos en el Capítulo.

El Capítulo 17 contiene además dos Anexos y un Apéndice, a saber, el Anexo 17.1 “Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales”; el Anexo 17.2 “Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales de Solución de Controversias”, que a su vez contiene el Apéndice 17.2.1 “Declaración Jurada de Confidencialidad y Cumplimiento del Código de Conducta”.

18. Excepciones Generales: El Capítulo 18, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el ALC. Particularmente, se enuncian las circunstancias y requisitos para que una Parte pueda justificar la adopción de una medida incompatible con el Acuerdo.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo, mutatis mutandis, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. Además, el Capítulo contiene excepciones de seguridad, divulgación de información, medidas temporales de salvaguardia y medidas tributarias.

19. Disposiciones Finales: El Capítulo 19, sobre Disposiciones Finales, consigna normas relativas a la entrada en vigor y otros aspectos tales como las enmiendas al Acuerdo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Montevideo de 1980, este Acuerdo está abierto a la adhesión de los demás países miembros de la ALADI e incluye una cláusula de convergencia con otros acuerdos de integración de países latinoamericanos.

En este Capítulo se prevé la entrada en vigor del Acuerdo noventa días después de que la Secretaría General de la ALADI – Depositaria del Acuerdo – notifique a las Partes haber recibido la última comunicación sobre cumplimiento de requisitos internos. Finalmente, este

Capítulo contiene la cláusula “Negociaciones Futuras” con miras a su actualización o ampliación en materia de telecomunicaciones y servicios.

2.-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado por Decisión de la Conferencia Ministerial de ésta, el 17 de junio de 2022 en Ginebra, Suiza, que incorpora el "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" a su Anexo 1A, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (discusión en general y en particular). (Boletín N° 16.183-10 [ver]). Con urgencia calificada de “suma”. Aprobado.

CONTENIDO DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESC

El Artículo 1 se refiere al alcance del Acuerdo, y establece que se aplicará a las subvenciones tal como están establecidas en el Artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC (Acuerdo SMC) que sean específicas, en el sentido definido en dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y las actividades relacionadas con la pesca en el mar. Asimismo, una nota al mismo artículo indica que, para mayor certeza, están excluidas del alcance del Acuerdo la acuicultura y la pesca continental. Además, las subvenciones a que se refiere el Acuerdo deben atribuirse al Miembro que otorga la subvención, independientemente del pabellón o del registro del buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor (beneficiario de la subvención).

El Artículo 2 define ciertos conceptos para efectos del Acuerdo: "peces" o "pescado", "pesca", "actividades relacionadas con la pesca", "buque" y "operador". Las definiciones de todos estos términos están basadas en instrumentos internacionales ratificados por Chile. Además, las definiciones limitan las actividades cubiertas a aquellas que ocurren en el mar, excluyendo a aquellas actividades relacionadas a la pesca que tienen lugar en tierra.

Los artículos 3, 4 y 5 establecen las disciplinas sustantivas del Acuerdo en materia de subvenciones, en la forma de prohibiciones.

El Artículo 3 prohíbe conceder y mantener subvenciones a la pesca INDNR, o a actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR. En este caso, la definición de pesca INDNR es aquella contenida en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la pesca INDNR de la FAO(PAI-INDNR) de 2001, suscrito por nuestro país.

Las entidades que pueden determinar que positivamente un buque u operador realiza pesca INDNR son: el miembro ribereño para las zonas bajo su jurisdicción (por ejemplo: Zona Económica Exclusiva del miembro o "ZEE"), el Estado Miembro del pabellón para las embarcaciones que enarbolan su pabellón, o una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de acuerdo con sus normas y procedimientos y derecho internacional también pertinente.

Dicha determinación debe seguir ciertas reglas de procedimiento establecidas en el mismo Artículo 3, incluida la notificación de la determinación a la OMC, para que el Miembro que

otorga la subvención esté obligado a detener cualquier subvención al buque u operador. Adicionalmente, indica que el Miembro otorgante de la subvención debe tener en cuenta la naturaleza, gravedad y repetición de la pesca INDNR practicada, al establecer la duración de la prohibición.

El último párrafo del artículo 3 establece una "cláusula de paz" de 2 años, contados desde la entrada en vigor del Acuerdo, para los miembros Países en Desarrollo y PMAs dentro de sus ZEE. Durante este período, dichos Miembros estarán exentos de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del Acuerdo (este último relativo a solución de diferencias).

El Artículo 4 prohíbe conceder y mantener subvenciones a la pesca o actividades relacionadas con la pesca de pesquerías sobreexplotadas. Según este artículo, la responsabilidad de reconocer que una población está sobreexplotada recae en el Miembro ribereño para las áreas bajo su jurisdicción, o en una OROP/AROP para las áreas y especies bajo su competencia. Estas responsabilidades son consistentes con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces (UN FSA), ambas instancias internacionales en las cuales participa Chile.

Junto con lo anterior, este artículo permite, en determinadas circunstancias, conceder o mantener subvenciones a la pesca en relación con una población sobreexplotada, si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible. De forma similar al Artículo 3, el último párrafo del Artículo 4 establece una "cláusula de paz" de dos años para los miembros de Países en Desarrollo y PMAs dentro de sus ZEE. Durante este período, estos miembros estarán exentos de la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 4 y del Artículo 10 sobre solución de diferencias.

La tercera disposición sustantiva se encuentra en el primer párrafo del Artículo 5, el cual establece una prohibición a las subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de los Miembros ribereños o un no Miembro, y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente, es decir, en zonas de alta mar no regulada. Además, se establece la necesidad de ejercer moderación al momento de otorgar una subvención cuando se desconozca la evaluación del recurso en cuestión, y cuando se concede subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón.

Luego, los artículos 6 y 7 abordan disposiciones específicas para los miembros PMAs, además de asistencia técnica y creación de capacidad para Miembros países en desarrollo en general (incluidos los PMAs).

Más adelante, el Artículo 8 establece disposiciones en materia de notificación y transparencia, las cuales complementan las obligaciones en esta materia ya establecidas en el Acuerdo SMC. En virtud del nuevo Acuerdo, los Miembros deberán notificar el tipo o clase de actividad pesquera que se subvenciona y, en la medida de lo posible, proporcionar información sobre el estado de las pesquerías; las medidas de conservación; las flotas y los buques que se subvencionan; además de los datos de captura. Cabe destacar, que se establecen flexibilidades de notificación para los PMAs y ciertos países en desarrollo.

Este artículo establece también otros requisitos de notificación. Por ejemplo, los relacionados con las medidas relativas a la implementación y administración del Acuerdo, así como a las descripciones de los regímenes de pesca y la participación en OROP/As.

El Artículo 9 consagra disposiciones institucionales referidas al Acuerdo, entre las que destaca el establecimiento de un Comité sobre Subvenciones a la Pesca para supervisar la implementación de este. Este artículo también incluye una disposición para permitir la evolución del Acuerdo a través de una revisión que se llevará a cabo cinco años después de la entrada en vigor, y cada tres años a partir de entonces.

El Artículo 10 se refiere al mecanismo de solución de diferencias aplicable, indicando que los Artículos XXII y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, desarrollados y elaborados por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC (ESD), se aplicarán a las consultas y controversias en el marco del nuevo Acuerdo; y el Artículo 4 del Acuerdo SMC (sobre subvenciones prohibidas) se aplicará a las consultas y solución de las diferencias que surjan en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.

Luego, el Artículo 11 relativo a Disposiciones Finales prevé varios temas específicos, entre ellos destaca una exención para conceder subvenciones para el socorro en casos de desastres, incluido los desastres naturales, y la aclaración que el Acuerdo no tiene consecuencias jurídicas respecto a reivindicaciones territoriales o a la delimitación de fronteras marítimas, entre otras.

Por último, el Artículo 12 establece que, si no se adoptan disciplinas completas en un plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, y a menos que el Consejo General de la OMC decida otra cosa, el nuevo Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata. El objetivo de esta cláusula es asegurar que las negociaciones sobre disciplinas mejoradas, particularmente con respecto a las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobre pesca, se completen dentro de un plazo razonable después de la entrada en vigor del Acuerdo.

3. .-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para imponer, a quienes ejerzan funciones al interior de una organización deportiva, la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de tales cargos o funciones, en caso de incurrir en los delitos que indica (Boletín N° 13.222-29).Aprobado

Objetivo: Que, atendida consideración de lo ilustrado, es pertinente que, a fin de robustecer el baluarte que significa y representa para las naciones la actividad deportiva en todas sus expresiones y en todos sus niveles, como agente conservador e impulsor de la buena salud de las personas, como agente rehabilitador de las diferentes patologías y pandemias –obesidad, adicciones, enfermedades psiquiátricas, etc.- existentes a nivel mundial, Chile comience a analizar, profundizar y consagrar todas las medidas tendientes y necesarias para proteger el deporte de agentes nocivos tales como actos de corrupción, fraude y otras figuras de carácter económico.

Antecedentes

Que, el deporte además de ser objeto de la promoción de pasiones, intereses, personas, principios y valores, también promueve otros aspectos no deseados en la actividad deportiva, alejados de la ética, la buena fe y valores que la comunidad toda -atendido la normativa que se ha proporcionado interna e internacionalmente- ha acordado resguardar, promover y, cuando corresponda, sancionar los hechos contrarios a este pacto social.

Prueba de lo mencionado, son los públicamente conocidos y otros no tan conocidos casos de fraudes, corrupción y otras figuras delictivas vinculadas a faltas o infracciones cometidas en el desempeño de la actividad deportiva vinculadas al ámbito económico; cuestión esta última que con el paso del tiempo se ha incrementado de manera “silenciosa” y que opaca y empobrece los destacados logros nacionales e internacionales, tanto a nivel profesional como amateur de nuestro deporte nacional.

El fraude, independiente de la modalidad de la que se trate (dopaje, sobornos a funcionarios de entidades deportivas, ardid de competiciones, etc.), ha estado presente desde antaño en la actividad deportiva. Tal es su proliferación que hoy es posible advertir conductas fraudulentas en prácticamente todos los deportes, lo que permite concluir que entre el fraude –más allá de los innumerables e infructuosos intentos realizados para erradicar su presencia y el deporte existe una relación lamentablemente inescindible

4 .-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que flexibiliza los requisitos de acceso, incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 y establece otras modificaciones que indica (Boletín N° 15.990-13), siempre que fuere despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social y se hubiere recibido el informe respectivo.

Objetivo

Busca robustecer el seguro de cesantía como herramienta de política pública efectiva, solidaria y sostenible. Esta propuesta adquiere gran relevancia en el complejo escenario económico global que, por diversas causas, ha obligado a enfrentar, entre otros desafíos, el fenómeno inflacionario y la recuperación en el empleo, lo que repercute en la vida de las y los trabajadores y sus familias.

Antecedentes

El presente proyecto de ley busca potenciar las prestaciones del seguro de desempleo de la mano del fortalecimiento de la estabilidad y protección laboral, en el contexto anteriormente descrito, a través de la flexibilización de los requisitos de acceso al seguro, aumentando sus tasas de reemplazo, introducir cambios para la empleabilidad ampliando la posibilidad de capacitar, orientar a las y los trabajadores para que puedan encontrar una nueva fuente de trabajo, y proponiendo beneficios específicos en caso de que, por un acto o declaración de autoridad

competente, se decrete estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública o alerta sanitaria que implique paralización de actividades.

1. Objetivos de la flexibilización de los requisitos de acceso al seguro de cesantía y el aumento de sus tasas de reemplazo.

Considerando y ponderando la complejidad del panorama económico para el año 2023, es que se propone una disminución de los requisitos de acceso a los Fondos de Cesantía en caso de verse afectados por la pérdida de empleo, y el aumento de las prestaciones asociadas al seguro.

De este modo, el presente proyecto de ley busca aumentar la cobertura para todos los trabajadores y trabajadoras, y mejorar los beneficios para las y los trabajadores con contratos, ya sea indefinido, trabajadores y trabajadoras de casa particular, o contratados a plazo fijo.

Así, el presente proyecto de ley propone aumentar la cobertura del Fondo de Cesantía Solidario en un 26,5% en promedio, con énfasis en el aumento de potenciales trabajadores y trabajadoras a plazo fijo elegibles al FCS, esto es, de acuerdo a los datos entregados por la Superintendencia de Pensiones, 45,7% más de cobertura respecto de aquella determinada de acuerdo a las disposiciones vigentes de la ley N° 19.728.

En el caso de la Cuenta Individual por Cesantía, los beneficiarios aumentarán en un 12,6% aproximadamente.

Finalmente, en cuanto al aumento del total de beneficios del Fondo de Cesantía Solidario, las y los trabajadores a plazo fijo serían los más beneficiados, con un aumento de 53,9% respecto de los beneficios determinados según las disposiciones vigentes.

2. Mejora de las prestaciones y flexibilización de los requisitos de acceso al Seguro de Cesantía en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, o alerta sanitaria que implique la paralización de actividades en todo o en parte del territorio de una región, bajo las condiciones que indica.

Considerando la experiencia reciente de la pandemia generada por el COVID-19, y previendo otros sucesos o contingencias que podrían tener efectos en el empleo, se propone actualizar las atribuciones de la autoridad para reaccionar frente a escenarios que afecten a las familias trabajadoras.

3. Mejoras en la empleabilidad y reinserción laboral

En la línea de la Agenda de Productividad presentada por el Ejecutivo, para impulsar el crecimiento y dinamización de la economía, uno de los ejes es mejorar la empleabilidad de las y los trabajadores del país.

En este contexto, se observa que en el artículo 25 bis de la ley N°19.728, el concepto de “apresto laboral” resulta limitado y restringe el uso de los fondos para aprestos básicos y capacitaciones,

por los alcances del concepto, pero el intermediar laboralmente a una persona para que consiga empleo requiere de muchas más funciones. Por tanto, con esta modificación, se propone reemplazar el concepto de apresto por uno que incluya la intermediación laboral de manera más amplia, con miras a potenciar la empleabilidad.

Sesión 68a, extraordinaria, martes 17 de octubre de 2023

1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al horario de cierre de comercios y servicios de atención directa al público (Boletines Nos 14.511-13, 14.567-13 y 14.578-13, refundidos). Rechazada.

2.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia. Aprobada.

3. Proyecto de acuerdo con el que manifiestan la total condena por el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas en contra de la población civil, en razón del conflicto Palestino e Israelí, y solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, realice acciones concretas para una paz justa y duradera en el marco del derecho internacional y el derecho internacional humanitario (Boletín N° S 2492-12).APROBADO.

Sesión 67^a, ordinaria, miércoles 11 de octubre de 2023.

1. Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, para hacer aplicable al plebiscito constitucional la disposición que indica, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 16.338-07 [ver]). Se aprueba en general y en particular.

Objetivo:

Este proyecto de reforma constitucional tiene como objetivo, por una parte, establecer que, en el próximo plebiscito constitucional, regulado en el artículo 159 de la Constitución Política de la República, los electores utilizarán un lápiz pasta azul; y, por la otra, permitir que los poderes de

los apoderados referidos en el inciso tercero del artículo 169 de la ley N° 18.700 sean de carácter simple.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento hace presente que, por tratarse de una iniciativa de artículo único, procedió a discutirla en general y en particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Asimismo, propone que en la Sala sea considerada de igual forma.

La mencionada Comisión deja constancia, además, de que aprobó la idea de legislar en la materia por la unanimidad de sus miembros presentes. En particular, y con idéntica votación unánime, sancionó la iniciativa en los términos que consigna en su informe.

Finalmente, se hace presente que este proyecto de reforma constitucional requiere de 29 votos favorables para su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

El texto que se propone aprobar se transcribe en la página 7 del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Recomendación: Aprobar

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre seguridad privada, con informe de la Comisión de Seguridad Pública e informe de la Comisión de Hacienda. (proyecto discutido en general y en particular por la Comisión). (Boletín N° 6.639-25). Se aprueba en general y en particular con modificaciones.

Objetivo

En las últimas décadas, el incremento de las actividades de seguridad privada ha sido extraordinario mostrando una gran diversificación. Este crecimiento ha sido estimulado no sólo por el interés de los particulares, sino, además, por el Estado, toda vez que existen casos en donde actualmente se exige a personas, por mandato legal, a adoptar medidas de seguridad de carácter privado.

No obstante reconocerse una esfera de libertad a los ciudadanos para adoptar las medidas de seguridad que estimen convenientes, el desarrollo de la seguridad privada reviste interés público al menos desde tres puntos de vista. Por una parte, si las medidas de seguridad privada están implementadas sin la debida consideración de terceros, ellas pueden aumentar significativamente el riesgo de las personas.

En segundo lugar, ciertas características de algunas actividades, rubros o industrias inciden significativamente en el riesgo de la seguridad de las personas que recurren a ellas, que las frecuentan o que son sus clientes. En muchos casos parece eficiente que quienes realicen tales actividades internalicen los costos sociales de su empresa, y en este sentido resulta conveniente conducir el desarrollo de la seguridad privada hacia esas áreas.

Por último, y no por ello menos importante en aras de resguardar la seguridad pública, es fundamental regular la seguridad privada de manera tal que ésta sea solo coadyuvante de la primera, sin absorberla.

Tal como señalamos anteriormente, la actual regulación de la industria de la seguridad privada data de la década de los '80 y los '90 y se reúne en leyes, decretos leyes, decretos supremos e incluso decretos exentos del Ministerio del Interior. Hoy en día existen opiniones contestes en el sentido que es necesario actualizar la regulación del sector, atendiendo no sólo a lo disperso de la legislación actual, sino también para dar cuenta de los avances tecnológicos y de las nuevas actividades que han surgido con los años.

Por otra parte, existen críticas a la regulación actual de la seguridad privada por cuanto ha permitido que no existan criterios uniformes en la implementación y fiscalización de la ley toda vez que ello se encuentra disperso en distintas autoridades.

En vista de todo lo anterior, el presente proyecto de ley sobre seguridad privada se enmarca en una política que considera clave actualizar la regulación vigente en la materia, uniformar criterios en su aplicación, transparentar las actividades y responsabilidades de los proveedores de seguridad privada, elevar el nivel de capacitación de quienes ejercen labores en materia de seguridad privada, y, que quienes con sus actividades aumentan los riesgos de la población se hagan cargo de los mismos internalizando los costos sociales que generan.

Estructura

El presente proyecto de ley consta de setenta y nueve artículos permanentes, reunidos en ocho Títulos, y un artículo transitorio, que abordan las siguientes materias principales.

1. Definición de Seguridad Privada y sus agentes.

Se define seguridad privada, como un conjunto de actividades o medidas de carácter preventivo y coadyuvante de la seguridad pública, con el objeto de proteger personas y bienes. Así también, se establece que estas actividades deben ser realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, quedando prohibido su ejercicio para el personal de la Administración del Estado.

2. Entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad privada.

Se regula el funcionamiento de aquellas entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad privada, en consideración al mayor nivel de riesgo que conlleve su actividad, las que serán establecidas por medio de un Decreto Supremo fundado, que tendrá el carácter de secreto, y que será reclamable ante un Ministro de la Corte de Apelación respectiva, que conocerá en única instancia.

Del mismo modo, se establece un procedimiento para la aprobación de un estudio de seguridad, la estructura de sus organismos de seguridad, la existencia de los vigilantes privados y de los recursos tecnológicos necesarios para su funcionamiento.

Además, se establece que siempre estarán obligadas a mantener sistemas de seguridad las empresas transportadoras de valores y las instituciones bancarias y financieras.

El sistema de seguridad estará integrado por un organismo de seguridad y por los recursos tecnológicos y materiales. Será dirigido por un jefe de seguridad e integrado además por encargados de seguridad, encargados de armas de fuego y por vigilantes privados.

El jefe de seguridad será el responsable de la política general de seguridad de la entidad obligada y de la organización, dirección, administración, control y gestión de los recursos destinados a la protección de personas y bienes. Deberá cumplir con una serie de requisitos para el desempeño de su cargo, en consideración a lo sensible de la labor que deberá cumplir.

En cada recinto, oficina, agencia o sucursal deberá existir un encargado de seguridad, que deberá velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en el estudio de seguridad que se apruebe para el lugar de desempeño de sus funciones, y facilitar la relación de la entidad con la autoridad fiscalizadora. Dicho encargado deberá cumplir con los requisitos establecidos para los vigilantes privados.

3. Vigilantes privados.

Se dispone que los vigilantes privados serán quienes realicen directa y exclusivamente las labores de protección a personas y bienes. Estarán obligados a emplear armas de fuego sólo durante su jornada de trabajo y sólo dentro del recinto correspondiente, usar uniforme y portar credencial. En casos excepcionales, podrán ser eximidos de las obligaciones de portar armas y usar uniforme por parte del Subsecretario del Interior.

En cuanto al porte de armas de fuego, los vigilantes deberán contar con las autorizaciones correspondientes y las armas que posea la entidad, deberán estar inscritas en conformidad a la ley N° 17.798. La entrega y restitución de armas deberán estar registradas en la forma que determine el reglamento. Finalmente, para efectos de este registro y de la custodia y conservación de las armas, existirá un encargado de armas de fuego, quien deberá cumplir con los requisitos de los vigilantes privados, pudiendo ser uno de ellos.

Se establece una prohibición para desempeñar labores de vigilante privado fuera de los casos establecidos en la ley. La oferta u otorgamiento de servicios de personas que porten armas de fuego (con excepción de las empresas transportadoras de valores) u otras acciones relacionadas, son tipificadas como delito, sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo.

Para los vigilantes privados, las entidades obligadas deberán contratar un seguro de vida, en la forma que determine el reglamento. Estas personas serán trabajadores de la empresa donde prestan servicios y les serán aplicables las normas del Código del Trabajo.

4. Recursos tecnológicos.

En materia de recursos tecnológicos o materiales, se regula en particular la instalación de alarmas, las bóvedas, las cajas receptoras y pagadoras, los vidrios exteriores, los sistemas de filmación y las comunicaciones.

Los sistemas de alarma deberán estar conectados a la central de comunicaciones de Carabineros de Chile o de la Policía de investigaciones.

Las bóvedas deberán contar con una serie de resguardos en cuanto a su seguridad, destacando la implementación de sistemas de alarma independiente a los de asaltos.

Las cajas receptoras y pagadoras tienen también una completa regulación, destacando su sistema de acceso, su blindaje y ordenamiento.

Los vidrios exteriores deberán contar con el blindaje correspondiente.

El sistema de filmación cumplirá con estándares mínimos de resolución, tiempo de funcionamiento y ubicación.

Las comunicaciones entre un banco o entidad financiera y una empresa de transporte de valores deberán hacerse a través de mensajería electrónica encriptada.

El reglamento podrá disponer las características técnicas y forma de implementación de estos recursos tecnológicos y materiales, así como el establecimiento de otros distintos.

5. Estudio de seguridad.

Se establece un procedimiento con etapas y sus plazos para la aprobación del estudio de seguridad que deben presentar las entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad. Una vez implementado dicho estudio, la Subsecretaría del Interior autorizará el funcionamiento de la entidad obligada. La duración de estos estudios será de dos años y cualquier modificación a ellos se someterá al mismo procedimiento fijado para su aprobación.

El estudio de seguridad debe contener la información general y particular de la entidad, las áreas de riesgo, la propuesta de medidas tendientes a neutralizar las situaciones delictuales, además, de la estructura del organismo de seguridad. La información relativa a los estudios de seguridad, así como su procedimiento, serán secretos.

Para la aprobación de este estudio se requerirá un informe técnico de Carabineros de Chile. Se establece que el procedimiento para los recursos a que de lugar la decisión de la Subsecretaría del Interior, será el que se fija en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

6. Empresas obligadas a contar con medidas de seguridad.

Se regulan aquellas empresas obligadas a contar con medidas de seguridad, el procedimiento para determinarlas y para aprobar las directivas de seguridad, el contenido de estas últimas y su vigencia.

El Ministerio del Interior determinará aquellas empresas obligadas a mantener medidas de seguridad, en consideración a la vulnerabilidad de ellas, a la comisión de delitos que pongan en peligro la seguridad de las personas que trabajan en ella, de terceros que concurran al lugar, así como también del dinero o valores que custodien, conserven, manejen o expendan. Dicha determinación se adoptará mediante Decreto Supremo fundado y de carácter secreto. Dicho decreto será reclamable en iguales términos que aquel que fija a las entidades obligadas a mantener sistemas de seguridad.

El Ministerio del Interior determinará en forma específica los requisitos, procedimientos y modalidades a las que deberá sujetarse cada área económica, rubro o actividad en particular.

Por su parte, se establece que las medidas de seguridad privada, comprenden toda acción que involucre la implementación de recursos humanos, materiales, tecnológicos, y procedimientos destinados a otorgar protección a personas y bienes.

7. Directivas de seguridad.

Se establece el procedimiento para la aprobación de las directivas de seguridad, la que será de competencia de la Subsecretaría del Interior, la que también autorizará el funcionamiento de las entidades correspondientes una vez que se hayan implementado las medidas contenidas en las referidas directivas. En este proceso, se requerirán también los informes técnicos correspondientes de Carabineros de Chile.

Las directivas de seguridad tendrán una vigencia de cinco años, y su modificación se sujetará al procedimiento referido en el párrafo anterior.

8. Servicios de seguridad privada.

Se establecen disposiciones generales sobre servicios de seguridad privada, se regulan las empresas que desarrollan estas actividades, y en particular, las dedicadas al transporte de valores y las personas que se dedican a labores de guardia de seguridad, investigadores privados, escoltas personales o guardaespaldas y a las instituciones de capacitación de personal dedicado a estas labores.

9. Empresas de seguridad privada.

Las empresas de seguridad privada son aquellas que tienen por objeto suministrar servicios de manera continua destinados a la protección de personas y bienes. Estas empresas deberán cumplir con el deber de mantener bajo secreto toda la información de que dispongan, de mantener informada a la autoridad fiscalizadora mediante el envío de informes trimestrales y de habilitar oficinas de atención para los suscriptores de sus servicios y al público en general.

10. Transporte de valores.

El transporte de valores se define como el conjunto de actividades asociadas a la custodia y traslado de valores desde un lugar a otro. Se define lo que se entiende, para efectos de esta ley, por valores, y, se establecen una serie requisitos para las empresas transportadoras de valores, en lo que se refiere a la prestación de sus servicios, las medidas de seguridad para sus trabajadores e instalaciones.

11. Guardias de seguridad.

Se define lo que es un guardia de seguridad, la autorización que a su respecto otorga la Subsecretaría del Interior, su vigencia y las condiciones de la prestación de sus servicios.

Se establece que cualquier persona natural o jurídica podrá contratar guardias de seguridad, comunicando a la Subsecretaría del Interior el lugar donde se realizarán estos servicios, tipo de uniforme y la individualización de las personas contratadas, mediante una propuesta de directiva de funcionamiento, la que deberá ser aprobada por la referida autoridad.

12. Investigadores privados y escoltas o guardaespaldas.

Se regula la actividad de los investigadores privados, se les define y se establece la obligación de estar autorizado por la Subsecretaría del Interior, la que deberá llevar un registro público de estas personas.

Los escoltas personales o guardaespaldas también son regulados, determinándose sus actividades, requisitos y autorización previa de la Subsecretaría del Interior.

Se prohíbe a los guardias de seguridad, investigadores privados y escoltas personales, el emplear armas en el cumplimiento de su cometido.

Se establece como una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, el cometer cualquier delito durante el desempeño de la función de vigilante privado, guardia de seguridad, investigador privado, o escolta.

13. Capacitación de personal de seguridad.

Se establecen regulaciones para las instituciones que formen y capaciten al personal de seguridad que desarrolle labores de vigilante privado, guardia de seguridad, escolta o guardaespaldas. Tanto las instituciones de capacitación, como las personas naturales que la desarrollen, deberán estar autorizados por la Subsecretaría del Interior.

14. Seguridad privada en eventos públicos.

Se regula la definición de evento público y sus organizadores. Se establece la obligación de estos organizadores de presentar ante el Intendente Regional correspondiente una directiva de funcionamiento antes de la realización de cualquier evento público.

Se autoriza a Carabineros de Chile para impedir o suspender el evento público, ante el incumplimiento de las medidas señaladas en la directiva de funcionamiento, sin perjuicio de aplicarse las demás sanciones establecidas en el presente proyecto.

Del mismo modo, se establece la responsabilidad por los daños que se produzcan con ocasión del evento público respectivo, de los organizadores que no presenten directiva de funcionamiento, como aquellos que no cumplan con las medidas señaladas en aquella.

15. Facultades y atribuciones de la Subsecretaría del Interior.

Corresponderá a la Subsecretaría del Interior supervisar el desarrollo de la seguridad privada, velando por que ésta se realice dentro de los límites y condiciones de la presente ley y demás normas complementarias.

16. Fiscalización, infracciones y sanciones.

Se dispone que la autoridad fiscalizadora en materia de seguridad privada será Carabineros de Chile, sin perjuicio que en los recintos portuarios, aeropuerto u otros espacios sometidos a la autoridad militar, marítima o aeronáutica, desempeñaran tal calidad la autoridad institucional que corresponda.

La Subsecretaría del Interior actuará como autoridad central de coordinación a nivel nacional y en tal carácter podrá impartir instrucciones a la autoridad fiscalizadora.

Se establecen las infracciones a la presente ley, las que se dividen en gravísimas, graves y leves. A su respecto, se determinan las sanciones para cada tipo de infracción las que pueden comprender multas, clausuras, suspensión o revocación definitiva de las autorizaciones correspondientes.

De estas infracciones conocerá el Juez de Policía local competente por denuncia de la autoridad fiscalizadora.

17. Disposiciones finales.

Se establece el derecho de las entidades obligadas a imputar como gasto necesario para producir renta aquellos en que deban incurrir por la aplicación de las normas de este proyecto de ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la ley de impuesto a la renta.

Así también, se deroga el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre vigilantes privados y la ley N° 19.303, que establece obligaciones a entidades que indica en materias de seguridad de las personas.

18. Régimen transitorio.

Finalmente se establece que las autorizaciones y permisos actualmente vigentes se mantendrán hasta la fecha de su vencimiento conforme a la legislación vigente a la época de su otorgamiento.

Minuta

Minuta ejecutivo

Recomendación: Aprobar

Quorum: LOC // QC

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al horario de cierre de comercios y servicios de atención directa al público, con informe

de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (discusión en general). (Boletines Nos 14.511-13, 14.567-13 [ver] y 14.578-13 [ver] , refundidos).

En lo que respecta al contenido de dichas iniciativas, se recibió en audiencia a representantes de la Central Unitaria de Trabajadores; de la Confederación Nacional de Trabajadores no se aplicarán respecto de las trabajadoras y los trabajadores que se desempeñen en establecimientos calificados como microempresas, siempre que estas empresas no se ubiquen en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social. Asimismo, busca establecer el horario de término de la jornada extendida por la festividad de Navidad a las 22 horas, y a las 18 horas en los días inmediatamente anteriores al 25 de diciembre y al 1º de enero. Finalmente, persigue ampliar el universo de trabajadores del comercio que gozarán de feriado en los días en que se realicen elecciones o plebiscitos. La Comisión de Trabajo y Previsión Social hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, discutió en general y en particular esta iniciativa, por tratarse de aquellas de artículo único. De la misma forma, acordó unánimemente proponer al señor Presidente que en la Sala sea considerada de igual modo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que los Comités, de conformidad con el acuerdo adoptado en su oportunidad, dispusieron tratar este proyecto en la Sala solamente en general.

La referida Comisión deja constancia, además, de que aprobó en general el proyecto de ley por tres votos a favor, de los ex Senadores señora Goic y señores Guillier y Letelier, y un voto en contra, del Honorable Senador señor Galilea. En particular, aprobó la iniciativa en los términos y con las votaciones que se consignan en su informe.

Asimismo, y como consecuencia de la fusión de las tres mociones que originaron la iniciativa, el mencionado órgano técnico propone como nueva denominación la siguiente: “Proyecto de ley relativo al término de la jornada diaria de los trabajadores dependientes del comercio”. El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 34 y 35 del informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Se aplazaron las Votaciones.

Minuta

Minuta ejecutivo

Recomendación: Aprobar en general

Sesión 66^a, Especial, miércoles 11 de octubre de 2023

- 1. Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar como comisionados del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero a la señora Catherine Tornel León y al señor Beltrán de Ramón Acevedo (S 2.484-05) (se aprueban los nombramientos).**

El informe de la Comisión de Hacienda deja constancia de que los consejeros deben ser ratificados por el Senado por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el número 2 del inciso primero del artículo 9, contenido en el artículo 1 de la ley N° 21.000, que creó la Comisión para el Mercado Financiero.

Los comisionados del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero deberán ser personas de reconocido prestigio profesional o académico en materias relacionadas con el sistema financiero.

Asimismo, la Comisión de Hacienda hace presente que a la sesión en que se consideró esta materia asistieron especialmente invitadas las personas nominadas con quienes fue posible intercambiar opiniones y planteamientos acerca de las funciones y desafíos de la Comisión para el Mercado Financiero.

Seguidamente, la referida instancia procedió a analizar los antecedentes formales relativos a este asunto, pudiendo constatar que el procedimiento seguido en este caso se ajusta a las respectivas prescripciones legales sobre designación de los miembros del mencionado consejo.

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus miembros, informan que en la designación de integrantes del Consejo de la Comisión para del Mercado Financiero en trámite se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos al efecto por el ordenamiento jurídico.

recomendación: Aprobar.

Sesión 65^a, ordinaria, martes 10 de octubre de 2023.

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consolida el sistema de reconocimiento y promoción de desarrollo profesional docente como único sistema general de evaluación y fortalece los procesos de inducción y acompañamiento (15.715-04) (se aprueba en particular con modificaciones).

Objetivos:

1. Simplificar y descomprimir los mecanismos de evaluación y reconocimiento, estableciendo un único sistema, más eficiente y transparente, con apego a los principios de igualdad de trato y justicia evaluativa para todos los profesores.
2. Mejorar los procesos de inducción para aumentar la retención de docentes principiantes en todos los establecimientos educacionales y simplificar los procedimientos administrativos asociados a aquellos.
3. Fortalecer el trabajo colaborativo y de acompañamiento entre profesores por medio de la Red Maestros de Maestros, ampliándose a todos quienes forman parte del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.
4. Abordar la situación de aquellos profesores que el año 2015 obtuvieron buenos resultados en su evaluación docente y que, en su proceso de encasillamiento, solo contaban con los resultados del instrumento portafolio, por no haber rendido las pruebas de conocimientos específicos que fueron derogadas por la ley N° 20.903.

Contenido:

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes y cinco artículos transitorios.

Se establece como único sistema de evaluación el preceptuado en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas.

Se deroga el artículo 70 del Estatuto Docente y otras normas relacionadas, estableciendo como único sistema de evaluación, reconocimiento y progresión aquel contenido en las normas dispuestas en el Párrafo II del Título III del aludido Estatuto Docente, correspondientes al Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente.

Los sostenedores mantendrán la facultad de implementar sus propios procesos de evaluación complementarios al sistema, que consideren la medición de factores tales como habilidades personales; conductas de trabajo; conocimientos disciplinarios y nivel de aprendizaje de las y los alumnos, debiendo garantizar la objetividad en las calificaciones.

Se amplía el acompañamiento a las y los docentes nóveles, a fin de mejorar sus competencias profesionales con el apoyo de docentes mentores, favoreciendo además la retención de las y los nuevos docentes en el sistema educativo.

Se elimina la restricción de horas contratadas para cursar el proceso de inducción, cuyo límite actual es de 38 horas. Con todo, en aquellos casos en que la jornada sea mayor a 38 horas, el proceso se realizará durante las horas no lectivas sin derecho a la asignación de inducción, para evitar duplicidad en el pago de una parte de su jornada.

Se simplifican los procedimientos administrativos asociados a los procesos de inducción y designación de mentores. Además se potencia la Red Maestros de Maestros para el acompañamiento de docentes pertenecientes a los tramos “Inicial” y “Temprano” que no hayan logrado progresar en su desarrollo profesional.

Asimismo respecto de las y los docentes que en su proceso de evaluación docente del año 2015 obtuvieron resultados competente o destacado y no rindieron las pruebas de conocimientos específicos establecidas en las leyes Nos 19.715 y 19.933, que otorgan un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación, por haber sido eliminadas por la ley N° 20.903, se establece la posibilidad de acceder a un tramo de desarrollo profesional docente considerando los resultados de su portafolio rendido el año 2015 más el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido en el marco del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Se establece la posibilidad de extender los procesos evaluativos, de manera que el número de docentes a evaluar cada año se distribuya de forma equitativa en el tiempo.

Minuta

Minuta ejecutivo

Recomendación: Aprobar

2. **Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que flexibiliza los requisitos de acceso, incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 y establece otras modificaciones que indica, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social e informe de la Comisión de Hacienda. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.990-13).** Aprobado en general.

Objetivo

Busca robustecer el seguro de cesantía como herramienta de política pública efectiva, solidaria y sostenible. Esta propuesta adquiere gran relevancia en el complejo escenario económico global que, por diversas causas, ha obligado a enfrentar, entre otros desafíos, el fenómeno inflacionario y la recuperación en el empleo, lo que repercute en la vida de las y los trabajadores y sus familias.

1. Objetivos de la flexibilización de los requisitos de acceso al seguro de cesantía y el aumento de sus tasas de reemplazo.

Considerando y ponderando la complejidad del panorama económico para el año 2023, es que se propone una disminución de los requisitos de acceso a los Fondos de Cesantía en caso de verse afectados por la pérdida de empleo, y el aumento de las prestaciones asociadas al seguro.

De este modo, el presente proyecto de ley busca aumentar la cobertura para todos los trabajadores y trabajadoras, y mejorar los beneficios para las y los trabajadores con contratos, ya sea indefinido, trabajadores y trabajadoras de casa particular, o contratados a plazo fijo.

Así, el presente proyecto de ley propone aumentar la cobertura del Fondo de Cesantía Solidario en un 26,5% en promedio, con énfasis en el aumento de potenciales trabajadores y trabajadoras a plazo fijo elegibles al FCS, esto es, de acuerdo a los datos entregados por la Superintendencia de Pensiones, 45,7% más de cobertura respecto de aquella determinada de acuerdo a las disposiciones vigentes de la ley N° 19.728.

En el caso de la Cuenta Individual por Cesantía, los beneficiarios aumentarán en un 12,6% aproximadamente.

Finalmente, en cuanto al aumento del total de beneficios del Fondo de Cesantía Solidario, las y los trabajadores a plazo fijo serían los más beneficiados, con un aumento de 53,9% respecto de los beneficios determinados según las disposiciones vigentes.

2. Mejora de las prestaciones y flexibilización de los requisitos de acceso al Seguro de Cesantía en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, o alerta sanitaria que implique la paralización de actividades en todo o en parte del territorio de una región, bajo las condiciones que indica.

Considerando la experiencia reciente de la pandemia generada por el COVID-19, y previendo otros sucesos o contingencias que podrían tener efectos en el empleo, se propone actualizar las atribuciones de la autoridad para reaccionar frente a escenarios que afecten a las familias trabajadoras.

3. Mejoras en la empleabilidad y reinserción laboral

En la línea de la Agenda de Productividad presentada por el Ejecutivo, para impulsar el crecimiento y dinamización de la economía, uno de los ejes es mejorar la empleabilidad de las y los trabajadores del país.

En este contexto, se observa que en el artículo 25 bis de la ley N°19.728, el concepto de “apresto laboral” resulta limitado y restringe el uso de los fondos para aprestos básicos y capacitaciones, por los alcances del concepto, pero el intermediar laboralmente a una persona para que consiga empleo requiere de muchas más funciones. Por tanto, con esta modificación, se propone reemplazar el concepto de apresto por uno que incluya la intermediación laboral de manera más amplia, con miras a potenciar la empleabilidad.

Minuta

Minuta ejecutivo

Recomendación: Aprobar

3. Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú en el área de la coproducción audiovisual, suscrito en Santiago, Chile, el 27 de noviembre de 2018, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (se aprueba en general y en particular).

I. Objetivo

El objetivo general del presente Acuerdo es fomentar la cooperación y la coproducción cinematográfica, con miras a potenciar la distribución y realización de películas, además de fortalecer el intercambio cultural económico entre Chile y Perú. El objetivo en particular es garantizar que ambos países puedan acceder recíprocamente a los beneficios e incentivos cinematográficos entregados por cada una de las respectivas partes. Por tanto, este Acuerdo es un instrumento que resulta altamente estratégico para potenciar la internacionalización de la industria audiovisual chilena.

II. Estructura y contenido

a) Estructura del Acuerdo

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual señala los motivos por los cuales las Partes han decidido su suscripción, relativo a potenciar a las industrias audiovisuales que poseen ambos países, y a la pertinencia de que ambas industrias contribuyan a su desarrollo mutuo. Además de

lo anterior, el Acuerdo contempla XX (veinte) artículos, que definen el contenido principal del mismo.

b) Principales disposiciones

En su Artículo I, titulado “Definiciones”, se consignan una serie de términos y conceptos básicos con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación de cada una de sus disposiciones.

En su Artículo II, relativa a “Beneficios”, se refiere a las coproducciones que serán reconocidas y beneficiadas en conformidad con el presente Acuerdo, habiendo sido certificadas por las autoridades competentes, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el Acuerdo, así como los requisitos procedimentales establecidos por cada Estado Parte.

En relación con el “Reconocimiento de las coproducciones”, el Artículo III prescribe que dicho reconocimiento se llevará a cabo por medio de un procedimiento que prevean las autoridades competentes de ambos países.

El Artículo IV, relativo a los “Aporte de los coproductores de las Partes”, determina cuales deberán ser los aportes creativos, técnicos y artísticos de los coproductores de los dos Estados Parte, definiendo los límites mínimos y máximos por obra o proyecto.

A continuación, el Artículo V, concerniente a los “Aportes de coproductores de terceros países”, señala la posibilidad de integrar a las producciones contempladas en el Acuerdo coproductores de terceros países, a través de aportes financieros, creativos, técnicos o artísticos, previa aprobación de las autoridades nacionales y cumpliendo determinados requisitos.

A su vez, el Artículo VII regula la “Circulación de personal y material”, previendo que, en el marco de su normativa interna, las Partes facilitarán la entrada, circulación y salida en su territorio del personal de la otra Parte y, asimismo, propiciarán la importación temporal y la reexportación del material y equipos para la realización de las coproducciones.

Luego, en el artículo VIII, que alude a los “Derechos de propiedad de los coproductores” indica a tal efecto que en los contratos de coproducción deberán garantizarse la propiedad material e intelectual conjunta y de cada coproductor sobre la obra o proyecto. Destaca el mencionado artículo que dicha propiedad podrá ser cedida de forma total cumpliendo con los requisitos necesarios.

En el Artículo XIV, que regula la “Importación, distribución y exhibición de las obras de las Partes”, se establece que dichas obras no serán sometidas a ninguna restricción en la otra Parte, salvo las establecidas en forma general en su normativa vigente.

A su vez, en su Artículo XVI, denominado “Instancia de coordinación”, las Partes convienen, con miras a desarrollar la cooperación audiovisual bilateral, establecer una instancia de

coordinación, la cual se reunirá, en principio, una vez al año, y excepcionalmente en sesión extraordinaria en caso de modificación normativa interna aplicable a la industria audiovisual.

c) Solución de diferencias

El Artículo XVII del Acuerdo regula los mecanismos por medio de los cuales las Partes resolverán sus diferencias respecto a la interpretación o aplicación de su contenido. Se destaca que tales diferencias serán resueltas de manera amistosa, mediante consultas y negociaciones entre los Estados Parte, a través de sus autoridades competentes.

d) Entrada en vigor

El Artículo XIX señala que el Acuerdo “entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para tal efecto”.

e) Duración

En el Artículo XX se establece que el Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, renovándose automáticamente por iguales períodos. Lo anterior, salvo que una de las Partes manifieste su intención de ponerle término al mismo, notificando a la otra Parte con al menos ciento ochenta (180) días de antelación al vencimiento del plazo original, o de cualquiera de sus prórrogas.

Minuta

Minuta ejecutivo

4. Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador en el área de la coproducción audiovisual, suscrito en Santiago, Chile, el 6 de junio de 2019, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (se aprueba en general y en particular).

Este proyecto de acuerdo propone la aprobación de un instrumento internacional cuyo objetivo es fomentar la cooperación y la coproducción cinematográfica, con miras a potenciar la distribución y realización de películas y fortalecer el intercambio cultural económico entre ambos países.

La Comisión de Relaciones Exteriores hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, propone a la Sala discutirlo en general y en particular a la vez. La referida comisión deja constancia, además, de que aprobó el proyecto de acuerdo en general y en particular por la unanimidad de sus miembros en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Cabe señalar que el objetivo del proyecto de acuerdo es fomentar la cooperación y la coproducción cinematográfica, con miras a potenciar la distribución y realización de películas, así como fortalecer el intercambio cultural económico entre ambos países.

Durante la discusión se señaló que la coproducción se realizará de conformidad a lo que establezcan las autoridades competentes de ambos países a través de un sistema simple y rápido, y que existe la posibilidad de integrar a coproductores de terceros países.

Se hace presente que la autoridad competente de Chile será el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en el caso de Ecuador, será el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto de Cine y Creación Audiovisual. Asimismo, en la sesión se expresó que, en lo referente a la importación, distribución y exhibición de las obras, se establece que ellas no serán sometidas a ninguna restricción de la otra parte, salvo las contempladas en forma general en su normativa vigente. También se recordó que, en esta materia, nuestro país tiene acuerdos vigentes con Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Italia y Francia. Asimismo, se comentó que se firmó recientemente uno con el Reino de España y que se están negociando acuerdos similares con Colombia, Costa Rica e Israel, entre otros. Por último, se deja constancia de que el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Recomendación aprobar.

Sesión 64^a, Ordinaria, en miércoles 4 de octubre de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece reglas especiales tratándose de la alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios y modifica otros cuerpos legales (Boletín N° 16.037-07), siempre que se hubiere recibido el informe respectivo de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (se aprobó en general)

I. Objetivos:

Con el objeto de hacerse cargo del incremento sostenido de la población que ingresa a los establecimientos penitenciarios, ya sea para cumplir la medida de prisión preventiva o una condena penal y, a la vez, dar solución al hacinamiento y la falta de plazas disponibles en los recintos penales, se ha estimado necesario presentar un proyecto de ley que disponga, de manera temporal, reglas especiales en materia de urbanismo y construcción que faciliten la alteración, ampliación, reparación o reconstrucción de establecimientos penitenciarios ya existentes.

Asimismo, la presente iniciativa pretende contribuir al combate contra la delincuencia organizada mediante la consagración en la ley orgánica de Gendarmería de Chile de la atribución para “Asesorar, controlar y coordinar las acciones relativas a la persecución y prevención del surgimiento y operación de organizaciones delictivas o criminales”.

II. Contenido:

1. Sobre la simplificación de procedimientos para la construcción de establecimientos penitenciarios

En este contexto es importante señalar que, de conformidad lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde a esta Cartera de Estado, entre otras materias, “Crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios”; y, a su vez, compete a Gendarmería de Chile, de acuerdo a lo prescrito en el literal i) del artículo 3º del decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, “Contratar, directamente, el planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación y conservación de los inmuebles donde funcionen los establecimientos penitenciarios del país, cualquiera sea el monto que la ejecución de dichas obras importe”.

Lo anterior es de la mayor relevancia, ya que, según la información proporcionada por Gendarmería de Chile, la mayoría de las cárceles del país, presentan sobre población. Es así como en la actualidad existen 80 establecimientos de régimen cerrado con una oferta total de 41.762 plazas, evidenciándose una alta concentración de la oferta. Según el “Reporte Mensual de Población Penal, Capacidades y Uso” publicado por Gendarmería de Chile, el uso de la capacidad de plazas alcanza un 115,9%, con una población total de más de 48.400 internos, lo que significa una sobre población de más de 6.600 internos respecto de la capacidad total de plazas.

Esta cruda realidad, además de profundizar la situación de hacinamiento, constituye un factor de riesgo frente a la delincuencia, singularmente ante el crimen organizado, afectando por lo demás los fines de la pena punitiva en prisión, esto es, proteger a la sociedad frente al delito y dar una oportunidad a los encarcelados de rehabilitarse adecuadamente.

Asimismo, de los 80 recintos carcelarios, 8 corresponden a cárceles concesionadas, las que representan más del 30% de la oferta de plazas. A lo anterior se debe agregar que, solo 16 establecimientos (20%) permiten generar el 74,1% de la oferta nacional, de los cuales el 68,8% de ellos tiene capacidades inferiores a 300 plazas, aportando solamente el 15,9% de la oferta nacional. Finalmente, se debe tener presente que, de las 41.762 plazas mencionadas, no todas presentan condiciones adecuadas, por tanto, mejorar, habilitar y ampliar cárceles existentes es un elemento relevante para enfrentar tanto la crisis carcelaria como el eventual contagio criminógeno que pueda producirse a raíz de la situación descrita.

El 5 de julio del año 2016, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 20.931, que estableció un régimen temporal excepcional posibilitando la ampliación y/o construcción de cárceles en las regiones de Valparaíso, del Biobío y Metropolitana, reduciendo los plazos de determinados trámites y eximiendo de otros, a efectos de implementar nuevas plazas en el sistema penitenciario. Sin embargo, los efectos reales de dicho cuerpo normativo fueron limitados, por cuanto tenía como supuesto base que el Sector Justicia contara con terrenos aptos para la ejecución de obras en las referidas regiones, lo que no ocurrió, en especial, en razón de las limitaciones existentes en los respectivos planes reguladores y de lo señalado en el artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de acuerdo al cual “Los terrenos cuyo uso no se

conformare con los instrumentos de planificación territorial correspondientes, se entenderán congelados. En consecuencia, no podrá aumentarse en ellos el volumen de construcción existente para dicho uso de suelo (...)".

A modo de ejemplo, los centros penitenciarios de Colina 1, el Centro Penitenciario Femenino San Joaquín y el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, en la actualidad no pueden ser objeto de ampliaciones o nuevas construcciones en atención a que los respectivos planes reguladores no lo permiten.

La situación expuesta, hace necesario introducir disposiciones complementarias especiales a la normativa sobre planificación territorial, con el objeto de establecer consideraciones particulares en atención al interés público y al necesario y apropiado resguardo de la seguridad de la población, vinculadas a la reconstrucción, ampliación y mejora de establecimientos penitenciarios.

2. Sobre el fortalecimiento de la unidad de investigación criminal de Gendarmería de Chile

De conformidad con el artículo 8° A del decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija ley orgánica de Gendarmería de Chile, a la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile le corresponde "implementar las políticas institucionales destinadas al fortalecimiento de la seguridad de los establecimientos penitenciarios del país" y para ello, el citado cuerpo normativo, le asigna las siguientes funciones:

"a) Asesorar, controlar y coordinar las acciones relativas a la seguridad penitenciaria y de los bienes y recursos que Gendarmería de Chile ha asignado a los distintos establecimientos penitenciarios del país.

b) Velar por el adecuado diseño, ejecución, desarrollo y control de los proyectos de seguridad electrónica, en los establecimientos penitenciarios.".

A su vez, el artículo 4° del referido decreto ley, dispone en su inciso final que le corresponderá al Director Nacional establecer la restante organización interna del servicio, en tanto, el artículo 6° en sus numerales 1, 2 y 10, establecen dentro de las obligaciones y atribuciones del referido jefe de servicio, las de: dirigir y administrar el servicio (1); planificar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Institución conforme a las políticas fijadas por el Gobierno y generar un plan de acción institucional (2); y dictar las resoluciones e impartir las instrucciones necesarias tendientes a obtener un adecuado funcionamiento del Servicio (10).

Es en base a las disposiciones señaladas precedentemente que el Director Nacional de Gendarmería de Chile ha dictado resoluciones exentas que crean unidades funcionales, dependientes de aquellas contenidas en la ley orgánica, con el objeto de optimizar los recursos humanos en la consecución de los fines del servicio.

No obstante lo anterior, se ha estimado necesario consagrar en la ley orgánica de Gendarmería de Chile una función específica que releve la importancia para la institución de contar con

atribuciones para adoptar acciones en materia de crimen organizado, reforzando sus competencias para hacerle frente al interior de los recintos penales.

Recomendación: Aprobar

2.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad; que asimila a producto de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado, y que regula los dispositivos alternativos con o sin nicotina (Boletines Nos 12.626-11, 12.632-11 y 12.908-11, refundidos), siempre que se hubiere recibido el informe respectivo de la Comisión de Salud. (se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados).

I.- Objetivos:

Atendida la peligrosidad que reviste para la salud el consumo de tabaco, que produce una malsana adicción, nuestro país, al igual que la mayoría de las naciones, ha ido haciendo más rigurosas las normas que regulan tanto el expendio como el consumo del tabaco, lo que se tradujo en la promulgación de la ley N° 19.419, en el año 1995, que estableció claras normas en relación a esta materia.

Posteriormente, dicha ley se modificó con la ley N° 20.660, del año 2013, rigidizando aún más la normativa, por cuanto sus disposiciones también se han circunscrito al daño que produce el consumo de tabaco, en espacios cerrados, afectando a quienes no fuman, y que no obstante ello se transforman en la práctica en "fumadores pasivos".

Estas disposiciones han tenido la virtud de crear una nueva cultura en nuestra sociedad, ya que, por una parte, el consumo de tabaco ha disminuido ostensiblemente, y por otra, los fumadores ya se acostumbraron a que no se puede consumir tabaco en lugares cerrados o espacios públicos de gran concentración de personas.

Actualmente se tramita un nuevo proyecto de ley, que ya fue aprobado en este Senado, y se encuentra en la Cámara de Diputados, sin mayor avance, que tiene por objeto normar su expendio, en especial en lo que respecta a los menores de edad, el etiquetado de los envases de productos de tabaco y asimismo la publicidad sobre sus productos.

Ahora bien, los cuerpos legales antes descritos como el proyecto actualmente en trámite sólo han establecido normas sobre los productos elaborados a base de tabaco, sin incluir a una especie de producto sucedáneo como son los denominados "cigarrillos electrónicos", que se fuman incluso por menores de edad y también en espacios cerrados.

Estos cigarrillos electrónicos, también denominados "vapping" o bien, simplemente "vaporizadores", consisten en un tubo que contiene una pequeña batería que calienta un líquido tipo aerosol en una cámara de vaporización y que es consumido por el usuario, mediante su inhalación.

Pese a que la creencia popular considera a estos cigarrillos como inofensivos, o sea, que no producen daño a la salud, es del caso destacar que algunos de ellos contienen nicotina, lo que los hace susceptibles de ser autorizados por el Instituto de Seguridad Pública, en forma previa a su expendio.

Por su parte, los que carecen de nicotina, de igual modo son nocivos para la salud, toda vez que el líquido que acciona la vaporización del líquido, denominado "popitenglicol", contiene una serie de sustancias cancerígenas, lo cual no hace aconsejable su consumo, y así por lo demás lo ha recomendado la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Al tenor de lo expuesto, y teniendo presente que la adicción al consumo de tabaco se produce a temprana edad, como se ha podido comprobar estadísticamente en nuestro país, estimamos que debe prohibirse su venta a menores de edad, aplicando sanciones drásticas a quienes infrinjan dicha prohibición.

Recomendaciones: **Aprobar**

Sesión 63^a, ordinaria, en martes 3 de octubre de 2023

1.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia (aprobada).

El Ejecutivo expone que en el último tiempo una serie de hechos de violencia en diferentes zonas de la Región de La Araucanía y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, ha afectado gravemente el orden público, la vida y la integridad física de los habitantes, trabajadores y trabajadoras. Tales hechos -agrega- han dificultado el normal desarrollo de la vida y de las actividades económicas de dichas zonas.

Atendido lo anterior, y en virtud de la norma constitucional citada, fue declarado, mediante el indicado decreto supremo N° 189, el estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas antes mencionadas, por un término de quince días.

Con posterioridad, mediante sucesivos decretos supremos, dicho estado de excepción ha sido prorrogado por igual período, lo cual -señala- ha promovido una mejor gestión y coordinación interinstitucional entre las Policías, las Fuerzas Armadas y el Gobierno, teniendo positivos efectos en disuadir la ocurrencia de eventos violentos y desórdenes.

Sin embargo, agrega el Ejecutivo, a pesar de dichas medidas, los hechos de violencia que motivaron tal declaración aún subsisten, por lo que se hace necesario prorrogar el estado de excepción por quince días adicionales.

Lo anterior -puntualiza- tendrá como objetivo facilitar la adopción de medidas de protección a los habitantes de la Región de La Araucanía y las provincias de Arauco y del Biobío, siempre en el marco del respeto a los derechos humanos.

Por consiguiente, mediante el oficio en actual trámite, se solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar el referido estado de excepción constitucional en las zonas mencionadas por un plazo adicional de quince días, a contar del vencimiento del período previsto en el señalado decreto supremo N° 239.

Recomendación: Aprobar

2.-Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que fortalece el vínculo entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile “Dr. José Joaquín Aguirre” y el Sistema Nacional de Servicios de Salud (Boletín N° 15.486-11).(se aprueba el informe de Comisión Mixta).

I.- Objetivos:

Fortalecer el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a objeto de ampliar y robustecer la Red Asistencial que atiende a la población del sector norte de Santiago, fortalecer la red de alta complejidad a nivel nacional y reconocer el rol del Hospital Clínico mediante el aprovechamiento de su capacidad y altos estándares de calidad.

Tramitación:

Este proyecto de ley inició su tramitación en la Cámara de Diputados, la que aprobó un texto compuesto por dos artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias con el objetivo de fortalecer el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a fin de ampliar y robustecer la Red Asistencial que atiende a la población del sector norte de Santiago; fortalecer la Red de Alta Complejidad a nivel nacional, y reconocer

el rol del Hospital Clínico mediante el aprovechamiento de su capacidad y altos estándares de calidad.

Posteriormente, el Senado, en el segundo trámite constitucional, realizó un conjunto de enmiendas a la iniciativa, las cuales fueron aprobadas por la Cámara de origen en el tercer trámite constitucional, con excepción de las recaídas en el artículo 17 bis, contenido en el N° 1 del artículo 1 de la iniciativa, y de la sustitución del artículo 2 del proyecto, las que fueron desestimadas.

La primera de dichas normas establece que el referido hospital clínico forma parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud para los efectos que señala y formará parte de la Red Asistencial de uno o más} Servicios de Salud en virtud de el o los convenios que suscribirán la Universidad de Chile, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud respectivo.

La segunda disposición en controversia dice relación con el reglamento que será sancionado por la Universidad de Chile y que contendrá las normas de organización y funcionamiento de su hospital clínico, considerando la presencia de un consejo asesor del Director General del recinto. El rechazo de las enmiendas mencionadas dio lugar a la formación de una Comisión Mixta, la que, con las votaciones unánimes que consigna en su informe, propone lo siguiente como forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre ambas Cámaras. -Respecto del artículo 17 bis, contenido en el N° 1 del artículo 1 de la iniciativa: Reemplazar su inciso tercero disponiendo que, conforme a los mismos mecanismos de pago y aranceles, el o los convenios que integren al Hospital Clínico de la Universidad de Chile a la Red Asistencial tendrán por objeto que el establecimiento tome a su cargo, por cuenta del Servicio de Salud respectivo, una parte de la población beneficiaria de su territorio, especialmente a los habitantes de las comunas de la zona norte de la Región Metropolitana, incluyendo a la comuna de Renca. Asimismo, tendrán por objeto las prestaciones de alta complejidad que se le asignen para la ejecución de las acciones de fomento, protección y recuperación de la salud o rehabilitación de enfermos. Sustituir su inciso quinto a fin de establecer que los convenios que suscriba el Ministerio de Salud con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile deberán propender a ampliar, entre otros, los cupos de formación de la especialidad de geriatría para ser destinados a las regiones con mayor proporción de adultos mayores del país. -Respecto del artículo 2 del proyecto: Reemplazarlo por otro precepto, que agrega en su texto una frase para disponer que el consejo asesor del Director General del recinto, que se contempla en esta norma, contará con representantes de la comunidad y de los usuarios. Finalmente, cabe señalar que en sesión del día 25 de septiembre del presente año la Cámara de Diputados aprobó la proposición formulada por la Comisión Mixta. Corresponde, por tanto, que el Senado se pronuncie respecto de la propuesta efectuada por la referida Comisión. En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición se transcriben el texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional; las modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional y que fueran rechazadas por la Cámara de origen en el tercer trámite; la proposición de la Comisión Mixta, y el texto final de aprobarse la proposición de dicha Comisión.

Recomendación: **APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA**

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura (Boletín N° 15.765-12). (se aprueba en general y en particular con modificaciones).

I.- Motivo del proyecto:

Regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura.

La modificación que se plantea por medio del presente mensaje busca adecuar la normativa nacional a las buenas prácticas implementadas en el ámbito internacional en aguas grises tratadas.

II.- CONTENIDO:

El proyecto de ley consta de un artículo único que contempla una modificación a la ley N° 21.075 que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para incorporar un nuevo numeral 6, que permita dar uso agrícola a las aguas grises tratadas, manteniendo la prohibición del número 1 del artículo 9, relativa al riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir enfermedades que afecten a los seres humanos. En este sentido, la modificación propuesta hace referencia al término “silvoagropecuario”, con el objeto de incorporar también al sector silvícola, particularmente, el riego de viveros y de cultivos de plantas leñosas.

Además, el proyecto de ley contempla una disposición transitoria la cual establece que, en un plazo de un año contado desde la publicación de la ley, se deberán adecuar las normas que permitan su correcta ejecución. Esta adecuación reglamentaria deberá establecer los requisitos y estándares que deberán cumplir las aguas grises tratadas para asegurar que no se generarán afectaciones a la salud, deberá ser dictada en un plazo acotado contado desde la publicación de esta ley.

1. Uso de aguas grises para el riego agrícola

El proyecto agrega un nuevo numeral 6 al artículo 8 de la ley N° 21.075, para permitir el uso de aguas grises en el riego de cultivos agrícolas, salvo los ya exceptuados por la ley, y de especies arbóreas o arbustivas frutales; cereales; cultivos industriales; viveros; cultivos de plantas leñosas; cultivos ornamentales; cultivos de flores; praderas o empastadas; y producción de semillas.

2. Obligación de adecuar normas administrativas

El proyecto contempla un artículo transitorio que establece un plazo de un año para que la administración dicte, acomode o actualice los actos administrativos que permitan la correcta ejecución de la ley.

Recomendación: aprobar el proyecto de ley – en general y particular - en los términos planteados por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

4.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece requisitos para asimilar las entidades que prestan servicios culturales a las sociedades de profesionales (Boletín N° 16.003-24). (se aprueba en general y en particular con modificaciones).

I.- Motivo del proyecto:

Los servicios culturales prestados por personas jurídicas que no se encuentren compuestas exclusivamente por profesionales o personas que posean un título no profesional, están gravados con IVA. Por la naturaleza y el desarrollo del sector, muchas de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios asociados a la actividad cultural no cuentan con títulos reconocidos por el Estado y, por lo tanto, no pueden acceder a la exención de IVA a pesar de cumplir con el resto de los requisitos

II.- CONTENIDO:

El presente proyecto de ley consta de un artículo único permanente, el cual incorpora un nuevo Título V al artículo 8° de la ley N° 18.985 que aprobó la Ley de Donaciones con Fines Culturales. El nuevo Título establece una exención de IVA a los servicios culturales prestados por las entidades que indica, en base a los siguientes pilares:

- a)** Se definen los servicios culturales que podrán optar a la exención de IVA;
- b)** Se establece que quienes podrán optar al beneficio son personas jurídicas conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deben trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales, así como corporaciones, fundaciones y otro tipo de organizaciones detalladas en la norma, siempre que no persigan fines de lucro y presten servicios culturales; y,

c) Se dispone que será responsabilidad del Servicio de Impuestos Internos fiscalizar la correcta aplicación del beneficio, pudiendo para ello solicitar información al Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio.

Además, el proyecto de ley contempla un artículo transitorio para regular su entrada en vigencia. En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

Recomendación: Aprobar en general sin modificaciones.

Sesión 62^a, ordinaria, en miércoles 27 de septiembre de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite a la comunidad insular de Rapa Nui ser titular o hacer uso de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción (Boletín N° 15.957-24). (se aprueba en general y en particular).

Esta iniciativa legal tiene por objeto modificar la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, a fin de habilitar de manera excepcional a la municipalidad, las corporaciones y las fundaciones municipales de la comuna de Rapa Nui para ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o hacer uso de ella, con expresa prohibición de realizar propaganda política.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió en general y en particular esta iniciativa por ser de artículo único, y propone a la Sala considerarla del mismo modo.

La referida Comisión deja constancia, asimismo, de que aprobó la iniciativa en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes.

Recomendación: Aprobar

2 .-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de promover el desarrollo de políticas educacionales para la prevención de conductas delictuales y consumo de drogas (Boletín N° 15.895-04), siempre que se hubiere recibido el informe de la Comisión de Educación. (se aprueba en general).

Para tratar este asunto, los Comités acordaron destinar una hora para el debate y luego proceder a su votación.

I.- Motivo del proyecto:

El presente proyecto de ley tiene por objeto concientizar, desde una edad temprana a los estudiantes, sobre los efectos jurídicos y sociales de los delitos y las nocivas consecuencias del consumo de drogas y demás sustancias ilícitas.

II.- CONTENIDO:

El proyecto de ley considera los siguientes aspectos:

- a) Creación en todo establecimiento de una política de concientización sobre los efectos jurídicos y sociales de los delitos y del consumo temprano de drogas;
- b) La necesaria capacitación en la materia de toda la comunidad educativa;
- c) La inclusión curricular de conocimientos y conciencia del actuar delictual y consumo de drogas;
- d) Reafirmar que los establecimientos educacionales son espacios libres de humo y droga.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Bueno, también votaré a favor de este proyecto de ley.

Saludo esta iniciativa, que tiene por objetivo concientizar desde una edad temprana a los estudiantes sobre los efectos jurídicos y sociales de los delitos y las nocivas consecuencias del consumo de drogas y demás sustancias ilícitas.

Ahora bien, quiero igualmente problematizar.

Insisto: voy a votar a favor, pero creo que hay espacio para problematizar un poco sobre la concepción o el enfoque a partir de esta moción parlamentaria, en el sentido de creer que por el solo hecho de concientizar a los niños, niñas y adolescentes acerca de la eventual responsabilidad penal, con la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, a partir de los catorce años, o de las consecuencias biológicas, neurológicas, psicológicas del consumo de sustancias ilícitas, se va a ayudar a generar una disminución de estas conductas de riesgo en la población.

Creo que el problema es mucho más complejo que simplemente informar y concientizar. Pienso que no hace daño hacerlo, pero no tengamos la expectativa de que esto va a generar por sí mismo un resultado.

La evidencia comparada es bastante elocuente en términos de los abordajes integrales del consumo de sustancias, y no solo de sustancias ilícitas, sino también de sustancias lícitas, que son legales pero que se consideran drogas, como el tabaco, el alcohol, los psicotrópicos. Y también hay que abordar la automedicación que muchas veces se produce.

Asimismo, hay que atender a la desigual distribución del castigo. Porque no es lo mismo el caso de un adolescente de determinada comuna, de sectores vulnerables, que consume drogas y que

puede cometer determinados ilícitos, con el camino que le espera respecto de su trayectoria escolar, educativa, del contacto a edad temprana con las Policías, con el sistema de administración de justicia, con los centros de menores, de internación, versus la situación de un adolescente que tiene la misma edad, pero que viene de un nivel socioeconómico alto, que asiste a un colegio particular pagado, quien también puede cometer ilícitos, pero donde el contacto con las Policías, con los centros de justicia, con los centros de internación y su trayectoria educativa van a ser muy distintos.

Debemos preguntarnos cómo el sistema escolar expulsa año a año a decenas de miles de adolescentes. Y los expulsa no porque se hayan portado mal, sino porque sus propias trayectorias educativas, psicosociales, sus situaciones familiares de vulnerabilidad, etcétera, hacen que esos adolescentes, llegado un momento, dejen de ir al colegio, pero no por una decisión consciente o voluntaria de desertar del sistema, sino porque simplemente su propia trayectoria no es incluida, no es contenida por el sistema educativo.

Por tanto, la pregunta es qué hacemos con esos miles y miles de adolescentes que están fuera del sistema escolar y cómo enfrentamos un abordaje mucho más integral.

Respecto del articulado del proyecto de ley, una de las cosas más relevantes que yo destaco, más allá de esta concientización a edad temprana -como si eso fuera a producir un efecto en sí mismo, de lo cual dudo-, es cómo fortalecemos la buena convivencia escolar; cómo fortalecemos la capacitación a toda la comunidad educativa, y no solo recargamos los hombros de los profesores y las profesoras y de los equipos directivos; cómo fortalecemos a los equipos psicosociales, a los asistentes de la educación, la relación con las familias y los apoderados, etcétera; cómo generamos talleres, actividades deportivas, recreativas y otras acciones de información, de concientización y de difusión para estos objetivos que son mucho más integrales.

En tal sentido, no es que estemos partiendo de cero ni que estemos inventando la rueda. Ya existen ciertos programas que se podrían fortalecer en el sistema educativo, los cuales necesitan más recursos, pero también más capacidades, como los planes de gestión de la convivencia escolar, los programas de habilidades para la vida, los programas de prevención que se han difundido desde hace mucho tiempo desde el Senda, y que muchas veces quedan como una actividad extracurricular, un poquito en el rincón y no se logran impregnar en la transversalidad de todo el currículum educativo, no solo en términos de contenidos informativos, sino también de actividades formativas para la comunidad escolar. Hablo de todo lo que tiene que ver con convivencia escolar, no discriminación, seguridad y prevención de delito en espacios educativos, entendidos como factores de riesgo.

También debemos abordar esto desde una perspectiva de salud. Hay que considerar cuál es la relación entre salud y educación, y no realizar solo un abordaje punitivo en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Se tienen que ver los temas de salud mental. Existe amplia evidencia respecto de cómo la pandemia ha afectado la salud mental de niños, niñas y adolescentes y qué relación tiene eso con el consumo de sustancias -insisto- tanto lícitas como ilícitas.

Hay que ver cómo abordamos todo el tema digital, la cultura digital, la socialización digital entre pares. Al mundo adulto le cuesta entrar ahí, educar sobre aquello, poder intervenir en esas relaciones sociales que se dan a través del mundo digital y que también pueden influir en conductas de riesgo.

Entonces, yo valoro, felicito la iniciativa, que estemos votando en general, pero me parece que hay que problematizar un poquito más, porque el fenómeno es mucho más complejo que simplemente hablarles a los niños, a las niñas a edad temprana de los riesgos de esto: "Si cometes un delito, puedes ir a...". Recuerdo ciertas campañas publicitarias a las que se refería recién el Senador Insulza, sobre una declaración de guerra contra la droga.

La señora ALLENDE.- "La droga mata".

El señor LATORRE.- "La droga mata", para meterles miedo a los niños, como si eso fuese a generar un efecto. Y la verdad es que está supercomprobado que eso no provoca ningún efecto, ¡ninguno! Y a veces es un gastadero de plata, de recursos y de tiempo para las comunidades educativas, para los mismos niños, niñas, a quienes obligan a ver videos o cuestiones que no generan ningún efecto.

Entonces, debemos ver cómo abordar esto de manera mucho más integral, más creativa, con las comunidades educativas; empoderando a las comunidades; atendiendo la relación -insisto- familia-escuela, la relación educación-salud, salud pública; y no enfrentarlo solo desde la perspectiva policial o de delito. Sin duda, esto último es un aspecto o una dimensión, pero creo que por allí no vamos a obtener buenos resultados.

Voto a favor.

Muchas gracias.

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras (Boletín N° 15.322-05). (se aprueba en particular con modificaciones).

I.- Objetivo:

Mejorar el diseño y aplicación de herramientas para mantener la estabilidad del sistema financiero, fortalecer su resiliencia e infraestructuras, y contribuir de esta manera a atenuar los efectos económicos y sociales de la crisis causada por la pandemia del COVID-19. Lo anterior permitirá contar con un espectro más amplio de respuestas de las autoridades del sector financiero y una mejor adaptación de los agentes de mercado.

III.- Ejes del proyecto:

1. Mejoras al mercado de operaciones de venta con pacto de retrocompra (REPOs);

2. Ampliación del acceso a los sistemas de pagos y de gestión de liquidez del Banco Central de Chile con infraestructuras del mercado financiero (IMF) e intermediarios financieros no bancarios;
3. Mejoramiento de la institucionalidad para infraestructuras del mercado financiero;
4. Perfeccionar aspectos aplicables a la legislación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC);
5. Incorporar un procedimiento simplificado de obtención de Rol Único Tributario para facilitar la internacionalización del peso chileno.
6. Otras modificaciones.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Voy a votar a favor de lo que ha salido de la Comisión de Hacienda porque beneficia directa y concretamente a cinco cooperativas de ahorro y crédito que tendrán acceso a servicios de liquidez y/o financiamiento de emergencia del Banco Central de Chile a los que hoy no pueden acceder. Creo que este es uno de los elementos centrales por los cuales yo estoy de acuerdo con el proyecto.

Hoy día generamos una bancada transversal de apoyo a las cooperativas, un modelo que viene desde el siglo XIX y que ha sido muy resiliente. Particularmente en Chile el sector de ahorro y crédito siempre ha tenido muchos socios, ha ido creciendo, tiene presencia en regiones, pero ha sufrido discriminación con relación a la banca tradicional.

El proyecto de ley no modifica la situación de las cooperativas de ahorro y crédito con patrimonio inferior a los 400 mil UF. Ellas siguen sujetas a la supervisión integral y permanente de la DAES (División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía). De un total de 48 cooperativas a nivel nacional, solo 7 están actualmente bajo el régimen de supervisión dual. Esto último contribuye a la seguridad jurídica de los socios y depositantes.

Asimismo, la experiencia comparada da cuenta de la necesidad de avanzar en la supervisión única, dadas las inconveniencias que trae la supervisión dual.

Además, se establece el deber explícito para la CMF de respetar los principios cooperativos y aplicar el principio de proporcionalidad en su labor fiscalizadora, lo que constituye un reconocimiento único en la legislación chilena que obliga al ente fiscalizador a reconocer las particularidades de este sector. Esta es una muy buena innovación, que respeta la particularidad asociativa, democrática, los valores y principios de este sector económico en lo que respecta a su fiscalización.

El proyecto de ley representa una mejora para todas las cooperativas de ahorro y crédito que hoy están sujetas a la fiscalización de la CMF en un porcentaje importante.

Por último, valoro también que con estas medidas se busca fortalecer el sector cooperativo como alternativa a la banca y al sector financiero tradicional. Es una opción más que puede utilizar la gente frente al sector tradicional y la banca, reconociendo el importante rol que juegan en la

intermediación e inclusión financiera, lo cual permitirá aumentar la competencia en materia financiera, mejorando el acceso y condiciones de acceso al crédito de las personas y familias.

Espero que sea más conocido y reconocido en Chile el sector cooperativo, y ojalá esta promoción y las políticas públicas de fomento vayan a otros sectores del cooperativismo: a las cooperativas agrícolas, de trabajadores, de agua potable rural, de consumo, etcétera.

Pero ahora estamos hablando del sector financiero.

El proyecto de ley no establece nuevas exigencias para las cooperativas en materia de instalaciones, de recursos humanos, tecnológicos u otros. El inciso quinto del artículo 87, que se propone, no modifica la frase inicial del inciso segundo y señala tal cual que estas cooperativas deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones.

El Ejecutivo ha manifestado su disponibilidad para revisar otras modificaciones a la Ley General de Cooperativas, que favorezcan el desarrollo de las cooperativas de ahorro y crédito.

Quiero destacar el punto que hoy hicimos Senadores de distintas bancadas de manera transversal. Dimos inicio a una bancada de apoyo al cooperativismo, y estaban ahí representantes del sector cooperativo, financiero y de otros ámbitos del país, que valoraban y apoyaban este proyecto de ley.

Son muy pocas las cooperativas -y es legítimo que haya diferencias- que no apoyan este proyecto de ley, pero la gran mayoría del sector financiero y las cooperativas de ahorro y crédito están a favor y, por tanto, también están atentos a esta sesión del Senado esperando su aprobación.

Voto a favor, Presidente.

Gracias.

Sesión 61^a, ordinaria, en martes 26 de septiembre de 2023.

1.-Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía en relación al Oficio de la ex Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz García, mediante el cual solicita al Senado, que inicie el proceso de designación del nuevo Defensor o Defensora de la Niñez, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, por término del período legal del cargo (Boletín N° S 2.366-13).

Cabe recordar que este proceso se originó en virtud de un oficio de la entonces Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz García, mediante el cual solicitó al Senado proceder a la designación del nuevo Defensor, con motivo del término del período legal por el cual fue nombrada en dicho cargo.

Asimismo, es dable señalar que, de conformidad a lo dispuesto en la citada ley N° 21.067, la Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como con la legislación nacional, velando por su interés superior.

En cuanto a su organización, el artículo 10 del mencionado cuerpo legal dispone que el Defensor de la Niñez será el director y representante legal de la Defensoría y estará a cargo de dirigirla y administrarla. Asimismo, le corresponderán todas las atribuciones entregadas a dicha entidad.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía deja constancia de que su primera propuesta sobre la materia fue discutida en la Sala del Senado en sesión de 20 de junio del presente año y fue rechazada tras no alcanzar el quorum exigido al efecto por la ley N° 21.067.

En razón de ello, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la mencionada ley, consigna que le corresponde presentar una nueva recomendación a la Corporación y que, conforme al precepto indicado, el Senado cuenta con un plazo de treinta días para pronunciarse sobre la propuesta contenida en su informe.

Consigna también que, en cumplimiento de lo establecido en la misma ley N° 21.067, la Comisión aprobó en su oportunidad un procedimiento que asegura la observancia de los principios de publicidad, transparencia, idoneidad y no discriminación arbitraria, y fijó las bases de un concurso público para proveer el cargo en comento.

Verificado el proceso respectivo, y tras la primera propuesta que fuera desestimada en Sala, la referida instancia analizó y sometió a votación el asunto, a fin de formular una nueva recomendación, obteniendo el siguiente resultado:

La mayoría de sus miembros, Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel y Van Rysselberghe, votaron a favor de la señora Blanquita Honorato Lira para el cargo propuesto; la Honorable Senadora señora Campillai votó por el señor Anuar Quesille Vera; y el Honorable Senador señor Saavedra votó por la señora Natalia Castillo Muñoz.

En razón de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía informa que en la designación del Defensor de los Derechos de la Niñez se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la ley, y en esta oportunidad propone a la Sala dar su acuerdo para designar a la señora Blanquita Honorato Lira en el cargo en referencia, dada su reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos y la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Finalmente, cabe señalar que para la aprobación del nombramiento en trámite el acuerdo del Senado debe ser adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, por lo que requiere el voto a favor de treinta Honorables señores Senadores.

Voté en contra de este nombramiento por considerar que existen otros perfiles que ase ajustan mejor al cargo.

Resultado de la votación: Rechazado.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Registro de Deuda Consolidada (Boletín N° 14.743-03).

El presente proyecto de ley mantiene los ejes y objetivos del proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 7.886-03, los que se resumen a continuación:

1. Ampliar la información sobre obligaciones financieras que actualmente está disponible en el mercado para, por una parte, agregar información sobre el buen comportamiento de pago de las personas y su situación crediticia y, por la otra, incorporar a otros agentes de crédito como aportantes de información al sistema. Ello, a fin de que el sistema no sólo refleje información negativa o deuda morosa, como lo hace actualmente, sino también información sobre el buen comportamiento de pago de las personas, de manera que éstas puedan hacer uso de su capital reputacional y acceder en mejores condiciones al mercado del crédito. Así, se busca que con mayor información el sistema financiero pueda hacer una evaluación más acertada de los riesgos de las personas, favoreciendo el acceso al crédito y en condiciones más acordes con la realidad de cada deudor;
2. Dotar a una instancia administrativa de las facultades necesarias para regular y supervisar a los agentes del sistema de información comercial; y
3. Reforzar los derechos de los deudores respecto de su información crediticia, entendiendo que éstos son los dueños de su propia información, regulando asimismo los procedimientos necesarios para que puedan hacer valer sus derechos.

Se espera que con el presente proyecto de ley se puedan solucionar prontamente los inconvenientes antes mencionados de nuestra legislación vigente, y así contar con un adecuado sistema de evaluación de riesgo comercial y crediticio que permita beneficiar a miles de chilenos y chilenas con una mejor evaluación de cada una de sus situaciones en particular.

CONTENIDO

1. **Creación del Registro de Deuda Consolidada.** Se establece que la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) será el administrador de un registro de obligaciones denominado “Registro de Deuda Consolidada” (“Registro”) al que determinados oferentes de crédito bancarios y no bancarios estarán obligados a reportar información respecto de operaciones de crédito de dinero (“obligaciones reportables”).

2. Ampliación de la noción de titulares de la información. La ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, sólo considera como titulares de los datos a las personas naturales. Sin embargo, dadas las características propias de las obligaciones económicas, el proyecto de ley amplía el concepto de titulares de datos (definidos como “deudores” en el proyecto de ley) tanto a personas naturales como a personas jurídicas, de manera de que ambas puedan ejercer sus derechos en esta materia.

3. Extensión del concepto de información comercial que puede ser tratada. El proyecto de ley extiende el concepto de información comercial que puede ser tratada, estableciendo que: (i) se debe informar al Registro tanto información de la deuda morosa como de la deuda al día; y (ii) la información de la deuda debe ser reportada al Registro tanto por entidades bancarias como no bancarias. Específicamente, se establece que la información debe ser reportada por los bancos, las compañías de seguro, los emisores de tarjetas de crédito, las cajas de compensación, las cooperativas de ahorro y crédito, las sociedades securitizadoras por los patrimonios separados que constituyan o tengan, y las personas naturales o jurídicas así como otras entidades que cumplan con las condiciones que establezca la CMF por norma de carácter general (“reportantes”).

4. Acceso de reportantes, mandatarios y deudores. De forma de resguardar la información de las personas, y permitir el correcto uso de la misma, el proyecto de ley especifica que solo podrán acceder al Registro: (i) reportantes; (ii) mandatarios de reportantes informados a la CMF; y (iii) deudores o terceros autorizados por estos últimos. Adicionalmente, señala que tanto los reportantes como sus mandatarios deben cumplir estándares mínimos de seguridad, establecidos mediante norma de carácter general de la CMF y mantener reserva de la información obtenida del registro, la cual, una vez usada para la evaluación de riesgo comercial y crediticio, debe ser eliminada.

5. Derechos de los deudores. Se contempla una serie de derechos para los deudores (titulares), los cuales se ejercen directamente ante el reportante o a través del acceso al Registro y son de carácter gratuito. Estos derechos son:

(i) Derecho de acceso: El deudor tendrá derecho a solicitar a la CMF el acceso a la información relativa a su persona y sus obligaciones que esté almacenada en el Registro. Dicho acceso podrá llevarse a cabo a través de medios o sistemas digitales u otros adicionales que la CMF determine para efectos de una mayor cobertura.

(ii) Derecho de actualización, rectificación o complementación: El deudor tendrá derecho a solicitar la actualización, rectificación o complementación de la información relativa a su persona o a sus obligaciones. En caso de que el reportante deniegue la solicitud, deberá hacerlo de manera fundada. Por otro lado, en caso de que la acepte, deberá modificar la información almacenada en su base de datos, cuando corresponda, y dar aviso a la CMF para que también la modifique en el Registro.

(iii) Derecho a cancelar datos: El deudor tendrá derecho a solicitar al respectivo reportante, la eliminación de su información o de sus obligaciones, almacenada en el Registro que, de conformidad a esta ley, no corresponda ser almacenada. En caso de que el reportante deniegue la solicitud, deberá hacerlo de manera fundada. Por otro lado, en caso de que la acepte, deberá eliminar la información almacenada en su base de datos, cuando corresponda, y dar aviso a la CMF para que también la modifique en el Registro.

En caso de que no sea posible determinar al reportante que hubiere entregado la información almacenada en el registro, y que de conformidad a esta ley no correspondía ser almacenada en dicho registro, el deudor podrá solicitar a la Comisión la eliminación de dicha información.

6. Sanciones. Se establece que, en caso de infracciones a esta normativa se sancionará a los reportantes de acuerdo con las disposiciones del decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero. Adicionalmente, se señala que se puede sancionar a los reportantes prohibiendo su acceso al Registro por hasta 1 año. Por último, se establecen sanciones penales para quienes revelen datos a terceros, sin la autorización que corresponda.

7. Transitoriedad: En consideración a los nuevos desafíos técnicos y operativos que implica el proyecto, se contempla un periodo razonable para su entrada en vigencia.

Específicamente, señala que la ley entrará en vigencia a los 20 meses contados desde su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, se señala que la CMF deberá emitir las normativas correspondientes dentro del plazo de 12 meses, contado desde la publicación de la ley, y que deberá tener el Registro totalmente habilitado dentro del plazo de 15 meses, contado desde la publicación de la ley, de manera que los reportantes puedan comenzar a reportar sus obligaciones desde antes de la entrada en vigencia de la ley.

APROBAR EN GENERAL EL PROYECTO

Resultado de la votación: Aprobado.

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea convenios de pago para alivianar la deuda asociada a los préstamos solidarios para transportistas contemplados en las leyes N° 21.256 y N° 21.323 (Boletín N° 16.218-05).

objetivo:

Esta iniciativa legal tiene por objeto establecer una nueva oportunidad para que, dentro de un período de seis meses, los beneficiarios con deudas pendientes a título de los préstamos solidarios de los años 2020 y 2021 del sector transporte, hayan o no suscrito un convenio previamente con la Tesorería General de la República, puedan suscribir nuevos convenios de

hasta treinta y seis meses para el pago en cuotas periódicas mensuales y sucesivas bajo condiciones más beneficiosas que los convenios generales del Servicio de Tesorerías.

La Comisión de Hacienda hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con el artículo 127 del Reglamento, discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

La referida Comisión deja constancia de que aprobó el proyecto en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes

aprobar.

Recomendación: Aprobar sin modificaciones

4.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, para reconocer el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones (Boletín N° 11.632-15).

I.- Resumen del proyecto:

Regula el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones, fijando diversas medidas para mejorar la conectividad de la población a dicha red.

Se disponen de facilidades para que las compañías del rubro puedan desplegar su infraestructura en diversos tipos de bienes, otorgándole a aquéllas una servidumbre legal para tales efectos, como también determinados derechos.

Se amplían las hipótesis en las cuales el Subsecretario de Telecomunicaciones podrá declarar a un servicio como imprescindible, reglando, además, las consideraciones que dicha autoridad deberá sopesar al momento de ejercer tal atribución.

Fija el plazo en que las compañías deberán efectuar las prestaciones de acceso a Internet a los usuarios que se encuentren dentro de su zona de servicio, normándose el procedimiento para la provisión de dicha conexión en áreas distintas a tales zonas, por medio de la regulación del despliegue de las respectivas obras de extensión.

Permite a las comunidades de telecomunicaciones constituidas de acuerdo al reglamento que regulará su funcionamiento, operar como permisionarios de servicios limitados de telecomunicaciones. De ese modo, se fija una excepción al régimen de provisión de Internet (que sólo habilita a prestar este servicio a concesionarios de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones), con la finalidad de que, bajo una lógica asociativa, las comunidades puedan obtener las prestaciones en comento, aumentando así la cobertura de la red.

Reconoce la facultad presidencial para que durante la discusión del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, y a través de la presentación de la respectiva glosa presupuestaria, habilitar a que, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), se disponga de un subsidio para el pago de las cuentas de servicios de Internet a un determinado porcentaje de los usuarios más vulnerables de nuestro país, de

acuerdo a lo consignado en el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que se establezca.

Minuta

Minuta ejecutivo

Recomendación: Aprobar

Sesión 60^a, ordinaria, miércoles 13 de septiembre de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Aeronáutico para hacer exigible por las Policías y el Ministerio Público el listado de pasajeros en el transporte aéreo nacional (boletín N° 15.274-15). Se aprueba en general y en particular.

Esta iniciativa de ley tiene por objeto otorgar un instrumento eficaz y efectivo al Ministerio Público y a las Policías, para fortalecer la investigación de los hechos que pueden revestir el carácter de delito, permitiendo a esas instituciones exigir a los transportadores aéreos la nómina de sus pasajeros y lugares de embarque y destino.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones aprobó este proyecto en general y en particular por la unanimidad de sus integrantes, en los mismos términos en que fuera despachado por la Cámara de Diputados.

El texto que se propone aprobar se transcribe en las páginas 4 y 5 del informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Informe de la Comisión Mixta, constituida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, a fin de proponer la forma y modo de resolver la divergencia suscitada entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padecan las enfermedades que indica y modifica el Código del Trabajo para estos efectos, iniciativa que corresponde al boletín N° 15.708-1.

Contenido y objetivo del proyecto:

Este proyecto de ley inició su tramitación en la Cámara de Diputados, la cual aprobó el texto de un artículo único, permanente, con ocho numerales y cuatro artículos transitorios, que modifican

la Ley N° 21.063, con el objeto de, en síntesis, permitir a las madres, padres y progenitores trabajadores acompañar por mayor tiempo a sus hijos o hijas afectados por enfermedades que se indican.

Posteriormente, el Senado, en el segundo trámite constitucional, introdujo diversas modificaciones al proyecto de ley, las que fueron aprobadas por la Cámara de origen en el tercer trámite constitucional, con excepción de una de ellas, esto es, la consistente en la incorporación en el artículo único de la iniciativa de un número 2, nuevo, que modifica los incisos primero y segundo del artículo 7, contenido en el artículo primero de la ley, agregando una nueva contingencia protegida por el seguro de acompañamiento.

El rechazo de esta enmienda dio lugar a la formación de una Comisión Mixta, la que, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, y con las votaciones unánimes que consigna en su informe, propone lo siguiente en relación con el artículo único del proyecto de ley.

Primero, respecto de la letra a) del número 2, que incorpora en el artículo 7° de la ley una letra e), nueva, para agregar entre las contingencias protegidas por el seguro una referida a la enfermedad grave que requiera hospitalización en una unidad especializada, se propone reemplazar la frase ", de tratamientos intermedios o en otra unidad que cumpla funciones similares", por la siguiente: "o de tratamientos intermedios".

Segundo, respecto del número 3, que agrega en la ley un artículo 11 bis, nuevo, que regula las condiciones de acceso en caso de enfermedad grave, se propone sustituir, en la letra a) de la norma, la frase: ", de tratamientos intermedios o en otra unidad que cumpla funciones similares" por la siguiente: "o de tratamientos intermedios".

Y tercero, se propone una adecuación formal en el inciso tercero del artículo primero transitorio para redactar su texto señalando que: "La contingencia contemplada en el literal e) del artículo 7° entrará en vigencia con la publicación de esta ley en el Diario Oficial".

Por otra parte, la Comisión Mixta hace presente que, conforme al acuerdo adoptado por dicha instancia, el número 2, que modifica el artículo 7°, y el número 3, que incorpora un artículo 11 bis en el artículo primero de la ley N° 21.063, ambos numerales del artículo único del proyecto, deben ser aprobados como normas de quorum calificado por regular materias de seguridad social, por lo que requieren 25 votos favorables para su aprobación.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede la nacionalidad por gracia a la destacada deportista Virginia Jacqueline Jiménez Fernández.

El objetivo de este proyecto es conceder la nacionalidad por gracia a la deportista ya mencionada.

Cabe hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó unánimemente proponer a la Sala que lo discuta del mismo modo.

Puesto en votación en general y en particular, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

4. proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede la nacionalidad por gracia al destacado deportista y entrenador Julián Stabon, iniciativa que corresponde al boletín N° 16.185-06.

El objetivo de la iniciativa es conceder la nacionalidad por gracia al destacado deportista y entrenador Julián Stabon.

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, discutió el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y acordó unánimemente proponer a la Sala que lo analice del mismo modo.

La referida Comisión deja constancia de que, después de analizar la iniciativa en informe, se formó la convicción de que el señor Julián Stabon representa, por su gran nivel deportivo, un invaluable aporte para Chile, por lo que es merecedor de la nacionalidad chilena conforme a la norma contenida en el número 4º del artículo 10 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, la Comisión consigna que aprobó la iniciativa en general y en particular en los mismos términos en que fuera despachada por la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes

Sesión 59^a especial martes 12 de septiembre de 2023

1. REFLEXIONES A CINCUENTA AÑOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973

El señor LATORRE (de pie y ante el podio ubicado al lado izquierdo de la testera).- Buenas tardes, colegas, Honorable Senado.

Primero, quiero agradecer y valorar, Presidente, el espacio que usted, desde la Mesa, ha generado para hacer una reflexión a cincuenta años del golpe de Estado.

También me sumo -se lo dije personalmente- a los saludos fraternos y emotivos para la Senadora Isabel Allende, a raíz de lo que fue el discurso de ayer; y, a través de ella, a toda su familia en este tiempo que, me imagino, no ha sido fácil.

Yo quiero plantear tres ideas, a modo de reflexión.

Creo -y lo conversábamos en los Comités- que no vamos a tener acuerdo necesariamente respecto de una verdad oficial. No es lo que se pretende. Probablemente no nos vamos a convencer unos a otros, pero podemos plantear ideas, reflexionar y, sobre todo, determinar cómo asumimos compromisos de presente y de futuro para la convivencia democrática, a pesar de nuestras diferencias. Creo profundamente en eso.

Mi interpretación de los cincuenta años del golpe, sobre cómo se llega a algo tan brutal como un bombardeo a La Moneda por parte de aviones de la Fuerza Aérea, es que se da sobre la base, ¡claro!, de un contexto de Guerra Fría; de un mundo dividido en peleas ideológicas entre dos potencias (Estados Unidos y la Unión Soviética); de la intervención de Estados Unidos. Y esto último resulta interesante, debido a los archivos desclasificados del gobierno norteamericano, algo que ya sabemos desde hace mucho tiempo, pero que han salido últimamente con mayor fuerza.

Uno se pregunta por qué Estados Unidos tuvo tanto interés en intervenir en Chile con financiamiento, con la CIA, con las Fuerzas Armadas, con las reuniones sostenidas con Agustín Edwards, etcétera.

¿Estaba defendiendo sus intereses económicos, sus inversiones, o, más bien, un "mal ejemplo"? No quería que en América Latina funcionara, le fuera bien o tuviera éxito, la vía chilena al socialismo. Eso era inédito en aquella época: que un Presidente llegara con una coalición de izquierda, por la vía democrática e institucional, con un programa de transformaciones profundas, caminando hacia el socialismo. Ese era un mal ejemplo que había que frenar.

Es un punto que a cincuenta años me parece bueno mencionarlo.

Y al respecto existen muchos archivos: cómo se intentó boicotear y asediar al Gobierno de la Unidad Popular desde Estados Unidos. El asesinato al General Schneider antes de que Allende asumiera, solo por mencionar un ejemplo.

¿Qué incluía el programa de gobierno de la Unidad Popular como vía chilena al socialismo? No voy entrar a detallarlo ni mucho menos, por el poco tiempo que tenemos; pero sí quiero destacar elementos centrales.

La nacionalización de la gran minería del cobre, que fue aprobada de manera unánime por el Congreso Nacional.

La profundización de la reforma agraria que ya habían comenzado Alessandri, Frei Montalva, y que Allende buscó completar.

La creación de un área de propiedad social; que existiera un área de propiedad privada y un área de propiedad cooperativa.

No olvidemos los debates de aquella época: los distintos tipos de propuestas comunitaristas que, por ejemplo, venían desde la Democracia Cristiana, el programa de Tomic; el socialismo de tipo comunitarista. La apuesta por el cooperativismo también estaba presente en esos debates, como asimismo el tema de la leche para los niños, la vivienda para los trabajadores, los barrios obreros. Bueno, tantas tantas cosas.

Obviamente, había una lucha de clases, había intereses contrapuestos. Se hablaba de la oligarquía de ese tiempo, que defendía sus intereses, y de la clase trabajadora (campesinos y obreros) que quería participar económicamente, socialmente y políticamente.

Cierro mi intervención con una tercera idea.

Creo que a cincuenta años no podemos quedarnos en eufemismos: hubo un golpe de Estado, hubo una dictadura cívico-militar, hubo violaciones a los derechos humanos, hubo crímenes de lesa humanidad. Y a eso le tenemos que decir "Nunca más".

El 60 por ciento de los muertos fueron campesinos y obreros.

La edad promedio de los asesinados fue 29 años; entre ellos, en la lista, hay niños, niñas y adolescentes.

¡Esa es la barbarie que ocurrió en Chile durante diecisiete años de terrorismo de Estado!

A pesar de nuestras diferencias, cuando haya crisis sociales, crisis políticas, crisis climáticas o crisis ecológicas, en el presente o en el futuro; cuando nuestra convivencia democrática esté amenazada, tenemos que decir "Nunca más".

Nunca más a los golpes de Estado, nunca más a las violaciones a los derechos humanos: democracia siempre.

Gracias, Presidente.

Sesión 58^a, en martes 12 de septiembre de 2023

1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.258, para consagrar el derecho al olvido oncológico (Boletín N° 16.089-11).

Se propone modificar la ley ley 21.258, del año 2020, que crea la ley nacional del cáncer, con el objeto de establecer el “derecho al olvido oncológico” mediante un nuevo artículo 8 bis, en el

Título I, sobre Disposiciones Generales, garantizando así que en Chile las personas que hayan padecido y sobrevivido al cáncer, no sufran discriminaciones financieras una vez superada su enfermedad, lo que se entenderá como el hecho de haber transcurridos 5 años de recibida la alta clínica de remisión de la enfermedad.

Aprobada en general y particular.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Me sumo a las felicitaciones al Senador Matías Walker por presentar esta iniciativa, que fue aprobada transversalmente en la Comisión de Salud, la que también integro.

Ya se ha dicho -y repetido- que en Chile la principal causa de muerte es el cáncer. Y no solo eso: también implica un gran drama para las familias desde el punto de vista emocional; todo lo que envuelve la vulnerabilidad de una persona y su red cercana cuando hay de por medio un cáncer, en que muchas veces los pronósticos son inciertos, pese a que hoy día hay bastante mejor expectativa para varias de estas enfermedades; y además genera como consecuencia problemas económicos y financieros.

Por ello planteamos que Chile debería ir avanzando hacia una lógica de seguridad social, sanitaria, para que sanarse de una enfermedad importante como esta, u otras, no dependa del bolsillo, del patrimonio de las personas ni tampoco de la oferta de mercado, sino que sea asumido de manera más colectiva con seguros que contemplen asimismo la solidaridad en su financiamiento.

En la actualidad no existe un resguardo legal en nuestro país que proteja a las personas que, habiendo sido diagnosticadas por algún tipo de cáncer, posteriormente ya dadas de alta médica se vean expuestas a discriminaciones arbitrarias en el ámbito de los contratos de seguros y financieros. Y, en este sentido, el haber padecido cáncer condiciona a las personas al momento de contratar una póliza para un seguro de vida, de salud; o para la solicitud de un crédito hipotecario, e inclusive de consumo.

Es por este motivo que el proyecto de ley viene a recoger el avance que han experimentado naciones europeas y que ha sido reconocido en la propuesta de resolución del Parlamento Europeo, sobre el refuerzo de Europa en la lucha contra el cáncer hacia una estrategia global y coordinada del 2022, que solicita formalmente a los países miembros que garanticen el derecho al olvido oncológico para los efectos de paliar y eliminar la discriminación que sufren los supervivientes de cáncer una vez que superan la enfermedad.

Este es un proyecto de artículo único que modifica la Ley Nacional del Cáncer, que rindió un homenaje póstumo al doctor Claudio Mora, intercalando un nuevo artículo bis -ya comentado anteriormente-, sobre el derecho al olvido oncológico, que establece que serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones más onerosas, exclusiones, restricciones o discriminaciones de cualquier otro tipo destinadas a quien haya sufrido una patología oncológica antes de la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, etcétera.

Nuevamente valoro el apoyo transversal a esta iniciativa, y la voto a favor, Presidente.

Gracias.

2.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de incluir en el delito de contrabando el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional, en las condiciones que indica (Boletín N° 15.252-07), siempre que se hubiere recibido el oficio de la Honorable Cámara de Diputados que comunique las enmiendas que dicha Corporación efectúe a la iniciativa. Aprobada en general y particular.

Sesión 57^a, especial, en miércoles 6 de septiembre de 2023

1.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia. (aprobado).

aprobado.

2. Proyecto de ley iniciado en moción, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social (15.661-07) (se aprueba en particular).

I.- Objetivos:

El proyecto propone una reforma integral del sistema penal que, sin alterar las bases del sistema procesal penal acusatorio, recoja los avances de la investigación empírica en la materia y las propuestas de mejoramiento que se han venido ofreciendo que apuntan a intervenir en los factores que la investigación criminológica estima podrían incidir en la disminución de la actividad criminal, incluyendo las propuestas de determinación de las penas de los proyectos y anteproyectos de Códigos Penales elaborados desde 2005 hasta el 2018, la aplicación efectiva de las penas que son previstas por la ley, aumentar las probabilidades de condena efectiva y rebajar las tasas de reincidencia.

la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento efectuó diversas modificaciones al mencionado texto, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de algunas de ellas, que fueron sancionadas por mayoría de votos, por lo que serán puestas en discusión y votación en su oportunidad.

En cuanto a las enmiendas unánimes, estas corresponden tanto a las despachadas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento como a las sancionadas del mismo modo en la Comisión de Seguridad Pública y que, como se dijo, posteriormente no fueron modificadas por la Comisión de Constitución.

aprobado.

Sesión 56^a, especial, en miércoles 6 de septiembre de 2023

1. Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar a la señora Marcela Guzmán Salazar como consejera del Consejo Fiscal Autónomo por un período de cinco años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 21.148, con informe de la Comisión de Hacienda. (aprobada la designación)

La Comisión de Hacienda, que informa este asunto, consigna que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 21.148, el Consejo Fiscal Autónomo estará integrado por cinco miembros, denominados "consejeros", los que serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto.

El mismo artículo indica que los consejeros durarán cinco años en sus cargos, podrán ser reelegidos solo por un nuevo período consecutivo y se renovarán por parcialidades a razón de uno por año. En la conformación del Consejo, además, deberán estar presentes ambos géneros.

Señala también la norma que los consejeros deberán ser expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materias fiscales y presupuestarias.

La Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus miembros presentes, informa que en la proposición para designar como consejera del Consejo Fiscal Autónomo en trámite se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en el ordenamiento jurídico.

Sesión 55^a, especial, en miércoles 6 de septiembre de 2023

1.Que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, como asimismo el informe de las proposiciones para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Sesión 54^a, ordinaria, en martes 5 de septiembre de 2023

1. Proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que declara feriado el 8 de septiembre de 2023 para la Región de Antofagasta, con motivo de la fiesta religiosa de la Virgen de Guadalupe de Ayquina, y el 20 de septiembre de 2023 para la Región de Coquimbo, con motivo de la Fiesta de la Pampilla, iniciativa correspondiente al boletín N° 16.234-06. (se aprobó en general y particular).

Objeto:

Este proyecto de ley tiene por objeto declarar feriado el 8 de septiembre para la Región de Antofagasta, con motivo de la celebración de la fiesta religiosa de Nuestra Señora de Guadalupe de Ayquina, y el 20 de septiembre para la Región de Coquimbo, con motivo de la celebración de la fiesta de la Pampilla, ambos solo por el presente año.

2. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consolida el sistema de reconocimiento y promoción del desarrollo profesional docente como único sistema general de evaluación y fortalece los procesos de inducción y acompañamiento (boletín N° 15.715-04). Aprobado en general.

Los objetivos del proyecto de ley son:

-Simplificar y descomprimir los mecanismos de evaluación y reconocimiento, estableciendo un único sistema, más eficiente y transparente, con apego a los principios de igualdad de trato y justicia evaluativa para todos los profesores.

-Mejorar los procesos de inducción para aumentar la retención de docentes principiantes en todos los establecimientos educacionales y simplificar los procedimientos administrativos asociados a aquellos.

-Fortalecer el trabajo colaborativo y de acompañamiento entre profesores por medio de la Red Maestros de Maestros, ampliándola a todos quienes forman parte del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

-Abordar la situación de aquellos profesores que el año 2015 obtuvieron buenos resultados en su evaluación docente y que en su proceso de encasillamiento solo contaban con los resultados del instrumento portafolio por no haber rendido las pruebas de conocimientos específicos, que fueron derogadas por la ley N° 20.903.

La Comisión de Educación hace presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, discutió la iniciativa de ley solamente en general.

Asimismo, deja constancia de que aprobó la idea de legislar sobre la materia por la mayoría de sus integrantes presentes.

Intervención:

El señor LATORRE.- Voté a favor, Presidente.

Gracias.

Primero, saludo al Ministro Nicolás Cataldo, deseándole el mayor de los éxitos en su gestión. Si le va bien a usted, Ministro, le va bien a la educación en Chile. Esa es la mirada que creo que debemos tener.

Yo valoro este proyecto, que, es cierto, estaba muy pendiente desde el período anterior.

Tiene objetivos bien concretos:

Simplificar y descomprimir los mecanismos de evaluación y reconocimiento estableciendo un único sistema, más eficiente y transparente, con apego a los principios de igualdad de trato y justicia evaluativa para todos los profesores.

Mejorar los procesos de inducción para aumentar la retención de docentes principiantes en todos los establecimientos educacionales.

Simplificar los procedimientos administrativos asociados a aquellos.

Fortalecer el trabajo colaborativo de acompañamiento entre profesores por medio de la Red Maestros de Maestros, ampliándose a todos quienes forman parte del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Y abordar la situación de aquellos profesores que el año 2015 obtuvieron buenos resultados en su evaluación docente y que en su proceso de encasillamiento solo contaban con los resultados del instrumento portafolio, por no haber rendido las pruebas de conocimientos específicos, que fueron derogadas por la ley 20.903.

Asimismo, respecto de aquellos profesionales de la educación dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o servicios locales de educación, se consideran dos instancias evaluativas diferentes, que responden a lógicas distintas, cada una con sus propias consecuencias.

Ambos sistemas consideran la determinación de categorías de logro y niveles de desempeño, existiendo un instrumento común que es el denominado "portafolio". Y si bien teóricamente este proceso implica ciclos coordinados, en la práctica el sistema presenta duplicidades administrativas, operacionales y de comunicación con las y los profesores.

Lo anterior complejiza la experiencia evaluativa y desincentiva la construcción de un sistema de desarrollo profesional que estimule la autonomía docente y la colaboración entre pares.

Creo que también tenemos pendiente, Ministro, como sistema educativo, más allá de la coyuntura actual, diseñar una carrera directiva docente. A nadie le enseñan cómo ser director de escuela o la responsabilidad que implica un equipo directivo de una comunidad educativa.

Hay bastante evidencia, a nivel comparado, de los elementos que hacen la diferencia. Una escuela puede tener los mismos medios económicos, pero contar con un equipo directivo bien afiatado, bien formado, con objetivos claros, con gestión de todos los recursos que implica una comunidad educativa, no solo financieros, sino de relaciones con las personas, con las familias, con los profesores, obviamente con los estudiantes, con los asistentes de la educación, lo que le permite mejorar el clima y también los aprendizajes.

Me parece que ahí tenemos, como sistema educativo, una deuda desde hace mucho tiempo.

Por último, el sistema actualmente restringe el proceso de inducción a las y los docentes contratados hasta por un máximo de 38 horas semanales, siendo el aumento de horas de contrato de las y los docentes principiantes una de las principales causas de abandono del proceso de inducción. Para mejorar la retención de docentes principiantes en dichos procesos se requiere que estos no se vean afectados por las necesarias adecuaciones que los sostenedores deben efectuar en las dotaciones docentes, además de fortalecer las acciones de acompañamiento docente, para lo cual resulta beneficioso utilizar las capacidades de la Red Maestros de Maestros.

Para finalizar, quiero desearte el mayor de los éxitos a la tarea muy profunda, potente, que tiene el Ministerio de Educación, que ha priorizado además tres ámbitos claves para hacerse cargo del rezago que existe en diversos campos de desarrollo, sobre todo pospandemia: la convivencia

escolar y la salud mental; el fortalecimiento de los aprendizajes, y la revinculación y asistencia, que es un drama en nuestro país, donde miles, adolescentes mayormente, se van quedando fuera del sistema escolar, rebotando en él, por distintas vulnerabilidades. Y eso claramente es un problema social, educativo también, a la larga económico, sicosocial, del cual hay que hacerse cargo.

Para lograr la revinculación, la reescolarización y la asistencia, resulta necesario relevar los procesos de evaluación establecidos en la ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, y fomentar el trabajo colaborativo y el acompañamiento a los docentes principiantes que no han podido avanzar en su desarrollo profesional.

Voto a favor en general y, obviamente, quedo muy atento a las indicaciones que pueda trabajar la Comisión de Educación en el trámite particular del proyecto.

Muchas gracias, Presidenta.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un Registro de Deuda Consolidada, iniciativa correspondiente al boletín N° 14.743-03. (se aprobó en general y particular con mi voto favorable).

Objetivos:

El objetivo de esta iniciativa es crear un registro oficial de información relativa a las obligaciones crediticias con la finalidad de mejorar el sistema de evaluación crediticia de las personas y otorgar mayor información a la Comisión para el Mercado Financiero para el ejercicio de sus atribuciones de regulación, supervisión y cumplimiento de sus funciones legales.

Se finalizó la primera discusión, quedó pendiente la segunda.

4. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Comercio para ampliar el plazo de inscripción y de publicación del respectivo extracto de constitución de las sociedades por acciones, iniciativa correspondiente el boletín N° 14.872-03.

Este proyecto tiene por objeto uniformar el plazo dentro del cual se debe inscribir el extracto de constitución de las sociedades anónimas en el Registro de Comercio respecto de otros tipos societarios.

La Comisión de Economía hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, por tratarse de un proyecto de artículo único, lo discutió en general y en particular a la vez, y propone a la Sala proceder de igual forma.

La referida Comisión deja constancia, además, de que aprobó en general y en particular el proyecto de ley, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Sesión 53^a, ordinaria, en miércoles 30 de agosto de 2023

1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, con el objeto de ampliar los plazos de vigencia de dicha normativa legal en los casos que se indican (Boletín N° 15.689-14). Aprobado en general y particular, con mi voto favorable.

I.- Objeto del proyecto:

Renovar la vigencia del procedimiento especial de regularización de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social establecido en la ley N° 20.898, y realizar algunas precisiones técnicas a dicho texto, orientadas a facilitar su aplicación.

II.- Antecedentes:

- La ley N° 20.898, publicada el 4 de febrero de 2016, estableció procedimientos especiales para la regularización de viviendas y edificaciones construidas sin contar con el permiso respectivo o que no hubieran obtenido, posteriormente, la recepción definitiva, disponiendo que aquéllos regirían en forma transitoria por tres años, a contar de esa fecha, expirando, por tanto, el 4 de febrero de 2019.
- La vigencia del Título I de dicho texto, aplicable a las viviendas, fue extendida a seis años, en lugar de tres, a través de la ley N° 21.141, y que, posteriormente, la ley N° 21.415 prorrogó tal plazo por un año más, al tiempo de renovar la eficacia del Título II, relativo a edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social, de manera que ambos Títulos expiraran, en definitiva, el 4 de febrero de 2023.
- La discusión respecto del proyecto se concentró, fundamentalmente, en la pertinencia de renovar íntegramente la vigencia de la ley N° 20.898, según lo propuesto por la Moción, o solo de alguno de sus Títulos, particularmente tras la publicación de la ley N° 21.558, que extendió la eficacia del Título I, sobre regularización de viviendas, hasta el 31 de diciembre del 2025.
- En definitiva, la Comisión optó por renovar la vigencia del Título II de la ley N° 20.898, sobre regularización de edificaciones destinadas a microempresas inofensivas o equipamiento social, y acoger, también, algunas precisiones técnicas orientadas a facilitar la aplicación de dicho texto.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para sancionar como falta el porte injustificado de combustibles aptos para la comisión de atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas durante reuniones en lugares públicos (Boletín N° 15.956-25), siempre que fuere despachado por la Comisión de Seguridad Pública y se hubiere recibido el informe respectivo.(proyecto discutido en general y en particular por la Comisión). se aprobó la idea de legislar, y se rechazó la indicación presentada por el Senador señor Flores para sustituir el artículo único, con mi voto favorable.

Esta iniciativa tiene por objeto proteger el derecho a manifestarse pacíficamente, asegurando la integridad física de las personas que ejercen esa garantía, de los transeúntes y de aquellos funcionarios que están encargados de mantener, resguardar y restablecer el orden público, adelantando la punición a actos preparatorios de la elaboración y porte de artefactos incendiarios o de quema de objetos o estructuras con ocasión de reuniones en lugares públicos, siempre y cuando no pueda proporcionarse una explicación razonable para el porte de la sustancia combustible en dicho contexto.

3.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que regula los delitos de ocupaciones ilegales de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución (Boletines Nos 14.015-25 y 13.657-07, refundidos), siempre que se hubiere recibido el oficio de la Honorable Cámara de Diputados que comunique las enmiendas que dicha Corporación efectúe a la iniciativa.

Este proyecto de ley inició su tramitación en el Senado, el cual aprobó un texto que consta de cuatro artículos permanentes y un artículo transitorio, cuyos objetivos son: sancionar con presidio toda hipótesis de usurpación; extender el período de flagrancia tratándose de este delito; permitir, tanto durante la investigación del delito como al presentarse una demanda civil, la restitución anticipada del inmueble ocupado; autorizar la aplicación de técnicas especiales de investigación en la persecución de las usurpaciones; castigar con pena de presidio la celebración con engaño de compraventas o arrendamientos de un sitio ocupado ilegalmente; modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones para sancionar al ocupante ilegal que pretenda transferir el dominio de lotes de terrenos tomados; incorporar restricciones en las normas para regularizar la pequeña propiedad raíz mientras exista un juicio pendiente por el delito de usurpación, y hacer inaplicables las reglas sobre detención y flagrancia contenidas en esta iniciativa respecto de quienes habitan en campamentos catastrados hasta el año 2022.

A su respecto, la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, introdujo un conjunto de modificaciones a la iniciativa, recaídas en sus artículos 1°, 2° y 4°, agregando además un artículo 5°, nuevo, y reemplazando su artículo transitorio. Las referidas enmiendas corresponden a las siguientes.

En el artículo 1°, que introduce modificaciones al Código Penal, se reemplazó en el numeral 4 el artículo 458 bis propuesto, para establecer que se impondrá el máximo de las penas previstas en los artículos 457 y 458 si la ocupación se realiza en un lugar habitado o destinado a la habitación; obstaculizando una acción destinada a impedir o dificultar la propagación de incendios; u

obstaculizando el suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

También ha suprimido los números 5 y 6, que incorporaban, respectivamente, un artículo 458 ter, referido a los delitos cometidos con intervención de menores de dieciocho años de edad y mayores de catorce; y un artículo 458 quáter, relativo a los delitos cometidos por una organización delictiva.

Ha incorporado un N° 6, nuevo, que introduce un artículo 462 ter, conforme al cual el que sin estar legalmente autorizado destruya o altere los términos o límites de un inmueble con el objetivo de posibilitar una posesión será sancionado con multa de seis a diez unidades tributarias mensuales; al igual que quien, sin la posesión material del bien inmueble, instale banderas, estacas u otras demarcaciones destinadas a manifestar intención de posesión de sitios no destinados a la habitación, sin el consentimiento de quien lo posea en virtud de título legítimo.

Cabe señalar que respecto de este nuevo N° 6 el Senador señor Quintana ha solicitado votación separada.

También ha sustituido el N° 8, que pasó a ser N° 7, introduciendo un artículo 470 bis, que dispone que se impondrán respectivamente las penas señaladas en el artículo 467, aumentadas en un grado, al que mediante engaño dispusiera a otro a celebrar cualquier clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio o la concesión del uso y goce de un sitio, lote o terreno sin tener título legítimo de dominio o posesión, ni autorización del que lo detenta legítimamente para celebrar actos o contratos, siempre que le ocasione perjuicio patrimonial a la víctima.

Respecto del numeral 8, que pasó a ser 7, el Senador señor Quintana también solicitó votación separada.

Luego, en el artículo 2°, que introduce modificaciones al Código Procesal Penal, se han introducido las siguientes modificaciones.

Ha suprimido el N° 2, que incorpora un artículo 157 bis, sobre restitución anticipada en procedimientos por ocupación de inmueble.

Respecto de esta enmienda también ha solicitado votación separada el Senador señor Quintana.

Luego, ha eliminado el N° 4, que reemplazaba en el inciso primero del artículo 226 bis la referencia a diferentes normas del Código Penal.

En el artículo 4°, que incorpora modificaciones al decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, ha incorporado un N° 1, nuevo, que agrega, en el inciso primero del artículo 2°, un numeral 3 con un nuevo requisito para poder ejercitar el derecho a regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y adquirir su dominio por prescripción, consistente en acreditar, mediante declaración jurada, que no existe juicio pendiente en su contra o sentencia condenatoria respecto al delito de usurpación regulado en los artículos 457, 458 y 458 bis del Código Penal.

Asimismo, ha consultado, en el N° 1, que pasa a ser N° 2, con la redacción que se indica, el reemplazo del artículo 6° de la ley, relativo a la acreditación del cumplimiento del requisito de no existir juicio pendiente.

Enseguida, ha sustituido en el N° 3, que ha pasado a ser N° 4, en la oración final que propone agregar en el inciso segundo del artículo 9°, la frase "sobre el mismo inmueble o parte de él", por la siguiente: ", si ésta tuviere por objeto el mismo inmueble o parte de él".

En seguida, ha incorporado un N° 5, nuevo, que reemplaza el artículo 12°, referido a los requisitos que deben cumplirse en forma previa a la resolución del Servicio que ordene la inscripción del inmueble en el Registro de Propiedad del conservador de bienes raíces respectivo.

Asimismo, ha agregado un artículo 5°, nuevo, conforme al cual el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización podrá deducir acciones y querellas respecto de hechos que sean constitutivos de los delitos previstos en los artículos 457, 458, 458 bis, todos del Código Penal, referidos a la ocupación y usurpación, que se hayan cometido en el territorio de su competencia.

Con relación al artículo transitorio de la iniciativa, lo ha sustituido a fin de disponer que no podrá ser detenida conforme al artículo 134 del Código Procesal Penal la persona que estuviere imputada por alguno de los delitos señalados precedentemente si se encontrare ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente al 1° de marzo del año 2024.

Para tales efectos, la norma establece que entre la fecha de publicación de la ley y el 1° de marzo de 2024 regirá el Catastro Nacional de Campamentos vigente.

Finalmente, se dispone que tampoco procederá lo dispuesto en el artículo 189 del Código Procesal Penal respecto de las personas referidas en el presente artículo.

Se aprueba el N° 6, nuevo, del artículo 1°, con mi voto en contra.

Se aprueba el N° 8, que pasó a ser 7, del artículo 1° con mi voto en contra.

Se aprueba la supresión del N° 2 del artículo 2°, con mi voto en contra.

Sesión 52^a, ordinaria, en martes 29 de agosto de 2023

1.-Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional

(Boletines Nos 14.090-07, 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07 y 14.121-07, refundidos), siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio que comunique su decisión sobre la materia. Se aprueba el informe de la Comisión Mixta con mi voto favorable.

I.- Resumen:

En síntesis, y mediante la modificación de diversos cuerpos legales, aumentar la pena aplicable al homicidio simple y restringir el acceso a determinados beneficios penitenciarios, en particular a la libertad condicional y a los permisos de salida.

Muchas de las modificaciones ya están introducidas en el sistema de libertad condicional en el año 2019, debido a que algunas de las mociones son anteriores a ella, es por esto que se recomienda abrir plazo de un mes para presentar indicaciones.

Sobre el contenido específico del proyecto de ley, aunque el Ejecutivo está de acuerdo con las ideas que se plantean, es importante tener a la vista las modificaciones introducidas en el sistema de libertad condicional en el año 2019, debido a que algunas de las mociones son anteriores a ella. Estas modificaciones abordaron las siguientes materias:

1. El decreto ley N° 321 establecía que todo individuo condenado a una pena privativa de libertad de más de un año de duración tiene derecho a que se le conceda su libertad. La modificación del año 2019 dispuso que se trata de un beneficio.

2. Los bimestres de muy buena conducta exigidos para otorgar la libertad condicional, aumentaron de tres a cuatro. En consecuencia, se requieren ocho meses de muy buena conducta para acceder al beneficio.

3. Se incorporó como requisito contar con un informe psicosocial elaborado por Gendarmería de Chile, que permite orientar sobre los factores de riesgo y reincidencia, con el fin de conocer las posibilidades de reinsertarse en la sociedad que tiene el postulante.

4. Se modificaron tiempos de cumplimiento exigidos: antes era de diez años para penas superiores a veinte, y ahora se exigen veinte años para penas de más de cuarenta. Respecto de los tipos penales a los que se les exige dos tercios se agregaron los delitos femicidio, violación, homicidio de miembros de bomberos de Chile en ejercicio de funciones y delitos considerados de la lesa humanidad contemplados en la ley N° 20.357. En este último caso, se exige, además, haber colaborado sustancialmente en el esclarecimiento del delito, confesado su participación en el mismo o aportado antecedentes serios y efectivos de los que tenga conocimiento en las causas criminales de similar naturaleza.

5. Se estableció un sistema de supervisión a cargo de Gendarmería, el cual se ha ido perfeccionando a lo largo del tiempo. A su vez, se ha aumentado en forma importante su presupuesto, en este ítem, para los delegados de libertad condicional, quienes realizan el procedimiento de supervisión.

6. Se estableció un plan de intervención y reuniones periódicas mensuales con el beneficiado, al menos durante el primer año.

7. Se modificaron las causales de revocación del beneficio, agregándose aquella relativa a la comisión de nuevos delitos y haber incumplido el plan de intervención individual.

8. Se añadió un artículo que señala expresamente que los requisitos para la obtención del beneficio son aquellos exigidos al momento de la postulación.

2.-Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado (Boletín N° 14.137-05), siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio que comunique su decisión sobre la materia. se aprobo el informe de la comisión mixta con mi voto favorable.

objetivo y contenido:

El presente proyecto de ley inició su tramitación en la Cámara de Diputados, la cual aprobó un texto de nueve artículos permanentes y diez artículos transitorios. Su objetivo es profundizar y desarrollar el proceso de modernización del gasto público que el Estado ha emprendido desde la creación del Sistema de Compras Públicas, elevando sus estándares de probidad y transparencia; mejorando la eficiencia e incorporando la innovación en análisis de necesidad y los principios de economía circular, como también perfeccionando el funcionamiento del Tribunal de Compras y Contratación Pública y las funciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el Sistema de Compras Públicas, y finalmente, promoviendo la participación de las pymes en los procedimientos de contratación pública.

Posteriormente el Senado, en el segundo trámite constitucional, introdujo diversas modificaciones a la iniciativa, las cuales, en el tercer trámite constitucional, fueron aprobadas por la Cámara de Diputados, con excepción de algunas de ellas, que fueron rechazadas. A saber, las recaídas en el numeral 1; la incorporación de un numeral 4, nuevo; la incorporación de una letra b), nueva, en el numeral 7, que era el N° 8 del Senado, y las enmiendas efectuadas al numeral 10, que era el N° 11 del Senado, todos numerales del artículo primero permanente de la iniciativa que modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.

Lo anterior dio lugar a la formación de la Comisión Mixta que, como forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre ambas Cámaras y con las votaciones que consigna en su informe, propone lo siguiente en relación con los mencionados numerales del artículo primero del proyecto.

Primero, acoger el N° 1 propuesto por el Senado, sin modificaciones, norma que reemplaza el artículo 1° de la ley citada, relativo a los contratos que celebren los organismos del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

Segundo, acoger la propuesta del Ejecutivo para sustituir íntegramente el N° 4 despachado por el Senado por el texto que se indica, el cual agrega un artículo 3° bis, nuevo, referido a las disposiciones que se aplican a los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, no obstante encontrarse excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886.

Tercero, acoger la propuesta del Ejecutivo para sustituir la letra b) del N° 8, que era anteriormente N° 7, despachado por el Senado, por una disposición que agrega en el artículo 6° un inciso noveno, nuevo, conforme al cual en las licitaciones públicas los organismos públicos afectos a la aplicación de la presente ley podrán establecer criterios complementarios a la evaluación técnica y económica, para impulsar el acceso de empresas de economía social, o que promuevan la igualdad de género o los liderazgos de mujeres dentro de su estructura organizacional o que impulsen la participación de grupos subrepresentados en la economía nacional.

Cuarto, en relación con el N° 10, que pasó a ser 11, propone las siguientes enmiendas:

-Acoger la propuesta del Senado de reemplazar su encabezado por el que se indica, para incorporar en la ley los artículos 8° bis, 8° ter y 8° quáter.

-Acoger la propuesta del Senado de eliminar el artículo 8° bis de la Cámara de Diputados.

-Acoger la propuesta del Ejecutivo para modificar el artículo 8° bis, aprobado por el Senado, antes artículo 8° ter, de la forma que se señala. Esta es una norma sobre la procedencia del trato directo o contratación excepcional directa con publicidad en los casos fundados que indica.

-Acoger lo propuesto por el Senado, sin modificaciones, en el sentido de que el artículo 8° quáter pase a ser artículo 8° ter, intercalándose entre las frases "no existan oferentes interesados" y la coma que sigue, lo siguiente: "o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles". Esta disposición está referida a los casos en que corresponda realizar una licitación pública y no existan oferentes interesados o las ofertas hubieren sido declaradas inadmisibles.

-Acoger lo propuesto por el Senado, sin modificaciones, en el sentido de que el artículo 8° quinquies pase a ser 8° quáter, reemplazando su texto por el que se transcribe. Esta es una norma relativa a los dos casos en que proceden los mecanismos de compra por cotización.

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf (Boletín N° 12.159-04). Se aprobó el texto como viene de la comisión.

Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 15 de marzo 2022 y, como se indicó, cuenta con un segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, la que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos del proyecto de ley que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde dar por aprobado el artículo 3°, que pasó a ser 4°, de la iniciativa, el cual no fue objeto de modificaciones en el segundo informe de la referida

Comisión, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador solicite su discusión y votación, o que existieren indicaciones renovadas.

La mencionada Comisión, además, efectuó diversas modificaciones al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, que se sancionó por mayoría de votos, por lo que será puesta en discusión y votación en su oportunidad.

En cuanto a la modificación aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, esta corresponde a la recaída en el artículo 1º de la iniciativa, donde se sustituye la expresión "rompientes de las olas" por "rompientes aptas para la práctica deportiva". Se encuentra en la página 1 del comparado.

4.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el procedimiento de fijación tarifaria de concesionarias de telefonía fija, y corrige y actualiza referencias en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (Boletín N° 15.891-15). Se aprobó en general y en particular con mi voto favorable.

El objetivo del proyecto es actualizar referencias legales que han quedado obsoletas; simplificar la forma de establecer la regulación tarifaria en el mercado de telefonía fija, con la finalidad de transitar de una regulación asimétrica de los procesos tarifarios de telefonía fija a una regulación con mayor simetría, mediante la realización de un proceso tarifario único para grupos de empresas de telecomunicaciones de telefonía fija, y establecer la gradualidad necesaria para el tránsito hacia un nuevo régimen.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y propone que en la Sala sea considerada del mismo modo.

La referida Comisión deja constancia, además, de que la propuesta legal resultó aprobada en general por la unanimidad de sus integrantes

Sesión 50^a, ordinaria, en miércoles 23 de agosto de 2023

1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que homologa la ley N° 19.712, del Deporte, a los estándares y disposiciones del nuevo Código Mundial Antidopaje (Boletín N° 16.005-37), siempre que fuere despachado por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación y por la Comisión de Hacienda, en su caso, y se hubieren recibidos los informes

respectivos. (discutido en general y en particular por acuerdo de la Comisión).-Se aprueba en general y en particular el proyecto con mi voto favorable.

Este proyecto de ley tiene por objeto adecuar la normativa interna a los nuevos estándares contemplados por el Código Mundial Antidopaje, de conformidad con los cuales las organizaciones nacionales antidopaje deben ser independientes, en sus actividades y decisiones operativas, de gobiernos y entidades deportivas de diversa naturaleza, así como incorporar otros ajustes relativos a la integración, funcionamiento y atribuciones de aquellas entidades.

La Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación consigna que discutió el proyecto en general y en particular durante el trámite reglamentario del primer informe, de conformidad con la autorización que le fuera otorgada por la Sala en sesión del 9 de agosto de 2023. Con posterioridad a ello, señala que fue presentada la urgencia asignada al proyecto, con carácter de "discusión inmediata".

La referida Comisión deja constancia, además, de que aprobó la idea de legislar sobre la materia por la unanimidad de sus integrantes presentes.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza única y excepcionalmente el tránsito de los vehículos oficiales de los XIX Juegos Panamericanos y VII Parapanamericanos Santiago 2023, dentro del país, iniciativa correspondiente al boletín N° 16.088-15. Se aprueba en general y en particular el proyecto.

Esta iniciativa legal tiene por objeto autorizar única y excepcionalmente el tránsito de los vehículos oficiales de los XIX Juegos Panamericanos y VII Parapanamericanos por las vías y caminos del país mediante la autorización, por única vez, de un programa piloto especial, en los términos en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establezca por resolución exenta.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones hace presente que la Sala del Senado, en sesión de fecha 8 de agosto del presente año, acordó autorizarla para discutir en general y en particular el proyecto de ley. La referida Comisión deja constancia, asimismo, de que aprobó la iniciativa en general y en particular a la vez, por la unanimidad de sus miembros.

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.430, para establecer una etapa inicial del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, y la ley N° 21.325, en relación con la medida de reconducción o devolución inmediata de personas extranjeras que ingresen de forma irregular al territorio nacional (Boletín N° 16.034-06), siempre fuere despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y por la Comisión de Hacienda, en su caso, y se hubieren recibido los informes respectivos. Se aprobó en general y particular.

I.- Motivo del proyecto:

El objetivo de esta etapa es analizar si la solicitud está en concordancia con las circunstancias que habilitan a una persona a pedir refugio establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 20.430, con el fin de detectar aquellas que sean manifiestamente infundadas. Esto permitirá excluir las solicitudes que no guarden relación con el artículo 2 de la ley, a través de la dictación de una resolución fundada del Director del Servicio Nacional de Migraciones que resolverá la inadmisibilidad de estas solicitudes, previo informe técnico de la Secretaría Técnica de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado.

II.- CONTENIDO

La idea principal del proyecto en cuanto a la Ley N° 20.430, es **implementar una etapa inicial del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.**

Asimismo, se pretende establecer una clara distinción entre la manifestación inicial realizada por el extranjero ante la autoridad migratoria que se encuentra en la frontera y la solicitud formal de refugio presentada en el Servicio Nacional de Migraciones. Esto tiene como objetivo diferenciar el papel de la autoridad fronteriza en el control migratorio del rol de la autoridad encargada de tramitar las solicitudes de refugio.

De esta manera, se busca aclarar las competencias de cada autoridad en el marco de sus funciones institucionales respectivas. Por su parte, en materia de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, se propone determinar el ámbito de aplicación de la medida de reconducción, la oportunidad en que dicha medida puede ser adoptada, y el lugar donde esta medida de reconducción puede ser realizada.

Asimismo, se propone modificar la etapa previa a la reconducción con el objeto que la autoridad contralora en frontera pueda realizar un registro de la persona extranjera infractora y el plazo de prohibición de ingreso provisorio que dispone la ley

Sesión 49^a, ordinaria, en martes 22 de agosto de 2023

1.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia.
Aprobado con mi voto favorable.

2.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 21º del artículo 32 de la Constitución Política de la República, por el cual solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la medida que dispone que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejerzan las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de áreas de zonas fronterizas en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, y de Antofagasta, según dispone el decreto 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia. Se aprueba prórroga con mi voto favorable.

Solicitud:

Para los señalados efectos, el Ejecutivo expone que una serie de lamentables hechos de violencia en diferentes zonas de la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, han afectado gravemente el orden público, la vida y la integridad física de habitantes, trabajadores y trabajadoras.

Tales hechos, agrega, han dificultado el normal desarrollo de la vida y de las actividades económicas en dichas zonas.

Atendido lo anterior, y en virtud de la norma constitucional citada, fue declarado, mediante el indicado decreto supremo N° 189, el estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas antes mencionadas por un término de quince días.

Con posterioridad, mediante sucesivos decretos supremos, dicho estado de excepción ha sido prorrogado por igual período, lo cual ha promovido la coordinación interinstitucional entre las Policías, las Fuerzas Armadas y el Gobierno, y ha tenido positivos efectos en disuadir la ocurrencia de eventos violentos y desórdenes.

Sin embargo, agrega el Ejecutivo, a pesar de dichas medidas, las circunstancias que motivaron la declaración aún subsisten, por lo que se hace necesario prorrogar el estado de excepción por quince días adicionales.

Lo anterior, puntualiza, tendrá como objetivo facilitar la adopción de medidas de protección, siempre en el marco del respeto a los derechos humanos.

Por consiguiente, mediante el oficio en actual trámite se solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar el referido estado de excepción constitucional por un plazo adicional de quince días, a contar del vencimiento del período previsto en el señalado decreto supremo N° 203.

3.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito, para prevenir la venta de vehículos motorizados robados y sancionar las conductas que indica (Boletines Nos 15.077-15 y 15.410-15, refundidos), siempre que se hubiere recibido el oficio de la Honorable Cámara de Diputados que comunique las enmiendas que introduzca a la iniciativa. Se aprueban las indicaciones introducidas por la Camara de Diputados y Diputadas, con mi voto favorable.

Objetivo y Contenido:

Este proyecto de ley inició su tramitación en el Senado, el cual aprobó un texto que consta de tres artículos permanentes y cuatro artículos transitorios.

Su objetivo es prevenir la venta de vehículos robados, aumentando las sanciones de una serie de conductas que facilitan o propician la comisión de tales hechos delictuales.

Además, se establece la obligatoriedad de grabar la placa patente única en los vidrios de todos los vehículos nuevos, antes de su entrega a los compradores y de su posterior circulación, con la finalidad de establecer formas de identificación que dificulten su comercialización y permitan una pesquisa más efectiva a los organismos a cargo de la investigación de los delitos.

A su respecto, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo un conjunto de modificaciones a la iniciativa, las cuales son del siguiente tenor:

En el artículo 1º, que introduce modificaciones en la Ley de Tránsito, ha incorporado un N° 1, nuevo, pasando el actual numeral 1 a ser numeral 2, y así sucesivamente, para agregar en el artículo 39 de dicho cuerpo legal nuevos incisos cuarto, quinto y sexto, referidos a la declaración de pérdida total del vehículo y al deber de la aseguradora de requerir la cancelación de la inscripción del vehículo respectivo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, de informar al asegurado y devolver las respectivas placas patente.

Ha sustituido el N° 1, que pasó a ser N° 2, para agregar en el artículo 39 bis los nuevos incisos tercero, cuarto y quinto, que se transcriben, conforme a los cuales si la solicitud de inscripción está fundada en una factura de primera venta, esta deberá haber sido emitida por empresas incluidas en la nómina de habilitados que el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar especialmente al efecto. Dispone, asimismo, la dictación de un reglamento para tales fines y las consecuencias de no estar incluido en la mencionada nómina.

Ha suprimido el N° 5, que agregaba un inciso final en el artículo 80, sobre la obligación de adherir al casco protector la identificación de la placa patente del vehículo.

Ha modificado el N° 9, intercalando en el inciso segundo del artículo 200 bis, entre las frases "Las estaciones de servicio" y "deberán existir carteles visibles", la siguiente expresión: "y de autoservicio".

En el N° 10 ha eliminado, en el numeral 14 del artículo 201, propuesto en la letra b), la referencia al inciso segundo del artículo 80. En lo pertinente, dicho numeral dispone que constituirá infracción la conducción de vehículos motorizados utilizando un casco que no cumpla con la obligación establecida en el citado artículo 80.

Respecto de las normas transitorias, la Cámara Baja ha sustituido, en el artículo 1º, relativo a la vigencia de la ley, la referencia al N° 1 del artículo 1º por otra al N° 2, atendido el cambio de numeración del texto del proyecto.

En el inciso primero del artículo 2º, referido a los reglamentos que deban dictarse, ha agregado, luego de la frase "La dictación del o los reglamentos a que aluden", la siguiente: "el inciso cuarto del artículo 39 bis y", y ha sustituido la frase "los incisos finales de los artículos 62 y 80 de la ley N° 18.290" por "el inciso final del artículo 62 de la ley N° 18.290".

Por último, ha suprimido el artículo 3º, relativo a la vigencia de la enmienda introducida por el N° 5 del artículo 1º, el cual, como se indicó, también fue eliminado.

Minuta

Recomendación: Aprobar modificaciones de la C. de Diputados

4.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (discusión en general). (Boletín N° 12.092-07). Se aprueba el proyecto de ley en general, con mi voto favorable.

objetivo:

Los objetivos de este proyecto de ley son, en síntesis, los siguientes: modernizar el sistema notarial y registral chileno mediante el establecimiento de mayores estándares de transparencia con miras a aumentar su competitividad; disminuir los niveles de discrecionalidad en los procesos de nombramiento de notarios; incorporar tecnología que permita a los usuarios un fácil y ágil acceso a los respectivos trámites y servicios, y aminorar sus actuales costos. Además, busca reducir los trámites que deben ser efectuados ante o por un notario.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, procedió a discutir este proyecto de ley solo en general.

La referida Comisión deja constancia, además, de que aprobó la idea de legislar en la materia por la unanimidad de sus integrantes presente

Sesión 48^a, ordinaria, en miércoles 9 de agosto de 2023

1.-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas por la asamblea de Estados Partes, el 14 de diciembre de 2017 (Boletín N° 15.329-10). Aprobado en general y en particular con mi voto favorable.

Objetivo:

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto aprobar las referidas enmiendas al Estatuto de Roma, con la finalidad de tipificar tres nuevos crímenes de guerra bajo la competencia de la Corte, los cuales están destinados a tener aplicación en caso de conflicto armado, ya se trate de aquellos de carácter internacional o de conflictos que no sean de índole internacional.

La Comisión de Relaciones Exteriores hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, de conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación propone a la Sala discutirlo en general y en particular a la vez.

La referida Comisión deja constancia además de que aprobó el proyecto de acuerdo en general y en particular por la unanimidad de sus integrantes.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Bueno, es muy muy relevante que Chile haya adoptado la legislación necesaria para tipificar en el ordenamiento penal los delitos de competencia de la Corte a fin de dar plena eficacia al principio de complementariedad que gobierna la relación entre esta instancia jurisdiccional internacional y las jurisdicciones penales nacionales. Ello es parte del tratado que regula los privilegios e inmunidades de la Corte destinado a reconocerle, en los distintos Estados, un estatuto jurídico que le permita a esta desarrollar sus funciones jurisdiccionales en forma independiente y sin interferencias de ninguna especie.

La Corte Penal Internacional es un tribunal de última instancia para el enjuiciamiento de crímenes graves internacionales, como el genocidio, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad. Sabemos en Chile de la existencia de delitos de lesa humanidad, ahora a propósito de la conmemoración de los cincuenta años del golpe de Estado cívico-militar.

El Estatuto de Roma fue adoptado en julio de 1998; la Corte empezó a funcionar recién el 2003, y sucedió a los tribunales ad hoc conformados en la década de los noventa para abordar crímenes atroces cometidos en la antigua Yugoslavia y en Ruanda.

A veinte años de la adopción del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional ha logrado adelantos significativos para que el mundo reconozca la importancia de que haya justicia, más allá de las fronteras de los Estados nación; pero también ha atravesado retrocesos, y a medida que proliferan las crisis de derechos humanos asociados a delitos internacionales, ha quedado demostrado que su mandato es mucho más necesario y arduo de lo que anticiparon sus fundadores.

Desde su constitución, se ha tenido que ir adecuando a las nuevas realidades, como la Conferencia de Revisión de los Estados Partes del Estatuto de Roma, celebrada en Uganda el 2010, donde fueron adoptadas, por consenso, enmiendas al referido Estatuto, relativas a crímenes de guerra y al crimen de agresión, las cuales fueron ratificadas por nuestro país en septiembre del 2016, entrando en vigor para Chile el 2017, y promulgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores ese mismo año.

Ahora bien, estas enmiendas tienen por objeto tipificar tres nuevos crímenes de guerra bajo la competencia de la Corte, y están destinadas a aplicarse en caso de conflicto armado, ya sea de índole internacional -me parece muy relevante resaltar esto-, o también de aquellos que no tengan ese carácter.

Se tipifican estos tres nuevos crímenes de guerra bajo la competencia de la Corte: emplear armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción; emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano, y emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.

Dichos crímenes se aplican tanto a conflicto armado con carácter internacional -reitero esto- como a conflicto que no sea de esa índole.

Por tanto, me parece muy significativo que el Congreso Nacional, en especial el Senado de la República, ratifique estas enmiendas al Estatuto de Roma y seamos parte de un ordenamiento internacional, de un avance civilizatorio en materia de derechos humanos, a diferencia de algunos sectores de extrema derecha que se niegan a estas miradas internacionales, a estos avances civilizatorios y quieren retroceder respecto de lo que se ha logrado a partir de los crímenes de lesa humanidad y de las graves violaciones a los derechos humanos que hemos conocido en la historia de nuestro país y en la del resto de las naciones del mundo.

Voto a favor, Presidente.

Muchas gracias.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incorpora al pueblo Selk'nam entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado (Boletín N° 12.862-17). (proyecto de artículo único). Aprobado en general y particular, con mi voto favorable.

Objeto:

Esta iniciativa tiene por objeto incorporar al pueblo selk'nam entre las principales etnias indígenas reconocidas por el Estado de Chile en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

El proyecto de ley fue analizado, en primer término, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, acordándose posteriormente por la Sala que también fuera informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. En tanto, a la Comisión de Hacienda le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía hacen presente que cada una, a su turno, discutió el

proyecto en general y en particular a la vez, por ser de artículo único, acordando ambas proponer al señor Presidente del Senado que en la Sala sea considerada del mismo modo.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización deja constancia, además, de que el proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de sus miembros presentes.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía consigna que la iniciativa fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de sus integrantes.

La Comisión de Hacienda, finalmente, se pronunció respecto del artículo único del proyecto de ley en los términos en que fue despachado por su antecesora, como reglamentariamente corresponde, sancionándola por la unanimidad de sus miembros presentes.

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en materia de control del procedimiento de contratación por trato o contratación directa (Boletín N° 16.060-06), siempre que se hubiere recibido el informe respectivo de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.(discusión en general).

I.- Idea matriz: Someter a revisión del órgano contralor todos aquellos convenios o traspasos realizados en virtud de Tratos o Contratación directa, terminando así con la discrecionalidad en la entrega de los recursos.

Ambos proyectos vuelven a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para un nuevo primer informe.

5.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.886, sobre Bases Generales sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, con el objeto de incorporar a las corporaciones municipales (Boletín N° 15.311-06), siempre que se hubiere recibido el informe respectivo de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.(discusión en general).

I.- Objetivos del proyecto:

Permitir a las Corporaciones Municipales someterse a la ley N° 19.886, ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Ambos proyectos vuelven a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para un nuevo primer informe.

Sesión 47^a, ordinaria, en martes 8 de agosto de 2023

1.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la

Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia. Se aprueba la solicitud del Presidente de la República para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de La Araucanía y las provincias de Arauco y del Biobío, en la Región del Biobío.

2.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que sustituye el reajuste de las remuneraciones del sector público fijado en los incisos quinto y noveno del artículo 1 de la ley N° 21.526 para el personal que indica y modifica otros cuerpos legales (Boletín N° 16.133-05). (aprobado en general y en particular).

Objeto:

Este proyecto de ley tiene por objeto sustituir el reajuste de 264 mil pesos establecido en los incisos quinto y noveno del artículo 1 de la ley N° 21.526 por un reajuste gradual que, en diciembre de 2023, totalice un incremento de 12 por ciento de las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre del año 2022.

Asimismo, tiene por objeto efectuar el ajuste de grados de escalas de remuneraciones que se indican, de manera de mantener el orden jerárquico en ellas; reajustar con el 12 por ciento los grados B y C de la Escala Única de Sueldos, y modificar el gasto máximo anual de la asignación de supervisión para los cargos de jefaturas de tercer y cuarto nivel jerárquico del Servicio de Impuestos Internos.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriado el 10 de agosto de 2023 para las Regiones de Tarapacá y de Atacama, iniciativa correspondiente al boletín N° 16.142-06. Se aprueba en general y en particular, con mi voto favorable.

Objetivo:

Este proyecto de ley tiene por objeto declarar feriado el 10 de agosto de 2023 para las Regiones de Tarapacá, por la fiesta religiosa de San Lorenzo, y de Atacama, por la conmemoración del Día del Minero.

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, hacen presente que, por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de "discusión inmediata", en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutieron esta iniciativa en general y en particular a la vez.

Las Comisiones unidas dejan constancia, además, de que el proyecto de ley resultó aprobado en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes.

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre enfermedades poco frecuentes (Boletín N° 7.643-11). Aprobado en general, con mi voto favorable.

Objetivo:

Los objetivos de este proyecto de ley son definir y regular las enfermedades raras, poco frecuentes, huérfanas y de diagnóstico complejo, incentivar la investigación, el desarrollo y la promoción de productos médicos destinados a prevenir, diagnosticar y tratar enfermedades poco frecuentes, incentivar la asociatividad de los pacientes, sus familiares y amigos, y promover el cuidado integral de la salud de las personas para mejorar su calidad de vida, la de sus familias y cuidadores.

La Comisión de Salud hace presente que la Sala del Senado, con fecha 6 de julio de 2022, acordó autorizar a dicha instancia para discutir en general y en particular el proyecto de ley, con ocasión del trámite reglamentario del primer informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la referida Comisión propone a la Sala considerar la iniciativa solamente en general.

Sesión 46^a, especial, en martes 8 de agosto de 2023

1. Recibir el informe del Consejo Nacional de Televisión sobre el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en la letra k) del artículo 12 de la ley N° 18.838.

Sesión 45^a, ordinaria, en miércoles 2 de agosto de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece el vínculo entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile “Dr. José Joaquín Aguirre” y el Sistema Nacional de Servicios de Salud (Boletín N° 15.486-11). (discusión en particular).

I.- Objetivos:

Fortalecer el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a objeto de ampliar y robustecer la Red Asistencial que atiende a la población del sector norte de Santiago, fortalecer la red de alta complejidad a nivel nacional y reconocer el rol del Hospital Clínico mediante el aprovechamiento de su capacidad y altos estándares de calidad.

II.- Antecedentes:

El Hospital Clínico de la Universidad de Chile, concebido como un Hospital Clínico dedicado exclusivamente a la enseñanza universitaria, ha mantenido una estrecha relación con el Sistema Nacional de Salud. Muestra de ello, son las numerosas iniciativas desarrolladas por el también denominado “Hospital Escuela”, como fueron, en las décadas del cincuenta y sesenta, la creación de las Unidades de Cuidados Intensivos y Tratamientos Intensivos, el Centro de Medicina

Nuclear, la Clínica Psiquiátrica, el Centro de Gastroenterología y la primera Central de Hemodiálisis en el país.

Sin embargo, en 1994 fue modificado el convenio que lo había vinculado al Servicio Nacional de Salud desde la década del cincuenta. A partir de ese momento, el recinto se ha visto obligado a la difícil tarea de autofinanciarse como si fuera un prestador privado de salud, pero con regulaciones propias de la Administración del Estado.

El escenario descrito ha llevado al Hospital Clínico a un creciente endeudamiento, que sólo a partir de 2015 alcanzó un equilibrio operacional frágil, en el cual sus ingresos cubrían apenas sus egresos, sin poder invertir en infraestructura y renovación de equipamiento. Esta recuperación transitoria se ha visto drásticamente afectada por la pandemia del Covid-19, en la cual el Hospital Clínico dispuso de toda su capacidad para hacer frente a la crisis sanitaria más grande del último tiempo. Todo lo anterior ha provocado que la situación financiera del establecimiento resulte insostenible, dejando al Hospital Clínico en un estado de menoscabo y abandono que no se condice con su rol histórico, su naturaleza pública y el compromiso de su comunidad.

Como consecuencia de lo referido, la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, estableció que “durante el año 2022 continuará trabajando la mesa técnica conformada durante el año 2021, para elaborar un proyecto de ley que fortalezca el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, integrándolo en una mayor medida a la red pública de salud, y permitiendo una relación sinérgica entre el Hospital y el referido Ministerio”. Añadió que “esta mesa entregará a más tardar en el mes de junio 2022 una propuesta de proyecto de ley que será enviada al Congreso Nacional en el segundo semestre” (Partida 16, Ministerio de Salud, Capítulo 10 (Subsecretaría de Redes Asistenciales), Programa 01, Glosa 35). De esta forma, el presente proyecto de ley es fiel reflejo de la propuesta elaborada por la mesa técnica conformada durante el año 2021.

De acuerdo con lo expuesto, este proyecto de ley busca cumplir dicho mandato de fortalecer el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a objeto de ampliar y robustecer la Red Asistencial que atiende a la población del sector norte de Santiago; fortalecer la red de alta complejidad a nivel nacional; y, al mismo tiempo, dar un paso importante en lo que ha sido una sentida y transversal demanda por reconocer el rol del Hospital Clínico, aprovechando de manera más eficaz y eficiente su capacidad y altos estándares de calidad.

Se aprueban las normas que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Se aprueba la indicación del Ejecutivo al numeral 9 del artículo 17 quáter, contenido en el N° 1 del artículo 1 del proyecto.

2. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones en la ley N° 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padeczan las enfermedades que indica y modifica el Código del Trabajo para estos efectos, iniciativa que corresponde al boletín N° 15.708-13. Se aprueba en particular el proyecto.

Objetivo:

Esta iniciativa tiene por objeto permitir a las madres, padres y progenitores trabajadores acompañar por mayor tiempo a sus hijos o hijas afectados por cáncer o enfrentados a un trasplante de órgano sólido o de médula, incorporándose otro aumento de días (respecto de todas las condiciones graves de salud) cuando se declare un estado de excepción constitucional por calamidad pública o una alerta sanitaria por epidemia o pandemia.

Asimismo, se agrega una quinta contingencia protegida por el seguro, que se refiere a una enfermedad grave que requiera hospitalización en una unidad de cuidados intensivos o de tratamientos intermedios de niños mayores de un año y menores de cinco años de edad.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, discutió en general y en particular esta iniciativa, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó unánimemente proponer al señor Presidente que sea considerado del mismo modo en la Sala.

Sesión 44^a, ordinaria, en martes 1 de agosto de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica, para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de energía geotérmica (Boletín N° 12.546-08). Se aprueba en general el proyecto, con mi voto favorable.

Objetivo:

Los objetivos de este proyecto de ley son el establecimiento de un sistema de registro de aprovechamientos someros de energía geotérmica, excluyéndolos del régimen concesional; la modificación del régimen de fiscalización, y el establecimiento de estándares generales de seguridad para los usos de la energía geotérmica.

La Comisión de Minería y Energía hace presente que, no obstante que el proyecto de ley es de artículo único, lo discutió solo en general, y propone a la Sala que sea considerado del mismo modo, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

La referida Comisión deja constancia, además, de que aprobó la idea de legislar sobre la materia por la unanimidad de sus integrantes.

2.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Penal, para tipificar el delito de tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior (Boletín N° 15.796-07). Se aprueba la enmienda introducida por la Cámara de Diputados, con mi voto favorable.

Objetivo:

Este proyecto de ley inició su tramitación en el Senado, el cual aprobó un texto compuesto por un artículo único que incorpora en el Párrafo XII del Título Sexto del Libro Segundo del Código

Penal un artículo 304 ter, nuevo, con el objetivo de sancionar como delito la tenencia de medios tecnológicos que permitan la comunicación con el exterior desde recintos penitenciarios y no como contravención administrativa a las normas disciplinarias internas del establecimiento.

A su respecto, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, efectuó una enmienda a dicho texto, consistente en intercalar en el inciso segundo del referido artículo 304 ter la expresión "no autorizada", para precisar que será sancionado con la pena indicada en la norma el funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia no autorizada al interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de los elementos señalados en el artículo 304 bis, omita denunciar el hecho a la autoridad competente.

El Senado debe pronunciarse respecto de la enmienda efectuada por la Cámara de Diputados.

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que posibilita la incorporación de la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de aquellas instituciones de educación superior que el Estado reconoce oficialmente e incorpora reglas especiales para su proceso de acreditación (Boletín N° 14.879-04). Se aprueba en particular el proyecto.

I.- Objetivo del proyecto:

Adecuar los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería de Chile, a fin de permitir su reconocimiento oficial como institución de educación superior; la actualización de dichas exigencias; y el empleo de un lenguaje inclusivo. De igual forma, contemplar un mecanismo de supervisión y acompañamiento, a cargo del Consejo Nacional de Educación, hasta que la referida Escuela inicie su procedimiento de acreditación, lo que deberá ocurrir dentro del plazo y bajo las condiciones que se establecen.

II.- Efectos de la aprobación de la iniciativa

El despacho de este proyecto -tal como indica su título- no implicará que la Escuela sea reconocida automáticamente como una institución de educación superior, sino que introducirá las enmiendas que son necesarias para ello, lo que resulta importante para la modernización de Gendarmería de Chile.

Permite la utilización de un lenguaje inclusivo.

Actualiza los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería, admitiendo, por ejemplo, a los egresados de la educación técnico profesional.

Incorpora la formación de Gendarmería al sistema nacional de educación y ello, por cierto, contribuye a una mayor cohesión al interior de este último.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece el vínculo entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile Doctor José Joaquín Aguirre y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, iniciativa correspondiente al boletín N° 15.486-11, con segundo informe de la Comisión de Salud, informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de "suma". Quedó pendiente la discusión en particular del proyecto.

Sobre la tramitación legislativa de esta iniciativa, cabe recordar que la Comisión de Salud fue autorizada para discutir en general y en particular este proyecto de ley durante el trámite reglamentario de primer informe, mediante el cual introdujo enmiendas a la iniciativa y el texto resultante de las mismas fue propuesto a la Sala, la que lo aprobó en general en sesión de 16 de mayo de 2023.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Los objetivos de esta iniciativa son el establecimiento de un sistema de registro de aprovechamientos someros de energía geotérmica excluyéndolos del régimen concesional, la modificación del régimen de fiscalización, y el establecimiento de estándares generales de seguridad para los usos de la energía geotérmica.

Los usos directos de la energía geotérmica, en particular los asociados a poca profundidad y bajas temperaturas (aprovechamientos someros de esta energía), han presentado en las últimas décadas un desarrollo sostenido y creciente en todo el mundo y aportan a la generación de energía térmica para emplearse en diversos rubros y escalas, destacándose, entre ellos, una gran evolución de las bombas de calor geotérmicas. Este sistema, que puede transferir el calor de la tierra para calefaccionar o refrigerar ambientes y/o procesos, se ha cuadruplicado en los últimos diez años.

Desde el punto de vista técnico, en Chile es posible aprovechar la inercia térmica de la tierra que se da en todo el planeta, así como las anomalías calóricas propias de nuestra geología.

No obstante, mientras la tendencia mundial muestra un aumento significativo en el desarrollo de proyectos de usos directos de la geotermia, Chile está quedando rezagado, ocupando el lugar 54 en el ranking mundial de capacidad instalada de usos directos de la geotermia, y el lugar 51 cuando esa capacidad se referencia por número de habitantes. En ambos casos, en la región queda detrás de Brasil, Argentina y México.

Es significativo constatar que el aprovechamiento somero de energía geotérmica que más se ha desarrollado corresponde a baños y piscinas, que están expresamente excluidos de la Ley de Geotermia, mientras que la implementación de las bombas de calor posee una participación muy menor en comparación con los desarrollos realizados en el mundo: 71 por ciento a nivel mundial versus un 43 por ciento en Chile.

Este rezago se relaciona con que la Ley de Geotermia fue concebida para posibilitar la materialización de grandes proyectos eléctricos mediante el otorgamiento de una concesión de exploración o de explotación, sin hacer mayor distinción con pequeños aprovechamientos someros de energía geotérmica.

No obstante, los usos directos o someros de energía geotérmica constituyen una de las alternativas más antiguas y comunes de empleo de este tipo de energía, mientras en el mundo la capacidad instalada de generación eléctrica mediante energía geotérmica y los usos directos geotérmicos superan la capacidad térmica.

Por último, los aprovechamientos someros de energía presentan características distintas a las de un proyecto eléctrico en sus etapas de construcción y operación, así como magnitudes muy inferiores respecto a la inversión, superficie ocupada, impacto ambiental, área de influencia, exigencias de seguridad, complejidad técnica, entre otros aspectos.

Sin embargo, el actual marco normativo no distingue escalas de trabajo, exigiendo los mismos requisitos técnico-económicos para un proyecto de uso directo o para uno eléctrico. Y esta disfuncionalidad se hace más evidente al observar que las dimensiones mínimas de una concesión de explotación geotérmica son de 100 metros de largo y de ancho, lo cual no se ajusta a las posibilidades modulares de pequeños proyectos de bombas de calor, que en el mundo están irrumpiendo con fuerza al interior de las ciudades.

Existe una serie de rubros que se verían beneficiados en el país con un perfeccionamiento regulatorio y, por ende, se podría masificar el desarrollo de proyectos geotérmicos someros, en particular las bombas de calor geotérmicas, que poseen la capacidad de ser instaladas en cualquier lugar donde exista una demanda térmica y de satisfacer una gran variedad de aplicaciones, desde un proyecto pequeño que abastece de calor y frío a una vivienda hasta obras mayores para colegios, hospitales, edificios públicos y sectores importantes de nuestro ecosistema industrial, identificando oportunidades en actividades tales como el turismo, la producción vitivinícola, la agroindustria, la minería e incluso la posibilidad de integrar todas estas demandas en un sistema mayor de calefacción distrital.

A modo de ejemplo se mencionan los resultados de un estudio conducido por el Ministerio de Energía, enmarcado en una mesa de trabajo entre dicha Secretaría de Estado, el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes, denominado "Simulaciones dinámicas de la demanda térmica del Centro Acuático del Estadio Nacional de Chile", del año 2018, cuyo objetivo fue evaluar la intervención de bombas de calor geotérmicas como solución a los requerimientos térmicos de la piscina olímpica del Estadio Nacional, y que arrojó, entre otros resultados, que la mejor alternativa de autoconsumo en un horizonte de veinte años, en comparación con diversas alternativas, es la bomba de calor geotérmica por ciclo abierto.

Los beneficios, por lo tanto, para la sociedad, relacionados con el desarrollo de estas tecnologías de generación térmica renovables, son múltiples, pues no solo significan una retribución económica y el aumento de la competitividad en diversos sectores productivos y comerciales, sino que además impactan a mediano y largo plazo en aquellas ciudades donde actualmente se utiliza la leña como combustible principal para la calefacción de viviendas, lo cual evidentemente genera gran contaminación.

Asimismo, entre otras cosas -y esto es un paréntesis-, estamos discutiendo en la Comisión de Medio Ambiente un proyecto que busca elevar, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los estándares de las normas de calidad ambiental. Y uno de los puntos críticos para la aprobación de estándares más exigentes en la materia es que en nuestro país hay ciudades, sobre todo en la zona sur, donde no sería posible en el corto plazo homologar esas normas, debido a la contaminación y al uso cotidiano de la leña para calefaccionar las viviendas.

Por lo tanto, este proyecto puede tener un impacto muy positivo en términos ambientales, de calidad del aire y, con ello, en la salud de la población.

Voto a favor, ciertamente.

He dicho.

Muchas gracias, Presidente.

Sesión 43^a, en miércoles 19 de julio de 2023

1.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicite el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que hubiere ingresado el mencionado oficio al Senado. Se aprueba la prórroga de la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío

2.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de incluir en el delito de contrabando el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional, en las condiciones que indica (Boletín N° 15.252-07), siempre que fuere despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y por la Comisión de Hacienda, en su caso, y se hubieren recibido los informes respectivos. Se aprueban las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución, con mi voto favorable.

Objetivo:

1.- Resumen:

Modificar diversos cuerpos legales con el objeto de incluir el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional en el delito de contrabando, de manera de hacer frente al crimen organizado y a su financiamiento a través del transporte ilegal de dinero.

Fue aprobado en general por unanimidad en la comisión de Constitución Básicamente, establece como tipo penal el introducir dinero sin declarar sobre cierta cuantía Se recomienda aprobar en general

Sesión 42^a, ordinaria, en martes 18 de julio de 2023

1.-Proyecto de acuerdo que reforma el Reglamento del Senado, con el objeto de crear la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad y la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia en carácter de permanentes (Boletines Nos S 2.322-09, 2.385-09, 2.347-09, 2.256-09, 2.253-09, 2.248-09, 2.099-09, 1.975-09 y 1.866-09, refundidos). Se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo, con mi voto favorable.

Objetivo:

El objetivo del proyecto de acuerdo propuesto por dicha Comisión es crear dos Comisiones: la del Adulto Mayor y Discapacidad y la de Familia, Infancia y Adolescencia, ambas con carácter individual y permanente.

La referida instancia, además, hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió en general y en particular esta iniciativa, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó proponer que en la Sala sea considerado del mismo modo.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia de que aprobó en general y en particular el proyecto de acuerdo en los términos que consigna en su informe y en mérito de los siguientes acuerdos:

2.-Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar en el cargo de Ministra Titular Abogada del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, a la señora Marcela Godoy Flores; en el cargo de Ministro Suplente Abogado del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Antofagasta, al señor Almíro Alfaro Zepeda, y en el cargo de Ministro Titular Licenciado en Ciencias del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Antofagasta, al señor Marcelo Hernández Rojas (Boletín N° S 2.420-05). Se aprueban los tres nombramientos propuestos para cargos de tribunales ambientales, con mi voto favorable.

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Comisión de Comercio Estratégico y regula la exportación de material de uso dual y de defensa y otras materias que indica (Boletín N° 14.773-02). Se aprueba en particular el proyecto, con mi voto favorable.

I.- Objetivos del Proyecto:

Evitar que los materiales de uso dual y de defensa exportados desde Chile o que transiten por el territorio nacional sean utilizados para vulnerar el derecho internacional, la seguridad humana o ser destinados a la fabricación o desarrollo de armas de destrucción masiva. Para ello, el proyecto crea la Comisión de Comercio Estratégico y regula la exportación, el corretaje

internacional, la salida temporal, el tránsito y el cambio de usuario final, uso final o país o territorio de destino de los materiales de uso dual y de defensa.

4.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de regular la exigencia de cédula de identidad u otro documento de identificación a las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas (Boletín N° 16.002-11).Se aprueba en general el proyecto, con mi voto favorable.

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Modificar el artículo 42 de la ley N° 19.925 a fin de establecer que la cédula de identidad, u otro documento de identificación, sea exigido sólo en caso que exista duda razonable respecto de la mayoría de edad de la persona que desea adquirir bebidas alcohólicas.

Sesión 41^a, ordinaria, en miércoles 12 de julio de 2023

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.325 para ampliar el plazo de privación de libertad para la materialización de las expulsiones administrativas, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.879-06). Con urgencia calificada de “suma”. Acuerdo de Sala. Se aprueba en general y en particular el proyecto, con mi voto favorable.

Antecedentes:

La ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería tiene por objeto regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de las personas extranjeras en el país, y el ejercicio de sus derechos y deberes en el territorio nacional.}

Al respecto, los artículos 126 a 136 de la citada ley consagran un procedimiento administrativo de expulsión compuesto de diversas etapas y requisitos que, en su conjunto, se orientan a que el Estado ejerza sus facultades soberanas sobre la permanencia en el territorio de personas extranjeras, al tiempo que garantiza el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia de estas personas.

Así, el artículo 126 dispone que la expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en los artículos 127 y 128 de la ley para su procedencia.

Por su parte, el artículo 134 señala que, una vez firme y ejecutoriada la resolución que ordena la expulsión, se podrá materializar la orden de expulsión con la facultad de someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad. Esta medida solo puede practicarse en el domicilio del

afectado o en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile, las que deben estar habilitadas especialmente al efecto.

De conformidad con el mismo artículo 134, las personas extranjeras que se encuentren privadas de libertad por tales razones tendrán derecho a: contactar a sus familiares, representantes legales, abogados y habilitados en derecho y a recibir visitas de los mismos; ser informadas dentro de las primeras dos horas del inicio de la medida y por escrito de los derechos y obligaciones que les asisten; recibir tratamiento médico y farmacológico en caso de ser necesario; comunicarse con su representante consular; solicitar un intérprete; y recibir por escrito copia de toda la información que les corresponda recibir en su calidad de privados de libertad. El inciso final de la disposición señala que, en cualquier caso, el afectado podrá ser privado de libertad únicamente para hacer efectiva la expulsión por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

En sesión de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, de fecha 4 de enero del año en curso, la PDI, en el contexto de la discusión del proyecto de reforma constitucional en materia migratoria (Boletín 15.438-06), informó que el plazo de 48 horas a que se hizo alusión es insuficiente para efectuar todas las actuaciones que permitan la materialización de la medida de expulsión. Cabe agregar que cuando tal medida no se ejecuta dentro del plazo estipulado en el inciso final del artículo 134, las personas deben ser dejadas en libertad.

Entre las actuaciones que la PDI debe llevar a cabo para materializar la expulsión se encuentra la de obtener un documento de identificación del país de origen del extranjero expulsado, toda vez que es de común ocurrencia que estas personas suelan no contar con pasaporte o documento de identidad para viajar, lo cual hace necesario realizar diversas gestiones por parte de la PDI con el Consulado respectivo. Adicionalmente, es necesario tramitar las comisiones de servicio de los escoltas que acompañan a las personas expulsadas junto con sus respectivos pasaportes oficiales, tramitar los pasajes aéreos de ambos cuando se trata de una expulsión a un país no fronterizo, o la gestión de pasajes de bus en caso de que lo sea. En el caso de los pasajes aéreos, además, es necesaria la autorización especial de la línea aérea correspondiente antes de proceder a la compra de los pasajes, lo que en muchas ocasiones excede el plazo de cuarenta y ocho horas de detención para materializar la medida. Respecto de personas extranjeras expulsadas que se encuentran en regiones distintas a la Región Metropolitana, se requiere gestionar su traslado a la ciudad de Santiago para tomar el vuelo internacional.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras (Boletín N° 15.322-05). Se aprueba en general el proyecto, con mi voto favorable.

I.- Objetivo:

Mejorar el diseño y aplicación de herramientas para mantener la estabilidad del sistema financiero, fortalecer su resiliencia e infraestructuras, y contribuir de esta manera a atenuar los efectos económicos y sociales de la crisis causada por la pandemia del COVID-19. Lo anterior

permitirá contar con un espectro más amplio de respuestas de las autoridades del sector financiero y una mejor adaptación de los agentes de mercado.

3. .-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.516, sobre división de predios rústicos (Boletín N° 12.757-01).Se rechaza en general el proyecto, yo me abstuve.

Objetivo: La iniciativa tiene por objeto limitar la subdivisión de los predios rústicos en lotes con una superficie no inferior a 5 hectáreas físicas, salvo que se trate de proyectos para la construcción de viviendas sociales, a fin de impedir el crecimiento inorgánico de las ciudades sobre suelo agrícola.

Argumentos de mi abstención:

La proliferación de loteos principalmente en la zona centro y sur ha conllevado una serie de problemáticas demográficas y de salubridad, en donde el territorio rural se está fraccionando con la finalidad de servir para fines habitacionales, sin planificación alguna al respecto

En segundo lugar, el fenómeno de los loteos conlleva tremendo impacto ambiental en el territorio, con consecuencias en los ecosistemas, generando fragmentación y degradación de estos. A modo de ejemplo, un proyecto de parcelación implica, en ocasiones, tala de bosque nativo, afectación de humedales, afectación de recursos hídricos, entre otros

Este proyecto de ley no propone una regulación ni planificación sobre este tema, sino que se limita a aumentar la unidad mínima de subdivisión desde 0,5HA a 5HA, lo cual no implica una solución de fondo a esta situación que requiere un trabajo coordinado entre los actores del mundo rural y de vivienda

Esta problemática amerita una propuesta de planificación seria y completa que aborde de manera íntegra este fenómeno, lo cual está siendo desarrollado por el gobierno.

Sesión 40^a ordinaria, en martes 11 de julio de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suspende excepcionalmente la declaración de caducidades del registro pesquero artesanal con el fin de mitigar sus consecuencias económicas y sociales en el sector (Boletín N° 16.024-21).Se aprueba en general y en particular el proyecto, con mi voto favorable.

OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Suspender excepcionalmente la declaración de caducidades del registro pesquero artesanal, con el fin de mitigar sus consecuencias económicas y sociales en el sector

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece el vínculo entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile “Dr. José Joaquín Aguirre” y el Sistema Nacional de Servicios de Salud (Boletín N° 15.486-11).

El proyecto pasa a comisión de hacienda para la revisión de las indicaciones presentadas.

3. Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Bancos y el Código de Procedimiento Civil para establecer el avalúo comercial de los bienes raíces como mínimo de las subastas y proteger la vivienda única de los deudores que indica por medio de la prenda pretoria, iniciativa que corresponde al boletín N° 12.917-03. Se rechazaron las enmiendas introducidas por la cámara de diputados y diputadas, por unanimidad.

Este proyecto de ley inició su tramitación en el Senado, el cual aprobó un texto que consta de dos artículos: el primero de ellos, con nueve numerales, introduce diversas modificaciones al Código de Procedimiento Civil, y el segundo, con dos numerales, modifica la Ley General de Bancos.

El objetivo de la iniciativa es otorgar una mayor protección a los deudores, tanto generales como hipotecarios, frente a la posibilidad de remate de su inmueble en caso de morosidad, defendiendo la existencia de condiciones justas en los juicios ejecutivos e hipotecarios.

Sesión 39^a, extraordinaria, en miércoles 5 de julio de 2023

1. Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de la Araucanía y en las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, declarado mediante el decreto supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, y prorrogado en sucesivas oportunidades, la última de las cuales fue mediante el decreto supremo N° 166, de 24 de junio de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el plazo adicional de quince días a contar del vencimiento del período previsto en el señalado decreto supremo, asunto que corresponde al boletín N° S 2.426-14. Se aprueba la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, con mi voto favorable.

Para los efectos indicados, el Ejecutivo expone que una serie de lamentables hechos de violencia en diferentes zonas de la Región de la Araucanía y en las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, ha afectado gravemente el orden público, la vida y la integridad física de habitantes, trabajadores y trabajadoras.

Tales hechos, agrega, han dificultado el normal desarrollo de la vida y de las actividades económicas en dichas zonas.

Atendido lo anterior, y en virtud de la norma constitucional citada, fue declarado, mediante el indicado decreto supremo N° 189, el estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas antes mencionadas por el término de quince días.

Con posterioridad, mediante sucesivos decretos supremos, dicho estado de excepción ha sido prorrogado por igual período, lo cual ha promovido la coordinación interinstitucional entre las

Policías, las Fuerzas Armadas y el Gobierno, teniendo positivos efectos en disuadir la ocurrencia de eventos violentos y desórdenes.

Sin embargo, agrega el Ejecutivo, a pesar de dichas medidas, las circunstancias que motivaron tal declaración aún subsisten, por lo que se hace necesario prorrogar el estado de excepción por quince días adicionales.

2. El proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable del delito de homicidio simple y establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional, iniciativa que corresponde a los boletines Nos 14.090-07, 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07 y 14.121-07, refundidos. Se aprueban las normas que no fueron objeto de modificaciones e indicaciones y las enmiendas unánimes, excepto aquella para la cual se ha solicitado votación separada.

Este proyecto de ley fue aprobado en general en sesión de 12 de abril del año 2023, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo 1 permanente del proyecto de ley no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones. Esta disposición debe darse por aprobada, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Asimismo, deben darse por aprobados los ordinales ii y iii, que pasaron a ser ordinales iii y iv, respectivamente, del numeral 2; así como el literal b), que quedó contenido en la nueva letra B del numeral 3, ambos numerales del artículo 2 de la iniciativa, los cuales no fueron objeto de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La mencionada Comisión, además, efectuó un conjunto de modificaciones al texto aprobado en general, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, que fue sancionada por mayoría de votos, la que será puesta en discusión y votación en su oportunidad.

La modificación aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento corresponde a la supresión del artículo 3, norma que incorpora un artículo 16 bis, nuevo, en el decreto ley No 2.859, Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería, relativo a los permisos de salida autorizados por el juez respectivo. Esta disposición se encuentra en la página 23 del comparado.

Se aprueba la indicación para suprimir el artículo 1 del proyecto, con mi voto favorable.

Se rechaza la letra a) contenida en la letra B) del numeral 3 del artículo 2 del proyecto, con mi voto en contra.

Se aprueba la proposición de la Comisión en orden a suprimir el artículo 3, con mi voto favorable.

3. Informe de la Comisión Mixta, constituida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, cuyo propósito es proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión, iniciativa correspondiente al boletín N° 15.409-06. Se aprueba el informe de la Comisión Mixta, con mi voto favorable.

Este proyecto de ley inició su tramitación en el Senado, el cual aprobó un texto compuesto por un artículo único con dos numerales, cuyo objetivo es ofrecer formas alternativas a la notificación personal al inicio de un procedimiento de expulsión, por medio de carta certificada o vía correo electrónico, al domicilio o correo electrónico previamente informados por la persona extranjera.

Posteriormente, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo diversas modificaciones al mencionado proyecto.

El Senado aprobó algunas de ellas en el tercer trámite constitucional, en tanto que rechazó las siguientes.

Primero, la incorporación del número 1, nuevo, que modifica el artículo 5 de la Ley de Migración y Extranjería, sobre procedimientos migratorios informados. La Cámara Baja agregó a dicha norma cinco incisos nuevos, relativos a la declaración de un domicilio o una dirección de correo electrónico por parte de los extranjeros que han ingresado al país.

Segundo, la incorporación de los ordinales iii y iv, nuevos, en la letra a) del número 1, que pasó a ser número 2, para introducir modificaciones al artículo 132 en lo relativo a la forma de disponer la medida de expulsión por parte del Subsecretario del Interior en casos calificados por resolución fundada.

Dichas enmiendas, rechazadas en el tercer trámite constitucional, dieron lugar a la formación de una Comisión Mixta, la cual como forma y modo resolver las divergencias producidas entre ambas Cámaras acordó, con las votaciones que en cada caso se registran en el informe, proponer lo siguiente respecto del artículo único de la iniciativa.

Primero, mantener el nuevo número 1 aprobado por la Cámara de Diputados, con la redacción que se consigna en el informe.

Segundo, mantener el número 1, que pasó a ser 2, en los términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados, a excepción de los ordinales iii y iv de su letra a), que se suprimen.

Sesión 38^a, en miércoles 5 de julio de 2023

1. Sesión especial con la finalidad de tratar los traspasos de recursos fiscales a las fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales durante el Gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font.

Intervención

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Yo efectivamente he señalado que nosotros, como directiva nacional, tuvimos una información parcial, muy genérica, muy precaria, el 6 de junio.

Recordemos que cuando esto salió a la prensa -primero en la prensa regional y en algunas redes sociales-, lo primero que se dijo públicamente fue que acá no había nada irregular y que más bien se trataba de un des criterio, de des criteriados.

Esos eran los antecedentes que se tenían con las investigaciones que se estaban llevando adelante por parte del Ministerio de Vivienda.

Hoy día, claramente -con los antecedentes obtenidos en los días siguientes, que no son los mismos que teníamos a esas alturas-, estamos hablando de posibilidades de delitos. Por eso entra la Fiscalía, y por eso el partido Revolución Democrática, que me toca presidir, decidió expulsar a las dos personas que firmaron el convenio, el señor Andrade y el señor Contreras, exseremi; pasar al Tribunal Supremo a la Diputada Catalina Pérez, y querellarse por eventuales delitos contra quienes resulten responsables.

Ciertamente, todos los antecedentes que nosotros hemos podido ir recabando los vamos a entregar a Fiscalía. Seremos parte de esa querella.

"Caiga quien caiga" y sin "defensas corporativas". En eso me tomo de lo dicho antes, de las palabras del Presidente de Renovación Nacional, Senador Chahuán: "caiga quien caiga".

Y junto con toda la investigación que está llevando adelante la Fiscalía, el Gobierno, el Ministerio de Vivienda también es necesario avanzar...

Si me da treinta segundos para terminar, Presidente.

El señor HUENCHUMILLA (Vicepresidente).- Tiene un minuto, señor Senador.

El señor LATORRE.- Gracias.

Como decía, junto con investigar y sancionar penal, administrativa y, además, políticamente a quienes tengan responsabilidad, creemos importante avanzar en un pacto fiscal que modernice el Estado; que eleve estándares de transferencias de fondos a entidades del sector privado, con y sin fines de lucro, y que avance en una agenda de probidad 2.0, porque hay materias que quedaron pendientes, por ejemplo, cómo controlamos las corporaciones municipales privadas, cómo fiscalizamos de mejor manera los recursos públicos de las organizaciones de la sociedad civil, etcétera, algo que sea para el conjunto del sistema político. Y para ello, obviamente, vamos a estar disponibles, y ojalá que sea parte de los acuerdos transversales.

Pero pongo el acento en lo que he dicho: nosotros estamos por que se investigue hasta el fondo, sin ningún pacto de impunidad ni defensas corporativas: caiga quien caiga.

Gracias, Presidente.

Sesión 37^a, en martes 4 de julio de 2023

1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el “Día Nacional de las Áreas Protegidas” (Boletín N° 15.852-12).

El objetivo de este proyecto de ley es la incorporación formal en el derecho del Día Nacional de las Áreas Protegidas, es decir, el establecimiento de una efeméride orientada a celebrar y reflexionar sobre la importancia de la preservación de la naturaleza, asegurar la diversidad biológica o de conservar el patrimonio ambiental.

La Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa de artículo único la discutió en general y en particular a la vez, y propone a la Sala que sea considerada del mismo modo.

La referida Comisión deja constancia, además, de que la propuesta legal resultó aprobada en general y en particular por la unanimidad de sus integrantes,

Se aprueba en general y en particular el proyecto, con mi voto favorable.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

La Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales, que me toca presidir, tiene el honor de declarar el segundo sábado de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Áreas Protegidas.

Esta moción, como ya se ha dicho, es del Senador De Urresti, y la patrocinamos el Senador Lagos, las Senadoras Núñez y Órdenes y quien habla. Y fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes (5x0), por lo que hago un llamado a la Sala para aprobar también por unanimidad esta iniciativa.

Además, hace pocas semanas se aprobó el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), después de más de diez años de tramitación en el Congreso Nacional.

Con esto, el proyecto busca el establecimiento de una fecha orientada a celebrar y reflexionar sobre la importancia de la preservación de la naturaleza, asegurar la diversidad biológica y conservar el patrimonio ambiental.

De este modo, esperamos que en el establecimiento de este día se puedan conmemorar nuestras áreas protegidas, fomentando la visita a estas de las personas, las familias y las comunidades educativas, de manera de concientizar a nuestros ciudadanos sobre la importancia de preservar nuestro patrimonio natural. Es una fecha propicia para promover la educación ambiental a todo nivel, fomentar el turismo sustentable y resaltar la importancia que tiene o puede tener esto para las regiones en que se encuentran las áreas protegidas.

Por último, también se hizo presente en el proyecto de artículo único que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular. Y, como decía anteriormente, lo aprobó por unanimidad.

Por último, Presidente, esta iniciativa también busca el manejo de las áreas protegidas siendo este el mecanismo más adecuado para la preservación de todos sus elementos: genéticos, especies y ecosistemas.

Por tanto, voto a favor. Y hago un llamado a la Sala para que podamos aprobar, ojalá por unanimidad, este importante proyecto: declarar el segundo sábado de noviembre de cada año como el Día Nacional de las Áreas Protegidas.

Gracias, Presidente.

2. .-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo Marco Sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, hecho en Marrakech, Marruecos, el 15 de noviembre de 2016, y su Enmienda, adoptada por resolución de la Primera Asamblea de la Alianza Solar Internacional, celebrada el 3 de octubre de 2018, en Nueva Delhi, República de la India (Boletín N° 14.880-10). Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo, con mi voto a favor.

I.- Objetivo:

El objetivo es el establecimiento de una Alianza Solar Internacional para abordar en forma colectiva los importantes desafíos comunes que enfrenta la expansión de la energía solar.

II.- Antecedentes:

- En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en París, el 30 de noviembre de 2015, se adoptó la Declaración de París sobre Alianza Solar Internacional con el interés común de realizar actividades conjuntas entre los países ricos en recursos solares, ubicados total o parcialmente entre los Trópicos de Cáncer y Capricornio, y así reducir el costo del financiamiento y de tecnología entre ellos de modo de generar un despliegue de esta clase de energía y sentar las bases de las futuras tecnologías.
- En Marrakech, el 15 de noviembre de 2016, se adopta el Acuerdo Marco sobre el establecimiento de la Alianza Solar, como se expresara anteriormente, con el objetivo de establecer una Alianza Solar Internacional que permitiera abordar en forma conjunta los importantes desafíos comunes que enfrenta la expansión de la energía solar, este

instrumento internacional se encuentra en vigor internacional desde el 6 de diciembre de 2017, y cuenta en la actualidad con 75 Estados que lo han ratificado.

- En la Primera Asamblea de la Alianza Solar Internacional, celebrada en Nueva Delhi, República de la India, el 3 de octubre de 2018, se adoptó una Resolución que enmendó el Acuerdo Marco de la ISA, a propuesta del Gobierno de dicha República, con miras a ampliar la membresía de la Organización a todos los países miembros de las Naciones Unidas. A tal efecto, se introdujeron los cambios al Segundo Párrafo del Preámbulo; al artículo VI, Cláusula 1(a); al Título del artículo VII y Cláusula 1 del mismo; a las Cláusulas segunda y tercera del artículo VII, que se eliminan; y al artículo IX, de modo de ajustar las señaladas disposiciones a lo acordado en la referida Resolución.

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas (Boletín N° 15.221-34).

I.- Objetivos:

Establecer un marco legal de resguardo en relación con los estudiantes de la educación superior en situación de embarazo, maternidad o paternidad, o que ejerzan el cuidado personal de un menor de edad o de una persona dependiente, que permita asegurar condiciones de conciliación entre sus responsabilidades familiares, y sus actividades académicas y formativas, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social y familiar en materia de cuidado.

II.- Antecedentes:

Antecedentes: desigualdad de género y cuidados en la educación superior

a) Las personas que no estudian ni trabajan remuneradamente son principalmente mujeres que cumplen tareas de cuidado

Distribución de la población de 15 a 29 años según condición de actividad y situación de estudios por sexo, 2017

(Porcentaje, población joven)



b) Cuidados y desigualdad de género en la educación superior, el hecho de que las personas cuidadoras sean mayoritariamente mujeres, genera desigualdades de género en las trayectorias educativas; esto es, en el acceso, la retención y la titulación.

Actualmente, se carece de políticas que permitan conciliar estudios, tareas de cuidados y trabajo remunerado, observó.

III.- Importancias del PL:

Es imprescindible avanzar en la igualdad de género como eje transversal del proceso de modernización de la educación superior para un desarrollo humano sostenible.

La iniciativa en ayuda al:

- Abordar un aspecto estructural de la desigualdad de género, a saber, el trabajo no remunerado, y particularmente, el de cuidados.
- Establecer un estándar de corresponsabilidad común para todas las instituciones de educación superior (IES).
- Contribuir a disminuir las brechas de género en el ámbito de la inserción laboral de las mujeres, lo que -por cierto- producirá efectos positivos en la economía.

IV.- Observaciones destacadas al proyecto de ley:

1º.- Del Presidente del CUECH y Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Osvaldo Corrales:

a) Ingreso a establecimientos de JUNJI-INTEGRA.

Se precisa extender a los estudiantes de educación superior el mismo criterio de ingreso prioritario que actualmente existe para alumnos de enseñanza básica o media. Al efecto, detalló que hay establecimientos que, por la alta demanda de sus servicios, y pese a los convenios de colaboración que se suscriben, no logran atender a los hijos de los alumnos de las IES.

b) Estándares de calidad de salas cuna y jardines infantiles.

En caso que se instalen salas cunas y jardines infantiles privados, se debería especificar que deben cumplir con la regulación asociada a la JUNJI para garantizar así estándares de calidad en la atención de niños y niñas.

c) Acreditación de la situación socioeconómica de las familias.

Para acceder a la red pública de cuidado, debería calificarse a los estudiantes que sean madres o padres, junto a sus hijos, como núcleos familiares secundarios en el registro social de hogares, y no como integrantes del núcleo constituido por sus propios padres, de forma complementaria, se

deberían considerar los instrumentos aplicados por las instituciones de educación superior para la calificación socioeconómica.

d) Suspensión o postergación de estudios.

Es menester que las distintas políticas públicas sean coherentes entre sí, de manera de incrementar efectivamente las posibilidades de finalización de los estudios por parte de las y los estudiantes cuidadores. Subrayó que, con tal propósito, es necesario que:

i. El período de postergación o suspensión de estudios no se encuentre sujeto a las limitaciones temporales que se consideran en las normas propias de los beneficios estudiantiles -como gratuidad, becas y créditos-, por cuanto ellos son muy restrictivos.

En ese sentido, recordó que la gratuidad cubre únicamente la duración teórica de las carreras, y no el tiempo que excede ese lapso.

ii. Se establezca expresamente una excepción a la norma de pérdida de los financiamientos estudiantiles -especialmente de la gratuidad-, por la demora en completar la totalidad de la carrera. De lo contrario, previno, los estudiantes no podrán reducir sus cargas académicas anuales, de acuerdo con la necesidad de asumir sus funciones parentales o de cuidado. Esta extensión debería ser de, al menos, dos semestres adicionales a la duración nominal de la carrera, sentenció.

e) Mantención de los beneficios en caso de postergación o suspensión

El inciso tercero del artículo 5º dispone que “las personas acogidas a la postergación o suspensión no deberán postular nuevamente a los beneficios estudiantiles, los que se mantendrán en las mismas condiciones en que fueron otorgados”. Al respecto, instó por precisar que accederán en las mismas o mejores condiciones existentes, una vez finalizado el plazo de postergación o suspensión. A modo de ejemplo, se refirió a una eventual ampliación de los deciles para efectos de la cobertura de la gratuidad.

4.-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal -INTERPOL sobre los privilegios e inmunidades aplicables durante la 25^a Conferencia Regional de las Américas, que se celebrará en Santiago, República de Chile, del 21 al 23 de marzo de 2023”, suscrito en Lyon y París, Francia, los días 20 y 27 de febrero de 2023 (Boletín N° 15.755-10).

I.- Objetivo:

El objetivo es conceder las facilidades necesarias para que se pueda realizar en el país la 25^a Conferencia Regional de las Américas.

II. Estructura y contenido del proyecto:

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y 14 artículos.

El Preámbulo consigna que, atendido a que Chile manifestó a la OIPC - INTERPOL el interés nacional de ser anfitrión de su 25^a Conferencia Regional de las Américas, es necesario contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre el país anfitrión y la Organización para que esta pueda desempeñar las funciones descritas en su Estatuto.

El artículo 1 consagra el objetivo del presente instrumento, el cual es que Chile conceda las facilidades necesarias para que se pueda realizar en nuestro país la 25^a Conferencia Regional de las Américas, la que tendrá lugar entre el 21 y el 23 de marzo del presente año.

Seguidamente, el artículo 2 enumera las personas respecto de las cuales nuestro país se compromete a autorizar su entrada y salida para la celebración de la aludida Conferencia Regional. Para lo cual, la Secretaría de dicha Organización proporcionará oportunamente la lista de participantes. Además, añade que, sin perjuicio de lo señalado previamente, los visados o las autorizaciones de entrada y salida que pudieran precisar las personas que participen en las señaladas reuniones se extenderán, sin gastos ni demora, conforme a la legislación nacional aplicable.

Complementando lo señalado, el artículo 2 bis agrega que las autoridades del país anfitrión garantizarán los derechos referidos en el artículo 2, teniendo presente las normas nacionales o las medidas preventivas relacionadas con la sanidad y la seguridad pública que puedan estar vigentes, sin embargo no impondrán restricciones motivadas: a) por el país de salida o de tránsito de los viajeros; o b) por los países visitados previamente por estos. Asimismo, recalca que todos los participantes enumerados en el artículo 2 estarán exentos de cumplir cualquier tipo de cuarentena. Con todo, el país anfitrión y la Secretaría de la INTERPOL mantendrán consultas y determinarán conjuntamente medidas que sean necesarias para preservar la salud y la seguridad de los participantes y de los ciudadanos teniendo en consideración que la Conferencia se desarrolle sin contratiempos y de forma eficaz.

El artículo 3 establece que la OIPC -INTERPOL gozará, con motivo de la 25^a Conferencia, de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en caso de acción civil, administrativa o penal, sin perjuicio que podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción por decisión del Secretario General o a petición motivada de las autoridades competentes del Estado receptor.

Del mismo modo, el artículo 4 prescribe que todos los documentos de la OIPC-INTERPOL o que ésta tenga bajo la forma que sea, especialmente sus archivos y cuentas, independiente del

lugar en que se encuentren, serán inviolables, al igual que su correspondencia oficial, y sus comunicaciones oficiales, que podrán ser cifradas, no serán objeto de censura o restricción.

Por su parte, el artículo 5 dispone que en materia financiera la OIPC-INTERPOL podrá: recibir y guardar fondos y divisas de todo tipo y tener cuentas en cualquier moneda en el territorio del Estado receptor; transferir libremente sus fondos y sus divisas tanto dentro del territorio del Estado receptor como entre su Sede o sus Oficinas Subregionales y el Estado receptor, y viceversa; y, convertir a cualquier divisa las que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna. Agrega que estas facilidades se circunscriben al ámbito de los fines y funciones que ejercerá la OIPC-INTERPOL y los fondos necesarios para la celebración de la 25^a Conferencia Regional de las Américas, las que, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIPC -INTERPOL, y en particular, de lo dispuesto en el artículo 3, se sujetarán a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Chile de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional.

El artículo 6 estipula que estarán exentos de derechos de aduana, tasas de importación e impuestos directos el material administrativo, técnico y científico suministrado por la OIPC -INTERPOL para la celebración de la 25^a Conferencia Regional de las Américas, como asimismo las publicaciones y los demás documentos oficiales de la Organización, destinados a sus trabajos durante dicha reunión. La OIPC - INTERPOL se compromete a reexportar las publicaciones y/o mercaderías que no hayan sido utilizados o distribuidos al término de la aludida 25^a Conferencia.

Luego, el artículo 7 señala que nuestro país se compromete a otorgar a los participantes beneficiarios del presente instrumento, a partir del momento en que entren a Chile, como así también durante la 25^a Conferencia, y hasta el momento en que salgan del país, los siguientes privilegios e inmunidades:

- a. Inmunidad de arresto o detención y de confiscación de equipaje personal, salvo en caso de delito flagrante.
- b. Inmunidad de jurisdicción, incluso después de la 25^a Conferencia, por cualquier proceso judicial incoado con respecto a todas las palabras, escritos u otros actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.
- c. Inviolabilidad de papeles y documentos oficiales.
- d. Idénticas facilidades en cuanto a reglamentación de cambios que las concedidas a los agentes diplomáticos

El artículo 8 prescribe que el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización y los Jefes de delegación y los familiares que acompañen a los anteriores, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que el Derecho Internacional reconoce a los agentes diplomáticos, además de los privilegios e inmunidades enumerados en la norma anterior.

A su vez, el artículo 9 estatuye que el Jefe de la delegación o todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que sea nacional del Estado receptor sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades.

En cuanto a los demás miembros del personal de la delegación y los miembros de la familia que acompañen a los miembros de esas delegaciones, que sean nacionales del Estado receptor, no gozarán de inmunidad en virtud del presente Acuerdo. No obstante, el Estado receptor debe ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación.

El artículo 10 establece que los privilegios e inmunidades contemplados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo se concederán a sus beneficiarios no para su provecho personal, sino para el buen funcionamiento de los órganos de la OIPC – INTERPOL. Por consiguiente, las autoridades competentes de los países miembros de la Organización, con respecto a los representantes suyos que asistan a la 25^a Conferencia, tendrán el derecho y el deber de levantar dichas inmunidades cuando estas supongan un obstáculo para la acción de la justicia, siempre que ello no afecte a los intereses de la Organización.

De conformidad con el artículo 11, nuestro país deberá tomar las medidas adecuadas para asegurar a las personas que colaboren o participen en los trabajos de la 25^a Conferencia contra todos los daños que pudieran sufrir, incluidos los daños no intencionados que pudieran causar a los locales y los vehículos utilizados.

Asimismo, Chile compensará y eximirá de responsabilidad a la Organización, a su personal y a los delegados por dichos actos, denuncias y otras reclamaciones. No obstante, lo señalado previamente no se aplicará cuando las lesiones, daños personales o pérdidas materiales sean consecuencia de la negligencia grave o de la conducta dolosa de la Organización, su personal o de los delegados.

El artículo 12 contempla la “Resolución de controversias” relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, determinando que las mismas se solucionarán amigablemente entre las Partes por medio de negociaciones directas.

Por último, los artículos 13 y 14 se refieren, respectivamente, a los requisitos para que el presente instrumento internacional entre en vigor y a su aplicación provisional, con sujeción al derecho interno del Estado receptor.

IV.- Acuerdos en la comisión de Relaciones Exteriores:

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Sesión 36^a, en lunes 3 de julio de 2023

1. La finalidad de la presente sesión especial es que el Directorio de Televisión Nacional de Chile dé cuenta pública sobre el estado financiero de la empresa, su gestión y el cumplimiento del "Compromiso para el cumplimiento de la misión pública de la empresa", así como del funcionamiento, gestión y utilización de recursos destinados para el financiamiento de la señal

Sesión 35^a, en lunes 3 de julio de 2023

11. Sesión especial de la Corporación, citada para tratar la anunciada Estrategia Nacional del Litio, con la finalidad de conocer con mayor detalle su cronograma y alcances, la relación con las empresas privadas del área, así como la creación de la Empresa Nacional del Litio, entre otras materias que tienen que ver con esta actividad económica estratégica.

Sesión 34^a, en martes 20 de junio de 2023

1.- Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad. (Boletín N° 12.467-15 [ver]). (Siempre que fuere despachado por la Comisión Mixta y se hubiere recibido el mencionado informe). Acuerdo de Sala.

Contexto:

Inició su tramitación en el Senado, el que aprobó un texto de artículo único, compuesto por dos numerales, con el objeto de sancionar penalmente los atentados y daños provocados a vehículos de transporte público o a la infraestructura asociada al mismo, al igual que a quienes procedieran a marcar en aquellos, de cualquier forma, mensajes, firmas, rayados, dibujos u otras figuras o expresiones.

Posteriormente, la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, realizó dos enmiendas a la iniciativa, las cuales en el tercer trámite constitucional fueron rechazadas por esta Cámara de origen, por lo que la controversia entre ambas Cámaras se extendió a la totalidad de las disposiciones del proyecto de ley.

El rechazo de las enmiendas mencionadas dio lugar a la formación de la Comisión Mixta, la que, con la votación unánime que se consigna en su informe como forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre ambas Cámaras, propone lo siguiente:

Aprobar el literal a) del N° 1 del artículo único sancionado por el Senado en el primer trámite constitucional, que sustituye en el inciso primero del artículo 198 de la Ley de Tránsito las expresiones "en circulación" por ", se encuentre o no en circulación", considerándolo como artículo 1, y eliminar los restantes literales de su numeral 1 y el numeral 2.

Aprobar el artículo 2 despachado por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, que agrega en el artículo 485 del Código Penal, que sanciona a los que causaren daños cuyo importe exceda de 40 unidades tributarias mensuales, el siguiente número 9°, nuevo: "En medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad".

2.-Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, con su propuesta para el nombramiento del Defensor o Defensora de la Niñez, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. (Boletín N° S 2.366-13) Quorum de 2/3 C.P.R.

Por no haberse logrado el quorum constitucional exigido, se rechaza la propuesta de nombramiento de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (25 votos a favor, 15 en contra y 3 abstenciones. A pesar de haber obtenido mayoría, no se llegó al quorum de los dos tercios, por lo cual se entiende no aprobada la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos.

3.-Oficio de la Honorable Cámara de Diputados mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Ministros del Tribunal Constitucional, a la señora Alejandra Precht Rorris y al señor Manuel Antonio Núñez Poblete, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletín N° S 2.369-13 [\[ver\]](#)). Acuerdo de Comités.

Por no haberse logrado el quorum constitucional exigido, se rechaza la propuesta de nombramiento de ministros del Tribunal Constitucional

4.- Observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos. (Boletines Nos 13.204-07 [\[ver\]](#) y 13.205-07 [\[ver\]](#) , refundidos). Con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio correspondiente). Acuerdo de Comités.

Analizados todos los antecedentes -vuelvo a decir- por las Comisiones de Constitución de la Cámara y del Senado, con el Ejecutivo y también con los profesores que asesoraron durante toda la larga tramitación de este proyecto, se llegó al acuerdo de que la forma más rápida y sabia de resolver esta situación era a través de un voto presidencial.

Es así como el mensaje donde se formulan las observaciones señala que se han advertido en esta etapa algunos errores en la propuesta que requieren ser subsanados, a la vez que existen algunos aspectos que, aunque menores, resulta pertinente, adecuado y deseable enmendar.

Se agrega que este proyecto de ley ha sido acompañado en cada instancia legislativa de manera constante por un conjunto de destacados profesores de derecho penal, y que, para los efectos de la formulación de las observaciones, el Gobierno también ha consultado a dichos académicos las mejores fórmulas para salvar los asuntos detectados, los que, en resumen, se resuelven del modo que indicaré a continuación.

Aprovecho de mencionar en este instante que las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República ya fueron aprobadas en la Cámara de Diputados.

En primer lugar, se plantean modificaciones sobre el sistema de reglas que dicen relación con cierta tipificación y vacancia.

Primero, se omitieron en el listado de delitos base del delito de lavado de activos figuras que habían sido incorporadas y establecidas como ley durante el año 2022, cuando este proyecto sobre delitos económicos se estaba tramitando, y, por lo tanto, no fueron consideradas en él.

Segundo, en el delito de uso fraudulento de tarjetas de pago se mejora la redacción de un literal del artículo 7 de la ley N° 20.009, dado que hacía referencia a normas que en el mismo proyecto habían sido derogadas. Por consiguiente, en las observaciones del Presidente de la República se corrigen esas referencias y la redacción.

Tercero, se introduce una regla especial para la entrada en vigor de las modificaciones a los delitos concursales, haciéndolas coincidir con la vacancia dispuesta en la ley N° 21.563 -por cierto, ya es ley-, para que ambos proyectos tengan la misma vacancia en su entrada en vigencia.

En segundo lugar, en las observaciones del Presidente se proponen modificaciones para clarificar interpretaciones y facilitar la operatividad de la ley.

En tal sentido, se corrige la duplicidad en la primera y la segunda categorías de delitos contemplados, porque algunos de ellos quedaron mencionados en ambas categorías.

Se subsana la omisión del comiso de ganancias en el catálogo de penas de la ley N° 20.393.

Se corrigen errores formales que fueron detectados, pues en modificaciones a la Ley de Mercado de Valores se hace referencia, por ejemplo, a "calificadoras de riesgo" en vez de "clasificadoras de riesgo".

En tercer lugar, se introducen modificaciones que clarifican puntos y salvan conflictos eventuales, o que su inclusión salva una omisión que puede considerarse una incoherencia en la ley.

Esas son, Presidente, las modificaciones que vienen en las observaciones del Ejecutivo, respecto de las cuales la Comisión de Constitución del Senado estuvo de acuerdo en forma unánime. Y debo señalar que de la misma manera, unánimemente, fueron aprobadas en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, nosotros llamamos a votar a favor de las observaciones del Presidente, o del "veto del Presidente", como comúnmente se le llama, aunque su nombre legal es "observaciones" que el Presidente de la República hace a un proyecto de ley ya despachado por el Congreso.

Sesión 33^a, en martes 20 de junio de 2023

1. Solicita el acuerdo del Congreso Nacional en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, declarado mediante el decreto supremo No 189, de 16 de mayo de 2022, y prorrogado en sucesivas oportunidades, la última de las cuales fue mediante el decreto supremo No 158, de 9 de junio de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el plazo adicional de quince días a contar del vencimiento del período previsto en el señalado decreto supremo, asunto que corresponde al boletín No S 2.421-14.

Sesión 32^a, en lunes 19 de junio de 2023

- 1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, **que crea el Ministerio de Seguridad Pública** (Boletín N° 14.614-07), siempre que fuere despachado por la Comisión de Hacienda y se hubiere recibido el informe respectivo.

I. Resumen:

Crear el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en el resguardo de la seguridad pública y orden público, protección de las personas, prevención del delito, la rehabilitación y reinserción social, atención y asistencia de víctimas y convivencia ciudadana, con la finalidad de permitir a la sociedad, a los grupos intermedios y a las personas, alcanzar la condición que se encuentren lo suficientemente resguardados de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales.

El proyecto propone separar la seguridad pública de la gestión política del jefe de gabinete, distinguiendo el rol de un nuevo Ministro de Seguridad Pública de aquel de ministro del Interior como colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en la coordinación de la acción política del gobierno, a nivel central y territorial. Lo anterior, dado que al reunirse en un cargo las funciones de jefe del gabinete ministerial de Gobierno, y de ministro encargado tanto de lo político, como de la seguridad, los desastres naturales, o la migración, podría afectar la capacidad de abarcar ciertos desafíos de suma importancia para el Estado en materia de conducción política.

El objetivo del proyecto se traduce en que este nuevo ministerio sea el ente superior de un Sistema de Seguridad Pública, encargado de la coordinación sectorial e intersectorial, para el logro de los objetivos de seguridad que se haya fijado en esta materia y que pueda ser un modelo de gestión de política pública.

La iniciativa resalta la importancia de la colaboración y el trabajo coordinado entre distintos servicios públicos, situando como elemental una nueva estructura de gobernanza del sector seguridad, con mayores componentes técnicos y mejor organización.

Fundamentos del proyecto de ley:

- Necesidad de un nuevo paradigma en materia de seguridad: Prevención de peligros.
- Las personas en el centro de la seguridad pública.
- La experiencia norteamericana.
- Coordinación y Sistema de Seguridad Pública.
- Dividir las funciones de gestión política de la gestión de seguridad pública.

El proyecto de ley consta de ocho artículos permanentes y de seis disposiciones transitorias.

Sesión 31^a, en lunes 19 de junio de 2023

1. Con la finalidad de “aclarar inquietudes relativas al Plan de Inversiones en Salud, que dicen relación en particular con: a) el objetivo de fortalecer la red de salud pública, por medio de la construcción, reposición, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura sanitaria del país (considerando el análisis de brechas en salud, la estrategia nacional de salud, grado de aislamiento, universalización de la atención primaria, demanda asistencial, equidad en la inversión y tiempos de acceso a los establecimientos); b) ejecución del plan a la fecha; c) proyección planteada del plan durante su plazo de ejecución (durante el período de Gobierno), y d) situación administrativa de aquella demandas hospitalarias no consideradas en el plan.”.

Sesión 30^a, en miércoles 14 de junio de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la comisión para la fijación de remuneraciones a que alude el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República (Boletín N° 14.819-07), siempre que fuere despachado por la Comisión de Hacienda y se hubiere recibido el informe respectivo.

I.- Objetivos:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Carta Fundamental, que dispone el establecimiento de una comisión, por medio de una ley orgánica constitucional, destinada a fijar las remuneraciones de las altas autoridades públicas que señala.

II.- Aprobación en la cámara de diputados:

Fue aprobado por 143 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

III.- Antecedentes:

- El artículo 38 bis de la Constitución Política de la República establece que las remuneraciones de las siguientes personas deberán ser fijadas cada cuatro años por una comisión:

- Presidente de la República
- Senadores y Diputados
- Gobernadores regionales
- Funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7º y 10º del artículo 32
- Contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas

- El proyecto de ley que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la comisión (Boletín N° 14819-07) fue ingresado a la Cámara de Diputadas y Diputados el 23 de febrero de 2022. Actualmente se encuentra en primer trámite constitucional.

- El 5 de enero del presente año el ejecutivo ingresó urgencia suma al proyecto, la cual se ha renovado a su vencimiento, de conformidad con el protocolo de acuerdo de la ley de reajuste del Sector Público.

- El 12 de abril de 2023 el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva al proyecto de ley, el cual fue aprobado por unanimidad el día 30 de mayo de 2023, en la sala de H. Cámara de Diputadas y Diputados (143 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención).
Se aprueba el proyecto en general y en particular. Con mi voto favorable.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para sancionar al conductor de vehículos motorizados que causare daños o lesiones a quien se traslade en bicicleta u otros ciclos (Boletín N° 13.975-15). Se aprueba en general el proyecto.

I.- Objetivo:

Establecer sanciones y aumentar las penas a los conductores de vehículos motorizados que causaren daños o lesiones a terceros.

II.- Antecedentes:

Desde el año 2020 a la fecha, siguen ocurriendo accidentes viales por conducción irresponsable, causando la muerte de peatones, ciclistas, motociclistas, que corresponden al 50% de los usuarios más vulnerables de las vías.

En el período comprendido entre los años 2010 a 2021, murieron 16.309 personas, como consecuencia de siniestros viales, el automóvil puede convertirse en un arma cargada en poder de conductores sin criterio, irresponsables o que se desplazan bajo los efectos del alcohol.

El impacto de la velocidad es gravitante en los siniestros viales; la sobrevivencia de un peatón atropellado por un vehículo que circula a 30 kilómetros por hora es cercana al 90%; si es atropellado por un vehículo que se desplaza a 50 kilómetros por hora, la sobrevivencia es de 70% y si es atropellado por un móvil que transita a 70 kilómetros por hora, la sobrevivencia es de 5%.

La velocidad puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte ante un accidente de tránsito, principalmente en peatones y ciclistas, por lo tanto, es primordial bajar las velocidades en las vías, contar con la infraestructura adecuada para convivir entre los distintos medios de transporte, mayor fiscalización y educación acerca de los riesgos que implica conducir a alta velocidad.

En el año 2021, murieron como consecuencia de accidentes de tránsito 388 peatones; 75 ciclistas, 223 motociclistas y 15 en otros vehículos motorizados, según los antecedentes que obran en poder de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito y de Carabineros de Chile. Las cifras anteriores no consideran a los ciclistas que mueren en los centros asistenciales, que podrían aumentar al menos en 30%, según información proporcionada por Conaset.

Esta situación se presenta en todas las regiones, sin embargo, con la entrada en vigencia de la ley N° 21.088 que incorporó disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte, se evidencia un cambio.

Mediante la aprobación de esta iniciativa legal, el país contaría con una legislación similar a la de otros países, como Argentina, Colombia, Brasil, Perú, México, Reino Unido, Rusia, Francia y España, que han logrado reducir drásticamente los siniestros viales.

III.- Aprobación por la cámara de diputados:

Aprobado en general y en particular por 135 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención y ningún dispensado.

IV.- Votación en general en la comisión de Transporte y Telecomunicaciones:

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el día 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Deportista Amateur (Boletín N° 11.742-29), siempre que se hubiere recibido el informe respectivo de la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación.

I.- Objetivo:

Declarar el 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Deportista Amateur.

II.- Aprobación por la Cámara de Diputados:

Aprobación en general y en particular, a la vez, por unanimidad (125x0).

III.- Votación en general y en particular en la comisión de Cultura.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión de Cultura, Senadores señores De Urresti, Galilea, Keitel y Lagos.

Texto del proyecto:

“Artículo único.- Establécese el 9 de mayo de cada año como el “Día Nacional del Deportista Amateur”.”.

4.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con el objeto de establecer la interoperabilidad de las fichas clínicas (Boletín N° 15.616-11).Se aprueba en general y en particular el proyecto, con mi voto favorable.

I.- Objetivos:

Garantizar la continuidad del cuidado del paciente con independencia de quien sea el prestador, establecer la interoperabilidad de la ficha clínica, tanto de prestadores públicos como privados y estándares uniformes de interoperabilidad para todas las fichas clínicas, reforzar la protección de los datos personales y la seguridad de la información, establecer una sanción frente a la negativa

o retardo injustificado en la entrega de información de las fichas clínicas y ampliar la hipótesis de acceso a las fichas clínicas.

II.- Antecedentes:

Si bien la Constitución garantiza a todas las personas la promoción, protección y recuperación de la salud, y las normas sectoriales —Código Sanitario, la ley 20.584 y el Decreto N° 41, de 2012, que aprueba el reglamento sobre fichas clínicas— establecen que la información de la ficha clínica deberá estar a disposición del profesional que participa directamente en la atención del paciente, no desarrolla de qué manera se dará cumplimiento a esta condición esencial para el aseguramiento del derecho a la libertad e igualdad en el acceso a las acciones y prestaciones de salud que la Constitución garantiza a todas las personas.

Este vacío es especialmente crítico cuando la ficha clínica, que contiene la información relevante para garantizar la continuidad del cuidado, se encuentra bajo la administración de un prestador de salud diferente de aquel en que se debe proporcionar la atención al paciente.

Un sistema de salud centrado en el paciente requiere que la información necesaria para garantizar la continuidad del cuidado del paciente se gestione conforme a estándares que aseguren su acceso oportuno, en un formato asequible y susceptible de ser gestionado por los profesionales que participan directamente en la atención de la persona, con independencia de que se trate de prestadores institucionales o individuales que se desempeñen en distintos centros de atención.

La gestión integral de las fichas clínicas conforme a dichos estándares permite un sistema integrado de salud más eficiente, evitando repetir exámenes de laboratorio e imágenes que ya constan en sistemas de otros prestadores.

Asimismo, permitiría minimizar el riesgo de efectos adversos derivados del desconocimiento de la información sobre fármacos o condiciones preexistentes del paciente. Actualmente, la información clínica de los pacientes se encuentra disgregada en los sistemas de distintos prestadores de salud, en formatos no consultables en línea o no reutilizables.

Paralelamente, el Estado requiere de múltiples formularios para recoger información relevante, que le permita sistematizar la información de salud de la población, lo que aumenta la carga administrativa del sistema sanitario y obstaculiza el desarrollo de las políticas públicas de salud sustentada en mayor evidencia.

Se suma a lo anterior, las restricciones que establece la ley en la solicitud de la información, incluso cuando ella es requerida para continuar el cuidado del paciente, exigiéndose la

realización de un trámite notarial que un paciente postrado o en situación de emergencia no podría llevar a cabo.

Como solución la propuesta viene a regular de manera específica las condiciones de acceso a la información, con independencia del prestador en el cual se haya generado y se almacene. La información clínica, que supone a su vez la interoperabilidad de los sistemas en los cuales consta y del lenguaje empleado en el tratamiento de la información.

Con ello se busca que la información no sólo sea accesible, sino además trazable, y reutilizable, lo que permitiría que estas condiciones no dependan de la interpretación normativa, que resta certeza jurídica en una materia que es crítica desde el punto de vista de la concreción del derecho fundamental a la salud de las personas.

Se intenta avanzar en la libre elección de los pacientes y, por lo tanto, su libre tránsito por todo el sistema de salud, sin que exista el riesgo de que la falta de información precisa sobre los antecedentes médicos redunde en afectaciones graves para la salud, pudiendo incluso costar vidas.

II.- Acuerdos de la Comisión de Salud:

- Fue aprobado en general, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán, Flores y Macaya.
- Las propuestas fueron aprobadas en particular con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Castro González y Latorre y señora Órdenes.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Valoro positivamente que estemos votando este proyecto en general y particular hoy día en la Sala.

El objetivo de esta iniciativa es garantizar la continuidad del cuidado del paciente con independencia de quién sea el prestador; establecer la interoperabilidad de la ficha clínica de prestadores tanto públicos como privados y los estándares uniformes de interoperabilidad para todas las fichas clínicas; reforzar la protección de los datos personales y la seguridad de la información; establecer una sanción frente a la negativa o retardo injustificado en la entrega de información de las fichas clínicas, y ampliar las hipótesis de acceso a las mismas.

Es importante, si hay una negativa o un retraso en la entrega de la información, que no sea injustificada. Obviamente, debe operar el Código Sanitario, independiente de las consecuencias legales, civiles o penales que podrían proceder.

Ahora, yendo al tema de fondo, uno de los problemas -y lo hemos abordado en la Comisión de Salud a propósito del proyecto de ley corta sobre el fallo de la Corte Suprema contra las isapres- es la inviabilidad del sistema privado, del seguro privado, en Chile. Esto, independiente del fallo del Máximo Tribunal.

Distintos especialistas plantean que las isapres vienen arrastrando una inviabilidad estructural, entre otras cosas porque hay una irracionalidad en los costos de las prestaciones sanitarias. En los países desarrollados, a diferencia de Chile, el financiamiento del seguro de salud normalmente está vinculado a la seguridad social pública. Ello, independiente de que haya seguro público y seguro privado. Lo importante es financiar un paquete de prestaciones sanitarias y no la irracionalidad que tenemos en Chile, donde las personas se repiten exámenes una y otra vez y van a distintos especialistas. Eso implica, obviamente, un alza en los costos y genera un incentivo perverso para el sector privado de salud, particularmente para las clínicas privadas, que son parte de una integración vertical con las isapres, donde muchas veces se entiende la salud como un negocio en una lógica de mercado y de alza permanente de costos.

Esas no es viable desde el punto de vista financiero, desde el punto de vista de la seguridad social, desde el punto de vista del derecho a la salud.

Chile es uno de los países, comparado con las naciones desarrolladas, donde es más alto el gasto de bolsillo en salud por parte de las familias. Esto también incluye los medicamentos, los exámenes, las operaciones, todo el sistema de atención sanitaria.

Cuando hablamos de la integración y la necesaria coordinación público-privada, no nos referimos solamente a las camas disponibles -por ejemplo, en una emergencia o crisis sanitaria por virus respiratorio, la conversión de camas de adultos a niños (pediátricas) obviamente es muy importante a nivel hospitalario-, sino a la integralidad del sistema.

Finalmente, las personas valoran la libertad de elegir al prestador de la atención sanitaria, y no necesariamente esta lógica del seguro público o seguro privado. Por eso Chile, en mi opinión, debería avanzar hacia la opción de un seguro público, universal, obligatorio, en el que la cotización obligatoria vaya de manera solidaria a ese seguro, y de manera complementaria existan seguros privados de segundo piso.

La gente valora la libertad de elegir a los prestadores públicos o privados. Quiere tener esa libertad, pero dentro de un marco de racionalidad en el financiamiento de paquetes según la necesidad sanitaria (diagnósticos, tratamientos, exámenes); en lugar de la irracionalidad que tenemos hoy día de una especie de mercado libre, desregulado, donde hay un alza de costos permanente. Las personas terminan pagando ese costo y el sistema privado lucrando con la salud, que debería ser entendida como un derecho social y no como una mercancía que se transa en el mercado.

Por eso yo valoro este proyecto. Al menos en el caso de las fichas clínicas, hay un avance en la dirección correcta; pero tenemos que avanzar muchísimo más en cuanto a la regulación de la necesaria coordinación entre sector público y sector privado.

Voto a favor, Presidente

5. "Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un aporte extraordinario para incrementar el bono de invierno 2023.(boletín N° 16.000-13).

Esta iniciativa tiene por objeto conceder un bono extraordinario de 60 mil pesos, de cargo fiscal, que complementa el bono de invierno contemplado en el artículo 20 de la ley N° 21.526, de reajuste del sector público. Dicho beneficio se pagará a personas adultas mayores pensionadas, que alcanzan a más de 1 millón 600 mil personas en todo el país.

El proyecto de ley, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala del Senado en sesión de 13 de junio del año en curso, fue analizado en primer lugar por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y en seguida por la Comisión de Hacienda.

Ambas instancias hacen presente que, por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de "discusión inmediata", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, lo discutieron en general y en particular a la vez.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidenta.

En un contexto de alta inflación y de ralentización de la actividad económica, el Gobierno del Presidente Boric ha impulsado varias medidas en beneficio de las familias trabajadoras, de las familias de clase media más vulnerables, que sufren más significativamente el alza en el costo de la vida y los vaivenes de la economía.

Solo para hacer un breve repaso, en abril y en agosto del 2022 se anunció el plan Chile Apoya, que contemplaba medidas sociales y de recuperación económica de amplio alcance, que incluía, entre otras, la entrega de un bono extraordinario de Chile Apoya de invierno; el congelamiento de los precios del transporte público regulado en todo Chile; la contención de los precios de la parafina, el petróleo y la bencina; la ampliación del subsidio Protege Apoya, destinado a personas trabajadoras que estén al cuidado de hijas e hijos menores de cinco años; la extensión del IFE laboral; el bono para trabajadoras y trabajadores de la cultura; la creación de un Fogape Chile Apoya, entre otros.

Y más tarde, ya en el 2023, se anunciaron una serie de medidas para la seguridad económica de las familias, donde destacan: el aumento al doble del aporte familiar permanente; la creación de un bolsillo familiar electrónico, como continuador del aporte canasta básica de alimentos, que empezó a ser entregado en mayo de 2022; el alza del 20 por ciento en la asignación familiar y maternal y en el subsidio único familiar; la concesión automática de dichos beneficios a niños, niñas y adolescentes que pertenezcan al 40 por

ciento más vulnerable de la población, y la creación del Fondo de Garantías Especiales, con el fin de respaldar créditos en el sector de la construcción y favorecer la adquisición de viviendas para las personas.

Además, se han ido impulsando medidas administrativas, como la extensión de la postulación al IFE laboral y al subsidio Protege; convenios con farmacias para reducir el precio de medicamentos para afiliados de Fonasa; el aumento del Copago Cero, y el acuerdo logrado en el Congreso Nacional para aumentar el salario mínimo a 500 mil pesos en forma gradual al 2024.

Por tanto, esta medida anunciada en el mes de junio, en la última Cuenta Pública del Presidente Boric, que complementa excepcionalmente el bono invierno con un aporte adicional cuyo monto es el mismo que el del complemento del llamado "bono marzo", implicará que más de 1.600.000 personas que en mayo recibieron un bono invierno de 74.767 pesos obtengan un aporte adicional de 60.000 pesos.

Por consiguiente, insisto, este aporte es una medida más que apunta a entregar mayor seguridad económica a las familias trabajadoras, de clase media y de los sectores más vulnerables, que, pese a las buenas noticias en términos macroeconómicos y a la baja en la inflación, siguen sintiendo el alza en el costo de la vida, les cuesta llegar a fin de mes, particularmente en un invierno que, además, se cruza con la crisis sanitaria que está viviendo nuestro país.

Me parece que este aporte es una ayuda que viene bien a las familias, que es un avance en la dirección correcta, en la línea de ir estableciendo en Chile mayor seguridad económica, mayor seguridad social y un Estado más presente.

Obviamente, si queremos ampliar estos derechos sociales, se necesita un pacto fiscal, para que el Estado allegue recursos frescos y de forma permanente para financiar de manera fiscalmente responsable y sostenible los gastos permanentes. Así se van construyendo las bases de un Estado de bienestar social y de cuidados para Chile.

Voto a favor, Presidenta.

Sesión 29^a, ordinaria, en martes 13 de junio de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas (Boletines Nos 15.588-33, 15.597-33, 15.667-33 y 15.784-33, refundidos), siempre que fuere despachado por la Comisión de Hacienda y se hubiere recibido el informe respectivo.Se aprueban las normas que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones y las enmiendas unánimes propuestas por la Comisión de Agricultura (31 votos a favor), y el proyecto queda aprobado en particular, con mi voto Favorable.

I.-Objetivos:

Ampliar el plazo para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo y el plazo para la constitución de comunidades de aguas subterráneas; establecer la obligación difusión e información por parte de la Dirección General de Aguas, del Instituto de Desarrollo Agropecuario y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, e introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de los derechos de aprovechamiento de aguas.

2.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito, para prevenir la venta de vehículos motorizados robados y sancionar las conductas que indica (Boletín N° 15.077-15), siempre que se hubiere recibido el informe respectivo de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

I.- Objetivo del PL:

Prevenir la venta de vehículos robados sancionando y aumentando la sanción de una serie de conductas que facilitan o propician la comisión de tales hechos delictuales. Además, se establece la obligatoriedad de grabar la placa patente única en los vidrios de todos los vehículos nuevos antes de su entrega a los compradores y su posterior circulación, con la finalidad de establecer formas de identificación de los vehículos que dificulten su comercialización y permitan una pesquisa más efectiva de los organismos a cargo de la investigación de los delitos.

II.- Antecedentes:

El presente proyecto de ley establece una serie de medidas tendientes a prevenir la compraventa de vehículos motorizados que son consecuencia de robos, hurtos u otros delitos. En efecto, se ha señalado ampliamente que el foco está puesto hoy en la oferta y no la demanda, debiéndose atacar y sancionar a esta última, lo que influiría sustancialmente en la reducción de este tipo de actos delictuales. al introducir sanciones referidas a los compradores y, asimismo, se castigan una serie de comportamientos que están asociados a dichos ilícitos o que facilitan su ocurrencia.

El creciente robo de vehículos tiene como causas principales: la comisión de otros delitos; la clonación y posterior venta de éstos, para el desarme y venta de partes y piezas. Asimismo, como datos, la Asociación de Aseguradores de Chile señaló el 28 de abril de 2022 que “un total de 1.000 robos de vehículos con violencia se han reportado en los últimos 28 días, según datos publicados por Carabineros, lo que implica un incremento de 171% en comparación con el mismo período del año pasado. En lo que va del año, se han reportado 3.569 casos de esa modalidad, un aumento de 91% respecto del mismo período 2021”.

Los antecedentes señalados exigen aumentar las medidas tendientes a evitar la comercialización posterior de los vehículos sustraídos. Para ello resulta imprescindible limitar la venta posterior de esos vehículos o sus accesorios, es necesario establecer formas de identificación de los vehículos que dificulten su comercialización y que permitan una pesquisa más efectiva de los organismos a cargo de la investigación de esos delitos.

Se aprueban las cuatro enmiendas adoptadas por mayoría en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, con el objeto de fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores y establecer las sanciones administrativas y penales que indica (Boletín N° 14.845-11). Se aprueba en particular el proyecto, con mi voto favorable.

I.- Objetivos del Proyecto:

Fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores en esta materia, aumentar las multas y períodos de suspensión de los emisores de licencias médicas en los presupuestos que establece la ley, aumentar las sanciones penales vinculadas al ilícito y ampliar los tipos penales.

II.- Antecedentes:

La [ley N° 20.585](#), sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, tiene por objeto establecer regulaciones que permitan asegurar el otorgamiento y uso correcto de las licencias médicas, fortaleciendo las facultades de control y fiscalización de los órganos relacionados con el goce de este derecho, así como el establecimiento de sanciones administrativas y penales a quienes realicen conductas abusivas o ilegales relacionadas con dichos documentos.

Para la eficacia de esta facultad, se autoriza a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) a aplicar multas de hasta 10 U.T.M y, en casos calificados, suspender temporalmente tanto la venta de formularios de licencias médicas, como la facultad del profesional para emitir licencias médicas, hasta que concurra a las citaciones o proporcione los antecedentes solicitados.

Además, se establece la facultad de la Superintendencia de Seguridad Social de aplicar sanciones administrativas en el caso de la emisión de licencias sin fundamento médico, las que pueden consistir en multas a beneficio fiscal y la suspensión de la facultad para otorgar licencias médicas.

Dichas sanciones administrativas serán aplicadas conforme a un procedimiento que resguarda debidamente los derechos del profesional sancionado, quien tendrá derecho a recurrir de reposición ante la Superintendencia de Seguridad Social, en contra de la resolución que aplica la sanción. Asimismo, respecto de la resolución que deniega la reposición, se consagra el derecho a reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Adicionalmente, la ley N° 20.585 establece que se considerará que el funcionario público que sea sancionado por otorgar licencias médicas injustificadas, ya sea en su práctica profesional pública como privada, ha vulnerado el principio de probidad administrativa dando origen a la responsabilidad funcional que corresponda.

Por último, en el mismo cuerpo legal, se establece responsabilidad solidaria del profesional en la devolución de todas las prestaciones pecuniarias que el trabajador hubiere percibido injustamente.

Sesión 28^a, en miércoles 7 de junio de 2023

Sesión ordinaria miércoles 7 de junio de 2023

1. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, en materia de denominación de los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile que indica (Boletín N° 15.861-25); y proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre nomenclatura aplicable a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile que señala (Boletín N° 15.934-25).

I.- Objetivo:

Reconocer que con el avance en la reforma policial que ha alcanzado la Policía de Investigaciones de Chile, consideramos necesario modificar el concepto de "Asistentes Policiales" por "Agentes Policiales". Así podremos reconocer y diferenciar correctamente a quienes, dentro de la institución, cumplen labores de personal policial.

II.- Antecedentes:

El Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1980 (DFL N°1) del Ministerio de Defensa Nacional, define el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile. Esta norma en su artículo 10, menciona que el personal de nombramiento institucional contempla el cargo de Asistente Policial, el cual pertenece a la Planta de Apoyo General de la PDI. Todas ellas son personas que cumplen una importante labor, estando en las brigadas y equipos de reacción táctica, la conducción policial, atención de usuarios y seguridad en cuarteles, el control migratorio, la recuperación de evidencias en los sitios del suceso, la protección de personas e integrar los equipos de Microtráfico - 0, dependiendo de las necesidades institucionales y las capacitaciones, siendo un apoyo fundamental en la calidad de la labor investigativa que realizan los detectives.

En ese sentido, es importante relevar la posibilidad de que las y los asistentes policiales accedan a una carrera en una de las instituciones más valoradas de Chile, donde cuentan, al igual que las y los detectives, con una placa de servicio, que les permite identificarse ante la comunidad como personal policial. Cumplen con funciones operativas y policiales, portan armas y realizan procedimientos

ORDEN DEL DÍA

1.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión (Boletín N° 15.409-06). Se aprueban por unanimidad las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados que no fueron objeto de solicitud de votación separada, correspondientes a los numerales 3, 4 y 5, nuevos, todas las demás enmiendas fueron rechazadas por lo que pasa a comisión mixta.

I.- RESUMEN:

Ofrecer formas alternativas a la notificación personal al inicio del procedimiento de expulsión, por medio de carta certificada o vía correo electrónico, al domicilio o correo electrónico previamente informados por la persona extranjera.

II.- Comentarios a las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados:

En la sesión parlamentaria del dia 24 de abril, los diputados aprobaron en particular este proyecto de ley, aprobando el artículo único en forma unánime, pero además se aprobaron dos indicaciones renovadas por diputados de la oposición:

- 1° una que modifica la facultad de del subsecretario del interior de interior de expulsar a los inmigrantes, volviéndola una obligación (al sustituir la frase “*podrá disponer*” por la palabra “*dispondrá*”), lo que es facultad exclusiva del Presidente de la República, por lo tanto es una modificación con vicio de inconstitucionalidad.
- 2° que incorporar un nuevo número iv) a la letra a) del numeral 2) del proyecto, para agregar en el artículo 132 de la ley N° 21.325, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “*Se entenderá siempre como caso calificado la estadía ilegal en el país.*”.

2. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal, para tipificar el delito de tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior.

Este proyecto de ley fue aprobado en general en la sesión del 31 de mayo del presente año y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos del proyecto de ley que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La referida Comisión además efectuó una enmienda al texto aprobado en general, consistente en el reemplazo de su artículo único por otro que considera un nuevo texto para el artículo 304 ter, que propone incorporar en el Código Penal.

Para tales efectos, la Comisión sometió a votación separada cada uno de los incisos que integran la norma en comento, resultando aprobados por unanimidad los incisos primero, tercero y cuarto, en tanto que el inciso segundo fue sancionado por mayoría de votos, por lo que debe ser puesto en discusión y votación en su oportunidad.

Se aprueba el inciso segundo del artículo 304 ter del Código Penal propuesto en el artículo único
3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exime del impuesto al valor agregado a los servicios sanitarios rurales a que se refiere la ley N° 20.998, iniciativa que corresponde al boletín N° 15.901-05.

Esta iniciativa legal tiene por objeto incorporar un nuevo artículo 64 bis a la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, para establecer una exención al impuesto al valor agregado para las organizaciones que prestan servicios sanitarios rurales bajo ciertas condiciones que se indican, de modo que parte o todas sus operaciones se encuentren exentas de dicho impuesto.

3.-Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12), Se aprueba el informe de la Comisión Mixta.

Objeto:

Este proyecto de ley inició su tramitación en el Senado, el cual aprobó el texto de ciento cincuenta y seis artículos permanentes y once artículos transitorios, cuyo objetivo es la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieran de medidas para su conservación.

Con tal propósito, se crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Posteriormente, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo diversas modificaciones al proyecto de ley, gran parte de las cuales, en el tercer trámite constitucional, fueron aprobadas por el Senado, con excepción de algunas de ellas que fueron rechazadas, dando lugar a la formación de la respectiva Comisión Mixta.

Dicha instancia, como forma y modo de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras y con la votación que se consigna en su respectivo informe, propone lo siguiente:

1.- Reponer el texto aprobado por la Cámara de Diputados, con las modificaciones que indica, respecto del artículo 3°, número 33), referido a la definición de zonas de amortiguación.

2.- Sustituir las siguientes disposiciones del proyecto de ley por los respectivos textos que se consignan al efecto en las normas permanentes de la iniciativa: los artículos 29, relativo a sitios prioritarios; 93, referido a la provisión de las concesiones sectoriales que señala; 107, sobre áreas

libres de organismos genéticamente modificados; 118, que pasa a ser 116, que sanciona diversas acciones, como infracciones fuera de las áreas protegidas, y 147, que pasa a ser 145, cuyo número 3 suprime la letra i), del artículo 35 de la Ley que crea la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre incumplimientos de planes de recuperación, conservación y gestión de las especies que indica. Asimismo, respecto de las normas transitorias, los artículos octavo, sobre sitios prioritarios, y duodécimo, referido a los reglamentos de la ley.

3.- Suprimir el número 5 del artículo 149, que pasó a ser 147, que reemplaza el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas que indica de toda actividad pesquera, extractiva y de acuicultura.

Intervención

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Este es un resumen de un informe que tiene más de noventa páginas, que revisamos en la Comisión Mixta.

La Cámara de Diputados, recordemos, en el segundo trámite hizo más de trescientos cambios al texto aprobado por el Senado. La Cámara de origen aprobó la mayoría de estas modificaciones -esa discusión ya la hicimos-, pero rechazó algunas. En concreto, se resolvieron siete artículos definitivos y dos transitorios. Por eso se conforma la Mixta.

Brevemente, sobre los temas, las materias revisadas y las decisiones adoptadas respecto a estas, quiero decir lo siguiente.

Sobre zonas de amortiguación, el artículo 3º, número 34), fue aprobado en la Mixta 6 por 4. Y las zonas de amortiguación quedaron definidas como "un espacio ubicado en torno a un área protegida, debidamente delimitada de acuerdo a criterios científico-técnicos, cuyo uso podría ser parcialmente restringido en virtud de lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial pertinentes, destinado a absorber potenciales impactos negativos y fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área.".

Otro aspecto, sobre sitios prioritarios, contenido en los artículos 29, 116 y octavo transitorio, fue aprobado 9 por 1.

"Artículo 29.- Sitios prioritarios. Los sitios prioritarios que el Ministerio identifique en el marco de la planificación ecológica serán categorizados como tales bajo criterios técnico-científicos".

"El Servicio mantendrá un registro espacial actualizado de los sitios prioritarios del país, en el marco del sistema de información referido en el artículo 24.

"Los sitios prioritarios podrán ser objeto de uno o más instrumentos para la conservación de la biodiversidad establecidos en la presente ley.

"El Ministerio del Medio Ambiente determinará mediante decreto supremo los sitios prioritarios. Un reglamento dictado por el Ministerio establecerá el procedimiento y los criterios para la declaración de sitio prioritario, los que deberán contemplar la participación de comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades locales, regionales y nacionales.".

Por otro lado, el artículo 116, sobre infracciones fuera de las áreas protegidas, dispone que constituirán infracciones en los sitios prioritarios: "extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza, ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas, cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio. La significancia de tales cambios será determinada en el reglamento a que se refiere el artículo 29. Estas infracciones no procederán respecto de quienes ejecuten proyectos o actividades al interior del sitio prioritario en conformidad a la legislación aplicable o a una resolución de calificación ambiental favorable.".

Y el artículo octavo transitorio establece: "Los sitios prioritarios para la conservación identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad mantendrán sus efectos legales vigentes con anterioridad a la publicación de la presente ley.

"El Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de dos años contados desde la publicación señalada, dictará un decreto supremo para determinar los mencionados sitios prioritarios que pasarán a regirse por los efectos de la presente ley.".

Otro aspecto, sobre excepción a prohibiciones de concesiones sectoriales, contenido en el artículo 93, fue aprobado 9 por 1. La norma dice: "No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán prohibidas las concesiones sectoriales necesarias para el desarrollo de las actividades de explotación de recursos naturales con fines comerciales, definidas en el artículo 63, inciso segundo, en las reservas de región virgen, parques nacionales y monumentos naturales.".

Otro aspecto sobre organismos genéticamente modificados es que el artículo 107, nuevo, fue aprobado 6 por 4, y su texto quedó así: "Áreas libres de organismos genéticamente modificados. Las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, serán declaradas áreas libres de organismos genéticamente modificados, según lo establece el artículo 10, letra r) de la ley N° 19.300.".

Sobre el traspaso de facultades al SBAP, con relación a los planes Recoge, el artículo 147 (aprobado por unanimidad, 10 por 0) sustituye el numeral 3) del artículo 147, que pasó a ser 145, en un aspecto más de forma.

En cuanto a la modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de prohibir concesiones de recursos hidrobiológicos en zonas costeras de todas las áreas protegidas, fue rechazada por empate en tres votaciones: 5 a 5. Por tanto, quedó rechazada esa indicación del Ejecutivo.

Y, por último, sobre los reglamentos y la participación de trabajadores, en el nuevo artículo duodécimo transitorio, se dispone:

"Los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de dos años contados desde su publicación.

"En el procedimiento de elaboración de los reglamentos referidos en los artículos 15 y 22, el Ministerio del Medio Ambiente deberá contemplar una etapa de participación referidos en el artículo 1º transitorio.".

Estas son las materias que la Comisión Mixta debatió y resolvió, y se propone la aprobación de su informe a la Sala.

Gracias, Presidente.

Sesión 27^a, especial en martes 6 de junio de 2023

Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío (Boletín N° S 2.403-14).

Sesión 26^a, Ordinaria, en martes 6 de junio de 2023

1.-Propuesta de la Comisión Bicameral del artículo 66 de la ley orgánica del Congreso Nacional para designar al integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, por el plazo que resta, en reemplazo del consejero renunciado que indica. Se aprueba la propuesta de la Comisión Bicameral para designar como integrante del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias al señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, dejándose constancia de que se cumple con el quorum legal exigido. Mi voto fue favorable.

2.-Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que establece un nuevo estatuto de protección a favor del denunciante de actos contra la probidad administrativa (Boletines Nos 13.115-06 y 13.565-07, refundidos).Se aprueba el informe de la Comisión Mixta.

Objetivo:

Establecer un nuevo sistema de recepción de denuncias a cargo de la Contraloría General de la República, y reforzar las medidas de protección para el denunciante de actos contra la probidad administrativa.

- Se crea un Canal de Denuncias, administrado por la Contraloría, mediante una plataforma electrónica.
- Establece el derecho a la protección del denunciante
- Establece forma en que Contraloría debe gestionar las denuncias
- Establece medidas preventivas de protección
- Establece el beneficio de delación para el denunciante involucrado en actos de corrupción

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado (Boletín N° 14.137-05). Se aprueban las enmiendas acordadas por unanimidad.

I. Resumen:

El proyecto de ley tiene por objetivos profundizar y desarrollar el proceso de modernización del gasto público que el Estado ha emprendido desde la creación del Sistema de Compras Públicas, elevando sus estándares de probidad y transparencia, mejorando la eficiencia e incorporando la innovación, el análisis de necesidad y los principios de la economía circular, como también perfeccionando el funcionamiento del Tribunal de Compras y Contratación Pública y las funciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el Sistema de Compras Públicas, y finalmente, promoviendo la participación de las PYMES en los procedimientos de contratación pública.

Sesión 25^a, en miércoles 31 de mayo de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas (Boletín N° 13.535-07). Se aprueba en particular el proyecto, con mi voto favorable.

I.- Objetivo del Proyecto:

Tiene por objeto disminuir los trámites o diligencias que deben realizarse ante o por un notario a través de la eliminación, en diversos cuerpos legales, del requisito de reducir instrumentos a escritura pública, en casos en que se ha estimado que ello no resulta indispensable para el buen cumplimiento de los fines que justifican dichas formalidades, o bien, a través de la introducción del uso de firma electrónica avanzada como una formalidad alternativa respecto de ciertas actuaciones.

La modificación de las normas contenidas en el proyecto encuentra su justificación en que, por una parte, la intervención del notario público en los trámites en ella consignados no entrega un beneficio adicional al

usuario, por lo que acarrearía beneficios la supresión de dicha participación, al desburocratizar actuaciones, agilizar procesos y producir ahorros directos e indirectos para los usuarios.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de tránsito, para permitir acreditar requisitos de idoneidad física y psíquica para renovar la licencia de conducir no profesional, mediante certificado otorgado por prestadores institucionales acreditados, por los años 2023 y 2024, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.647-15). Se aprueba en general y en particular el proyecto, con modificaciones.

Esta iniciativa de ley tiene por objeto establecer una prórroga parcializada de todas las licencias de conductores cuyos controles originales correspondían desde el 2022 hasta el año 2024, proponiéndose plazos de uno o dos años, según la fecha de vencimiento.

Asimismo, se establece que las licencias no profesionales se renovarán por el término de seis años contado desde el año consignado originalmente en el documento; las licencias profesionales, por cuatro años desde la fecha de renovación, y las licencias con restricción, por el tiempo que corresponda desde la fecha de renovación.

3. Informe de la Comisión Mixta constituida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, a fin de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley que establece un nuevo estatuto de protección en favor del denunciante de actos contra la probidad administrativa, correspondiente a los boletines N° 13.115-06 y 13.565-07, todos refundidos. Queda pendiente la discusión del informe de la Comisión Mixta.

Este proyecto de ley inició su tramitación en la Cámara de Diputados, la que aprobó un texto compuesto por veintiún artículos permanentes y cuatro artículos transitorios, con el objetivo de fortalecer la probidad pública; establecer un nuevo sistema de recepción de denuncias por hechos constitutivos de infracciones disciplinarias o de faltas administrativas y hechos constitutivos de corrupción, o que afecten bienes o recursos públicos, cometidos al interior de la Administración del Estado; y reforzar las medidas de protección para el denunciante.

4.-Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Rincón y Ebensperger y señores Araya, Kast y Walker, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal, para tipificar el delito de tenencia de elementos tecnológicos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (discusión en general). (Boletín N° 15.796-07). Se aprueba en general el proyecto.

El objetivo del proyecto de ley es sancionar como delito la tenencia de medios tecnológicos que permitan la comunicación con el exterior de recintos penitenciarios, y no como contravención administrativa de las normas internas de disciplina del establecimiento.

5.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, con el objeto de fijar un plazo para la presentación de denuncias por acoso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, con informe de la Comisión de Educación. (discusión en general). (Boletín N° 14.597-29 [ver]).

El objetivo de la iniciativa es perfeccionar la normativa vinculada a la implementación y aplicación del protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, establecido por el Ministerio del Deporte.

Sesión 24^a, ordinaria, en martes 30 de mayo de 2023

(De 16:00 a 20:00 horas)

FÁCIL DESPACHO

1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el Día Nacional de la Prevención del Accidente Cerebrovascular (Boletín N° 15.756-11). Se aprueba proyecto en general y particular, incluyendo mi voto favorable.

2.-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, para regular el ejercicio de las actividades remuneradas por parte de familiares dependientes de funcionarios(as) internacionales de dicho organismo internacional”, suscrito en Santiago, Chile, el 11 de diciembre de 2020 (Boletín N° 15.331-10). Se aprueba proyecto de acuerdo.

I.- Objetivos:

El objetivo es regular las actividades de los familiares dependientes de los funcionarios y funcionarias de la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral (ESO) en el país.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que posibilita la incorporación de la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de aquellas instituciones de educación superior que el Estado reconoce oficialmente e incorpora reglas especiales para su proceso de acreditación (Boletín N° 14.879-04). Se aprueba en general el proyecto, incluyendo mi voto favorable.

I.- Objetivo del proyecto:

Adecuar los requisitos de ingreso a la Escuela de Gendarmería de Chile, a fin de permitir su reconocimiento oficial como institución de educación superior; la actualización de dichas exigencias; y el empleo de un lenguaje inclusivo. De igual forma, contemplar un mecanismo de supervisión y acompañamiento, a cargo del Consejo Nacional de Educación, hasta que la referida Escuela inicie su procedimiento de acreditación, lo que deberá ocurrir dentro del plazo y bajo las condiciones que se establecen.

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que interpreta el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en materia de protección de las remuneraciones y los derechos de los asistentes de la educación (Boletines Nos 15.806-04 y 15.858-04, refundidos). Se aprueba en general el proyecto de ley, incluyendo mi voto favorable.

I.- Objetivos del proyecto:

Interpretar el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040 -que crea el Sistema de Educación Pública-, aclarando que, al producirse el traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública, por una parte, se mantendrán todas las asignaciones que previamente percibían los asistentes de la educación; y por otra, se tendrán por incorporadas las cláusulas de los instrumentos colectivos en los contratos individuales de trabajo de quienes se desempeñaban en establecimientos educacionales administrados por una corporación municipal.

3. Proyecto de ley, originado en mociones, que prorroga el plazo establecido en la ley n° 21.435, para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas boletines n° 15.588-33, 15.597-33, 15.667-33 y 15.784-33. Se aprueba en general, incluyendo mi voto favorable.

El objetivo de este proyecto de ley es ampliar el plazo para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces respectivo y del plazo para la constitución de comunidades de aguas subterráneas; establecer la obligación de difusión e información por parte de la Dirección General de Aguas, del Instituto de

Desarrollo Agropecuario y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y facilitar la regularización y perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas.

Sesión 23^a, ordinaria, en miércoles 17 de mayo de 2023

1.- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual, en virtud de lo dispuesto en el párrafo quinto del número 21º del artículo 32 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la medida que dispone que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejerzan las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de áreas de zonas fronterizas en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, según dispone el decreto N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas. (proyecto discutido en general y en particular por las Comisiones unidas). (Boletín N° 15.864-13). Con urgencia calificada de “discusión inmediata”. Se aprobó en general incluyendo mi voto favorable.

Este proyecto de ley tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, aumentar el universo de personas beneficiarias de la asignación familiar y maternal y extender el subsidio al ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Creo que es una muy buena noticia para las trabajadoras y los trabajadores el que se concrete un compromiso programático del Presidente Boric: que durante su Gobierno íbamos a llegar a los 500 mil pesos.

Esto se adelanta de manera escalonada y gradual para julio de 2024 y, además, con un mecanismo de subsidio a las pymes.

Este proyecto implicó diálogo con la CUT, con los trabajadores y trabajadoras organizadas y con las pymes. La gran mayoría de ellas firmaron el protocolo de acuerdo; otras se restaron. Bueno, eso es parte de la diversidad y la democracia, pero lo importante es que el diálogo estuvo abierto y hubo disposición a concordar.

¿Qué es lo que hacen los países desarrollados? Lo que vienen haciendo hace muchísimas décadas, desde los años ochenta, muchos países de Europa, incluso con el mismo PIB per cápita de Chile y con la misma riqueza, es que establecieron mecanismos de diálogo económico-social tripartito: empresarios, trabajadores y gobierno.

Además, acá se ha atendido a la diversidad de nuestro sistema económico productivo compuesto por las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, que debemos diferenciarlas de las

grandes empresas que en su mayoría pagan más allá de los 500 mil pesos, dado que cuentan con mayores recursos, pero que también tienen una responsabilidad con las pymes, por ejemplo, en cómo las tratan, cómo les pagan y en los plazos en que lo hacen. Algunas grandes empresas tienen un comportamiento responsable con las pymes, pero otras no. Y por eso las tienen acogotadas.

Lo mismo ocurre con el sistema financiero.

Por lo tanto, es una muy buena noticia el acuerdo al que se llega, así como también las indicaciones y los compromisos adquiridos aquí en el Senado.

Felicito el trabajo conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo del Senado, mediante el cual se llega a una tasa de impuesto de primera categoría de un 12,5 por ciento para aquellas empresas acogidas al régimen propyme general, entre enero y diciembre del 2024, y también a la posibilidad de generar una mesa de trabajo durante el mes de junio entre los Ministerios de Energía y Economía para revisar, junto con los gremios de las mipymes, la situación que las afecta producto de las alzas de la luz, pues esos son aspectos importantes que también las aquejan.

Una reflexión más bien de carácter político.

Hoy día estamos sacando dos proyectos importantes que forman parte de los compromisos programáticos del Presidente Gabriel Boric. Se acaba de aprobar en la Cámara de Diputados el royalty minero y ahora en el Senado no me cabe duda de que vamos a apoyar, con una amplia votación transversal, el aumento del salario mínimo a los 500 mil pesos.

Siempre hay excepciones, siempre hay grupos conservadores que terminan rechazando este tipo de iniciativas, tanto en la Cámara como en el Senado, pero la gran mayoría termina aprobando. Y eso implica diálogo político.

Cuando se pregunta "¿cómo seguimos con las reformas?", cabe responder que esta es la manera de seguir con ellas y con los compromisos programáticos: diálogo con los trabajadores; diálogo con los empresarios; diálogo con la oposición, pero con aquellos que quieran y estén disponibles. No se puede pedir lo imposible.

Decía, por su intermedio, Presidente, el Senador Rojo Edwards, del Partido Republicano, que quieren más recursos y más subsidios para las pymes. Eso requiere, para ser responsables fiscalmente y cuidar las finanzas del país, recursos y una reforma tributaria, la misma a la que la derecha se opuso y cuya idea de legislar votó en contra hace poco tiempo en la Cámara de Diputados.

Espero que en el nuevo intento que haga el Gobierno con una próxima reforma tributaria entendamos que el país requiere más recursos, entre otras cosas, para apoyar a las pymes, para financiar de manera responsable los derechos sociales en nuestro país.

Los mismos que dicen representar a los sectores populares no entienden que cerca de un millón de trabajadores y trabajadoras reciben todos los meses el salario mínimo. Detrás de ellos hay familias, hay poblaciones. Y, ¡claro!, lograron conquistarlos en las urnas en las últimas

elecciones, pero después les dan la espalda al momento de votar, por ejemplo, el salario mínimo o un royalty minero que entrega más recursos para las regiones y las comunas de sectores populares.

Entonces, ¡claro!, no se dicen ni se resaltan esos elementos comunicacionales durante una campaña, pero aquí después es donde se ve la coherencia entre los discursos y los compromisos, votando a favor de estas iniciativas que van en beneficio de la gente.

Voto a favor, Presidente.

Muchas gracias.

Sesión 22^a, especial, en miércoles 17 de mayo de 2023

1. Solicita el acuerdo del Congreso Nacional en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de La Araucanía y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, declarado mediante decreto supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, y modificado por el decreto supremo N° 262, de 12 de septiembre de 2022, con sucesivas prórrogas, la última de las cuales fue mediante decreto supremo N° 134, de 11 de mayo de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el plazo adicional de quince días a contar del vencimiento del período previsto en el señalado decreto supremo N° 134. Este asunto corresponde al boletín N° S 2.393-14.

Sesión 21^a, Ordinaria, en martes 16 de mayo de 2023

1.-Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas (Boletín N° 12.643-06), siempre que se hubiere recibido el informe respectivo de la referida Comisión. Se aprueba el informe de comisión mixta, incluyendo mi voto favorable.

Resumen:

Actualizar y modernizar las normas referidas a las sanciones administrativas contenidas en la ley N° 18.455, elevando los máximos aplicables, introduciendo una clasificación de las infracciones en gravísimas, graves y leves, y estableciendo criterios destinados a determinar la cuantía de las referidas sanciones, como el daño causado, el peligro ocasionado y el beneficio económico obtenido. Asimismo, se incorpora la posibilidad de realizar denuncias por parte de todo ciudadano ante la autoridad encargada de la fiscalización.

Proyecto de ley de Artículo único, que contiene once numerales que modifican la ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105.

2.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social (Boletín N° 15.661-07), siempre que fuere despachado por la Comisión de Seguridad Pública y se hubiere recibido el informe respectivo. Se aprueba en general el proyecto, en esta oportunidad me abstuve de votar.

Objetivos:

El proyecto propone una reforma integral del sistema penal que, sin alterar las bases del sistema procesal penal acusatorio, recoja los avances de la investigación empírica en la materia y las propuestas de mejoramiento que se han venido ofreciendo que apuntan a intervenir en los factores que la investigación criminológica estima podrían incidir en la disminución de la actividad criminal, incluyendo las propuestas de determinación de las penas de los proyectos y anteproyectos de Códigos Penales elaborados desde 2005 hasta el 2018, la aplicación efectiva de las penas que son previstas por la ley, aumentar las probabilidades de condena efectiva y rebajar las tasas de reincidencia.

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece el vínculo entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile “Dr. José Joaquín Aguirre” y el Sistema Nacional de Servicios de Salud (Boletín N° 15.486-11). Se aprueba en general, incluyendo mi voto favorable.

I.- Objetivos:

Fortalecer el vínculo del Hospital Clínico de la Universidad de Chile con el Sistema Nacional de Servicios de Salud, a objeto de ampliar y robustecer la Red Asistencial que atiende a la población del sector norte de Santiago, fortalecer la red de alta complejidad a nivel nacional y reconocer el rol del Hospital Clínico mediante el aprovechamiento de su capacidad y altos estándares de calidad.

Sesión 20^a, ordinaria, en miércoles 10 de mayo de 2023

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones y prórroga la vigencia de la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje (Boletín N° 14.068-01), Se aprueba en general y en particular el proyecto, incluyendo mi voto favorable.

Objetivos del proyecto propuesto por la comisión:

Contribuir a la seguridad hídrica, la eficiencia en el uso del agua, la incorporación de nuevas zonas de riego, la seguridad y soberanía alimentaria, el mejoramiento continuo de los sistemas de riego, la adaptación al cambio climático, el desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo, y la conservación ecosistémica. Se deberá tomar en consideración los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de

cuenca, y se incentivará un enfoque transversal de género y acceso a mujeres agricultoras, pequeños agricultores y pueblos originarios.

Se modifica el mecanismo de estratificación para la asignación de los subsidios en función de sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro. Se crea el Registro Público Nacional de Consultores y Contratistas de la Comisión Nacional de Riego.

Asimismo, se amplían los tipos de proyectos susceptibles de ser bonificados y se faculta a la Comisión Nacional de Riego para definir programas con condiciones especiales. Igualmente, se incorporan hipótesis extraordinarias de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego.

Igualmente, se faculta a la Comisión Nacional de Riego a limitar la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables, se limita las obras de entubamiento y de revestimiento situadas en las cercanías de Servicios Sanitarios Rurales, y se prohíbe la bonificación de proyectos de drenaje emplazados en humedales y turberas.

Por otra parte, se define un listado de personas que no podrán postular a los beneficios de la ley. Además, se incorpora al Consejo de Ministros al titular de la Cartera de Medio Ambiente, estableciendo que será el Ministro de Agricultura quien dirimirá los empates que se produzcan. Finalmente, en materia de vigencia de la ley, se establece un plazo de siete años a contar de su renovación y la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto de la misma al cuarto año de vigencia. Además, al sexto año, el Ejecutivo deberá ingresar un proyecto de ley que considere las conclusiones de la mencionada evaluación.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio (Boletín N° 12.093-08), siempre que fuere despachado por la Comisión de Hacienda y se hubiere recibido el respectivo informe.

Este proyecto de ley fue aprobado en general en sesión de 30 de noviembre de 2021 y -como se dijo-cuenta con un segundo informe y un nuevo segundo informe de la Comisión de Minería y Energía e informe de la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Minería y Energía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos del proyecto de ley que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La referida instancia, además, efectuó un conjunto de modificaciones al texto aprobado en general, todas las cuales consigna en su nuevo segundo informe, las que fueron acordadas por unanimidad, con excepción de tres de ellas, que se aprobaron por mayoría de votos, por lo que serán puestas en discusión y votación en su oportunidad.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia, esto es, el artículo 1°, incisos primero y segundo; los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, número 1, en lo relativo a la derogación del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, 3, 4, 5 y 6; los artículos 14 y 15, todos permanentes, y los artículos segundo, tercero,

cuarto y quinto transitorios. También se pronunció respecto de las indicaciones presentadas ante dicha instancia.

Además, el referido órgano técnico deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que introdujo modificaciones en las siguientes disposiciones del texto despachado por la Comisión de Minería y Energía en su nuevo segundo informe: artículo 4°, número 2; artículos 5° y 6°, inciso primero; artículo 10, que pasó a ser 12; artículo 12, que pasó a ser 14, y artículo 15, que pasó a ser 17, todas normas permanentes, y artículos cuarto y quinto transitorios.

Asimismo, la Comisión de Hacienda incorporó nuevos artículos 8° y 10 permanentes al proyecto.

Las modificaciones introducidas por esta instancia, así como las mencionadas normas de su competencia, fueron aprobadas con las votaciones que en cada caso se registran.

Resultado votaciones:

Se aprueban los artículos 10, 11, 12, 13, 16, 17, cuarto transitorio y quinto transitorio (42 votos a favor y 1 abstención)

Se aprueba el artículo 1°

Se aprueba el artículo 2°, nuevo

Se aprueba el artículo 3°, nuevo

Se aprueban los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 14, 15 permanentes, y los artículos primero, segundo y tercero transitorios

Sesión 19^a, ordinaria en martes 9 de mayo de 2023

1. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica (Boletines Nos 14.015-25 y 13.657-07, refundidos).

I. Resumen:

Ambos proyectos se fundamentan, en la escasa sanción y poca practicidad que tienen las actuales normativas contenidas en el Código Penal, principalmente entre los artículos 457 a 462. En su génesis, lo abordan desde la problemática de quienes se apropián de terrenos o inmuebles desocupados, para posteriormente lucrar con la venta o arrendamiento de dichos inmuebles, asociando dichas actividades a la formación de asociaciones ilícitas o verdaderas mafias de tomas de terrenos. Es decir, hace una diferencia entre los “asentamientos espontáneos producidos por extrema necesidad”, de aquellos que “buscan lucrar con los asentamientos irregulares” (“loteo brujo”). Sin embargo, ambos proyectos, no proponen la creación de una nueva figura penal que contenga lo recién descrito, y lo que hacen es endurecer las penas pecuniarias (en dinero, medidas en U.T.M) para todos quienes ocupen terrenos sin serles propios, incluso cambiándose la categoría de falta a delito en algunas de ellas, estableciendo penas mayores que las

actuales, que incluso llegan a la de presidio (cárcel). Lo anterior también influye en el actuar de las policías y de los tribunales, pues al ser la usurpación una falta, sólo se puede citar y no detener a los infractores y los tribunales no pueden imponer eventuales medidas cautelares a estos, situación que cambiaría en caso de que pase a ser un delito que contenga penas privativas de libertad.

El proyecto de ley pretende por una parte, diferenciar las distintas hipótesis de usurpación y ocupación de inmuebles (violenta y no violenta), para, de esta manera, modificar la actual sanción dispuesta en la ley a su respecto. Asimismo, pretende garantizar la aplicación de la norma y disuadir la comisión de esta clase de hechos mediante una sanción eficaz, confiriéndole carácter delictivo a la respectiva conducta de usurpación, para lo cual se elimina el límite a la flagrancia y se establece una nueva vía sancionatoria para la modalidad no violenta, a fin de facilitar la detención de los ocupantes ilegítimos.

Justificación de los votos: Rechacé los artículos relativos a la usurpación violenta y no violenta por criminalizar situaciones de vulnerabilidad y tener falencias técnicas desde el derecho penal y apoyé las indicaciones del Ejecutivo que corrigen las situaciones más graves de estos artículos. Por otro lado, apoyaremos votando a favor respecto de la comercialización fraudulenta de los bienes raíces (loteos brujos).

Sesión 18^a, en martes 9 de mayo de 2023

1. Solicitud el acuerdo del Congreso Nacional en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de La Araucanía y en las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, declarado mediante decreto supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, y modificado por el decreto supremo N° 262, de 12 de septiembre de 2022, y con sucesivas prórrogas, la última de las cuales fue mediante el decreto supremo N° 122, de 26 de abril de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el plazo adicional de quince días a contar del vencimiento del período previsto en el señalado decreto supremo N° 122, asunto correspondiente al boletín N° S 2.387-14.

Sesión 17^a, en miércoles 26 de abril de 2023

1.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12), siempre que fuere despachado por la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales y se hubiere recibido el informe respectivo.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidenta.

Haré un resumen ejecutivo, porque el proyecto es muy muy largo.

Voy al hecho.

El objetivo de la iniciativa es la conservación de la diversidad biológica del país a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental y que, por su condición de amenaza o degradación, requieren medidas para su conservación.

Con tal propósito se crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.

En cuanto a la estructura del proyecto, como decía el Secretario, este consta de 154 artículos permanentes y 12 disposiciones transitorias.

Hay normas de quorum especial, que tienen carácter de LOC, que son las siguientes: los artículos 13; 30, inciso segundo y final; el 69, inciso final; el 70; 127; 136; 137; 141; y numeral 8 del artículo 146. En tanto, el inciso final del artículo 24 tiene rango de ley de quorum calificado.

Estamos en tercer trámite constitucional y con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Las leyes que se modifican o se relacionan con la materia son la Constitución Política de la República, artículo 19, N° 8; la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la ley N° 21.455, sobre Cambio Climático; la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; la Convención sobre la Biodiversidad Biológica, adoptada en Río de Janeiro, en 1992, promulgada por el Gobierno de Chile el año 1994; la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrita por el Gobierno de Chile en la ciudad de Ramsar, en 1971, promulgada y publicada como ley de la república en 1981; el Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, promulgada el 14 de octubre de 2008 por el Gobierno de Chile; el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, del 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la ley sobre acceso a la información de la Administración del Estado; la Ley sobre Probidad en la Función Pública; la ley que crea los Tribunales Ambientales, y, por último, la Ley General de Pesca y Acuicultura, fijada por el decreto supremo N° 430, del año 1991, del Ministerio de Economía.

Yendo a la cronología del proyecto -creo que esto es importante-, en el Congreso Nacional, a través de la ley N° 20.417, se presenta el primer proyecto que manda al Ejecutivo a presentar en un plazo de un año el SBAP, lo cual ha sido un compromiso transversal presente en los distintos programas de Gobierno.

El 2011 se ingresó el primer proyecto de ley para crear el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas; el 2014 el Gobierno de la Presidenta Bachelet ingresó al Senado un nuevo proyecto como indicación sustitutiva al del 2011 (boletín N° 9.404-12); después, el 2016, se realizó un proceso de consulta indígena a nivel nacional que duró once meses y permitió importantes

acuerdos, los que fueron recogidos en el actual proyecto de ley; el 2017 fue aprobado por la Comisión de Medio Ambiente del Senado, la cual emitió dos informes; el 2019 fue aprobado por la Comisión de Hacienda, también con dos informes; el mismo año 2019 fue aprobado por la Sala del Senado, contando además con un informe complementario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; el año 2019 pasa a segundo trámite a la Cámara de Diputados, donde se derivó a las Comisiones de Medio Ambiente, de Agricultura y de Hacienda (fue revisado por tres Comisiones); el año 2022 el Ejecutivo presentó indicaciones en la Comisión de Agricultura, para mejorar la coordinación con otros servicios competentes en instrumentos fuera de áreas protegidas; y ya el 2023 el Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto, incluyendo un informe financiero sustitutivo.

El 2023 la Sala de la Cámara de Diputados aprobó en general y particular el proyecto, regresando al Senado a su tercer trámite, donde fue revisado por la Comisión de Medio Ambiente, que me toca presidir.

En dicho órgano técnico fueron revisadas todas las modificaciones propuestas por la Cámara -los 154 artículos más los 12 transitorios-, solo pudiendo aprobarlas o rechazarlas, dado que no podíamos introducir modificaciones.

Sin embargo, se aprobó el grueso de las modificaciones y se decidió, a modo general o con mayorías importantes, enviar a Comisión Mixta siete artículos definitivos y dos transitorios.

Brevemente, yendo al resumen y al contenido del texto mismo, como lo demuestra la historia de esta iniciativa, que ya lleva más de nueve años de tramitación, durante todo este proceso se ha escuchado a distintas organizaciones, trabajadores, pueblos indígenas, y se han presentado numerosas indicaciones, tanto del Ejecutivo como de parlamentarios, en las diferentes Comisiones para ir mejorando el proyecto.

La aprobación de esta iniciativa es muy importante para la conservación y el cuidado de la naturaleza de nuestro país, sobre todo porque el SBAP será un servicio público, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, que se encargará de la conservación de la biodiversidad, cuyo principal instrumento será la administración de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se va a contar con un servicio que lidere la conservación de la biodiversidad en Chile, que integre dichas atribuciones y responsabilidades en un solo servicio encargado de coordinar a los distintos actores en torno a su gestión sectorial, y que tenga una mirada integrada en todo Chile a lo largo de todos sus ecosistemas, tanto marinos como terrestres, dentro y fuera de áreas protegidas, y cuyo único foco esté en la protección de la naturaleza.

Además, se crea un único Sistema Nacional de Áreas Protegidas, integrado por todas las áreas existentes en Chile, lo que permitirá fortalecer el principal instrumento de conservación del país tanto marino como terrestre, público o privado.

Actualmente, las áreas protegidas -esto hay que decirlo- se encuentran dispersas en cinco Ministerios distintos: el Ministerio de Agricultura administra áreas protegidas a través de la Conaf; el Ministerio de Economía administra los parques y las reservas marinas a través de la Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca; el Ministerio de las Culturas gestiona los

santuarios de la naturaleza a través del Consejo de Monumentos Nacionales; el Ministerio de Bienes Nacionales administra los bienes nacionales protegidos; y el Ministerio del Medio Ambiente administra las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos, custodia los santuarios de la naturaleza y supervigila todo el sistema.

Por lo tanto, la actual disagregación institucional no nos permite como país cuidar adecuadamente los ecosistemas.

Por otro lado, se asegura que el servicio también promueva e incentive la conservación de la naturaleza fuera de las áreas protegidas, incluyendo la creación de una serie de instrumentos que permitirán hacer frente a las principales amenazas que hoy enfrenta nuestra flora y fauna, así como la gestión de especies exóticas invasoras.

También se dota al servicio tanto de recursos humanos y financieros adecuados para el cumplimiento de su mandato como de instrumentos económicos capaces de cubrir las brechas históricas de financiamiento en áreas protegidas y la protección del patrimonio natural del país.

Por último, contaremos con un servicio público ciento por ciento enfocado en la protección de la naturaleza terrestre y marina, en un contexto de crisis climática ecológica de pérdida de la biodiversidad y de contaminación, resolviendo así la dispersión institucional de las áreas protegidas.

Asimismo, permitirá contar con instrumentos para la conservación en todo el territorio, fortaleciendo la normativa y el financiamiento de la conservación.

Solo a modo de recomendación, que es lo que hacemos en la Comisión de Medio Ambiente, sugerimos a la Sala enviar a Comisión Mixta, las siguientes normas: siete artículos definitivos y dos transitorios, ya que contienen elementos que deben ser mejorados y consensuados de mejor manera.

El señor NÚÑEZ.- Podrías leerlo.

El señor LATORRE.- Sí, voy a leer y con esto cierro, Presidenta.

Se van a Mixta, por recomendación de la Comisión de Medio Ambiente, insisto, el artículo 3, número 34), sobre zonas de amortiguación fuera de las áreas protegidas; el artículo 29, relativo a los sitios prioritarios, puesto que desconoce los sitios prioritarios ya existentes; el artículo 93, sobre excepción a la prohibición de concesiones sectoriales; el artículo 107, nuevo, referido a organismos genéticamente modificados, por cuanto genera dudas esta exclusión; el artículo 116, nuevo, en su letra a), concerniente a la extracción de tierra de hoja o turba fuera de las áreas protegidas, ya que... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo y se vuelve a activar por indicación de la Mesa).

Un minuto y termino.

Se va a Mixta, entonces, el artículo 116, nuevo, en su letra a), concerniente a la extracción de tierra de hoja o turba fuera de las áreas protegidas; el artículo 147 (que pasó a ser 145), sobre la Superintendencia del Medio Ambiente; el último inciso del artículo 149 (que pasó a ser 147),

relativo a la Ley de Pesca: por tema de coherencia se suprimió la modificación aprobada por el Senado para hacer consistente la regulación sectorial de pesca con lo dispuesto en el SBAP; el artículo octavo transitorio, relacionado con el artículo 29, sobre sitios prioritarios, y el artículo duodécimo transitorio.

Es lo que puedo informar, Presidenta.

Muchas gracias.

2.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información (Boletín N° 14.847-06), siempre que fuere despachado por la Comisión de Hacienda y se hubieren recibido los informes respectivos.

RESUMEN:

Establecer la institucionalidad necesaria para robustecer la ciberseguridad; ampliar y fortalecer el trabajo preventivo; formar una cultura pública en materia de seguridad digital; enfrentar las contingencias en el sector público y privado, y resguardar la seguridad de las personas en el ciberespacio.

Sesión 16^a, ordinaria, en martes 25 de abril de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos (Boletines Nos 13.204-07 y 13.205-07, refundidos).

Descripción genérica

Consiste en **adecuar y sistematizar los diversos delitos de naturaleza económica** mediante: (a) la generación de un sistema de determinación de penas privativas de libertad adecuado al tipo de criminalidad de que se trata; (b) reforma general al sistema de consecuencias pecuniarias y de inhabilitación vinculadas a la criminalidad económica; (c) perfeccionamiento del régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas; (d) perfeccionamiento y complementación del derecho penal económico sustantivo.

El proyecto busca dar respuesta y enfrentar la débil regulación que actualmente contiene nuestro ordenamiento jurídico, que impide sancionar de forma efectiva a quienes cometen o participan en ilícitos penales de naturaleza económica. Tal como afirmaba ya el año 2011 el entonces presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Miton Juica, “la penalidad de “los delitos de cuellos y corbata” en Chile “es realmente modesta comparada con otros países, especialmente con Estados Unidos...”.

Así, el proyecto pretende una justicia legislativa en cuanto a los delitos que nuestro ordenamiento jurídico condena, empleando criterios que se adecúen a su vez al sujeto activo que comete estos ilícitos, quienes en su mayoría cuentan con mejor preparación y posición social que quienes cometen delitos comunes (redes, contactos, estudios jurídicos prestigiosos que defienden a los delincuentes económicos y ambientales).

- Se aprueban las enmiendas aprobadas por mayoría que fueron individualizadas con anterioridad
- Se aprueba el artículo 464 quáter , con mi voto favorable.
- Se rechaza la indicación presentada por el Senador Galilea, sobre el artículo 310 bis.
- Queda aprobada por unanimidad la indicación al artículo 463.
- Por unanimidad, se aprueban las indicaciones referidas a los números 27 y 32 del artículo 2, y al número 5 del artículo 48 del proyecto
- Se aprueba el artículo 16, circunstancia 2^a, letra c)
- Se aprueba el inciso segundo del artículo 33
- Se aprueba la frase final del artículo 34 y la frase final del inciso segundo del artículo 35
- Se aprueba el N° 2 del artículo 48, que incorpora un artículo 78 bis, nuevo, al Código Penal.

Sesión 15^a, especial, en martes 25 de abril de 2023

Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia.

Sesión 14^a, ordinaria, especial, en martes 25 de abril de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos, con segundo informe e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Valoro que estemos votando en Sala este proyecto, el cual fue presentado por moción parlamentaria el año 2020, transversalmente, para poner cierta justicia a una situación que ya el 2011 el entonces Presidente de la Corte Suprema, Milton Juica, señalaba: "La penalidad de los

delitos de cuello y corbata en Chile es realmente modesta si la comparamos con otros países, especialmente con Estados Unidos".

Esto ya lo decía el 2011 -reitero- el Presidente de la Corte Suprema.

Claramente, el sistema político ha reaccionado tarde luego de los múltiples eventos que hemos visto en los últimos años, como clases de ética o perdonazos a grandes delincuentes económicos.

Yo creo que es bueno hablar de delincuentes económicos y ambientales. Se suele hablar mucho del delincuente común y de cierto populismo penal. Por mucho tiempo subir penas a delitos contra la propiedad hizo que atentar contra la vida recibiera menor penalidad que atentar contra los bienes.

Y un país que se declara provida, por el populismo penal mostrado durante años por este mismo Parlamento, ha ido aumentando las penas a los delitos contra la propiedad, que parece ser un valor más relevante que la defensa de la vida. Hoy día vemos que ha ido subiendo la tasa de homicidios en los últimos años, incluso antes de la pandemia, pero nuestro ordenamiento penal parece que valora mucho más el delito contra la propiedad que el delito contra la vida.

Y para qué hablar de los delincuentes económicos y ambientales, que generan grandes daños. Porque si uno compara, un delincuente común que comete un delito de hurto puede recibir cárcel efectiva y pasar un tiempo importante privado de libertad en condiciones infráhumanas, porque nuestras cárceles están colapsadas y no hay políticas integrales de reinserción, etcétera, cuando uno de los objetivos que persigue el ordenamiento penal es la reinserción social y eso en Chile es prácticamente muy difícil de lograr por las condiciones carcelarias que tenemos.

Y resulta que un delincuente económico que estafa a cientos de miles de personas, o que genera un gran escándalo económico, apenas recibía una multa irrisoria y jamás pisaba la cárcel. O para un delincuente ambiental, que daña gravemente el medioambiente, también la multa era muy muy por debajo de los beneficios económicos que le generaba un negocio que ocasionaba contaminación o implicaba extracción de agua, como lo vemos en las zonas de sacrificio.

Acá en Quintero-Puchuncaví tenemos delincuencia ambiental que en muchos casos ha ocasionado intoxicación de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas vulnerables, donde ha habido negligencia privada, y también negligencia pública, por falta de fiscalización, y se carece de incentivos. Porque no tiene ninguna consecuencia importante si transgredes la normativa: clases de ética, multas irrisorias, etcétera.

Y el presente proyecto de ley viene a poner algo de justicia y a elevar estándares con la generación de sistemas de determinación de penas privativas de libertad, adecuadas al tipo de penalidad de que se trate; una reforma general al sistema de consecuencias pecuniarias y de inhabilitación vinculada a la criminalidad económica; perfeccionamiento del régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas; perfeccionamiento y complementación del derecho penal económico.

Así, la iniciativa viene a reparar en parte la situación, puesto que los sujetos activos que cometen delitos económicos y ambientales cuentan en su mayoría con mejor preparación y posición social

que los delincuentes comunes: poseen redes, contactos, contratan grandes y prestigiosos estudios jurídicos para que los defiendan, y viene además a poner justicia porque los delitos de cuello y corbata y los delitos ambientales van a recibir, efectivamente, mayor pena.

Ahora, ¿es suficiente la sola aprobación del proyecto? ¡No! Claramente se requiere una modernización de nuestro sistema de investigación penal de todos los implicados y de nuestro sistema de persecución de la ruta del dinero... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo y se vuelve a activar por indicación de la Mesa)... -con esto termino, Presidente- para poder sancionar efectivamente a quienes cometan delitos económicos: mercado de valores, colusiones; o delitos ambientales.

Lo anterior implica que distintas instituciones públicas puedan coordinarse para perseguir los mencionados ilícitos. En el Ministerio Público está la Unidad Especializada Anticorrupción, pero también deben participar el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia del Medio Ambiente, etcétera.

Y es importante que tratemos el asunto en un contexto de crisis de seguridad pública -y con esto termino, señor Presidente, la reflexión-, porque diversos estudios dan cuenta de que, desde el punto de vista social-cultural, cuando los de arriba se portan mal y no sufren consecuencias, no reciben sanciones, se genera una situación de anomia en la sociedad, porque se piensa: "¿por qué les pedimos a los de abajo que respeten las leyes cuando solo ellos son castigados severamente y los de arriba no?".

Voto... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo).

El señor COLOMA (Presidente).- "Voto a favor": eso estaba terminando de decir, ¿cierto?

Sesión 13^a, ordinaria, en martes 18 de abril de 2023

1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción conservatoria de derechos de aprovechamiento de aguas no inscritos (Boletín N° 15.814-33). Se aprueba en general el proyecto, incluyendo mi voto favorable.

I. Resumen: Modificar el inciso primero del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, a fin de ampliar a cinco años el plazo para la

inscripción de derechos de agua ante el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

2.-Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, en materia de paridad en el Consejo Constitucional (Boletín N° 15.821-07), siempre que fuere despachado por las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Mujer y Equidad de Género y se hubiere recibido el respectivo informe o certificado. Se aprueba en general y en particular el proyecto.

I.- Antecedentes:

Con fecha 17 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.533, que modifica la Constitución Política de la República de Chile con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución.

Uno de los principios que consagra esta reforma es el carácter paritario de todos los órganos constituyentes. En este contexto y para que no exista duda en la correcta interpretación y aplicación del procedimiento para asegurar la paridad del Consejo Constitucional se presenta la siguiente reforma constitucional

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos (Boletines Nos 13.204-07 y 13.205-07, refundidos), siempre que fuere despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se hubiere recibido el respectivo informe o certificado.

I.- Descripción genérica

Consiste en adecuar y sistematizar los diversos delitos de naturaleza económica mediante: (a) la generación de un sistema de determinación de penas privativas de libertad adecuado al tipo de criminalidad de que se trata; (b) reforma general al sistema de consecuencias pecuniarias y de inhabilitación vinculadas a la criminalidad económica; (c) perfeccionamiento del régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas; (d) perfeccionamiento y complementación del derecho penal económico sustantivo.

El proyecto busca dar respuesta y enfrentar la débil regulación que actualmente contiene nuestro ordenamiento jurídico, que impide sancionar de forma efectiva a quienes cometen o participan en ilícitos penales de naturaleza económica. Tal como afirmaba ya el año 2011 el entonces presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Miton Juica, “la penalidad de “los delitos de cuellos y corbata” en Chile “es realmente modesta comparada con otros países, especialmente con Estados Unidos...”.

Así, el proyecto pretende una justicia legislativa en cuanto a los delitos que nuestro ordenamiento jurídico condena, empleando criterios que se adecúen a su vez al sujeto activo que comete estos ilícitos, quienes en su mayoría cuentan con mejor preparación y posición social que quienes cometan delitos comunes (redes, contactos, estudios jurídicos prestigiosos que defienden a los delincuentes económicos y ambientales).

3. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite el uso de cédulas de identidad y pasaportes que señala para efectos de identificar a los electores en las elecciones y plebiscitos que indica (Boletín N° 15.824-06 y 15.823-06, refundidos), siempre que fuere despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y se hubiere recibido el respectivo informe o certificado. Se aprueba en general y en particular el proyecto (38 votos a favor).

El objetivo de este proyecto de ley es extender la validez de cédulas de identidad o pasaportes de chilenos y de la cédula de identidad para extranjeros con el solo efecto de identificar a los electores en las elecciones o plebiscitos que se realicen durante el año 2023.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, y acordó proponer a la Sala que se considere del mismo modo.

4. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medioambiente, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico y adecua las penas aplicables a todos ellos, iniciativa que corresponde a los boletines Nos 13.204-07 y 13.205-07, refundidos.

Sesión 12^a, ordinaria, en miércoles 12 de abril de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere, con informe de la Comisión de Hacienda. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.663-22). Con urgencia calificada de “suma”. Se aprueba en general y en particular el proyecto, por unanimidad.

I.- Objetivos del proyecto:

Modificar el inciso tercero del artículo 156 del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, para disponer la entrega de las acreencias bancarias que se encuentren vencidas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

2.-Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger, y señores Araya, De Urresti, Galilea y Walker, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de incluir en el delito de contrabando el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional, en las condiciones que indica, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (discusión en general). (Boletín N° 15.252-07). Se aprueba en general el proyecto, incluyendo mi voto favorable.

1.- Resumen:

Modificar diversos cuerpos legales con el objeto de incluir el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional en el delito de contrabando, de manera de hacer frente al crimen organizado y a su financiamiento a través del transporte ilegal de dinero.

- Fue aprobado en general por unanimidad en la comisión de Constitución
- Básicamente, establece como tipo penal el introducir dinero sin declarar sobre cierta cuantía

3.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple y establecer mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletines N°s 14.090-07, 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07 [ver] y 14.121-07, refundidos). Se aprueba en general el proyecto, incluyendo mi voto favorable.

I.- Resumen:

En síntesis, y mediante la modificación de diversos cuerpos legales, aumentar la pena aplicable al homicidio simple y restringir el acceso a determinados beneficios penitenciarios, en particular a la libertad condicional y a los permisos de salida.

Muchas de las modificaciones ya están introducidas en el sistema de libertad condicional en el año 2019, debido a que algunas de las mociones son anteriores a ella, es por esto que se recomienda abrir plazo de un mes para presentar indicaciones.

4.-Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal, Núñez y Pascual, y señor Saavedra, en primer trámite constitucional, que promueve la transparencia y la adopción de medidas para la inclusión laboral de las mujeres en las empresas que indica, con informe de la Comisión de la Mujer y Equidad de Género. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.694-34).Se aprueba en general y en particular el proyecto.

Objetivo: El objetivo de este proyecto de ley es establecer la obligación para las empresas de doscientos o más trabajadores, o de cincuenta o más trabajadores, estas últimas pertenecientes al sector minero, de la investigación y desarrollo, financiero, de la energía, del transporte y la construcción, consistente en confeccionar un informe anual sobre el estado de la equidad de género al interior de la organización y las medidas adoptadas en su favor.

Sesión 11^a, ordinaria, en martes 11 de abril de 2023

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas (Boletín N° 13.535-07), siempre que se hubiere recibido el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.Se aprueba en general el proyecto, incluyendo mi voto favorable.

I.- Objetivo del Proyecto:

Tiene por objeto disminuir los trámites o diligencias que deben realizarse ante o por un notario a través de la eliminación, en diversos cuerpos legales, del requisito de reducir instrumentos a escritura pública, en casos en que se ha estimado que ello no resulta indispensable para el buen cumplimiento de los fines que justifican dichas formalidades, o bien, a través de la introducción del uso de firma electrónica avanzada como una formalidad alternativa respecto de ciertas actuaciones.

La modificación de las normas contenidas en el proyecto encuentra su justificación en que, por una parte, la intervención del notario público en los trámites en ella consignados no entrega un beneficio adicional al usuario, por lo que acarrearía beneficios la supresión de dicha participación, al desburocratizar actuaciones, agilizar procesos y producir ahorros directos e indirectos para los usuarios.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, para sancionar a quien apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos hidrobiológicos contaminados (Boletín N° 14.971-21). Se aprueba en general y en particular el proyecto de ley

I. Objetivos del Proyecto:

Disponer que todo apozamiento de recursos hidrobiológicos sea informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme los requisitos que se establezcan mediante reglamento, y establecer sanciones de tipo pecuniario y privativas de libertad a quien extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de

cualquier forma recursos hidrobiológicos respecto de los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su su extracción.

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la ciudadana neozelandesa, señora Hazel Mary Farrugia (Boletín N° 15.436-17). Se aprueba en general y en particular el proyecto de ley. Se aprueba en general y en particular el proyecto de ley.

El objetivo de esta iniciativa es conceder, por especial gracia, la nacionalidad chilena a la ciudadana neozelandesa señora Hazel Mary Farrugia en virtud de su valioso aporte a la educación de niños y jóvenes en riesgo social de nuestro país por medio de su actividad misionera.

Sesión 10^a,especial, en martes 11 de abril de 2023

1. Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en la Región de La Araucanía, y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, siempre que fuere despachado por la Honorable Cámara de Diputados y se hubiere recibido el oficio respectivo que comunique su decisión sobre la materia.

Sesión 9^a, ordinaria, en miércoles 5 de abril de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que deroga la ley N° 8.834, de 1947, y regula beneficios para promover la realización en Chile de eventos deportivos oficiales de relevancia internacional (Boletín N° 15.567-29), Se aprueba en general y en particular el proyecto, con mi voto favorable.

I.- Objetivos:

El objetivo principal de esta iniciativa es regular beneficios tributarios y aduaneros que se indican, a fin de promover la realización en Chile de eventos deportivos oficiales de relevancia internacional, así como dar cumplimiento a determinadas obligaciones contenidas en el contrato de ciudad sede para los XIX Juegos Panamericanos 2023 y VII Juegos Parapanamericanos en 2023.

2.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes respecto de las sanciones administrativas (Boletín N° 12.643-06). Se aprueba la propuesta contenida en el informe de la Comisión de Agricultura, que rechaza las enmiendas de la Cámara de Diputados.

Actualizar y modernizar las normas referidas a las sanciones administrativas contenidas en la ley N° 18.455, elevando los máximos aplicables, introduciendo una clasificación de las infracciones en gravísimas, graves y leves, y estableciendo criterios destinados a determinar la cuantía de las referidas sanciones, como el daño causado, el peligro ocasionado y el beneficio económico

obtenido. Asimismo, se incorpora la posibilidad de realizar denuncias por parte de todo ciudadano ante la autoridad encargada de la fiscalización.

Proyecto de ley de Artículo único, que contiene once numerales que modifican la ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105.

3.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, con el objeto de eximir del requisito de orden médica a quienes soliciten la realización del examen preventivo de antígeno prostático (Boletín N° 15.582-11). Se aprueba en general y en particular el proyecto, con mi voto favorable.

I.- Objetivo:

Eximir de orden médica la realización del examen de antígeno prostático, con el fin de ayudar a detectar el cáncer de próstata en estado temprano.

II.- Antecedentes:

- El análisis del antígeno prostático específico, se utiliza principalmente para detectar el cáncer de próstata. El antígeno prostático específico es una proteína producida por el tejido canceroso y no canceroso en la próstata, una pequeña glándula que se encuentra debajo de la vejiga en el hombre.
- El cáncer de próstata es común y es una causa frecuente de muerte por cáncer, cuya detección temprana puede ser un instrumento importante para obtener el tratamiento adecuado y oportuno.
- Existen varios trastornos no cancerosos que también aumentan el nivel de antígeno prostático específico, por lo tanto, este análisis, constituye una de las herramientas utilizadas para detectar señales tempranas del cáncer de próstata, que es más fácil de tratar si se diagnostica anticipadamente.
- Tanto los hombres con antecedentes familiares de la enfermedad, como aquellos que no los tienen, se realicen un control urológico anual a partir de los 40 y 45 años, respectivamente

4.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un régimen de protección, y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y sus familias (Boletín N° 14.013-34). Se aprueba en general y en particular el proyecto.

I.- Objeto del Proyecto:

La idea matriz del proyecto consiste en establecer un régimen de atención, protección y reparación integral en favor de las mujeres que son víctimas de violencia de género y de sus familias, especialmente orientado a reforzar la actuación del Estado para asegurar el debido acceso a la justicia en los casos de delitos que atentan contra la vida de las mujeres, en concordancia con las obligaciones estatales contraídas en virtud de la ratificación de tratados internacionales.

5.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que dispone la obligación de fortificar ciertos alimentos con vitamina D (Boletín N° 14.794-11). Queda pendiente discusión en general.

I. Objetivo del proyecto propuesto por la comisión:

Establecer la obligación legal, de elaborar productos fortificados con vitamina D3, para mejorar la situación de déficit en la que actualmente se encuentran los habitantes de nuestro país.

Sesión 8^a, ordinaria, en martes 4 de abril de 2023

1.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile (Boletín N° 14.870-25), siempre que fuere despachado por la Comisión de Seguridad Pública y se hubiere recibido el certificado respectivo.

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Lo primero que quiero hacer es saludar a los distintos familiares, a las diferentes agrupaciones que están en las galerías. Creo que todos son víctimas, tanto las familias de los carabineros que han sido asesinados por la delincuencia como las personas que están detenidas.

Necesitamos toda la verdad, toda la justicia para ellos, y que nadie saque provecho político del dolor; que nadie aproveche una coyuntura dolorosa no solo para la institución de Carabineros, sino también para todo el país, a fin de sacar una legislación a la rápida que puede generar más problemas.

Por cierto, quiero enviar un saludo muy fraternal además a las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos, quienes, a cincuenta años del golpe de Estado y de la dictadura militar, donde hubo terrorismo estatal, siguen buscando verdad y justicia, y en este año, en que se conmemoran los cincuenta años de aquello, garantías de no repetición, es decir, que como sociedad podamos decir "Nunca más violaciones a los derechos humanos", lo que debería ser compartido por todos, más allá de las distintas opciones políticas.

Yo tengo una visión crítica de este proyecto, que tiene su origen en una moción -hay que decirlo-, no es una iniciativa del Gobierno: es una moción que nunca ha tenido urgencia legislativa, que no ha contado con patrocinio por parte del Ejecutivo; es una moción que estuvo un año en la Cámara de Diputados, y hace muy pocos días se dio cuenta de ella acá, en el Senado.

Yo soy de los que comparten la idea de que los agentes del Estado, que tienen el monopolio de las armas, necesitan un estatuto especial de protección que no implique que pierdan sus ingresos, sus remuneraciones, o que puedan ser considerados a priori culpables frente a un eventual delito, o a una violación a los derechos humanos, o a un mal uso de sus armas.

Ello, antes de concluir las investigaciones, por cierto; porque, una vez terminadas, si efectivamente se cometió delito o hubo graves violaciones a los derechos humanos, debe haber sanciones, y no que a priori pierdan sus ingresos o sean considerados culpables. Pero que tampoco esto sea una deriva a la impunidad.

Por eso prefiero que un tema tan sensible como este, que tiene que ver con la regulación del uso de la fuerza, sea afrontado con un proyecto ley que envíe el Presidente de la República, quien además había anunciado en la mesa de seguridad -lo iba hacer en abril, en los próximos días- una regulación sobre esa materia por ley y donde esté incorporado el estatuto de protección a las Policías y a los agentes del Estado, y no así, a la rápida, como se ha hecho con esta moción.

Es necesario avanzar en el refuerzo de las Policías y en la prevención del delito en nuestro país; pero un problema tan complejo requiere ser abordado con seriedad, con responsabilidad y sobre la base de estándares internacionales de derechos humanos. La tramitación exprés del llamado "proyecto Nain-Retamal", lejos de atender los problemas estructurales que aquejan a Carabineros, a las instituciones policiales y que afloraron de manera tan dramática en la crisis del 2019, es una respuesta oportunista que implicaría un enorme retroceso en materia de derechos humanos.

El proyecto Nain-Retamal valida el uso desproporcionado de la fuerza, transgrediendo los principios de necesidad y proporcionalidad y la jurisprudencia internacional en el tema tanto de los órganos del tratado de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Además, la nueva causal de legítima defensa privilegiada puede limitar el ejercicio de las garantías judiciales para las víctimas de violación a los derechos humanos, debido a que la redacción de la normativa es muy ambigua y privilegia la interpretación subjetiva del funcionario involucrado en los hechos a la hora de establecer si se legitima o no la propia defensa.

Una forma eficaz de proteger tanto a la ciudadanía como a las Policías es implementando una reforma integral a Carabineros, como lo recomendaron todos los organismos de derechos humanos a Chile durante el estallido social del 2019 -hace muy pocos años-, cuestión que está pendiente.

En lugar de dotar a las Policías de herramientas más eficaces para su función, la propuesta reduce la rendición de cuentas, obstaculizando el acceso a la justicia para las víctimas de eventuales abusos y favoreciendo la impunidad. Esto es especialmente problemático en el contexto de protestas sociales, las que también constituyen un derecho humano en democracia, donde el uso de armas letales es altamente riesgoso.

Ello lo dijo Jan Jarab, representante de las Naciones Unidas en el Cono Sur y en Chile, a quien lamentablemente la Comisión de Seguridad no escuchó... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo).

¿Me da un minuto más para terminar, Presidente?

El señor HUENCHUMILLA (Vicepresidente).- Puede continuar, Senador.

El señor LATORRE.- Gracias.

Presidente, ochenta y tres profesionales del área del derecho penal y criminología manifestaron su preocupación por la manera en que el Congreso Nacional ha abordado la actual crisis de seguridad: introduce modificaciones al Código Penal que aumentan la confusión en el uso de la fuerza, advirtiendo los peligros que se pueden generar a los derechos de las personas.

Las modificaciones realizadas por los parlamentarios a la legítima defensa afectan radicalmente la claridad de las reglas que rigen a las Policías, incrementando los niveles de confusión y afectando su función.

Por último, quiero manifestar que hago reserva de constitucionalidad de los artículos 1, 7 y 8; que junto con otros Senadores voy a reponer indicaciones que fueron rechazadas el día de ayer, del Ejecutivo y de distintos Senadores del centro a la izquierda, y también que solicite votación separada para la discusión en particular.

Gracias, Presidente.

Sesión 7^a, especial, en jueves 30 de marzo de 2023

1. Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.931 para ampliar las facultades de control policial, para efectos de aplicar las medidas establecidas en la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, iniciativa correspondiente al boletín N° 15.270-06. Se aprueba en general y en particular el proyecto, con mi voto favorable.

Objetivo: El objetivo de este proyecto es ampliar la hipótesis de control preventivo de identidad y dotar a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de nuevas herramientas en la identificación de personas migrantes en calidad de irregular o con permisos de residencia vencidos, para así dar mejor cumplimiento a los procesos de regularización y expulsión contemplados en la Ley de Migración y Extranjería.

2. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica, iniciativa correspondiente al boletín N° 15.558-07. Se aprueba en general y en particular el proyecto, con la enmienda introducida por la Comisión de Seguridad Pública, con mi foto favorable.

Objeto: El objetivo del proyecto es corregir una deficiencia del tipo penal que no distingue, en términos de pena, entre una privación de libertad de baja duración y una de alta duración que no alcanza a ser de más de quince días, de manera que, por ejemplo, tanto un encierro de media hora como uno de diez días son sancionados con la pena de tres años y un día a cinco años.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Este proyecto, obviamente, busca aumentar las penas del delito de secuestro cuando excede las 48 horas. Venía de esa forma desde la Cámara y en el Senado ese tiempo se baja.

Es importante poner nuevamente los datos en el debate.

Al comparar el año 2022 con el 2021, se observa un aumento del 79,4 por ciento de los casos policiales de secuestro. Y si se lo compara con el 2019, el aumento es de un 51 por ciento.

Del total de casos de secuestro reportados por ambas Policías, un 50 por ciento se registró en la vía pública y un 20 por ciento en el domicilio particular.

Esto da cuenta de que estamos ante una realidad a la cual no estábamos acostumbrados en Chile, con un tipo de delito nuevo, que obviamente genera mucho temor en la ciudadanía y del cual hay que hacerse cargo.

El delito de secuestro, uno de los más graves de nuestra legislación penal, tiene penas altas cuando se trata de un secuestro extorsivo -por ejemplo, pidiendo un rescate-, o cuando el encierro dura más de quince días, o cuando el secuestrado sufre un daño grave. En estos casos las penas parten en cinco años y un día y pueden llegar hasta veinte años de presidio. En cambio, el delito base, cuando no se da ninguna de las circunstancias anteriores, tiene una pena comparativamente más baja, de tres años y un día a cinco años. Lo que no se justifica es que esta pena más baja sea igualmente aplicable a quien secuestra a una persona por un par de horas y a quien lo hace por varios días.

La Comisión de Seguridad del Senado aprobó la indicación que reduce el tiempo de duración de encierro de la nueva figura, de 48 horas a 24, dado que una privación de libertad por este último lapso ya es suficientemente grave como para subir la pena, además de servir de incentivo para que se libere a personas secuestradas antes de dicho plazo.

Considero importantes las modificaciones introducidas al Código Penal, ya que, por ejemplo, cuando estamos hablando de un secuestro con homicidio, violación o lesiones gravísimas, la pena puede ir de presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.

Yo espero que este aumento de penas, que estas señales sirvan. El problema es que muchas veces nos encontramos -y esto lo dicen los profesores de Derecho Penal- con que el delincuente que comete el delito no está pendiente de estos aumentos de pena. Por más que se haga una campaña publicitaria de los aumentos de pena, la persona o las organizaciones del crimen organizado vinculadas o detrás de estos secuestros no están precisamente pendientes de las modificaciones que realiza el Congreso Nacional para ver si les dan un par de años más o un par de años menos de cárcel. El punto es todo el aparataje que hay detrás -insisto- de los delitos nuevos a los cuales no estábamos acostumbrados en Chile y que lamentablemente vemos que van en aumento.

Por tanto, tiene que haber una política de Estado seria. Hay que ir evaluando si efectivamente este tipo de medidas, este tipo de legislaciones y otras, que son más bien de gestión, más bien administrativas, van reduciendo las cifras e impidiendo su aumento año a año. Claramente, estos son fenómenos que hemos visto crecer en América Latina, donde también existe evidencia comparada de cómo ciertas sociedades han podido enfrentar de mejor manera que otras estas realidades a través de políticas públicas.

Por eso me parece importante esta legislación.

Voto a favor, Presidente.

Gracias.

3. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión, iniciativa correspondiente al boletín N° 15.561-07. Se aprueba en general y en particular el proyecto, incluyendo mi voto favorable

Objeto:

Este proyecto de ley tiene dos propósitos básicos: por un lado, reforzar las competencias de Gendarmería de Chile, y por otra parte, crear la figura penal de extorsión.

En cuanto a lo primero, se trata, en síntesis, de flexibilizar las condiciones de intervención de Gendarmería de Chile como auxiliar de la investigación de delitos, de manera que la institución quede disponible para el desarrollo de diligencias de investigación en la medida en que el Ministerio Público lo estime pertinente y necesario.

Además, con este propósito se incorpora a Gendarmería de Chile como miembro pleno de la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, así como en las Comisiones Regionales de Coordinación de dicho sistema.

En este mismo aspecto, el proyecto plantea permitir que Gendarmería de Chile acceda al banco unificado de datos, de manera que su participación en dicho banco de datos no solo le permita cumplir su función de sustentar políticas de reinserción, sino que le ayude, además, a tomar decisiones propias de administración penitenciaria.

Respecto del delito de extorsión, la iniciativa pretende consagrar una norma que regule de forma amplia esta figura, sin limitar los medios comisivos que se utilicen y, en cuanto a las penas, asimilarlo a las asignadas para el delito de robo.

4. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro, iniciativa correspondiente al boletín N° 15.559-07. Se aprueba en general y en particular el proyecto, con excepción de la norma para la que se solicitó votación separada. Se aprueba el número 3), nuevo, que agrega un artículo 400 bis en el Código Penal, esta indicación con mi voto en contra.

Objeto:

El objetivo de este proyecto es sancionar con la pena de presidio menor en su grado máximo a quien conspire para cometer sicariato, esto es, homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro, delito contemplado en el artículo 391, N° 1, circunstancia segunda del Código Penal.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Entiendo que ahora solo se trata de argumentar respecto de este proyecto. Yo voy a votar favorablemente todas las normas en que no hubo diferencias.

Al respecto, básicamente hablando de nuevo sobre datos levantados, estos dan cuenta de que entre el 2018 y el 2022 se han registrado cuarenta y dos homicidios en contextos de encargo o sicariato, de los cuales el 60 por ciento ocurrieron en la Región Metropolitana, y el 74 por ciento de ellos fue cometido con un arma de fuego. O sea, en pocos años ha habido un aumento muy significativo de homicidios por sicariato, delito al que no estábamos acostumbrados en nuestro país, que no teníamos el hábito de ver en forma tan cotidiana como lamentablemente sucede en otros países.

El delito de sicariato ya existe en nuestro ordenamiento jurídico, Sin embargo, requiere mejoras, y este proyecto viene a contribuir en tal sentido, dado que no aumenta penas, sino que crea un nuevo delito: la conspiración de sicariato. Con esta propuesta, cuando dos o más personas se pongan de acuerdo para que una de ellas mate a un tercero a cambio de una remuneración o contraprestación, serán castigadas por este delito, independiente de si el asesinato finalmente se consumó.

Presidente, entiendo que después voy a tener la oportunidad de referirme a la votación separada, porque ahora solo estamos en la fundamentación sobre lo que no hay diferencias en este proyecto.

¿Es así, Presidente?

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

En la Comisión de Seguridad del Senado se aprobó una indicación para incluir un nuevo artículo 400 bis que aumenta en un grado la pena de los delitos de lesiones cuando se cometieren por encargo, premio o promesa remuneratoria o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero. Adicionalmente, impone la misma agravante a quien de forma directa o indirecta encarga, acuerda u ordena o actúa como intermediario para la perpetración del ilícito.

Esta adición fue aprobada en la Comisión en contra de la sugerencia tanto del Ejecutivo como del Ministerio Público y es problemática por varias razones.

El artículo 12, número 2º, del Código Penal ya contempla la agravante de premio o promesa remuneratoria para todos los delitos. No tiene sentido hacer diferencia para las lesiones y no para otros ilícitos.

La enumeración de conductas a las que se aplica la agravante (encargar, acordar, ordenar, intermediar) son formas distintas de participación penal que tienen ya una regulación clara, diferenciada y asentada en la parte general del Código Penal. Carece de sentido hacer esa enumeración en este tipo penal nuevo.

Y en la Comisión no se presentaron datos que avalen la necesidad político criminal de aumentar las penas de los delitos de lesiones por encargo. La indicación que se adhirió escapa de la idea matriz del proyecto, que buscaba sancionar solo la conspiración para el sicariato y no modificar la regulación del delito de lesiones.

Por esta razón, se pide en Sala volver a analizar eso que se discutió en su momento en la Comisión y que se aprobó por votación dividida: 3 a favor, 2 en contra.

Mi recomendación a la Sala es votar en contra.

Gracias, Presidente.

Sesión 6ª, especial, en jueves 30 de marzo de 2023

1. Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos. Se aprueba en general y en particular el proyecto, con mi voto favorable.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Como hemos sabido, en los últimos años han ocurrido una serie de casos de balaceras o ajustes de cuentas en lugares concurridos donde van las familias con sus niños, como ferias navideñas, centros comerciales, muchas veces provocando la muerte o lesiones graves a estas personas. Lo más reciente fue el acontecimiento en el aeropuerto de Santiago.

Quiero señalar algunos datos importantes.

El año 2022, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones reportaron un total de 14.149 casos policiales por infracciones a la Ley de Armas, lo que en comparación con el año 2021

representa un aumento de 67,6 por ciento, 5.700 casos más. Con relación al 2019, el incremento es menor: alcanza a 7,9 por ciento.

Respecto al tipo de infracción, el 47 por ciento de los casos policiales corresponde al porte de armas y el 31 a otras infracciones a la ley que las regula.

La pregunta es de dónde vienen las armas.

Como se ha dicho acá, existen distintas fuentes. Lo más grave, me parece, es cuando hay tráfico o robo de instituciones que tienen el monopolio de las armas, y eso viene ocurriendo en Chile hace bastante tiempo también.

El Gobierno ha hecho un esfuerzo importante por sacar de circulación las armas no autorizadas de manos civiles y de castigar con mayor severidad el uso de ellas. Con este proyecto se busca aumentar el piso mínimo de la pena del porte de armas prohibidas y sin la debida autorización en lugares altamente concurridos.

Como ya se ha señalado, hay un listado de varios lugares. Se agregan además en el Senado, en la Comisión de Seguridad, centros educacionales y hospitales.

Lo importante acá es el mensaje.

Hay algunas voces que en este debate sobre la crisis de seguridad proponen que los civiles se armen más, imitando el ejemplo de Estados Unidos. Ese es un grave error, Chile no debe ir hacia allá. Todo lo contrario, las armas tendrían que salir de las manos civiles.

Voto a favor, Presidente.

Sesión 5^a, en miércoles 22 de marzo de 2023

1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana, con el objeto de regular la edición del genoma humano y tipificar los delitos que indica (Boletín N° 15.076-11), siempre que no fuere despachado en la sesión ordinaria del día martes 22 de marzo en curso.

I.- Objetivos del Proyecto:

Actualizar la ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana, introduciendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre edición del genoma humano y tipificando una serie de conductas referentes a prácticas eugenésicas, edición no autorizada, apropiación, robo, hurto y tráfico de material e información genética. Se aprueba en general el proyecto, con mi voto favorable.

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos normativos para adecuarlos al plan de emergencia habitacional y facilitar la ejecución de obras urbanas (Boletín N° 15.552-14). Se aprueba en general el proyecto, con mi voto favorable.

I.- Ideas Matrices del Proyecto de Ley:

La idea central de esta iniciativa se orienta a realizar una serie de ajustes y modificaciones a la normativa pertinente para facilitar el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Emergencia

Habitacional. Para ello se abordan las dificultades identificadas, en particular, las relacionadas con fortalecer y garantizar el adecuado desarrollo de este Plan en el periodo previsto e incentivar la inversión en los territorios.

Con dicha finalidad se proponen los siguientes cambios:

a) En la ley Nº 21.450 durante su periodo de vigencia, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2025 para posibilitar la destinación de recursos para proyectos considerados en el Plan de Emergencia Habitacional y la habilitación normativa de terrenos. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a dictar normas técnicas en materias donde no existe norma vigente y únicamente respecto de las construcciones del Plan, estandarizando técnicas y estableciendo modelos de diseño para las obras.

Igualmente, se aumenta la eficiencia de los trámites antes las direcciones de obras municipales, incluyendo facilidades de pago de derechos municipales, la recepción de proyectos de crecimiento urbano y agilizaciones para la obtención de permisos de urbanización o edificación, una vez ingresado el informe de mitigación vial. Asimismo, se comprende un tratamiento especial para las donaciones de inmuebles, tanto para los Servicios de Vivienda y Urbanización como para las organizaciones de trabajadores, siempre que ellos se destinen a los programas habitacionales. En el mismo sentido, se propone facilitar las donaciones entre particulares en el programa de Pequeños Condominios, donde el propietario de un inmueble dona parte de su terreno a terceros para la construcción de su propia vivienda y se permite la presentación de informes de revisores independientes de obras de edificación y de cálculo estructural con objeto de facilitar la evaluación de proyectos habitacionales que deben efectuar los mencionados servicios.

b) En la Ley General de Urbanismo y Construcciones con el objeto de potenciar los planes de inversión y ampliar las fuentes de financiamiento.

c) En la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, estableciendo nuevos plazos para la implementación de las condiciones de estacionamientos mínimos para proyectos de vivienda de interés público y se amplían los términos de las excepciones que podrán disponerse a través del reglamento.

d) En la ley Nº 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias, proponiendo (i) postergar la entrada en vigencia del artículo 37 bis hasta el 1 de enero del año 2024, modificando el tratamiento tributario de los contratos de leasing y (ii) cambiar la gradualidad en la eliminación del crédito especial de impuesto al valor agregado para empresas constructoras, manteniendo la franquicia a los proyectos que hubieren ingresado a trámite el permiso de edificación al 31 de diciembre del año 2022 y extendiendo el periodo de transición hasta el año 2027.

3. RECHAZO A EXPRESIONES DE DIPUTADA SEÑORA CORDERO RESPECTO DE SENADORA SEÑORA CAMPILLAI. OFICIO

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Bueno, desde el Comité Revolución Democrática, obviamente, quiero manifestarle toda la solidaridad a la Senadora Fabiola Campillai.

Pero además de la solidaridad expresada por todos los Comités, de manera transversal en este Senado -me parece muy valioso esto-, creo que también tenemos un desafío legislativo, particularmente este año en que se conmemoran los cincuenta años del golpe de Estado, de la dictadura cívico-militar, donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, y también cuando el país viene saliendo de una crisis muy brutal, la más profunda en materia de violación a los derechos humanos en democracia. Es importante legislar sobre negacionismo y poner estándares.

Hubo un proyecto que llegó al Tribunal Constitucional, que se cayó, digamos, que se legisló en un momento en la Cámara de Diputados. Presentamos con algunos Senadores un proyecto que está en la Comisión de Derechos Humanos y que no ha avanzado.

Pero nos parece que es un desafío legislativo y también de reconocer la experiencia comparada, pues las sociedades van aprendiendo colectivamente que hay límites a la libertad de expresión, límites a las autoridades y límites a los representantes populares, que no pueden decir cualquier barbaridad. No podemos decir cualquier barbaridad cuando los países han sufrido graves traumas, graves violaciones a los derechos humanos como los que -insisto- hemos vivido en dictadura y también, recientemente, en el contexto del estallido social. Acá tenemos a una compañera, a una colega que ha sido víctima de la acción de un agente del Estado, lo cual ha sido acreditado, además.

Entonces, junto con la solidaridad, junto con este oficio, junto con, ojalá, las represalias que pueda recibir también la doctora -porque es doctora- desde el Colegio Médico, desde el espacio gremial, también... (se desactiva el micrófono por haberse agotado el tiempo y se vuelve a activar por indicación de la Mesa).

Gracias, Presidente.

Solo para cerrar.

La Comisión de Ética de la Cámara de Diputados lo verá; el partido Renovación Nacional lo verá, como lo decía -por su intermedio, Presidente- la Senadora Paulina Núñez, de la bancada, aunque la Diputada es independiente.

Más allá de eso, creo que tenemos un desafío: legislar sobre negacionismo, a cincuenta años del golpe de Estado, sobre las graves violaciones a los derechos humanos.

Gracias, Presidente.

Sesión 4^a, especial, en miércoles 22 de marzo de 2023

1. Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, solicita el acuerdo del Congreso Nacional en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia en la Región de La Araucanía y las provincias de Arauco y del Biobío, de la Región del Biobío, declarado mediante decreto supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, modificado por el decreto supremo N° 262, de 12 de septiembre de 2022, y con sucesivas prórrogas, la última de las cuales fue mediante el decreto supremo N° 93, del 11 de marzo de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el plazo adicional de quince días a contar del vencimiento del período previsto en el señalado decreto supremo N° 93, asunto correspondiente al boletín N° S 2.368-14.

Sesión 3^a, en martes 21 de marzo de 2023

Sesión ordinaria martes 21 de marzo de 2023

1. Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.993 y N° 18.469, con el objeto de eximir del requisito de orden médica a quienes soliciten la realización del examen preventivo de mamografía (Boletín N° 15.474-11). Se aprueba la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

I.- Resumen:

El objetivo del proyecto de ley es eximir, permanentemente, del requisito de orden médica para la realización del examen preventivo de mamografía, realizado en establecimientos de salud públicos y privados, tanto en cobertura Fonasa como de Isapres

2.-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral (Boletín N° 11.179-13).

Esta iniciativa tiene por objeto reducir la duración de la jornada laboral de las trabajadoras y los trabajadores de 45 a 40 horas semanales, sin que ello importe disminución de sus remuneraciones.

En concordancia con esta nueva jornada, se establecen sistemas excepcionales de trabajo y el sistema de jornada 4x3, y se regulan las horas extraordinarias y su compensación. Asimismo, la entrada en vigencia de la rebaja de 40 horas se hará gradualmente: 44 horas al primer año; 42 horas al tercer año, y 40 horas al quinto año, contados desde la publicación de la ley.

Intervención:

El señor LATORRE.- Gracias, Presidente.

Junto con saludar a las Ministras y al Subsecretario, felicito el hecho de que por fin estemos votando este proyecto de ley.

Recordemos que esta iniciativa fue presentada a través de una moción el año 2017 en la Cámara de Diputados.

Tuvo mucho apoyo popular. Me acuerdo de que en el contexto previo al estallido se celebraban y organizaban festivales y distintos encuentros en torno a las 40 horas laborales.

Después la Cámara de Diputados aprobó este proyecto en el contexto del estallido, pero no encontramos una disposición y una voluntad política del Gobierno anterior, de Piñera, para buscar acuerdos.

Se buscaron consensos incluso en la Comisión de Trabajo del Senado y no hubo voluntad política para avanzar, sabiendo la necesidad de generar cambios a lo que se había aprobado en la Cámara de Diputados en términos de gradualidad y de escuchar distintas experiencias. La misma OIT hizo recomendaciones con relación al gran empresariado, a las pymes, así como también sobre la experiencia internacional.

Los países OCDE, con los que nos gusta compararnos, ya vienen bajando la jornada laboral hace bastante tiempo con acuerdos sociales entre gobierno, empresarios y trabajadores; con tasas de sindicalización mucho más altas de las que tiene Chile; con negociación colectiva por rama productiva, donde es posible llegar a acuerdos sectoriales, cosa que en Chile todavía no tenemos, y, además, con la incorporación de elementos economicistas muy relevantes como la productividad.

No hay evidencia significativa en el sentido de que una reducción de la jornada de trabajo disminuye la productividad. Incluso todo lo contrario. Hay algunos casos positivos en la materia, porque esta medida mejora elementos de bienestar subjetivo como la posibilidad de conciliar trabajo con descanso, con tiempo libre y con labores de cuidado; permite avanzar en una cultura de mayor equidad de género en términos de la corresponsabilidad en labores de cuidado y tareas de trabajo doméstico no remunerado al interior del hogar. O sea, tiene muchas externalidades positivas, más aún cuando es fruto de acuerdos transversales, insisto, entre gobierno, empresarios y trabajadores.

Creo que en Chile tenemos que acostumbrarnos a avanzar en esa dirección. Así es como los países van construyendo verdaderos sistemas de seguridad social, de acuerdos laborales, de mayor cohesión social. Eso redunda en un clima más positivo para la economía y la inversión, en mayor paz social y, finalmente, en un mayor bienestar de las mayorías trabajadoras del país, que son las que generan la riqueza, aunque lamentablemente en Chile esta última se halla fuertemente concentrada en pocas manos y somos todavía un país altamente desigual en la distribución de la riqueza.

Por lo tanto, valoro los acuerdos a los que se llegó en el Senado en torno a la gradualidad en la implementación hasta el 2028 o el incentivo para aquellas empresas que hoy día pueden implementar ya las 40 horas en jornadas de cuatro días de trabajo y tres de descanso. Eso hoy día ya lo pueden hacer, pues existe el Sello 40 horas. Es decir, ya hay un conjunto de empresas que han ido avanzando en esa dirección sin que esté despachada la ley o sin tener que esperar la gradualidad que ha definido este proyecto.

Hay un conjunto de acuerdos que son muy relevantes.

El poder explicitar el rol del sindicato cuando existe. Lamentablemente, en Chile todavía tenemos bajas tasas de sindicalización, pero ahí donde existan sindicatos es fundamental llegar a acuerdos con ellos.

El problema está, claro, en aquellas empresas -probablemente una gran mayoría- donde no existen sindicatos, razón por la cual también son relevantes los acuerdos con las pymes.

Valoró este proyecto.

Yo espero que se apruebe de manera unánime acá en el Senado. Luego pasa al tercer trámite constitucional a la Cámara, y confío también en que sea ratificado para que vayamos avanzando un paso en la dirección correcta.

Este proyecto forma parte del programa del Presidente Boric y, también, de un estilo y de una manera que el mismo Gobierno ha querido establecer para avanzar en reformas estructurales, esto es, con diálogo con la oposición, con el mundo social, con la sociedad civil, con los empresarios y trabajadores, escuchando la visión académica y experiencia comparada internacional, para de esa forma ir construyendo las bases de un Estado de bienestar social, donde es posible combinar economía de mercado con bienestar social para la gran mayoría de las familias trabajadoras en nuestro país.

Voto a favor, Presidente.

Muchas gracias.

(Aplausos en tribunas).

Sesión 2^a, en miércoles 15 de marzo de 2023

1.-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y recepción de cables de telecomunicaciones (Boletín N° 14.983-07). Se aprueba en general y en particular el proyecto, con mi voto favorable.

I.- Objetivos del Proyecto:

Modificar el Código Penal y la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, para aumentar las sanciones de los delitos de robo, hurto y recepción de cables de telecomunicaciones.

II.- Antecedentes:

Se ha convertido en una realidad habitual en Chile la comisión de delitos asociados al robo y recepción de cables de cobre, transformándose en un lucrativo negocio. En ese sentido, hacen hincapié en la gravedad de la mencionada conducta, ya que en su opinión no solo afecta el derecho de propiedad de los dueños de los cables, sino que, también interrumpe el normal suministro de los servicios de telecomunicaciones.

Si bien nuestra legislación ya contempla tipos penales especiales, se hace necesario actualizar dichas normas. Por una parte, postulan a que se deben aumentar las penas y sanciones existentes, ya que bajo su concepto demuestran no ser suficientes para disuadir este nocivo tipo de

comportamiento, y por otra, consideran necesario adecuar los tipos penales a un lenguaje más moderno.

2.-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece una cuenta única de tarifas y peajes correspondientes al uso de distintas autopistas, con urgencia calificada de "discusión inmediata". Se aprueban las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

Sesión 1^a, ordinaria, en martes 14 de marzo de 2023

1.-Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el **objetivo de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social** (Boletines Nos 11.915-07, 12.668-07, 12.776-07 y 13.588-07, refundidos). Se aprueba el informe de la Comisión Mixta, con mi voto favorable.

I.- Resumen:

Combatir frontalmente el narcotráfico y el crimen organizado, mediante la creación de una nueva figura delictual, el perfeccionamiento de los tipos penales, el fortalecimiento de la institucionalidad encargada de la investigación y control, así como de la prevención, tratamiento y rehabilitación de la drogadicción y el alcoholismo.

2.-Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el otro Estado, suscrito en Viena, el 10 de marzo de 2022 (Boletín N° 15.330-10). Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.

I.- Objetivo del Acuerdo:

Consiste en permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, chilenas o austriacas, destinados a Misiones Oficiales en el territorio de la otra Parte.

II.- Antecedentes del Acuerdo:

El Acuerdo con el Gobierno de la República de Austria obedece al alto interés de ambas Partes por permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares destinados a Misiones Oficiales en el territorio de la otra Parte.

En lo sustantivo, regula la autorización para que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de una Parte destinado a una Misión Oficial de su Gobierno en el otro, puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales, siempre que cumplan con los requisitos reglamentarios legales para el ejercicio de su profesión, autorización que se somete a un procedimiento reglado.

3.-Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España para el Intercambio y Protección Recíproca de Información Clasificada en el Ámbito de la Defensa”, suscrito en Madrid, el 3 de diciembre de 2020 (Boletín N° 15.382-10). Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo, con mi voto favorable.

I.- Objetivo del Acuerdo:

Establecer las reglas y los procedimientos para la seguridad de la información clasificada intercambiada.

II.- Antecedentes:

Chile y España poseen una importante relación bilateral en el área de la Defensa, la que es de larga data y se ha intensificado de manera más estrecha y fluida en los últimos 30 años. Ambos países cuentan con Agregados de Defensa Residentes y con actividades de cooperación, como intercambio de alumnos en planteles del ámbito militar y visitas de autoridades.

Un hecho relevante en esta relación, lo constituyó la firma de la “Alianza Estratégica Chile-España”, el 25 de enero de 2013, en la que ambos Estados acuerdan acciones concretas, complementarias y mutuamente beneficiosas, con el objeto de reforzar la cooperación en distintas áreas, entre ellas, la de Defensa (Capítulo VIII).

El presente acuerdo permitirá a las Fuerzas Armadas y a las industrias de la defensa de ambos Estados acceder a instrucción, capacitación y transferencia tecnológica, lo que redundará en un fortalecimiento de los vínculos militares con este país de la Unión Europea e integrante de la Organización del Atlántico Norte (OTAN).

II. Como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Senado 2023-2024.

Proyectos de ley tramitados durante el periodo legislativo 371, ordenados desde lo más reciente a los más antiguos), que comprende el periodo desde el 11 de marzo de 2023 hasta el 10 de marzo de 2024, en Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales:

1.- Boletín 16552-12 “Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia.”

Tiene como objeto principal fortalecer la institucionalidad ambiental contenida en la ley N° 19.300, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y procurar hacer más eficientes los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental contenidas en ella, entregando certeza y previsibilidad a todos los actores que participan en los mismos. (se recibieron los primeros invitados, avanzará esta semana, se debe actualizar el martes 23)

2.- Boletín 14024-12 “Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para prohibir la utilización de elementos de propaganda electoral fabricados con material plástico.”

El objeto de este proyecto es prohibir el uso de elementos de propaganda electoral consistentes en carteles, afiches o letreros fabricados con material plástico, en espacios públicos y privados. Fue aprobado en general y en particular por la Comisión de Medio Ambiente del Senado el 8 de enero de 2024, pasando a la Sala de la misma corporación, donde espera ser votado.

3.- Boletín 16204-12 “Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica.”

Su objetivo es separar claramente la procedencia del recurso de apelación y del recurso de casación en materia ambiental, así como consagrar la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias dictada en los procedimientos relativos a las materias que son de competencia de los Tribunales Ambientales, incluyendo aquellas reguladas en leyes especiales. Fue aprobado por la unanimidad de los Senadores presentes en la Sesión de Sala del Senado del día 2 de enero de 2023, para continuar en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

4.- Boletín 15461-12 “Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de proponer considerar estándares de calidad ambiental en la elaboración y revisión de normas de calidad ambiental.”

Tiene por objeto permitir que, en la elaboración y revisión de las Normas de Calidad Ambiental, se puedan considerar guías, antecedentes, valores referenciales y todo tipo de información

científica disponible, actualizada, sistemática y elaborada mediante metodologías trazables de origen nacional como internacional.

Fue aprobado en general y en particular por la Comisión de Medio Ambiente el 13 de noviembre de 2023, siendo despachado a la Sala del Senado, donde sigue a la espera de ser votado.

5.- Boletín 15852-12 “Proyecto de ley que declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las Áreas Protegidas"”

Tiene por objeto incorporar formalmente en nuestro derecho el Día Nacional de las Áreas Protegidas, declarando el segundo sábado de noviembre de cada año como el día destinado a celebrar y reflexionar sobre la importancia de la preservación de la naturaleza, asegurar la diversidad biológica y conservar el patrimonio ambiental, se establece este día porque ya es primavera, un clima idóneo para la visita de estos lugares sin que repercuta en la carga de visitantes en el período estival.

Esta consagración constituye una acción del Estado necesaria para reafirmar su compromiso en el cuidado de estas áreas, pero además implica un antecedente simbólico que permite resaltar la importancia cultural, histórica, económica y social que representan para nuestro país.

Hoy corresponde a la Ley N° 21.596, promulgada el 6 de septiembre de 2023 y publicada el 27 de septiembre del mismo año.

6.- Boletín 10268-12 “Modifica la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para reconocer expresamente al olor como agente contaminante.”

Esta iniciativa legislativa tiene por objetivo consignar de manera expresa en la ley N° 19.300 que el olor es un agente contaminante, con la finalidad de dar protección y certeza jurídica a todos aquellos que, en resguardo propio o del medio ambiente, busquen en la justicia el amparo al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Este proyecto fue aprobado por la Comisión de Medio Ambiente del Senado el 13 de junio de 2023, pasando a la Comisión de Hacienda, donde continúa su tramitación.

7.- Boletín 9404-12 “Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”

El objeto de este proyecto es la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente. Este nuevo servicio tiene como propósito principal velar por la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación.

Su tramitación concluyó, plasmando en la **Ley N° 21.600**, promulgada el 21 de agosto de 2023 y publicada en el Diario Oficial del 06 de septiembre de 2023.

8.- Boletín 12159-04 “Sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf.”

Se orienta a la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes de las olas como el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas, así como también su relevancia a nivel ecológico, turístico, económico y social. Fue aprobada por el Senado en primer trámite constitucional el 29 de agosto de 2023, continuando su tramitación en la Cámara de Diputados.

9.- Boletín 11140-12 “Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.”

Este proyecto de ley tiene por objeto establecer una regulación para el periodo que media entre la declaración de una zona como latente o saturada y la entrada en vigencia del respectivo plan de prevención o descontaminación para los proyectos que, de manera regular, deben someterse a evaluación de impacto ambiental.

Su tramitación está terminada, hoy corresponde a la Ley N° 21.562, que fue promulgada el 18 de mayo de 2023 y publicada en el Diario Oficial del 29 de mayo de 2023.

III. Como miembro de la Comisión de Salud 2023-2024.

Proyectos de ley más relevantes tramitados durante el periodo legislativo 371, ordenados desde lo más reciente a los más antiguos), que comprende el periodo desde el 11 de marzo de 2023 hasta el 10 de marzo de 2024, en Comisión de Salud.

1.- Boletín 14455-35 “Proyecto de ley que establece un marco normativo para personas con discapacidad auditiva, sordas, diagnosticadas con hipoacusia, microtia u otra condición similar, y modifica diversos cuerpos legales para asegurar su prevención, rehabilitación, inclusión social y acceso igualitario a la atención de salud.”

Sigue en la Comisión de Salud, donde hemos escuchado a distintos actores del ámbito de la Salud.

2.- Boletín 14088-11 “Proyecto de ley que define a los establecimientos de salud como asistenciales-docentes y señala las características de la relación entre la red de salud y las instituciones de educación superior.”

El departamento de planificación y Control de Gestión de RHS, dependiente de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en documento denominado “Oferta de profesionales de salud en Chile: evolución 2007-2015 de la matrícula y los titulados en las Universidades nacionales”, menciona

que, de un total de 58 Universidades y 6 Institutos Profesionales, la matrícula de primer año creció en un 49,5% entre el 2007 y el 2015, siendo las carreras con más altas tasas de crecimiento: Terapia ocupacional (+323%), Obstetricia (+149,6%), Fonoaudiología (+104%), Enfermería (77,8%), Tecnología Médica (68,1%) y Nutrición y Dietética (+65,8%).

En el mismo análisis, se proyecta el número de nuevos titulados en las carreras profesionales de salud para el período 2015-2020, mencionando que tendrían el mayor número de titulados adicionales las siguientes carreras: Fonoaudiología y Medicina, con aproximadamente 10.000 en el período; Kinesiología, con más de 13.000, y Enfermería y Psicología, con más de 25.000 nuevos titulados. Así, el país llegaría a contar con más de 127.559 nuevos titulados en este tipo de carreras.

Frente a este escenario, se requiere avanzar en regular, vía ley de la República, la relación asistencial docente, para que queden establecidos los principios por los cuales se regirán así como las definiciones, método de asignación y requisitos, prohibiendo expresamente el pago en dinero de cualquier contraprestación otorgada, todo ello con la finalidad de que los estudiantes realicen sus programas de formación.

Esta propuesta pretende legislar en la materia, estableciendo un marco de entendimiento que vaya más allá de la asignación de los campos clínicos, profundizando en cómo funcionan los hospitales públicos que forman profesionales en salud, cambiando la estructura actual y definiendo los hospitales docentes como una política pública de país, fortaleciendo el proceso y siendo capaces de enfrentar la diversidad y la realidad que vive nuestro país, colocando la atención en los recintos de Salud Primaria como principales centros de vigilancia en materia de salud, la investigación y el desarrollo tecnológico del centro formador, para ir en directa relación con las necesidades de la población, rompiendo el paradigma actual de simples centros de prácticas.

3.-Boletín 15896-11 “Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional.”

Este proyecto hace viable el cumplimiento de la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema sobre las ISAPRES y asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha jurisprudencia por parte de las mismas, sin afectar su sostenibilidad financiera, dotando a la Superintendencia de Salud de las facultades legales necesarias. Fortalecer el Fondo Nacional de Salud, entre otras medidas, con la creación de la nueva Modalidad de Cobertura Complementaria. Comprometer un conjunto de iniciativas legales para el curso del presente año con el fin de introducir reformas al sistema de salud que profundicen los principios de seguridad social en salud.

Fue aprobada en general y en particular en la Sala del Senado el 29 de enero de 2024, para ser despachada a su segundo trámite en la Cámara de Diputados.

4.- Boletín 12148-11 “Establece derechos en el ámbito de la gestación, preparto, parto, postparto, aborto, salud ginecológica y sexual, y sanciona la violencia gineco-obstétrica“

La idea matriz del proyecto busca erradicar la violencia ginecobiobstétrica y regular, garantizar y promover los derechos de la mujer, de la persona recién nacida, de su familia o persona significativa, en el ámbito de la gestación, preparto, parto, postparto y aborto en las tres causales establecidas en la ley N° 21.030, así como también en torno a su salud ginecológica, sexual y reproductiva.

5.- Boletín 13966-11 “Modifica el Código Sanitario para prohibir la experimentación en animales con miras a la elaboración de productos cosméticos, así como la importación y comercialización de estos productos, si han sido testeados en animales”

El objetivo de esta iniciativa es prohibir la producción y comercialización de productos cosméticos probados en animales, por ser esta una práctica cruel e innecesaria a la luz de los progresos de la ciencia.

Se aprobó en general y particular en la Sala del Senado el 20 de diciembre de 2023, hoy es la Ley N° 21.646 publicada en el Diario Oficial del 26 de enero de 2024.

6.- Boletín 16347-11 “Proyecto de ley que declara el 14 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Concientización sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil”.

La apraxia es un trastorno neurológico, que presenta diversas modalidades o tipos, los cuales se han clasificado de distinta manera en el transcurso del tiempo, no existe un tratamiento específico, pero la fisioterapia y la terapia ocupacional pueden mejorar un poco el funcionamiento y la seguridad del paciente. En cuanto a su pronóstico y tratamiento, los pacientes con apraxia se tornan dependientes y requieren ayuda con las actividades de la vida cotidiana y, por lo menos, cierto grado de supervisión.

Un tipo de aplasia es denominada apraxia del habla infantil o AHI, fue reconocido y estandarizado el año 2007 por la Asociación Americana de Habla, Lenguaje y Audición (ASHA), que estima que uno o dos de cada mil niños son diagnosticados con este trastorno neurológico, consiste en una evidente dificultad motora del habla que se puede observar cuando el niño no logra planificar voluntariamente la secuencia de movimientos musculares necesarios a la hora de comunicarse verbalmente. Son niños que conservan su razonamiento, piensan en lo que quieren comunicar, pero no pueden convertir ese pensamiento en palabras, no saben qué palabras (semántica) y en qué secuencia (sintaxis) usar para expresar una idea. Tampoco saben qué sonidos y en qué orden deben colocarse para formar una palabra, y mucho menos qué músculos y estructuras deben moverse para producir esos sonidos. En el derecho comparado, se considera el 14 de mayo como el día de la concientización sobre el diagnóstico de Apraxia del habla infantil. Así lo han consagrado los estados de Michigan y Virginia en Estados Unidos, conmemoración que a su vez ha sido adoptada por la legislación de Puerto Rico, y cuya consagración actualmente se debate en el Parlamento argentino.

Se aprobó en el Senado en la sesión del día 2 de enero de 20214, para seguir su segundo trámite en la Cámara de Diputados.

7.- Boletín 16099-07 “Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el incentivo de la atención pediátrica integral en los centros de salud”.

Es necesario que la primera línea de contacto, responsable de la atención del núcleo familiar, realice una medicina integral otorgando prioridad a las acciones de protección y fomento. En el área de atención pediátrica esto es sinónimo de "supervisión del crecimiento y desarrollo, prevención, observación y tratamiento oportuno de sus desviaciones". Dentro de una política de salud, debe ser prioritario, integrado a la atención prenatal, de iniciación precoz, continuo y completo. En el ejercicio de la atención médica no se observa concordancia entre esa doctrina y su práctica, el modelo asistencial que se propone explorar consistiría, por una parte, en ampliar la base del equipo multidisciplinario de salud delimitando claramente niveles de atención de menor a mayor complejidad, y por la otra., asignar a personal no profesional, responsabilidad en acciones de salud definidas, en una primera línea de contacto y con un carácter integral.⁶

Este proyecto de Ley ingresó por moción de la señora Órdenes, y señores Castro González, Gahona, Chahuán, y Latorre, el 18 de julio de 2023, en la Comisión de Salud, donde fue aprobada en general el día 20 de noviembre. Su discusión particular continuará en una próxima sesión.

8.- Boletín 14794-11 “Dispone la obligación de fortificar ciertos alimentos con vitamina D”.

”La falta de vitamina D produce patologías como enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas como demencia y alzhéimer, raquitismo en niños, osteoporosis en personas adultas, entre otras. Diferentes investigaciones han relacionado la deficiencia de vitamina D con una variedad de otras enfermedades que incluyen diferentes tipos de cáncer, debilidad muscular, hipertensión, enfermedades autoinmunes, esclerosis múltiple, diabetes tipo 1, esquizofrenia y depresión (NIH, 2020; Huotari, 2018; NNR 2012). La Organización Mundial de la Salud ha destacado, además, la importancia de esta vitamina para el sistema inmunitario, por su rol en la disminución de la incidencia, severidad y riesgo de infecciones respiratorias. Este proyecto fue aprobado por la Comisión de Salud y espera ser votado en la Sala de Senado en su primer trámite constitucional.

9.- Boletín 15607-07 “Modifica la Carta Fundamental, para incorporar el derecho a la alfabetización sanitaria.”

Se distinguen dos tipos de Alfabetización Sanitaria:

a) Alfabetización Sanitaria Personal: Es el “grado en que las personas tienen la capacidad de encontrar, comprender y utilizar la información y servicios sobre temas relacionados con la salud propia y de los demás”.

b) Alfabetización Sanitaria Organizacional: Es el grado en que las instituciones permiten equitativamente a las personas encontrar, comprender y utilizar la información y los servicios relativos a las decisiones de su salud y de los otros”.

La utilidad de invertir en mayor Alfabetización Sanitaria (personal y organizacional) es que las comunidades con altos niveles de alfabetización sanitaria tienen mejores resultados en salud (menos hospitalizaciones evitables, menos rehospitalizaciones, menos consultas en urgencias, mayor tasa de vacunaciones y menos costo por paciente, entre otros ahorros).

10.- Boletín 15129-11 “Modifica el Código Sanitario, en lo que respecta a la atención de farmacias en las grandes urbes.”

Este proyecto de ley tiene por objeto establecer mecanismos de atención permanente para las farmacias de las grandes urbes, que estén situadas en lugares de fácil acceso al público y cercanas a los establecimientos hospitalarios o centros de salud. Se aprobó por unanimidad en la Comisión de Salud el 25 de octubre de 2023.

11.- Boletín 15773-11 “Modifica el Código Sanitario, para regular la práctica de cirugías y procedimientos con fines estéticos”

Busca fomentar la seguridad de los procedimientos con fines estéticos, diferenciar los servicios profesionales de los servicios de cosmetología o similares, reducir o eliminar el ejercicio ilegal de la profesión médica, democratizar el acceso a servicios profesionales de medicina y cirugía estética, mantener una oferta profesional amplia con competencias en los procedimientos que realizan, asegurar a la población el acceso y calidad de la información respecto del profesional, las condiciones de los centros de atención y los productos e insumos que se utilizarán en su atención.

12.- Boletín 16284-11 “Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de aumentar las sanciones aplicables a los casos de negligencia médica”

La idea matriz del proyecto dice relación con tres elementos:

1 .- Aumento de sanciones por responsabilidad penal, aumentando las penas previstas en el inciso primero del artículo 490 y 491 del Código Penal. En particular, se aumenta la pena de reclusión a reclusión menor en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo. Los casos penales son la mayoría, con un 53%, y el restante 47% corresponden a los cuestionamientos en sede civil.

2 .- Agregar, como pena accesoria, la pérdida del título y, eventualmente, la inhabilitación especial temporal de 5 a 20 años para el ejercicio de la profesión de médico cirujano, matrona o cirujano dentista, para los casos de negligencia con resultado de muerte o lesiones graves.

3 .- Establecer en la ley 20.584 que la obligación de probar que se ha actuado con las diligencias necesarias corresponde a los prestadores de salud, liberando con esto al demandante de la carga de la prueba.

13.- Boletín 12626-11 “Proyecto de ley que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad”

El texto refundido de las iniciativas de ley tiene por objetivo incorporar a la legislación vigente, que regula el tabaco, la definición de dispositivos alternativos con y sin nicotina, comúnmente denominados "cigarrillos electrónicos", a fin de regular su venta, publicidad y consumo.

Esta iniciativa terminó su tramitación y hoy es la Ley N° 21.642 publicada en el Diario Oficial del 04 de enero de 2024.

14.- Boletín 16089-11 “Proyecto de ley que modifica la ley N° 21.258, para consagrar el derecho al olvido oncológico”.

La idea matriz o fundamental del proyecto, de acuerdo a lo establecido por el Senado como cámara de origen, es garantizar que en Chile las personas que han padecido y sobrevivido al cáncer, no sufran discriminación financiera una vez superada su enfermedad, lo que se entenderá como el hecho de haber transcurrido cinco años de recibida el alta clínica de remisión de la enfermedad.

15.- Boletín 15129-11

“Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario, en lo que respecta a la atención de farmacias en las grandes urbes.”

Este proyecto de ley tiene por objeto establecer mecanismos de atención permanente para las farmacias de las grandes urbes, que estén situadas en lugares de fácil acceso al público y cercanas a los establecimientos hospitalarios o centros de salud.

III.- Lista de los Proyectos de Ley presentados como autor o coautor, en el periodo legislativo 371

1.- Boletín 16482-11 “Establece el 15 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Concientización sobre el Cáncer de Vesícula Biliar”.

Fue presentado el 19 de diciembre de 2023 y tiene por objeto incorporar formalmente en nuestro derecho el Día Nacional de la Concientización sobre el Cáncer de Vesícula Biliar, declarando el 15 de febrero de cada año como el día destinado a reflexionar sobre el cáncer de vesícula biliar, que es el tumor maligno más común en el tracto biliar, y nuestro país presenta la tercera prevalencia más alta de este tipo de cáncer en el continente americano, siendo las mujeres chilenas las que presentan la prevalencia más elevada

2.- Boletín 16204-12 “Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica.”

Proyecto de mi autoría, en el que la Senadora Isabel Allende y el Senador Matias Walker participaron suscribiendo la moción que presentamos el 22 de agosto de 2023, su objetivo es separar claramente la procedencia del recurso de apelación y el recurso de casación en materia ambiental, así como consagrar la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias dictada en los procedimientos relativos a las materias que son de competencia de los Tribunales Ambientales, incluyendo aquellas reguladas en leyes especiales, dando eficacia y certeza al sistema de justicia ambiental.

3.- Boletín 16175-07 “Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, con el objeto de incorporar un reclamo de ilegalidad para impugnar los actos administrativos de carácter ambiental que indica”.

Se presentó el día 9 de agosto de 2023, ese mismo día en la cuenta del proyecto en la Sala, pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Su objeto es estandarizar una vía de reclamación judicial residual en contra de las RCA o los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, por parte de los directamente afectados, otorgando certeza jurídica respecto de la oportunidad, exigencias y ámbito de aplicación en la interposición de este tipo de acciones jurisdiccionales.

4.- Boletín 16105-07 “Prohíbe la importación de mercancías, bienes o productos, provenientes de colonias o asentamientos en territorios ocupados considerados ilegales de acuerdo con las normas del derecho internacional, y sanciona su infracción”.

Junto con los Senadores Urresti, Gahona y Saaved suscribimos este proyecto autoría de la Senadora Fabila Campillai, suscribimos este proyecto presentado el 20 de julio de 2023, cuyo objeto de este proyecto es traer a nuestro Ordenamiento el cumplimiento a las normas internacionales que nuestro país ya ha ratificado, por lo que sancionar la importación de mercancías, bienes, servicios o productos provenientes de colonias o asentamientos ilegales de acuerdo con el Derecho Internacional es hacer efectivas las obligaciones del Estado derivadas de la Cuarta Convención de Ginebra relativa a la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra y del Derecho Internacional Consuetudinario. y, con ese propósito, tipificar como delito la importación de bienes o servicios provenientes de un territorio ocupado o que extraiga recursos de un territorio ocupado en determinadas circunstancias.

5.- Boletín 16097-15 “Modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de instalación de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en zonas rurales”.

El 18 julio de 2023 presentamos junto a los Senadores Campillai, De Urresti, Gahonay Saavedra este proyecto de ley que busca igualar las condiciones y requisitos para la instalación de antenas y torres de soporte en zonas urbanas y rurales.

6.- Boletín 16099-07 “Modifica la Carta Fundamental, con el objeto de consagrар el incentivo de la atención pediátrica integral en los centros de salud”.

Este proyecto de reforma constitucional, suscrito junto con los Senadores Órdenes, Castro González, Chahuán y Gahona, busca ampliar la base del equipo multidisciplinario de salud delimitando claramente niveles de atención de menor a mayor complejidad, y por la otra, asignar a personal no profesional, responsabilidad en acciones de salud definidas, en una primera línea de contacto y con un carácter integral.

7.- Boletín 16002-11 “Modifica la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de regular la exigencia de cédula de identidad u otro documento de identificación a las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas”.

Presentado el dia 6 de junio de 2023 junto con los Senadores Flores, Sepúlveda, Chahuán y Walker, este proyecto de ley busca que las personas que trabajen en establecimientos comerciales donde se venda alcohol, no deban requerir siempre y a todo evento la cédula de identidad, sino únicamente en caso de tener dudas respecto de la mayoría de edad del comprador, para cumplir de esa forma con el artículo 42 inciso primero, que prohíbe la venta a menores de 18 años, eliminando la exigencia general de exhibir la cédula de identidad u otro documento de identificación.

8.- Boletín 15930-37 “Reconoce y protege los sitios de memoria y modifica el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, en cuanto a la conservación de la documentación que indica”.

Con este proyecto de ley se busca avanzar en el establecimiento de una normativa específica sobre memoria histórica, en especial para la protección de los sitios de memoria y la preservación y acceso a archivos de derechos humanos, fue suscrito junto con los Senadores Campillai, Pascual, Araya y Núñez el 16 de Mayo de 2023.

9.- Boletín 15852-12 “Declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las Áreas Protegidas"”.

Suscrito junto con las Senadoras Núñez y Órdenes, y los Senadores Lagos y De Urresti, el día 19 de abril de 2023 presentamos esta proyecto de ley, que tiene por objeto incorporar formalmente en nuestro derecho el Día Nacional de las Áreas Protegidas, declarando el segundo sábado de noviembre de cada año como el día destinado a celebrar y reflexionar sobre la importancia de la preservación de la naturaleza, asegurar la diversidad biológica y conservar el patrimonio ambiental, se establece este día porque ya es primavera, un clima idóneo para la visita de estos lugares sin que repercuta en la carga de visitantes en el período estival.

10.- Boletín 15850-11 “Modifica diversos cuerpos legales para regular la comercialización de productos farmacéuticos y sancionar su venta ilegal”.

Junto con los Senadores Castro González, Órdenes, Chahuán y Macaya, el dia 18 de abril presentamos este proyecto, que aspira a solucionar el problema de la importante proliferación de puntos de venta informal de medicamentos, particularmente en ferias libres y plataformas de internet no autorizadas, donde los medicamentos son expuestos a condiciones ambientales y de temperatura que carecen del más mínimo control, siendo además manipulados y expedidos por personas que, desde luego, no tienen formación sanitaria ni conocimientos farmacéuticos. Para lograr este cometido se establecen prohibiciones de distribución masiva de medicamentos por parte de farmacias, requisitos de idoneidad para abrir farmacias y tipifica delitos como el prescripción fraudulenta de medicamentos, el de venta ilegal de medicamentos, el de distribución ilegal de medicamentos, la sustracción ilegal de medicamentos, por medio de robos a vehículos de carga pertenecientes a laboratorios farmacéuticos, droguerías, farmacias, depósitos, almacenes, etc., la fabricación y comercialización de medicamentos falsificados.

11.- Boletín 15807-09 “Modifica la Ley General de Servicios Sanitarios, en materia de obligaciones de los prestadores del servicio de agua potable y alcantarillado”.

Suscribimos y presentamos el día 11 de abril de 2023, junto con el Senador De Urresti y el ex-Senador Elizalde, la moción autoría de la Senadora Allende, que tiene por objeto facilitar el mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado en los condominios de viviendas sociales, determinando las responsabilidad del prestador de los servicios, estableciendo plazos determinados para realizar las reparaciones o medidas de contención, establecer los deberes de información respecto de la autoridad pública y determinar los costos y modalidades de pago de las reparaciones, así como también posibles aportes o subvenciones que puedan recibir de organismos públicos, en caso de significar montos mayores.

12.- Boletín 15756-11 “Establece el Día Nacional de la Prevención del Accidente Cerebrovascular”.

Este proyecto de ley persigue, mediante el establecimiento de un día nacional, poner de relieve y generar conciencia en la ciudadanía sobre la ocurrencia de los ataques cerebrovasculares y la necesidad de un tratamiento oportuno para un tratamiento de calidad, fue presentado el 21 de marzo de 2023 junto con los Senadores señora Órdenes y señores Castro González, Chahuán y Macaya.